UNE

Observatorio Vigilancia Mercado

Informe anual 2024

Agradecimientos

Desde UNE, en calidad de Secretaría Técnica del Observatorio de Vigilancia de Mercado, nos gustaría agradecer tanto al Presidente como a todos sus miembros, el apoyo y disposición en todo momento para llevar a cabo todas las actividades del Observatorio, con su colaboración ha sido posible conseguir los objetivos establecidos.

Índice

Resumen Ejecutivo 4

Introducción 12

1 Objeto y alcance del documento 14

2 Marco y relevancia de la Vigilancia del Mercado 18

3 El nuevo Reglamento de Seguridad General de los Productos. ¿Cómo le va a influir en su día a día? 24

4 El Parlamento Europeo aprueba la Directiva sobre productos defectuosos 30

5 Propuesta de modificación de la Directiva de seguridad de los juguetes 34

6 El Punto Único de Entrada ROHS. El futuro ya está aquí 38

7 Por qué el Reglamento (UE) 2019/515 relativo al Reconocimiento Mutuo de Mercancías Comercializadas legalmente en otro Estado miembro no puede aplicarse en los controles en frontera 44

8 Vigilancia de Mercado en materia de etiquetado energético 48

9 Ámbito sectorial del Observatorio. Actuaciones complementarias 52

10 Autoridades competentes en Vigilancia de Mercado. Campañas oficiales 82

10.1 Cooperación entre autoridades nacionales en materia de vigilancia del mercado 83

10.2 Cooperación y apoyo técnico a las Comunidades Autónomas, en relación con el control oficial o la vigilancia en el mercado de bienes y servicios 88

10.3 Actividades del centro de investigación y control de la calidad (CICC): 2023 98

10.4 Red de alerta de productos no alimenticios (SIRI)-2023 112

10.5 Las autoridades de calidad y seguridad industrial en materia de Vigilancia de Mercado (MINTUR, CC. AA. y EE. MM.) 122

10.6 Actividades de control Servicio de Inspección SOIVRE 2023 135

10.7 Subdirección general de gestión aduanera. Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). Campaña 2023 146

10.8 La Autoridad de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETELECO) y su contribución a la Vigilancia de Mercado. Año 2023 150

11 Actuaciones anuales propias del Observatorio 154

12 Acrónimos 164

13 Documentos de referencia 168

Composición del Observatorio de Vigilancia de Mercado de UNE 170

Resumen Ejecutivo

La vigilancia de mercado es una estrategia de la Unión. Garantizar un **marco de competencia leal** para todos los operadores económicos, en la que todos los actores estén sometidos a las mismas normas en la cadena de suministro, es uno de los objetivos. Los **productos no conformes y no seguros suponen un riesgo** para los ciudadanos y pueden distorsionar la competencia con los operadores económicos que comercializan productos conformes en la UE.

Con el fin de abordar esta problemática, se publica el Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos, que establece entre otros, el **papel que tiene que desempeñar cada operador económico.** Así los operadores económicos deben actuar de manera responsable y de acuerdo con los requisitos legales aplicables para la introducción y comercialización de productos en el mercado. Como novedad, recoge que, para cumplir con su **Artículo 4** "Tareas de los operadores económicos relativas a los productos sujetos a determinada legislación de armonización de la Unión", siempre debe haber un operador económico establecido en la Unión.

La **vigilancia del mercado** es la actividad que se lleva a cabo por las autoridades responsables en esta materia para garantizar que los productos en el mercado se ajusten a las leyes y reglamentos aplicables y cumplan los requisitos vigentes de la UE en materia de salud y seguridad. Una vigilancia de mercado eficaz asegura una competencia leal, a la que todos los fabricantes están sometidos a las mismas reglas, garantizando que sus productos cumplan con las leyes y normas técnicas europeas.

Uno de los objetivos que comparten Administraciones públicas, organizaciones empresariales y UNE es la protección de la salud y seguridad de los consumidores, el medio ambiente, el buen funcionamiento del mercado interior, el cumplimiento normativo, la competencia leal y la actividad empresarial e industrial. La vigilancia de mercado se ha convertido en la estrategia prioritaria para la Unión Europea (UE), que permite proporcionar protección de intereses públicos y privados tales como la salud y la seguridad, tanto a nivel general como laboral; y protección de los consumidores, del medio ambiente y de cualquier otro aspecto de la sociedad amparado por la legislación europea.

Con esta misión, y al amparo del **Artículo 9** "Actividades conjuntas para incentivar el cumplimiento" del Reglamento (UE) 2019/1020, los miembros de UNE junto con la colaboración de los diferentes departamentos de la Administración pública, se constituyó el **Observatorio de Vigilancia de Mercado (OVM),** integrado en UNE como una Comisión Consultiva de su Junta Directiva. Actualmente, cuenta con más de 50 miembros entre organizaciones empresariales españolas miembros de UNE; el Ministerio de Industria y Turismo; el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030; y varias autoridades competentes en materia de vigilancia de mercado. Su objetivo es fortalecer la colaboración público-privada en materia de vigilancia de mercado, concienciar sobre la importancia del cumplimiento de la legislación y de los requisitos técnicos de las normas, y contribuir a evitar la comercialización de productos y servicios inseguros, que provocan un perjuicio a la economía y a los consumidores, y suponen una competencia desleal.

Este Observatorio es el marco idóneo para la visualización de colaboración entre Administraciones y operadores económicos, y permite impulsar y fomentar la transparencia de las irregularidades detectadas en el mercado y difundir los incumplimientos de los requisitos de

seguridad, de calidad, de normalización, etc. En este sentido, las organizaciones empresariales españolas tienen un papel clave en la vigilancia de mercado por su actuación a tres niveles: cada año ponen en marcha actuaciones para la detección de productos que incumplen la legislación aplicable; apoyan a las Administraciones públicas en el despliegue eficaz de políticas públicas y lideran la elaboración de normas técnicas en los más de doscientos Comités Técnicos de Normalización de UNE. Por esto, el cumplimiento de las normas técnicas es esencial para una adecuada protección de la salud y seguridad de los consumidores, el medio ambiente y el buen funcionamiento del mercado interior y la actividad empresarial e industrial.

Por **cuarto año consecutivo este Observatorio presenta su Informe Anual** que incluye la actividad de vigilancia de mercado que se ha llevado a cabo durante el ejercicio 2023, tanto por las autoridades públicas como por las organizaciones empresariales que forman parte de UNE. Esta actividad abarca la vigilancia sobre los productos destinados a la infancia (juguetes, accesorios para la infancia, etc.), los productos industriales de consumo doméstico (pinturas, etiquetado energético de electrodomésticos, bolsas de plástico, lámparas de LED, grifería, etc.) y los productos industriales de uso profesional (biocidas, materiales de construcción, luminarias viales, gases fluorados, etc.).

En este Informe Anual de 2024 del OVM se actualizan los datos reportados sobre la vigilancia de mercado en España y se incluyen los nuevos contenidos que son de actualidad en esta materia, como son:

El objetivo del Observatorio de Vigilancia de Mercado de UNE es fortalecer la colaboración público-privada en materia de vigilancia de mercado y contribuir a evitar la comercialización de productos y servicios inseguros

Nuevos contenidos

1

El Nuevo Reglamento de Seguridad General de los Productos. ¿Cómo le va a influir en su día a día?

El **Reglamento (UE) 2023/988** del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la seguridad general de los productos (RSGP), tiene como finalidad mejorar el funcionamiento del mercado interior, garantizando al mismo tiempo un nivel elevado de protección de los consumidores; y establecer normas esenciales sobre la seguridad de los productos de consumo introducidos en el mercado o comercializados.

El presente Reglamento se aplicará a los productos que se introduzcan en el mercado o se comercialicen en la medida en que no existan disposiciones específicas con la misma finalidad en el Derecho de la Unión que regulen la seguridad de los productos de que se trate, sean nuevos, usados, reparados o reacondicionados. El principio general es que los operadores económicos, el fabricante, el representante autorizado, el importador, el distribuidor, el prestador de servicios logísticos o cualquier otra persona física o jurídica sujeta a obligaciones en relación con la fabricación de productos o su comercialización de conformidad, solo comercializarán o introducirán en el mercado **productos que sean seguros.**

El RSGP introduce para todos los productos, armonizados o no, novedades a las que hay que estar atentos: obligaciones de los operadores económicos, sobre la venta a distancia o en caso de accidente, sobre la información en formato electrónico (voluntaria y adicional), obligaciones novedosas de los prestadores de mercados en línea, sobre la Notificación en Sistema de Alerta Rápida (*Safety Gate*) y de los operadores en el *Safety Business Gateway*, o sobre la recuperación de productos inseguros, soluciones en caso de recuperación de productos por motivos de seguridad.

El RSGP explica **cómo puedes saber cuándo realmente el producto que pones en el mercado es seguro.** Esto no es tarea fácil en algunos productos que no disponen de normas o legislación aplicable. Puedes encontrar las pautas para poder dilucidar como operador cuándo puedes asegurar que cumples con este requisito esencial que puede llevar detrás múltiples comprobaciones, y evaluaciones de seguridad.

A partir de diciembre de 2024 todos los implicados deberán cumplir con el RSGP, es importante concienciarse de las nuevas obligaciones que conlleva. ¿Cómo prepararse? Una buena práctica es repasar con detalle el RSGP, chequear cada una de las obligaciones que le corresponden según su papel en la cadena de comercialización, y ponerse manos a la obra si necesita rectificar algo. En el capítulo 3 de este Informe se presentan las claves esenciales de este Reglamento, y se explica cómo saber si el producto que pones en el mercado es seguro.

Justo, antes de la publicación de este Informe Anual de 2024, UNE celebró el Encuentro relativo a **“Seguridad General de los Productos (RSGP). Entrada en vigor del Reglamento (UE) 2023/988”** en el que participaron como ponentes autoridades competentes en la materia y organizaciones empresariales miembros de UNE.

Con este motivo, se organizó este Encuentro y su objetivo principal era presentar el Reglamento Europeo sobre Seguridad General de los Productos (RSGP) y **las principales novedades y retos que plantea su entrada en aplicación el 13 de diciembre de 2024.** ¿Dónde aplica y dónde no el RSGP? ¿Cómo se va a implantar? ¿Cómo va a afectar a los diferentes sectores? Aclaraciones, etc. fueron algunos de los temas tratados en la sesión. El programa que se siguió fue el que se añade a continuación:

Apertura institucional

- Daniel Arribas González
  Director General de Consumo. Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030
- Javier García
  Director General de UNE y Vicepresidente de ISO

Reglamento relativo a la Seguridad General de los Productos: Por qué un nuevo Reglamento y las principales novedades y retos que plantea su entrada en aplicación

- José Ignacio Vitón
  Coordinador de Área en la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo. Responsable de la Oficina de Enlace Única del Reglamento (UE) 2019/1020 de Vigilancia del Mercado

Mesa de debate. Aplicación del Reglamento: Visión pública y visión privada

Modera:

- Isabel Linares
  Secretaría del Observatorio de Vigilancia del Mercado de UNE

Participan:

- Marta Alzás de la Fuente
  Subdirectora General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica al Comercio Exterior del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa
- Penélope González
  Subdirectora General de Consumo de la Comunidad de Madrid
- Cristina Miró
  Directora Técnica de la Asociación Española de Juguetes (AEFJ)
- Ricardo Pomatta
  Director Técnico de la Asociación Española de Fabricantes de Iluminación (ANFALUM)
- Cecilia Salamanca
  Responsable del Departamento Técnico de la Asociación de Fabricantes de Equipos de Climatización (AFEC)
- Vicente Sales
  Subdirector del Instituto Tecnológico Metalmecánico, Mueble, Madera, Embalaje y Afines (AIDIMME)
- Alfredo Gosálvez
  Secretario General de la Federación Española de Comerciantes de Electrodomésticos (FECE)

Conclusiones y clausura

- Alfredo Berges
  Presidente del Observatorio de Vigilancia de Mercado y Presidente de UNE

A continuación se recogen las reseñas más relevantes que expresaron los ponentes que compartieron y participaron en este Encuentro. La sesión se organizó en cuatro bloques: Apertura institucional, Presentación del Reglamento, Mesa de debate y Conclusiones y clausura del evento. A saber:

APERTURA INSTITUCIONAL

Abrió el Encuentro, D. Javier García, Director general de la Asociación Española de Normalización, UNE, y vicepresidente de ISO. Resaltó en su comunciación que el fortalecimiento de la vigilancia de mercado es una de las bases para garantizar un nivel elevado de protección de los consumidores en la Unión Europea, según se refleja en el nuevo Reglamento Europeo de Seguridad General de los Productos. Esta vigilancia es inherente a la calidad y seguridad de los productos y, en este ámbito, potenciar la colaboración público-privada es fundamental. **UNE mantiene un diálogo continuo con las Administraciones públicas para incrementar el uso de las normas UNE como eficaces herramientas de apoyo a la legislación, favorecer el despliegue de políticas públicas y potenciar la vigilancia de mercado.**

Finalizada su intervención, dió entrada a D. Daniel Arribas, Director general de Consumo. Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, quien destacó el efecto positivo que ha tenido la Directiva relativa a la Seguridad General de los Productos a lo largo de estos años y, al mismo tiempo, recalcó la necesidad de una evolución de la norma por cómo las nuevas prácticas comerciales y las tecnologías incorporadas en los productos han cambiado el panorama actual. El nuevo Reglamento obedece a los objetivos impuestos por la Nueva Agenda Europea del Consumidor y aborda los retos emergentes y la mejora de la cooperación; todo ello con objeto de reducir la presencia de productos peligrosos en el mercado en los últimos años. Acentuó el papel de UNE por la importancia que adquieren las normas en la nueva reglamentación, así como foro en el que se articula la colaboración público-privada.

PRESENTACIÓN DEL REGLAMENTO

El segundo bloque relativo a la Presentación del Reglamento (UE) fue a cargo de D. José Ignacio Vitón, Coordinador de Área en la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo. Responsable de la Oficina de Enlace Única del Reglamento (UE) 2019/1020 de Vigilancia del Mercado. En su ponencia presentó una **visión general del reglamento** comenzando por las razones que justifican la propuesta y unas nociones básicas sobre su ámbito de aplicación, para después exponer de forma conjunta las principales **novedades y retos que plantean**. Entre estas se encuentran: La presunción de conformidad con normas europeas, los nuevos elementos de evaluación de la seguridad de los productos, las obligaciones de los operadores económicos, las responsabilidades de la venta en línea incluidos los mercados en línea, así como la nueva red de alertas y los mecanismos para mejorar la eficacia en la recuperación de productos. Hizo hincapié en que, todas estas novedades llevan aparejadas unos retos que tanto el sector como las autoridades debemos afrontar conjuntamente.

MESA DE DEBATE

La Mesa de debate **"Aplicación del Reglamento: Visión pública y visión privada"** fue el tercer bloque del evento, y fue moderada por Dña. Isabel Linares, Secretaria de la Comisión Consultiva del Observatorio de vigilancia de Mercado de UNE. En este debate se contó con la participación de ponentes de las autoridades competentes en la materia y de las agrupaciones empresariales, y nos dieron su visión de la aplicación de este Reglamento.

Con respecto a la **VISIÓN PÚBLICA,** se contó con la intervención de:

Dña. Marta Alzás de la Fuente, Subdirectora General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica al Comercio Exterior del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, quien argumentó que tras 15 años de control de seguridad del Servicio de Inspección del SOIVRE en la importación, se ha constatado que el mero hecho de existir una posibilidad de control, conciencia a los operadores sobre sus obligaciones. Esto repercute en un mayor conocimiento de la seguridad de los productos, mejor marcado, mejoras en la categorización y diseño, etc. Con ello se consigue una clara mejora de la seguridad de los productos importados que se ponen a disposición de los consumidores, y redunda en una mayor competitividad de las empresas españolas.

Dña. Penélope González, Subdirectora General de Consumo de la Comunidad de Madrid, defendió que el Reglamento General de Seguridad de los productos supone, sin duda, un gran paso en el control que, respecto de la seguridad, se realiza por parte de las Autoridades de Vigilancia del Mercado. Su entrada en vigor va a marcar un antes y un después en la protección de los derechos de los consumidores, sobre todo en las compras a distancia. Pero solo la cooperación y colaboración entre fabricantes, distribuidores, minoristas, plataformas y administraciones nos conducirá al éxito que todos deseamos

La **VISIÓN PRIVADA** de la aplicación del Reglamento (UE) fue a cargo de:

Dña. Cristina Miró, Directora Técnica de la Asociación Española de Juguetes (AEFJ), resaltó que el nuevo Reglamento sólo aplica a los juguetes en ciertos aspectos horizontales, como los requisitos de trazabilidad, información de accidentes, la red de alerta y las ventas en línea. Sobre éstas, consideramos que los mercados en línea deberían tener más responsabilidad por la seguridad de los juguetes vendidos en su plataforma, cuando no hay otro operador en la UE. A menos que todos los participantes en la cadena de valor tengan que cumplir su parte, seguirá existiendo un vacío legal.

D. Ricardo Pomatta, Director Técnico de la Asociación Española de Fabricantes de Iluminación (ANFALUM), destacó que este nuevo Reglamento es una magnífica oportunidad para la inspección de mercado, además de igualar las obligaciones para los market place y los fabricantes, permitirá una rápida respuesta para aquellos productos que incumplen en cuanto a seguridad, puedan ser excluidos del mercado más rápidamente. ANFALUM apoya este tipo de medidas, la colaboración público-privada con las administraciones en estas acciones de inspección de mercado se realicen de forma más agiles y resolutivas y con ello se consiga un mercado en igualdad de condiciones.

Dña. Cecilia Salamanca, Responsable del Departamento Técnico de la Asociación de Fabricantes de Equipos de Climatización (AFEC), concluyó que los fabricantes invierten muchos recursos para que sus equipos cumplan con las normativas y requisitos de seguridad exigidos. Por ello, desde AFEC se cree que dar importancia y visibilidad a su cumplimiento, para impulsar un uso seguro de los productos, es la mejor manera de proporcionar confianza a los usuarios al adquirirlos desde cualquier canal. Es importante destacar que este nuevo Reglamento RSGP aplica a productos reparados, reacondicionados, reciclados o de segunda mano, así como a la venta en línea.

D. Vicente Sales, Subdirector del Instituto Tecnológico Metalmecánico, Mueble, Madera, Embalaje y Afines (AIDIMME), resaltó que el nuevo Reglamento de Seguridad General de los Productos amplía el alcance a los muebles comercializados en marketplaces, un mercado que ha transformado el sector en los últimos años. Por otro lado, hace referencia a consumidores vulnerables que, en el caso del mobiliario, además de niños incluye a personas mayores con grados de dependencia que obligan a utilizar muebles articulados o adaptados a sus necesidades. En estos casos, la información, manuales de uso y advertencia sobre posibles riesgos son fundamentales para evitar accidentes.

D. Alfredo Gosálvez, Secretario General de la Federación Española de Comerciantes de Electrodomésticos (FECE), defendió que el Reglamento 2023/988 les preocupa ya que añadirá cargas adicionales a los comercios de proximidad de electrodomésticos, incrementando la burocracia al sumarse a la normativa existente. Tanto fabricantes como distribuidores podrían enfrentarse a mayores costes para cumplir con las exigencias de seguridad y trazabilidad, ya que deberán garantizar que los productos comercializados sean seguros y conformes. Esto implicará controles adicionales sobre la información y documentación técnica de los productos, aumentando la responsabilidad en toda la cadena de suministro para proteger al consumidor.

CONCLUSIONES Y CLAUSURA

D. Alfredo Berges, Presidente de la Asociación Española de Normalización, UNE, y presidente del Observatorio de Vigilancia de Mercado de UNE, concluyó el Encuentro puntualizando que **el nuevo Reglamento Europeo de Seguridad General de los Productos marca un hito en la protección de los consumidores,** especialmente frente a los desafíos que plantea la seguridad de los productos comercializados a través de los mercados online. Además, promueve la vigilancia de mercado y el fortalecimiento de la colaboración público-privada en esta materia. **Desde UNE, a través del Observatorio de Vigilancia de Mercado, impulsamos el cumplimiento de la regulación y las normas técnicas para fomentar una competencia justa, proteger a los consumidores y al tejido industrial español e impulsar una Marca España basada en la responsabilidad y el progreso compartido.**

2

El Parlamento Europeo aprueba la Directiva sobre Productos Defectuosos

La nueva Directiva sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos, pretende proporcionar un sistema a escala de la UE para compensar a las personas que sufran lesiones físicas o daños materiales debido a productos defectuosos, adaptando la anterior normativa a los cambios introducidos por la aparición de nuevas tecnologías, como la inteligencia artificial y el aumento de las compras en línea y proporcionando una capa adicional de protección de los consumidores de la UE que se suma a los regímenes nacionales de responsabilidad.

La Directiva actualizada simplifica los requisitos de carga de la prueba para quienes reclaman indemnización y anula el umbral mínimo de daños de 500 euros. Aunque normalmente el demandante tendría que demostrar que el producto era defectuoso y que su falta causó el daño, ahora un tribunal puede presumir que es defectuoso, especialmente en los casos más complejos desde el punto de vista técnico y científico. El tribunal también puede ordenar a la empresa que revele las pruebas "necesarias y proporcionadas" para ayudar a las víctimas de daños en sus reclamaciones de indemnización. Las nuevas normas también permiten a las autoridades nacionales de protección de los consumidores prestarles ayuda adicional.

Los **consumidores podrán obtener indemnización no sólo por daños materiales, por ejemplo, cuando se destruyan sus bienes. También podrán reclamar indemnización por pérdidas no materiales, incluidos los daños a la salud psicológica reconocidos médicamente.** La nueva Directiva también garantiza que quienes sufran daños en forma de datos destruidos o dañados (por ejemplo, cuando se borran archivos de un disco duro) también tendrán derecho a indemnización.

En el capítulo 4 de este Informe se presentan las novedades de la actualización de la directiva, así como la ampliación de la responsabilidad por daños tardíos para casos excepcionales.

La nueva Directiva pretende proporcionar un sistema a escala de la UE para compensar a las personas que sufran lesiones físicas o daños materiales debido a productos defectuosos

3

Propuesta de Modificación de la Directiva de Seguridad de los Juguetes

El 26 de julio de 2023, la Comisión Europea publicó una propuesta de Reglamento sobre la seguridad de los Juguetes que inició el proceso de discusión de la propuesta en el Parlamento Europeo y en el Consejo. La Directiva 2009/48/CE sobre la seguridad de los Juguetes, que es la que ahora está en vigor, es la norma más exigente del mundo en materia de seguridad de los juguetes, en lo que se refiere a los requisitos físicos, mecánicos, de higiene, de inflamabilidad y, sobre todo, químicos, que fueron la gran novedad de la Directiva y que se han seguido actualizando, siempre a una mayor exigencia, a medida que los comités científicos de la UE han publicado novedades relevantes en la materia.

De hecho, los costes del cumplimiento, especialmente de los requisitos químicos, junto a la creciente facilidad de acceso de los productos de terceros países al mercado de la Unión Europea, han ido creando, durante estos años, **una gran brecha entre las marcas jugueteras responsables, que se juegan su reputación con cada producto, y los oportunistas que comercializan en Europa productos aparentemente similares, a precios muy inferiores, precisamente porque en producción se han ahorrado todos los costes que conlleva la seguridad.**

A la ya incontrolable cantidad de productos que entran en el mercado comunitario cada día, en los últimos años se añade el crecimiento exponencial del mercado en línea. Se instalan en nuestra vida, para bien y para mal, plataformas que, como escaparates infinitos, permiten comprar cualquier cosa en cualquier parte del mundo y que llegue hasta la puerta de nuestra casa al día siguiente a un coste ridículo. Y ahí está todo: lo bueno y lo malo. Y lo malo siempre está mucho más barato. El gran hueco por cubrir de la Directiva actual es, la efectividad del control del mercado.

En el capítulo 5 de este Informe se presentan las novedades para el control del cumplimiento, los requisitos químicos como decisión política, así como las posibles consecuencias.

4

El Punto Único de Entrada ROHS. El futuro ya está aquí

El **Punto Único de Entrada (PUE)** soportado por la AEAT y en el que integran actualmente las aplicaciones del Servicio de Inspección SOIVRE del tipo ESTACICE PUE es lo que se ha venido entendiendo siempre como **una verdadera ventanilla única aduanera.** El PUE representa la eficacia, tanto en la economía de tiempos como en la racionalización de recursos humanos.

El **PUE ROHS y el PUE COM** se basan en un conjunto de servicios web y bandejas de entrada, que se cohesionan con los sistemas que la AEAT viene utilizando para la gestión de las declaraciones aduaneras, y que permite la integración de las herramientas del Servicio de Inspección SOIVRE (ESTACICE PUE). Con ello se logra el envío de solicitudes de control al Servicio y la recepción de los certificados SOIVRE, así como los levantes de las mercancías directamente por un único canal de comunicación. El **PUE y ESTACICE** — integrado en el PUE — han contemplado la manera de **adaptarse a todas las vicisitudes** que sufre una declaración aduanera o una solicitud SOIVRE tradicional a lo largo de sus vidas activas: las modificaciones, las anulaciones de declaraciones aduaneras o solicitudes SOIVRE, los desgloses de mercancías en diferentes declaraciones; y todo tipo de casuísticas que se dan en el día a día de las aduanas, se contemplan en este sistema. Con este proyecto, **las administraciones implicadas tienen la satisfacción de adelantar para las gestiones aduaneras en España,** todos los beneficios que se esperan en unos cuantos años, a nivel de la Unión. Se trabajará desde la Secretaría de Estado de Comercio para que la integración de DOCUCICE en el repositorio de la UE sea posible.

El fin era facilitar las cosas a aquellas empresas que trabajan bien, a la par que permite a los responsables de los controles atender a su útil misión de proteger la seguridad y los intereses económicos de los consumidores, del medio ambiente y eliminando al máximo la competencia desleal de aquellas empresas desaprensivas que ignoran sus obligaciones y quieren competir en ventaja contra aquellas que respetan las reglas. Gracias al sistema de servicios web y bandejas de entrada el PUE permite que **las empresas desarrollen sus propias aplicaciones integradas en el mismo.**

Las ventajas del sistema, detalles de la herramienta ESTACICE, y cómo se puede utilizar el PUE y ESTACICE PUE, entre otros, se incluyen en el capítulo 6 de este Informe.

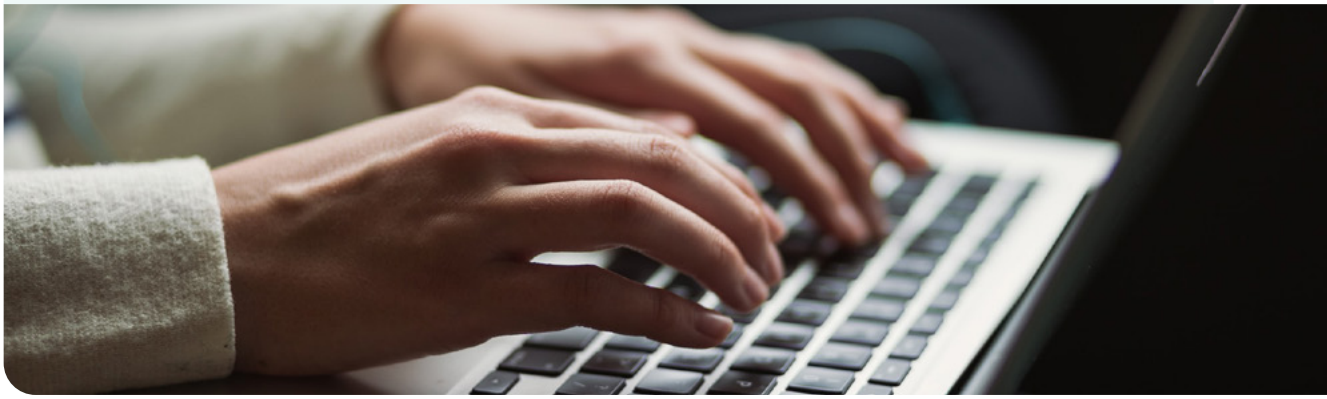

5

Por qué el Reglamento (UE) 2019/515 relativo al Reconocimiento Mutuo de Mercancías Comercializadas Legalmente en otro Estado Miembro no puede aplicarse en los controles en frontera

El Reglamento (UE) 2019/515 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro, tiene como objetivo reforzar el funcionamiento del mercado interior y eliminar barreras injustificadas al comercio, y establecer un procedimiento formal para garantizar la eficaz y mejor aplicación del principio de reconocimiento mutuo. y la eliminación de barreras injustificadas al comercio.

El principio de reconocimiento mutuo es uno de los pilares del mercado interior de la Unión Europea y ha permitido que coexistan en él diferentes normas nacionales de carácter técnico, evitando que se creen obstáculos técnicos a la libre circulación de mercancías. El principio deriva de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE relativa a los Artículos 34 y 36 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y tienen su origen en la sentencia del conocido como “Caso Cassis de Dijon”.

Este principio es la base para que, a pesar de las diferencias en las normas nacionales de los Estados miembros (EE. MM.) relativas a los requisitos que deben cumplir los productos (como los referentes a su denominación, dimensiones, composición, presentación, etiquetado, etc.), los EE. MM no puedan prohibir la venta en sus territorios de productos no sujetos a legislación armonizada de la UE y que se comercializan legalmente en otro Estado miembro (E.M.), aunque se hayan fabricado según normas técnicas diferentes de las que deben cumplir los productos nacionales. Este principio **no es absoluto ni automático y los EE. MM. pueden restringir la comercialización de un producto en su territorio siempre que esté justificada bajo determinados supuestos o por razones imperiosas de interés público y sea proporcionada al objetivo perseguido.**

En este Informe, en su capítulo 7 se explica el por qué no puede aplicarse en los controles en frontera el Reglamento (UE) 2019/515 relativo al Reconocimiento Mutuo de Mercancías Comercializadas Legalmente en otro Estado Miembro.

La vigilancia de mercado en materia de Etiquetado Energético se incluye en el capítulo 8 de este Informe, y resalta la importancia de realizar actuaciones de vigilancia de mercado para asegurar que se cumple la normativa vigente en el marco del etiquetado energético, garantizando así su contribución de la mejora de la eficiencia energética y medioambiental a la sociedad.

El contenido del capítulo 9 corresponde a los datos de las actuaciones complementarias llevadas a cabo para informar de los incumplimientos detectados por el sector privado, y que se han recogido a través de sus Asociaciones empresariales miembros del Observatorio.

Las Autoridades competentes en materia de vigilancia de mercado reportan, en el capítulo 10 de este Informe, los datos de los controles y campañas llevadas a cabo durante el ejercicio 2023.

Concluimos entonces que una correcta vigilancia de mercado evita la comercialización de productos inseguros o que induzcan a confusión y que provocan un grave perjuicio a la economía y las empresas, además de una competencia desleal y una distorsión del mercado para los que escrupulosamente respetan la normativa vigente. El objetivo no es otro que garantizar la libre circulación de productos que sean conformes y seguros, siendo uno de los pilares fundamentales del mercado único europeo. Por ello, cada año surgen iniciativas y campañas que tratan de reforzar esta vigilancia y aumentar así la seguridad.

Seguir trabajando para contribuir a la mejora de la vigilancia de mercado en España, y servir de marco de colaboración entre administraciones y operadores económicos, es una prioridad del Observatorio de Vigilancia de Mercado de UNE.

El objetivo no es otro que garantizar la libre circulación de productos que sean conformes y seguros, siendo uno de los pilares fundamentales del mercado único europeo

Introducción

Las actividades de vigilancia del mercado se llevan a cabo para garantizar que se cumplan las leyes y reglamentos de protección del consumidor y que los productos comercializados en el mercado de la Unión cumplan con los estándares de salud, seguridad y medio ambiente. En un entorno en el que los productos y servicios pueden cruzar fronteras sin problemas dentro del Mercado Único, una vigilancia eficaz del mercado requiere un enfoque consistente y coherente entre las Autoridades de Vigilancia del Mercado de todos los Estados miembros. La gobernanza de la vigilancia del mercado en la UE evolucionó tras la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2019/1020 sobre vigilancia del mercado. Estos cambios fueron motivados en parte por ineficiencias y limitaciones en el marco existente, así como por barreras que limitan su cooperación transfronteriza con otras Autoridades de vigilancia de mercado y con las Autoridades aduaneras.

Hoy en día, los retos del mercado global y las cadenas de suministro cada vez más complejas abarcan una amplia variedad de operadores económicos. Estos deben estar sujetos a la aplicación de la legislación de armonización de la Unión, tomando en consideración sus respectivas funciones dentro de la cadena de suministro y la medida en que contribuyen a la comercialización de los productos en el mercado de la Unión. La experiencia práctica de vigilancia del mercado ha mostrado que, en estas cadenas de suministro modernas, a veces participan operadores económicos con una forma nueva que no encaja fácilmente en las cadenas de suministro tradicionales conforme al marco jurídico existente. Este es el caso de los prestadores de servicios logísticos que se han incluido dentro de la lista de operadores económicos contra los que las autoridades de vigilancia del mercado puedan adoptar medidas de ejecución.

Un mercado único más justo debe garantizar unas condiciones de competencia equitativas para todos los operadores económicos y protegerlos contra la competencia desleal. Para ello, es preciso reforzar la aplicación de la legislación de armonización de la UE sobre los productos. Una buena cooperación entre los fabricantes y las autoridades de vigilancia del mercado es clave para poder intervenir y aplicar medidas correctivas de inmediato en relación con un determinado producto. Dentro de este marco y con motivo de la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2019/1020, los miembros de la Asociación Española de Normalización, UNE, junto con diferentes departamentos de la Administración pública y otras entidades interesadas, constituyen el Observatorio de Vigilancia de Mercado (OVM), integrado en UNE como una Comisión Consultiva de su Junta Directiva. Su objetivo es apoyar y complementar sus actuaciones en materia de Vigilancia de Mercado, en particular en apoyo al Reglamento (UE) 2019/1020 bajo el artículo 9 sobre las actividades conjuntas, y en lo relativo a la futura Estrategia Española de Vigilancia de Mercado, bajo el enfoque de fortalecer la colaboración público-privada en este ámbito.

Este Observatorio está compuesto por representantes de más de 50 miembros, organizaciones empresariales españolas; el Ministerio de Industria y Turismo; el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y diferentes Autoridades con competencia en vigilancia de mercado. Por consiguiente, el Observatorio se posiciona como una herramienta dirigida principalmente a potenciar esta colaboración público-privada, que es clave para un cumplimiento eficaz de la Vigilancia de Mercado. Enmarcado en el artículo 9 del Reglamento y teniendo en cuenta el carácter multisectorial de UNE, el OVM pretende abordar la elaboración de documentos de referencia que sirvan de base para que estas actuaciones cumplan los requisitos necesarios de objetividad, independencia e imparcialidad. El Observatorio contribuirá a velar por su cumplimiento.

Este Informe Anual 2024 de vigilancia de mercado de UNE se ha elaborado en el seno de la Comisión Consultiva del Observatorio de Vigilancia de Mercado de UNE al amparo del Reglamento europeo y bajo la colaboración público-privada. Este informe se publica por **cuarto año consecutivo** con un contenido facilitado por la Administración pública competente en materia de vigilancia de mercado y por el sector privado, y corresponde a las campañas oficiales y las actuaciones complementarias llevadas a cabo durante el año 2023. Entre otros, este Informe destaca la dificultad en la labor de vigilancia de mercado, debida en gran parte por el auge del comercio online y de los market places de algunos productos adquiridos fuera de la UE y que reciben directamente los consumidores.

1 Objeto y alcance del documento

El objeto de este informe es dar cumplimiento al Objetivo 4º de la Comisión Consultiva del Observatorio de Vigilancia de Mercado de UNE relativo a la elaboración de un Informe Anual que refleje la situación de la Vigilancia de Mercado en España. Anualmente se publicará este Informe actualizado.

Esta edición es la cuarta del Informe. En ella se recogen los datos relativos a las campañas oficiales y actuaciones en materia de vigilancia de mercado llevadas a cabo en el ejercicio 2023, y que han sido facilitados por las siguientes fuentes de información: Por un lado, se incluyen todos aquellos datos relativos a las campañas oficiales en materia de vigilancia de mercado llevadas a cabo en 2023 y que han sido facilitados por las autoridades competentes en este ámbito. Por otro lado, se incluyen las preocupaciones manifestadas por los sectores en lo relativo a los incumplimientos en el mercado, la competencia desleal y las actuaciones realizadas al efecto por las organizaciones empresariales miembros de UNE realizadas durante 2023:

- Las autoridades de vigilancia de mercado centran su actuación en la lucha contra el fraude, el engaño, la inducción a error y la oferta de bienes y servicios que no cumplan la normativa general y específica que regula aspectos que recaen en la composición, dimensión, forma, etiquetado, publicidad, presentación, cláusulas abusivas, condiciones de venta, recomendaciones de seguridad, información sobre precios, contratos, etc.

- Las organizaciones empresariales miembros de UNE informan sobre los incumplimientos más comunes que han detectado en los productos comercializados, que atentan contra los intereses de los consumidores y usuarios profesionales, y constituyen una competencia desleal. El reporte de estos datos sectoriales se ha estructurado en tres agrupaciones económicas: productos para la infancia y el ocio, productos industriales de consumo doméstico y productos industriales de uso profesional.

En esta cuarta edición del Informe se han incluido los contenidos nuevos siguientes:

El Nuevo Reglamento de Seguridad General de los Productos. ¿Cómo le va a influir en su día a día?

El Reglamento (UE) 2023/988 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la seguridad general de los productos (RSGP), tiene como finalidad mejorar el funcionamiento del mercado interior, garantizando al mismo tiempo un nivel elevado de protección de los consumidores; y establecer normas esenciales sobre la seguridad de los productos de consumo introducidos en el mercado o comercializados. El principio general es que los operadores económicos, el fabricante, el representante autorizado, el importador, el distribuidor, el prestador de servicios logísticos o cualquier otra persona física o jurídica sujeta a obligaciones en relación con la fabricación de productos o su comercialización de conformidad, solo comercializarán o introducirán en el mercado **productos que sean seguros.**

El Parlamento Europeo aprueba la Directiva sobre Productos Defectuosos.

La nueva Directiva pretende proporcionar un sistema a escala de la UE para compensar a las personas que sufran lesiones físicas o daños materiales debido a productos defectuosos, adaptando la anterior normativa a los cambios introducidos por la aparición de nuevas tecnologías, como la inteligencia artificial y el aumento de las compras en línea y proporcionando una capa adicional de protección de los consumidores de la UE que se suma a los regímenes nacionales de responsabilidad. Los consumidores podrán obtener indemnización no sólo por daños materiales, por ejemplo, cuando se destruyan sus bienes. También podrán reclamar indemnización por pérdidas no materiales, incluidos los daños a la salud psicológica reconocidos médicamente.

Propuesta de Modificación de la Directiva de Seguridad de los Juguetes.

El 26 de julio de 2023, la Comisión Europea publicó una propuesta de Reglamento sobre la seguridad de los Juguetes que inició el proceso de discusión de la propuesta en el Parlamento Europeo y en el Consejo. La Directiva 2009/48/CE sobre la seguridad de los Juguetes, que es la que ahora está en vigor, es la norma más exigente del mundo en materia de seguridad de los juguetes, en lo que se refiere a los requisitos físicos, mecánicos, de higiene, de inflamabilidad y, sobre todo, químicos, que fueron la gran novedad de la Directiva y que se han seguido actualizando, siempre a una mayor exigencia, a medida que los comités científicos de la UE han publicado novedades relevantes en la materia. De hecho, los costes del cumplimiento, especialmente de los requisitos químicos, junto a la creciente facilidad de acceso de los productos de terceros países al mercado de la Unión Europea, han ido creando, una gran brecha entre las marcas jugueteras responsables, que se juegan su reputación con cada producto, y los oportunistas que comercializan en Europa productos aparentemente similares, a precios muy inferiores, precisamente porque en producción se han ahorrado todos los costes que conlleva la seguridad.

El Punto Único de Entrada ROHS. El futuro ya está aquí.

El **Punto Único de Entrada (PUE)** soportado por la AEAT y en el que integran actualmente las aplicaciones del Servicio de Inspección SOIVRE del tipo ESTACICE PUE es lo que se ha venido entendiendo siempre como **una verdadera ventanilla única aduanera.** El **PUE ROHS y el PUE COM** se basan en un conjunto de servicios web y bandejas de entrada, que se cohesionan con los sistemas que la AEAT viene utilizando para la gestión de las declaraciones aduaneras, y que permite la integración de las herramientas del Servicio de Inspección SOIVRE (ESTACICE PUE). Con ello se logra el envío de solicitudes de control al Servicio y la recepción de los certificados SOIVRE, así como los levantes de las mercancías directamente por un único canal de comunicación. **El PUE y ESTACICE** — integrado en el PUE — han contemplado la manera de **adaptarse a todas las vicisitudes** que sufre una declaración aduanera o una solicitud SOIVRE tradicional a lo largo de sus vidas activas: las modificaciones, las anulaciones de declaraciones aduaneras o solicitudes SOIVRE, los desgloses de mercancías en diferentes declaraciones; y todo tipo de casuísticas que se dan en el día a día de las aduanas, se contemplan en este sistema.

Por qué el Reglamento (UE) 2019/515 relativo al Reconocimiento Mutuo de Mercancías Comercializadas Legalmente en otro Estado Miembro no puede aplicarse en los controles en frontera.

Este Reglamento (UE) tiene como objetivo reforzar el funcionamiento del mercado interior y eliminar barreras injustificadas al comercio, y establecer un procedimiento formal para garantizar la eficaz y mejor aplicación del principio de reconocimiento mutuo. y la eliminación de barreras injustificadas al comercio. El principio de reconocimiento mutuo es la base para que, a pesar de las diferencias en las normas nacionales de los Estados miembros (EE. MM.) relativas a los requisitos que deben cumplir los productos (como los referentes a su denominación, dimensiones, composición, presentación, etiquetado, etc.), los EE. MM no puedan prohibir la venta en sus territorios de productos no sujetos a legislación armonizada de la UE y que se comercializan legalmente en otro Estado miembro (E.M.), aunque se hayan fabricado según normas técnicas diferentes de las que deben cumplir los productos nacionales. Este principio **no es absoluto ni automático y los EE. MM. pueden restringir la comercialización de un producto en su territorio siempre que esté justificada bajo determinados supuestos o por razones imperiosas de interés público y sea proporcionada al objetivo perseguido.**

El resto de los contenidos se han actualizado conforme a las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio 2023 en materia de vigilancia de mercado.

2

Marco y relevancia de la Vigilancia del Mercado

2.1 Vigilancia de Mercado como estrategia de la Unión

La publicación del Reglamento (UE) 2019/1020[1] del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos, **da respuesta a una de las prioridades de la Unión "Mejorar el mercado único: más oportunidades para los ciudadanos y las empresas".** Esto debe conseguirse mediante el fortalecimiento de la vigilancia del mercado, y proporcionando a los operadores económicos normas claras, transparentes y completas, intensificando los controles para su cumplimiento y promoviendo una cooperación transfronteriza más estrecha entre las autoridades responsables de la aplicación de la legislación, incluidas las autoridades aduaneras. Este Reglamento aplicará a los productos sujetos a la legislación de armonización de la Unión que se recoge en su artículo 2.

El marco de la vigilancia del mercado establecido por este Reglamento debe complementar y reforzar las disposiciones vigentes de la legislación de armonización de la Unión relativas a la garantía de la conformidad de los productos y al marco para la cooperación con las organizaciones que representan a los operadores económicos o los usuarios finales, la vigilancia del mercado de los productos y los controles de los productos que entran en el mercado de la Unión. Sin embargo, este Reglamento debe aplicarse solamente en la medida en que la legislación de armonización de la Unión no contenga disposiciones específicas con los mismos objetivos, naturaleza o efecto.

Nótese que la legislación de armonización de la Unión se aplica a gran parte de los productos manufacturados, y que los productos no conformes y no seguros suponen un riesgo para los ciudadanos y pueden distorsionar la competencia leal con los operadores económicos que venden productos conformes en la Unión. Para garantizar la libre circulación de productos dentro de la UE es necesario que los productos sean conformes con la legislación de armonización de la UE, y en consecuencia, los productos deben cumplir los requisitos que proporcionen un nivel elevado de protección de intereses públicos, como la salud y la seguridad en general, la salud y la seguridad en el trabajo, la protección de los consumidores, la protección del medio ambiente, la seguridad pública y la protección de cualquier otro interés público amparado por dicha legislación. Un cumplimiento riguroso de estos requisitos es esencial para una adecuada protección de esos intereses y para crear las condiciones en las que la competencia leal pueda prosperar en el mercado de la UE. Los productos no conformes y no seguros suponen un riesgo para los ciudadanos y pueden distorsionar la competencia con los operadores económicos que venden productos conformes en la UE.

2.2 Operadores económicos en la cadena de suministros. Responsabilidades

Los operadores económicos que participan a lo largo de toda la cadena de suministro de los productos deben actuar de manera responsable y plenamente de acuerdo con los requisitos legales aplicables a la introducción y comercialización de productos en el mercado, de modo que se cumpla la legislación de armonización de la Unión sobre productos. Además, los operadores económicos deben cooperar plenamente con las autoridades de vigilancia del mercado y con otras autoridades competentes para garantizar el correcto funcionamiento de la vigilancia del mercado y permitir a las autoridades desempeñar sus tareas.

El Reglamento (EU) 2019/1020 considera **operador económico** al fabricante (incluido quien manda diseñar o fabricar un producto al que pone su marca), el representante autorizado, el importador, el distribuidor, el prestador de servicios logísticos (si ninguno de los anteriores estuviera establecido en la unión) o cualquier otra persona física o jurídica sujeta a obligaciones en relación con la fabricación de productos, su comercialización o su puesta en servicio de conformidad con la legislación de armonización de la Unión aplicable.

1 https://www.boe.es/doue/2019/169/L00001-00044.pdf

Para saber qué papel desempeña cada operador económico es necesario conocer las definiciones que establece este Reglamento:

- **«fabricante»:** toda persona física o jurídica que fabrica un producto o que manda diseñar o fabricar un producto y lo comercializa con su nombre o su marca;
- **«importador»:** toda persona física o jurídica establecida en la Unión que introduce un producto de un tercer país en el mercado de la Unión;
- **«representante autorizado»:** toda persona física o jurídica establecida en la Unión que ha recibido un mandato por escrito de un fabricante para actuar en su nombre en relación con tareas específicas relativas a las obligaciones del fabricante conforme a la legislación de armonización de la Unión aplicable o a los requisitos del presente Reglamento;
- **«distribuidor»:** toda persona física o jurídica de la cadena de suministro, distinta del fabricante o el importador, que comercializa un producto;
- **«prestador de servicios logísticos»:** toda persona física o jurídica que ofrezca, en el curso de su actividad comercial, al menos dos de los siguientes servicios: almacenar, embalar, dirigir y despachar, sin tener la propiedad de los productos en cuestión. Están excluidos los servicios postales y los servicios de paquetería y cualquier otro servicio postal o servicio de transporte de mercancías.

El Reglamento (EU) 2019/1020 reconoce el papel de los *marketplaces* (prestadores de servicios logísticos) en la cadena de suministro y les confiere obligaciones relacionados con la conformidad de producto y la cooperación con las Autoridades de Vigilancia de Mercado. El Artículo 4 de este Reglamento (EU) aporta nuevas herramientas para las autoridades de vigilancia de mercado para poder verificar, especialmente, la conformidad de productos que se comercializan on-line. Este Artículo 4 establece que siempre debe haber un operador económico establecido en la Unión Europea para cumplir con las tareas del propio artículo 4 y las tareas a cumplir son:

A *Verificar que la declaración de conformidad o la declaración de prestaciones han sido elaboradas, mantener la declaración UE de conformidad o la declaración de prestaciones a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado por el período exigido por dicha legislación y garantizar que la documentación técnica pueda estar a disposición de dichas autoridades cuando lo soliciten.*

B *En el caso de que una autoridad de vigilancia del mercado lo solicite, facilitar toda la información y la documentación necesarias para demostrar la conformidad del producto en una lengua que dicha autoridad pueda comprender fácilmente.*

C *Cuando tenga un motivo para creer que un producto en cuestión presenta un riesgo, informar de ello a las autoridades de vigilancia del mercado.*

D *Cooperar con las autoridades de vigilancia del mercado, asegurándose de que se adopten inmediatamente las medidas correctivas necesarias para subsanar cualquier caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación de armonización de la Unión aplicable al producto en cuestión o, si esto no es posible, reducir los riesgos que presenta ese producto cuando así se lo exijan las autoridades de vigilancia del mercado o, por propia iniciativa, cuando el operador económico considere o tenga motivos para creer que ese producto en cuestión presenta un riesgo.*

Para determinar qué operador económico es el responsable de cumplir con las tareas del Artículo 4, se deben contestar las preguntas de la primera columna de la tabla siguiente en el orden que aparece:

Determinación del operador económico responsable del Artículo 4	Forma en que se convierte en el operador económico responsable del Artículo 4	Forma en que obtiene el rol de operador económico responsable del Artículo 4
¿Existe un Representante autorizado establecido en la UE?	A través de la nominación por el fabricante	Resultado del mandato del fabricante
¿Existe un Fabricante establecido en la UE?	Por su ubicación en la UE	Resultado de la aplicación del artículo 4 del Reglamento 2019/1020
¿Existe un Importador establecido en la UE?	Poniendo un producto en el mercado UE: a través de la venta a un distribuidor u ofreciéndolo a usuarios finales	Resultado de la aplicación del artículo 4 del Reglamento 2019/1020
Prestador de servicios logísticos	Si no existe ninguno de los otros tres tipos de operadores económicos	Resultado de la aplicación del artículo 4 del Reglamento 2019/1020

El nombre, nombre comercial registrado o marca registrada y los datos de contacto, incluida la dirección postal, del operador económico a efectos del cumplimiento de las tareas del artículo 4, se indicarán en el producto o en su envase, en el paquete o en un documento de acompañamiento. La obligación anterior es adicional a las obligaciones que puedan tener los operadores económicos en virtud de la legislación de armonización de la Unión aplicable.

2.3 Actividades conjuntas para incentivar el cumplimiento

Las autoridades de vigilancia del mercado de la Unión participan en numerosas iniciativas junto con otras autoridades — incluidas las autoridades de vigilancia —, organizaciones de consumidores, organizaciones comerciales o/y organizaciones empresariales de la industria. Las actividades de algunas iniciativas pueden implicar una gran participación y una amplia cooperación entre varias partes, mientras que otras actividades, en las que solo se incluye una aportación limitada de otras partes, pueden ser responsabilidad de una única autoridad de vigilancia del mercado.

Entre dichas iniciativas, las autoridades de vigilancia del mercado pueden llevar a cabo actividades conjuntas, con arreglo al Artículo 9 “Actividades conjuntas para incentivar el cumplimiento” del Reglamento (UE) 2019/1020, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos, con otras autoridades u organizaciones de representación de los operadores económicos o de los usuarios finales con el fin de:

- incentivar el cumplimiento,
- detectar casos de incumplimiento,
- aumentar el conocimiento y
- proporcionar directrices

en relación con la legislación de armonización de la Unión y respecto a determinadas categorías de productos, incluidos los que se ofrecen a la venta en línea.

Si una autoridad de vigilancia del mercado decide llevar a cabo una actividad conjunta de esta índole, debe cumplir las dos obligaciones establecidas en el Artículo 9, a saber:

- La autoridad de vigilancia del mercado en cuestión y las partes, se asegurarán de que el acuerdo sobre las actividades conjuntas no conduzca a una competencia desleal entre los operadores económicos y no afecte a la objetividad, independencia e imparcialidad de las partes.

- La autoridad de vigilancia del mercado en cuestión pondrá el acuerdo sobre actividades conjuntas, incluidos los nombres de las partes implicadas, a disposición del público y lo registrará en el sistema de información y comunicación a que se refiere el Artículo 34[2].

Para llevar a cabo la aplicación del Artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/1020, relativo a las actividades conjuntas para incentivar el cumplimiento, se ha publicado una Guía[3] que ha sido aprobada por expertos europeos en materia de vigilancia del mercado en el marco de la Red de la Unión sobre Conformidad de los Productos. No obstante lo anterior, hay que tener en cuenta que únicamente el texto del Reglamento (UE) tiene validez jurídica.

2.3 Vigilancia de Mercado y los ODS

Una vigilancia de mercado eficaz y eficiente contribuye al cumplimiento de varios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS[4]) de las Naciones Unidas. A continuación, desarrollaremos como contribuimos, desde la OVM en los ODS enumerando las principales metas donde centramos nuestras actuaciones:

- En lo relativo al **ODS 8** (Trabajo decente y crecimiento económico) nos centramos en la meta 8.2 para intentar lograr niveles más elevados de productividad económica a través de la modernización, sin olvidar las metas 8.3 donde promovemos políticas que apoyen actividades productivas y la meta 8.4 para la mejora progresiva de la producción y el consumo eficientes de los recursos.

- Para el **ODS 9** (Industria, innovación e infraestructuras) hacemos seguimiento de la meta 9.1 para el desarrollo de infraestructuras fiables, sostenibles resilientes y de calidad.

- También damos cumplimiento a algunas de las metas del **ODS 12** (producción y consumo responsable), centrándonos en la meta 12.1 donde aplicamos Programas sobre modalidades de consumo y producción sostenibles. A su vez seguimos los dictados de la meta 12.6 donde se alienta a las empresas para que adopten practicas sostenibles e incorporen información sobre la sostenibilidad.

- En el rango del **ODS 16** (Paz justicia e instituciones sólidas) seguimos la meta 16.10 para garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

- Para terminar, seguimos las metas 10 y 17 del **ODS 17** (Alianzas para lograr los objetivos). A través de la meta 17.10 la OVM intenta promover un sistema de comercio multilateral universal, basado en normas, abierto, no discriminatorio y equitativo en el marco de la Organización Mundial del Comercio. Además, a través de la meta 17.17 se intenta fomentar y promover la constitución de alianzas eficaces en las esferas pública, público-privada y de la sociedad civil, aprovechando la experiencia y las estrategias de obtención de recursos de las alianzas.

2 Information and Communication System on Market Surveillance - European Commission (europa.eu)

3 https://www.consumo.gob.es/sites/consumo.gob.es/files/consumo_masinfo/Guidance_Article_9_ES.pdf

4 https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/

OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE

8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO
9 INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA
12 PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES
16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS
17 ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS

3

El nuevo Reglamento de Seguridad General de los Productos. ¿Cómo le va a influir en su día a día?

En mayo de 2023 fue publicado en el DOUE el **Reglamento de seguridad general de los productos**, Reglamento (UE) 2023/988 (en adelante RSGP). Gran parte de lo que recoge nos resulta muy familiar pues ya estaba recogido en la Directiva 2001/95/CE, traspuesta al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 1801/2003, ampliamente conocido por todas las empresas que ponen productos en el mercado español, bien sea desde su papel de fabricante, de distribuidores, de vendedores minorista o mayoristas o de importadores, todos ellos se ven obligados por él.

No obstante, seguramente, que salvo para los más formados, esta legislación sea ajena a los consumidores y usuarios, aunque este Real decreto y la Directiva de la que procede se crearon justo para defender sus derechos, para ordenar la responsabilidad de cada uno de los operadores implicados en la comercialización de los productos, y ha servido para recordar a todos los operadores, durante todos estos años, **la obligación de todos de poner en el mercado un producto seguro, siempre y como único y más elevado objetivo**. Y abundando en este objetivo nace el RSGP.

Como novedad este nuevo reglamento establece que siempre debe haber un **operador económico (OE) responsable en la UE**, que puede ser uno de los operadores habituales, y que debe estar indicado como tal en el etiquetado; y que además de cumplir con las propias responsabilidades, deben presentarse en el etiquetado como tal, y cumplir con la verificación de que los productos cumplen con la documentación técnica y con los requisitos exigibles por la legislación o la normativa aplicable.

El RSGP explica **cómo puedes saber cuándo realmente el producto que pones en el mercado es seguro.** Esto no es tarea fácil en algunos productos que no disponen de normas o legislación aplicable. Puedes encontrar las pautas para poder dilucidar como operador cuándo puedes asegurar que cumples con este requisito esencial que puede llevar detrás múltiples comprobaciones, y evaluaciones de seguridad.

En el caso de los productos cubiertos por una legislación armonizada, saber cuáles son los requisitos esenciales es sencillo. Siempre los reglamentos y las directivas marco, dejan muy clara cada una de las obligaciones de los operadores, y sobre todo cómo puedo asegurarme de la seguridad de los productos que voy a poner a disposición de los consumidores, o voy a hacérselos llegar en fases anteriores de comercialización. Así, en el ámbito de los Equipos de protección individual, juguetes, productos de la construcción, máquinas, aparatos eléctricos que han de cumplir con la Directiva de baja tensión, o con la de compatibilidad electromagnética, o con la legislación ROHS, o RAEE, por poner unos ejemplos, los interesados deben acudir a la legislación marco, repasar los requisitos esenciales de los productos, y luego acudir a las normas de requisitos y de ensayo (UNE, EN o ISO) que se han publicado para cada tipo de producto, y cuyo cumplimiento da presunción de conformidad con la legislación armonizada, en la forma en que ésta lo indique. En este punto, como fabricante, estaré en disposición de emitir la declaración de conformidad y de poner el **marcado CE**, como la guinda del pastel, de la conformidad. Es este marcado CE la reivindicación pública de que el producto se ha evaluado de la forma prevista y es seguro. El mero hecho de que un producto de los armonizados no lleve el marcado CE ha de hacer sospechar de manera directa, y así lo indica el Reglamento (UE) 2019/1020, sobre la seguridad del producto, pues pone de manifiesto que el operador responsable no conoce las reglas de juego.

Pero ¿qué sucede cuando las cosas no son tan claras? ¿qué pasa con los productos sin legislación armonizada? Es aquí donde el recién publicado RSGP viene a clarificar, y mejorar con creces a la Directiva que le antecede y que tiene los días contados.

El RSGP le da las pautas **para evaluar si el producto que pone en el mercado es o no seguro**, teniendo en cuenta, sus características intrínsecas, su marcado y folletos con las instrucciones de uso, la categoría de los consumidores a los que va destinado (o a los que de una manera razonablemente previsible se puede esperar), su apariencia (que le confunde con alimentos o con juguetes o sea atractivo para los niños), características de ciberseguridad o de aprendizaje y evolución del producto, en su caso (Artículo 6).

Le guiará por cuales son las normas de referencia cuyo cumplimiento da presunción de conformidad (Artículo 7), o a qué **elementos adicionales** puedo seguir si no las hay (Artículo 8). Le recuerda que ha de hacer una evaluación de los riesgos que puede entrañar el producto y cuál es la **documentación técnica** que debe recopilar y que debe contener al menos una descripción general del producto y de las características esenciales de éste que sean pertinentes para evaluar su seguridad (Artículo 9), incluyendo informes de ensayo (si los riesgos analizados lo aconsejan para demostrar la seguridad).

Es importante hacer una pequeña salvedad previa: El nuevo RSGP, que en sí mismo se considera legislación de armonización, **viene a concretar con detalle las obligaciones de cada uno de los operadores que se implican en la fabricación, distribución, importación o venta de los productos no armonizados, pero además obliga de forma supletoria a los productos con legislaciones armonizada en aquellos aspectos que no se contemplan en las mismas**. Y deja muy claro aquellos ámbitos en los que no aplica de ninguna manera a estos últimos productos.

Introduce para todos los productos, armonizados o no, novedades a las que hay que estar atentos: obligaciones de los operadores económicos, sobre la venta a distancia o en caso de accidente, sobre la información en formato electrónico (voluntaria y adicional), obligaciones novedosas de los prestadores de mercados en línea, sobre la Notificación en Sistema de Alerta Rápida (*Safety Gate*) y de los operadores en el *Safety Business Gateway*, o sobre la recuperación de productos inseguros, soluciones en caso de recuperación de productos por motivos de seguridad.

Es una buena **ayuda para las autoridades de vigilancia de mercado** (en adelante AVM), y define con claridad los aspectos del Reglamento (UE) 2019/1020 de vigilancia de mercado aplicables también para los controles sobre los productos no armonizados, y recuerda que se aplican **los poderes de las Autoridades** (referidos en el Artículo 14 del Reglamento (UE) 2019/1020) también sobre productos no armonizados. Otros aspectos del Reglamento (UE) 2019/1020 que se aplican, entre otras, son los relativos a la “Designación de autoridades y Oficina de Enlace Única”, actividades de vigilancia del mercado, las estrategias nacionales y las medidas de vigilancia del mercado, lo relativo a los productos que presentan un riesgo grave.

Por lo tanto, las AVM se apoyarán en el RSGP, junto al Reglamento (UE) de vigilancia de mercado, para asegurar que la seguridad de los consumidores esté garantizada y se cumplan las reglas de juego.

Es importante que todos los actores asuman su papel relevante en la construcción de la seguridad de los productos y de la protección de la integridad física de los consumidores: la **seguridad de los productos** (nos centramos más en los no armonizados, pero vale para ambos) **se sustenta en tres pilares**:

A partir de diciembre de 2024 todos los implicados deberán cumplir con el RSGP, es importante concienciarse de las nuevas obligaciones que conlleva

1

La legislación con los requisitos esenciales, y en su defecto **las normas** que indican los requisitos de seguridad y cómo cumplirlos. Es vital que existan normas adecuadas para cada producto. Aquí UNE, la Asociación Española de Normalización, juega un papel crucial en sus Comités Técnicos de Normalización. Es fundamental una certera redacción de las normas, sin ambigüedades, sin que ningún riesgo deje de estar cubierto, a la par que no se cargan con requisitos y demostraciones innecesarias a los productos. El hecho de que en los Comités Técnicos de Normalización se compongan por actores empresariales y de las administraciones, trae ese equilibrio necesario a las normas finalmente publicadas (sean discutidas en el ámbito de la normalización de normas europeas o nacionales).

2

Los operadores implicados, desde fabricantes hasta distribuidores, y con mucha importancia los **prescriptores** de contratos, todos ellos deben **comprometerse con la seguridad.** Para ello, deben conocer en profundidad (por ellos mismos o por departamentos especializados de sus empresas) sus obligaciones y los requisitos a cumplir, realizar sus análisis de riesgos, ensayar sus productos para hacer las comprobaciones correspondientes (o asegurarse de que los fabricantes los que han comprado han realizado todas estas comprobaciones y las tienen documentadas), realizar controles internos de producción para asegurar una producción homogénea que se comporte a nivel de seguridad como los prototipos ensayados. Todo ello debe estar documentado y demostrar que finalmente el producto es seguro. En los productos no cubiertos por ninguna legislación de armonización, más allá del RSGP, nunca deberá incluirse el marcado CE. La inclusión del mismo, en este caso es una demostración del desconocimiento de las reglas de juego, pone dudas sobre la seguridad de los productos.

3

Los laboratorios de ensayo. Para el caso de los productos no armonizados no se utilizan los Organismos notificados, ni se requieren certificados UE de tipo de forma preceptiva, sino que los informes de ensayo en base a normas técnicas reconocidas como de referencia son suficientes. Es muy importante la imparcialidad, el compromiso y la seriedad de estos laboratorios con la seguridad, deben ser imparciales siempre (por mucho que los operadores sean quienes los contraten).

En este edificio de la seguridad, construido sobre estos pilares, **las AVM sólo se encargarán de comprobar que el edificio es sólido,** que todo lo previsto se cumple, que todos los pilares son robustos y cumplen con su papel. Y que los productos al final realmente sean seguros. Y todos los actores deben concienciarse de la importancia de todo esto. No se debe cumplir con todas estas obligaciones porque tal o cual AVM va a controlar los productos, y puede retirar del mercado la producción o incluso sancionar, o rechazar la importación, sino por la seguridad en sí misma, porque cualquier actor que interviene en la comercialización de los productos debe velar porque ningún consumidor, sea adulto, anciano o niño, se vea perjudicado porque este actor ha realizado un mal trabajo.

Por eso, el RSGP recuerda sobre **la obligación de colaborar con las AVM** a todos los operadores económicos, en todo momento y facilitar el trabajo *in situ* en las instalaciones, o en frontera, para que puedan cumplir con su papel de verificación del cumplimiento.

Las AVM no serían necesarias en un mundo ideal (que seguro llegará más pronto que tarde) en que no existan errores humanos, o problemas con algunos de los operadores de la cadena, o materiales o construcciones defectuosos, pero hoy por hoy se hace necesaria esta labor de supervisión y verificación, para asegurar la seguridad de los consumidores, y para que las empresas que deciden de forma voluntaria competir de forma ilegal y tramposa sean retiradas del juego. Porque la otra cara de esta ecuación es **lograr una competencia leal en el mercado**. **La competencia leal** entre empresas es la que salvaguarda una **ley de oferta u demanda justa** y real, y permitirá mantener el tejido empresarial de la Unión. El impedir que lleguen al mercado mercancías inseguras que no cumplen los requisitos y se venden más baratas que las de la Unión, o las españolas en este caso, **no solo protege la seguridad del consumidor de operadores desaprensivos, sino que también protege a la propia economía de un país**.

En el **reciente control sobre aparatos eléctricos y electrónicos realizado por el Servicio de Inspección SOIVRE (S. I. SOIVRE)**, en el ámbito del cumplimiento con las obligaciones de los Registros integrados industriales (RII-**RAEE** o RII-PYA), en concreto con la obligación de aportar para contribuir al coste del reciclado de los productos, **se ha visto claramente como los controles en frontera está acabando con la mala práctica de los *free riders*** (operadores que importaban y no contribuían al reciclado). Los datos son elocuentes, de aproximadamente 1.000 operadores activos registrados en el RII-RAEE antes de la divulgación de la publicación del Real Decreto 993/2022, se han pasado a más de 10.000, un año y medio después de comenzar el control.

Desde la Comisión de la UE, muy conscientes de que había un ámbito real de comercialización que quedaba fuera de todo este edificio de la seguridad, ha implementado una de las novedades más destacadas en el RSGP, y es algo que aplica a todos los productos comercializados (no solo para los no armonizados), se trata de la **clarificación de las responsabilidades de los Market place o prestadores de servicios en línea.** Esta realidad que ha llegado para quedarse, que es la compra en línea, a la que se han abonado de forma permanente los consumidores, y pone en contacto directamente empresas de terceros países (algunas posiblemente no comprometidas, ni familiarizadas en muchas ocasiones con las reglas para garantizar la seguridad de los productos en la UE) con los consumidores de la Unión en sus hogares. Estas son compras directas masivas, para las que faltaban herramientas suficientes para controlar adecuadamente, y en las que las obligaciones de los interesados, aun estando definidas en unas y otras legislaciones, quedaban diluidas y no se entendían, habida cuenta lo que se vende en algunas de estas plataformas. El RSGP, empieza por aclarar **cuándo una web** (incluidas las de un tercer país) se entiende que **está poniendo mercancía en el mercado de la UE**, dirigiendo claramente sus actividades a los consumidores de los Estados miembros (EE. MM.).

No poniendo en duda el buen hacer de estas plataformas (de lo que se tiene constancia directa, pues se ha tenido ocasión de escuchar de los propios responsables de alguna de ellas su manera de gestionar la seguridad de los productos), es el momento de comprobar si todas las plataformas están en disposición de cumplir con las nuevas exigencias del RSGP. La increíble cantidad de productos diferentes que manejan, con miles de vendedores establecidos en terceros países que desconocen en muchas ocasiones los requisitos de seguridad de la Unión, hacía imprescindible dar este paso por la seguridad de los consumidores y por la competencia leal, de acuerdo a las reglas dadas, sobre todo para todas estas importaciones directas en los hogares. Son millones de paquetes los que llegan cada año a nuestras fronteras, para ser distribuidos en el mercado español a nuestros hogares. Sirva de muestra el siguiente dato: el 18% de los expedientes que llegan a ESTACICE PUE para el control SOIVRE, desde enero de 2023 a junio de 2024, han sido declarados como de paquetería (aunque sólo suponen el 0,2% del peso). Lo que supone más de 200.000 paquetes (la mayoría son compras de particulares). Esto, teniendo en cuenta que la paquetería destinada a particulares, de menos de 1.000 euros en aparatos eléctricos y electrónicos, y de menos de 150 euros en el ámbito de RD 330/2008 están exentos del envío sistemático de solicitudes de control y no entran en estos datos, pues se gestionan de otra manera, y que el Servicio de Inspección SOIVRE (S. I. SOIVRE) solo controla una parte menor de las mercancías comercializadas a través de nuestras fronteras. Así que los datos totales multiplican por mucho los datos anteriores.

No se trata de repasar con detalle en este artículo las **obligaciones de los prestadores de mercados en línea,** espléndidamente recogidas con todo detalle en el Artículo 22 del RSGP, sólo daremos unas breves pinceladas suficientemente ilustrativas del cambio. Los prestadores de servicios en línea (definido en el Artículo 3) deben, en relación con cuestiones de seguridad de los productos (entre otras cosas):

- **Designar un punto único de contacto** para **las autoridades** de vigilancia del mercado, **y otro diferente** que permita **a los consumidores** comunicarse directa y rápidamente con ellos.
- **Disponer de procesos internos** para cumplir con los requisitos del RSGP incluida la **autocertificación de cumplimiento**.
- **Cooperar con las AVM**, que tendrán los poderes para requerir a los prestadores de mercados en línea **retirar** de su interfaz en línea, o impedir el acceso, a contenidos de productos inseguros o de similares a ellos, o a mostrar una advertencia expresa.
- **Velar por retirar** por su cuenta de sus plataformas los productos peligrosos alertados en el *Safety Gate*. Y utilizar este portal para alertar de productos peligrosos encontrados. Actuando además sobre los vendedores que ofrezcan frecuentemente productos inseguros.
- **Adecuar sus plataformas** para permitir que los vendedores puedan incluir la información básica sobre el vendedor (identificación y contacto según el Reglamento), el responsable en la UE (en su caso) y sobre el producto (identificación con referencia única, modelo, etc.), incluida una imagen, y cualquier advertencia de seguridad necesaria.
- **Trabajar por la recuperación** productos peligrosos vendidos en su plataforma e Informar a los consumidores, vendedores, y AVM sobre el detalle de estos. Incluida la comunicación a través del portal *Safety Business Gateway*.

Además de todo lo anterior, el RSGP amplía los derechos de información entre las autoridades y el público en general y contempla que se dé una solución a los interesados (Artículo 33), así como el derecho de éstos a reclamar ante las AVM, y la materia de sanciones.

¿Cómo prepararse? Si usted ya pone productos en el mercado de forma responsable, seguro que no habrá grandes cambios que deba abordar, pero repase con detalle el RSGP, chequee cada una de las obligaciones que le corresponden según su papel en la cadena de comercialización, y póngase manos a la obra si necesita rectificar algo. Desde diciembre de 2024 todas las novedades entran en vigor.

Por último, si llegado el caso, Vd. ha puesto un producto en el mercado y se da cuenta de que es peligroso, debe estar atento a las obligaciones de comunicación y retirada para evitar males mayores a los consumidores.

Y si Vd. dirige un Market place, entienda las nuevas obligaciones y que tiene una importante responsabilidad sobre los consumidores que son los clientes de su plataforma, aunque no vendan directamente los productos, y deben asegurarse de que compiten lealmente con las empresas que están fuera del ámbito de la **venta *on line***, y que la seguridad de cualquier producto que se venda desde su plataforma está garantizada. A partir de diciembre, una AVM le puede solicitar que le facilite los documentos técnicos que demuestran la seguridad de los productos o le facilite obtenerlos del fabricante, puede solicitar su autocertificación por la que se comprometan a ofrecer únicamente productos que cumplan lo dispuesto en el Reglamento. O que retire de su plataforma productos no seguros que se encuentren en ella,

Seguramente la puesta en marcha de este RSGP sea un paso más para un mercado más justo para empresas, más seguro para los compradores y con una ganancia adicional, pues está más que demostrado que las empresas que cumplen (todas han de hacerlo) tienen una oferta destacada frente a algunos competidores, incluido en el comercio con terceros países. No hay mejor tarjeta de presentación que los productos seguros y de calidad.

4

El Parlamento Europeo aprueba la Directiva sobre productos defectuosos

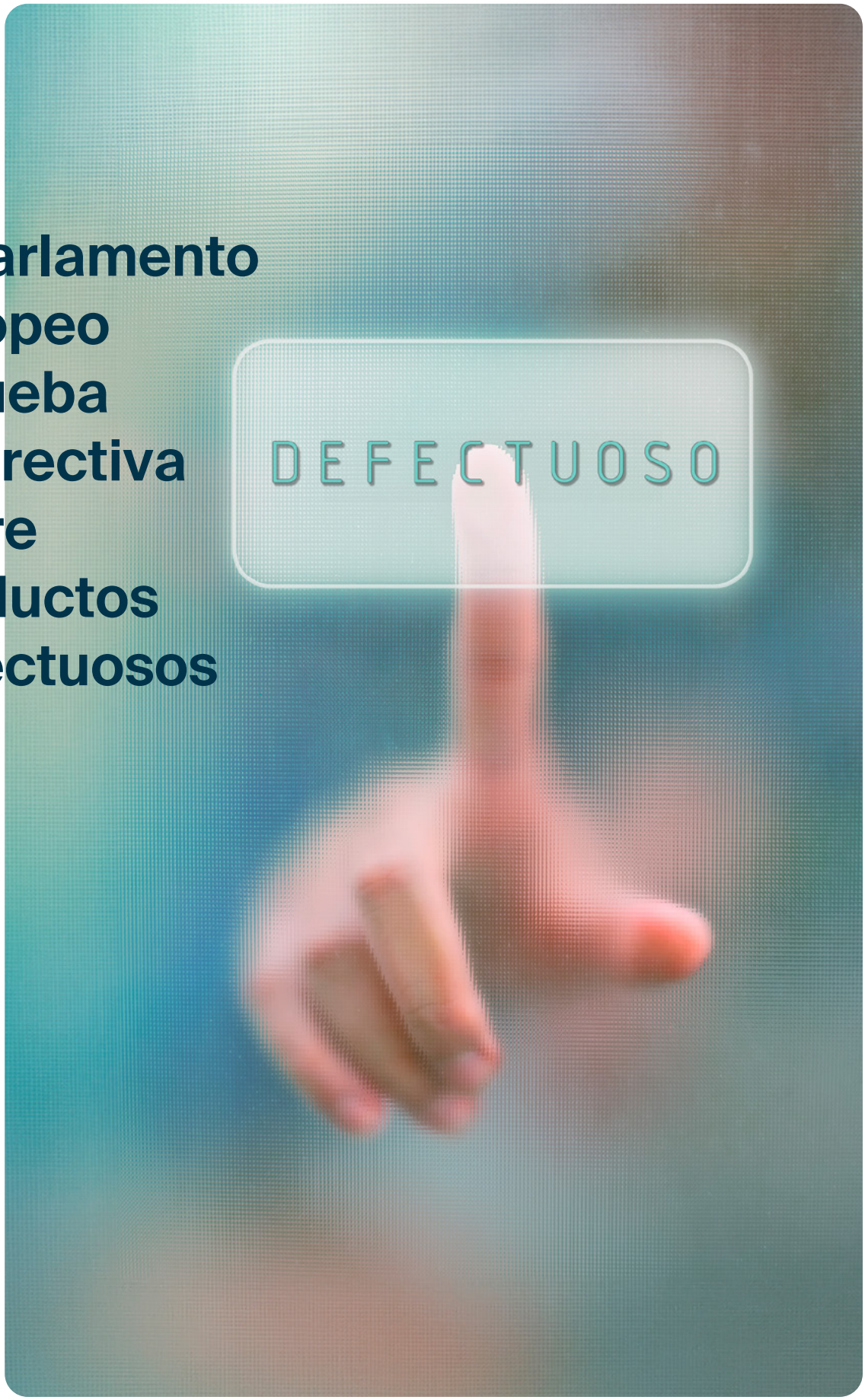

El pasado 12 de marzo el Parlamento Europeo aprobó la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos, presentada por la Comisión en septiembre de 2022.

Ahora la directiva tendrá que ser aprobada formalmente también por el Consejo para entrar en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la UE y comenzar a ser aplicable a los productos comercializados 24 meses después de su entrada en vigor.

La nueva Directiva, que deroga la Directiva 85/374/CEE, sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos, pretende proporcionar un sistema a escala de la UE para compensar a las personas que sufran lesiones físicas o daños materiales debido a productos defectuosos, adaptando la anterior normativa a los cambios introducidos por la aparición de nuevas tecnologías, como la inteligencia artificial y el aumento de las compras en línea y proporcionando una capa adicional de protección de los consumidores de la UE que se suma a los regímenes nacionales de responsabilidad.

La nueva directiva va a implicar modificaciones del libro tercero del Decreto 1/2007, que regula la responsabilidad civil por bienes o servicios defectuosos.

La Directiva pretende:

- Garantizar que las normas de responsabilidad reflejen la naturaleza y los riesgos de los productos en la era digital y la economía circular.
- Garantizar que siempre exista una empresa con sede en la UE que pueda ser considerada responsable de los productos defectuosos comprados directamente a fabricantes de fuera de la UE, a la luz de la creciente tendencia de los consumidores a comprar productos directamente en terceros países sin que exista un fabricante o importador establecido en la UE.
- Aligerar la carga de la prueba en casos complejos y suavizar las restricciones a la presentación de reclamaciones, garantizando al mismo tiempo un equilibrio justo entre los intereses legítimos de los fabricantes, las personas perjudicadas y los consumidores en general.
- Garantizar la seguridad jurídica adaptando mejor la Directiva sobre responsabilidad por productos defectuosos al nuevo marco legislativo creado por la Decisión nº 768/2008/CE y a las normas de seguridad de los productos, y codificando la jurisprudencia relativa a la Directiva sobre responsabilidad por productos defectuosos.

Principales novedades de la nueva Directiva

De acuerdo con lo anterior, la nueva Directiva sobre responsabilidad derivada de productos defectuosos ha introducido numerosos cambios significativos que amplían las protecciones para los consumidores en la UE.

Esta actualización aborda varios aspectos clave, entre los que se encuentran los siguientes:

- La extensión de la definición de *producto*: que deja de ser "*cualquier bien mueble, excepto las materias primas agrícolas y los productos de la caza*", para pasar a entender como producto "*cualquier bien mueble, aun cuando esté incorporado a otro bien mueble o a un bien inmueble*", así como "*la electricidad, los archivos de fabricación digital y los programas informáticos*". Lo que busca la nueva Directiva es garantizar que las personas gocen de la misma protección, independientemente de que el producto defectuoso que les perjudique sea tangible o digital.

- La responsabilidad de los operadores económicos: La nueva normativa garantiza que los consumidores siempre puedan dirigirse contra un responsable cuya sede se encuentre en la UE, incluso si el producto se fabricó fuera de ese territorio. En este sentido, el considerando 37 de la PLD establece que "A fin de garantizar que las personas perjudicadas tengan posibilidad de reclamar una indemnización legalmente exigible cuando un fabricante esté establecido fuera de la Unión, debe ser posible exigir responsabilidades al importador del producto y al representante autorizado del fabricante designado para funciones específicas en virtud de la legislación de la Unión, por ejemplo la relativa a la seguridad de los productos y vigilancia del mercado".

La nueva redacción elimina la referencia directa al "*productor*", estableciendo en su lugar un listado de "*operadores económicos responsables de los productos defectuosos"*, entre los que se incluyen el fabricante, el importador, el representante autorizado, el prestador de servicios de tramitación de pedidos a distancia o el distribuidor, de forma que el consumidor siempre pueda dirigirse a un agente en territorio europeo a quien pueda imputarse la responsabilidad.

- La noción o criterio para determinar cuándo un producto es "*defectuoso*": si bien la nueva Directiva no varía en este aspecto, pero sí que incorpora factores como la interconexión o las funciones de autoaprendizaje de los productos a la lista no exhaustiva de factores que deben tener en cuenta los tribunales a la hora de evaluar el carácter defectuoso.

- Novedades en relación con la carga de la prueba y la presunción de defectuosidad: la nueva Directiva mantiene la necesidad de que la carga de la prueba recaiga en las personas perjudicadas, que deberán probar el daño que alegan haber sufrido, el carácter defectuoso del producto y el nexo de causalidad entre ambos.

No obstante, y como afirma el Considerando 46 de la Directiva, el nuevo texto entiende que las presunciones de hecho constituyen un mecanismo común para aligerar las dificultades probatorias del demandante y permiten al órgano jurisdiccional basar la existencia de un defecto o de un nexo causal en la presencia de otro hecho probado, preservando al mismo tiempo los derechos del demandado.

Reclamaciones de indemnización más sencillas para las víctimas

La Directiva actualizada simplifica los requisitos de carga de la prueba para quienes reclaman indemnización y anula el umbral mínimo de daños de 500 euros. Aunque normalmente el demandante tendría que demostrar que el producto era defectuoso y que su falta causó el daño, ahora un tribunal puede presumir que es defectuoso, especialmente en los casos más complejos desde el punto de vista técnico y científico. El tribunal también puede ordenar a la empresa que revele las pruebas "*necesarias y proporcionadas*" para ayudar a las víctimas de daños en sus reclamaciones de indemnización. Las nuevas normas también permiten a las autoridades nacionales de protección de los consumidores prestarles ayuda adicional.

Los consumidores podrán obtener indemnización no sólo por daños materiales, por ejemplo, cuando se destruyan sus bienes. También podrán reclamar indemnización por pérdidas no materiales, incluidos los daños a la salud psicológica reconocidos médicamente. La nueva ley también garantiza que quienes sufran daños en forma de datos destruidos o dañados (por ejemplo, cuando se borran archivos de un disco duro) también tendrán derecho a indemnización.

Ampliación de la responsabilidad por daños tardíos

Según la nueva Directiva, siempre debe haber una empresa radicada en la UE, como un fabricante, importador o su representante autorizado, para que se le considere responsable de los daños causados por productos defectuosos. También se aplica a los productos comprados en línea fuera de la UE. Para proteger la innovación, las nuevas normas no se aplicarán al software de código abierto, que no forma parte de la actividad comercial.

El periodo de responsabilidad se amplía a 25 años en casos excepcionales en que los síntomas tardan en aparecer. Si el procedimiento judicial se inició dentro del período de responsabilidad, la víctima del daño podrá seguir obteniendo indemnización después de este periodo.

Estructura de la Directiva

La Directiva consta de 64 considerandos y 24 artículos, estructurados en cuatro capítulos:

1. Disposiciones generales (arts. 1 a 4).
2. Disposiciones específicas sobre responsabilidad por daños causados por productos defectuosos (arts. 5 a 11).
3. Disposiciones generales en materia de responsabilidad (arts. 12 a 17).
4. Disposiciones finales (arts. 18 a 24).

La nueva Directiva se adapta a los cambios introducidos por la aparición de nuevas tecnologías, como la inteligencia artificial y el aumento de las compras en línea y proporcionando una capa adicional de protección de los consumidores de la UE

5 Propuesta de modificación de la Directiva de seguridad de los juguetes

En 2022, la Comisión Europea inició la revisión de la Directiva 2009/48/CE sobre la seguridad de los Juguetes. El 26 de julio de 2023, publicó una propuesta de Reglamento sobre la seguridad de los Juguetes que inició el proceso de discusión de la propuesta en el Parlamento Europeo y en el Consejo.

La Directiva de 2009, que es la que ahora está en vigor, es la norma más exigente del mundo en materia de seguridad de los juguetes, en lo que se refiere a los requisitos físicos, mecánicos, de higiene, de inflamabilidad y, sobre todo, químicos, que fueron la gran novedad de la Directiva y que se han seguido actualizando, siempre a una mayor exigencia, a medida que los comités científicos de la UE han publicado novedades relevantes en la materia.

De hecho, los costes del cumplimiento, especialmente de los requisitos químicos, junto a la creciente facilidad de acceso de los productos de terceros países al mercado de la Unión Europea, han ido creando, durante estos años, **una gran brecha entre las marcas jugueteras responsables, que se juegan su reputación con cada producto, y los oportunistas que comercializan en Europa** productos aparentemente similares, a precios muy inferiores, precisamente porque en producción se han ahorrado todos los costes que conlleva la seguridad.

A la ya incontrolable cantidad de productos que entran en el mercado comunitario cada día, en los últimos años se añade el crecimiento exponencial del mercado en línea. Se instalan en nuestra vida, para bien y para mal, plataformas que, como escaparates infinitos, permiten comprar cualquier cosa en cualquier parte del mundo y que llegue hasta la puerta de nuestra casa al día siguiente a un coste ridículo. Y ahí está todo. Lo bueno y lo malo. Y lo malo siempre está mucho más barato.

El gran hueco por cubrir de la Directiva actual es, por tanto, la efectividad del control del mercado.

Novedades para el control del cumplimiento

La Comisión, sabiéndolo, dedica en su propuesta de Reglamento el capítulo IV a crear un Pasaporte Digital de Producto, que sustituirá a la actual Declaración CE de Conformidad y contendrá un número de identificación del producto que deberá estar previamente cargado en un registro que se creará al efecto, y al que tanto la Comisión como las aduanas europeas podrán acceder.

Este Pasaporte Digital de Producto (PPD) remite, para su desarrollo, al Reglamento de Ecodiseño, y está, por tanto, ideado originalmente para proporcionar a los consumidores información sobre propiedades ecológicas o contenido en sustancias químicas, por lo que al sector le preocupa que el foco en la comunicación a consumidor diluya la efectividad del pasaporte para el control del cumplimiento de los requisitos de seguridad.

Por otra parte, el PPD sigue siendo información digitalizada a la que se accede a través de un QR o similar, y por tanto información que puede ser falsificada, copiada o directamente inventada. No sabemos cómo está previsto evitar esto.

Respecto al proceso de lectura y confirmación de los PPD de todos los productos, algunos Estados Miembros ya han manifestado su oposición a revisar todo lo que llegue, ya que esto colapsaría sus puertos.

Si esto es así, con una obligación más y, por tanto, con un coste más, los operadores responsables volverán a la casilla de salida.

La Comisión ya ha respondido en el Parlamento que no hay previsión de ampliar los recursos asignados a las aduanas, ya que todo se ha fiado al Pasaporte Digital. Esperamos que funcione.

Una decisión política: Los requisitos químicos

La consulta pública realizada por la Comisión en 2022, así como la inclusión de la Directiva de Seguridad de los Juguetes en la lista de legislación a revisar bajo la Estrategia Europea de Químicos, presagiaba ya la inclusión en la propuesta de Reglamento de Seguridad de los Juguetes de una vuelta de tuerca en los ya complejos y costosos requisitos en materia de propiedades químicas.

Era necesario corregir una desviación creada por la negativa de Alemania, en 2009, a acatar los límites de la Directiva en materia de nitrosaminas y sustancias N-nitrosables, que estaba creando una situación irregular entre la norma armonizada —que se había adaptado a la mayor exigencia alemana— y la Directiva, que contenía límites menos estrictos.

Igualmente, las nuevas evidencias respecto a las sustancias clasificadas como Perturbadores Endocrinos (EDC en sus siglas en inglés), hacían deseable incluirlas en la lista de sustancias restringidas en los juguetes, junto a las CMR (Carcinógenas, Mutágenas o Tóxicas para la Reproducción), para mayor claridad.

Sin embargo, la Comisión consideró —sin que, por otro lado, haya aportado hasta el momento evidencias al respecto— que la seguridad que proporcionan las restricciones actuales “no es suficiente”, por lo que propuso eliminar las excepciones que actualmente rigen para las sustancias CMR y que se basan en dos principios:

1. Cuando no hay exposición, no hay riesgo, y

2. los umbrales que determinan la clasificación de una sustancia como CMR están regulados para todos los usos por el Reglamento comunitario de Clasificación, Etiquetado y Envasado de Sustancias Químicas (CLP).

En la propuesta, la excepción de inaccesibilidad sólo se mantiene para componentes electrónicos, lo cual dejará fuera del mercado productos perfectamente seguros, y establece un nivel cero o de trazas para todas las sustancias, más de 4.000. El Consejo, buscando objetivar este límite indefinido, lo ha establecido en su posición en una concentración de 100 mg/kg, sin más criterio a favor de esta cifra que el hecho de que se sitúa entre el límite mayoritario del CLP, 1.000 mg/kg y la propuesta de algunos países sin industria juguetera, 10 mg/kg. Podría haber sido 500, 80 o 134, porque no ha intervenido ningún criterio científico en esta discusión.

Las consecuencias

Ninguna de las propuestas que se manejan en el triálogo ha tenido en cuenta criterios toxicológicos para establecer nuevos umbrales, ni ha evaluado las consecuencias reales que tendrá esta decisión política:

- Los fabricantes responsables ya no podrán utilizar, en las concentraciones que se consideran seguras para otros productos infantiles, sustancias que evitan otro tipo de riesgos, como los conservantes que evitan infecciones microbiológicas o sustancias que aporten resistencia a un material.

- Los fabricantes ya no podrán saber si sus productos cumplen con todos los requisitos químicos a través de las Hojas de Datos de Seguridad que les aporta el proveedor, porque éstas se realizan según los umbrales del CLP, no por debajo. Además, no hay ensayos disponibles en ningún laboratorio del mundo para ensayar las más de 4.000 sustancias restringidas, ni los va a haber porque no es económicamente viable.

Pero **hay una consecuencia** que se deriva directamente de esta decisión y que es la más paradójica:

- Las autoridades de control de mercado tampoco podrán saber si los juguetes cumplen con los nuevos requisitos, porque no habrá ensayos para ellos ni datos suficientes en las Hojas de Datos de Seguridad, como no los hay para los fabricantes. Las autoridades españolas de control de mercado ya lo han advertido al Ministerio de Consumo, para que lo traslade en las reuniones del Consejo, pero no ha habido respuesta.

Entonces, **¿cuál es el sentido de hacer una legislación que no se puede hacer cumplir? ¿Cómo puede mejorar esto la seguridad de los niños?**

En 2007 se prohibió la presencia en juguetes de un grupo de 6 sustancias, los ftalatos, a pesar de que el DINP, el más utilizado en la industria, sería validado como seguro por un informe del Comité Científico europeo que se publicó unos días más tarde. Esto hizo que la industria reputada, asumiendo unos importantes costes, cambiara este ftalato por otras sustancias menos estudiadas pero que no caían en el ámbito de la prohibición.

En 2024, y de forma ininterrumpida desde 2007, la presencia de otro de los ftalatos prohibidos, el DEHP, sigue liderando las alertas de juguetes en el *Safety Gate*. Es decir, que en más de 15 años no se ha podido hacer cumplir una prohibición de 6 sustancias perfectamente identificables y medibles. Con el nuevo Reglamento, serán 4.006 las sustancias que no se podrán controlar.

El triálogo que se iniciará en los próximos meses parte de tres posiciones que han ignorado la realidad en favor de las buenas intenciones, lo que resultará en una puerta abierta de par en par a los incumplidores, una losa sobre la competitividad de nuestra industria y la destrucción de lo logrado hasta ahora para la seguridad de los niños.

6

El Punto Único de Entrada ROHS. El futuro ya está aquí

Antecedentes

Quizás alguno de los lectores de este artículo haya vivido la manera de gestionar los controles de los servicios **para-aduaneros** hace años. En las aduanas, era habitual el trasiego de papeles, que se presentaban en mano a los inspectores de los Servicios que debían hacer los controles, tras la cumplimentación a mano escrupulosa de cada uno de los datos en esos documentos; y tras pasar los controles, de nuevo, los responsables de este movimiento de papeles, volvían a las oficinas de los Servicios a recoger todos los certificados firmados, volver a su oficina, sentarse en sus puestos detrás de esa pila de documentos y distribuir manualmente cada certificado con su expediente, y luego vuelta con el trasiego para llevar todo ese dossier a la Aduana, y allí el actuario cogía la carpeta y estudiaba cada uno de los bloques de información para firmar un levante en la declaración aduanera que le habían presentado en papel, …Sí todo esto es largo de contar y escribir, imagínense lo que era hacerlo en el día a día, para todos y cada uno de los expedientes de importación y exportación. Ahora esta forma de gestionar es residual.

De aquello a la actualidad, con el Punto Único de Entrada (PUE), hay un abismo, en la eficacia, en la economía de tiempos y en la racionalización de recursos humanos.

Con PUE ROHS y PUE COM se acabaron los trasiegos de papeles, el tecleo de los datos por partida doble, para el servicio y para la aduana, se acabó ir a recoger el certificado y el casar datos de las declaraciones y los certificados. Esta simplificación **se ha ganado con la integración de la gestión aduanera de presentación de declaraciones y obtención de levantes, con la gestión de los controles para-aduaneros a través del PUE.**

¿Qué es el PUE?

El PUE (Punto Único de Entrada) soportado por la AEAT y en el que integran actualmente las aplicaciones del **Servicio de Inspección SOIVRE del tipo ESTACICE PUE[5] es lo que se ha venido entendiendo siempre como una verdadera ventanilla única aduanera.**

Se trata de la primera **V**entanilla **Ú**nica **A**duanera real que se ha implantado en la UE, y ha demostrado ser un sistema que agiliza los despachos de aduanas, facilita los trabajos de gestión de los controles para-aduaneros. El Servicio de Inspección SOIVRE es el primero en integrar sus herramientas al PUE, y lo proyectado es utilizar el PUE soportado por la AEAT como único canal para las gestiones de sus controles.

El PUE ROHS y el PUE COM, **se basan en un conjunto de servicios web y bandejas de entrada**, que **se cohesionan con los sistemas que la AEAT viene utilizando para la gestión de las declaraciones aduaneras,** y que **permite la integración** de las herramientas del Servicio de Inspección SOIVRE **(ESTACICE PUE). Con ello se logra el envío de solicitudes de control al Servicio y la recepción de los certificados SOIVRE, así como los levantes de las mercancías directamente por un único canal de comunicación.**

Se trata de un **proyecto común** de funcionarios de:

- La Subdirección General de Informática Tributaria, (AEAT)
- La Subdirección General de Gestión Aduanera (AEAT)
- La Subdirección General de Tecnologías de la Información y la Comunicación (MINTUR)
- La Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia técnica del COMEX (de la Secretaría de Estado de Comercio) que actúa de coordinadora de las labores del Servicio de Inspección SOIVRE.

5 Actualmente el Servicio de Inspección SOIVRE ha puesto en marcha ya **ESTACICE PUE ROHS** (Control de aparatos eléctricos RD 993/2022), **ESTACICE PUE COM** (Control de seguridad RD 330/2008) y muy pronto se lanzarán **ESTACICE PUE ECO** (Control de los productos ecológicos, Orden ECO 1936/2014) y **ESTACICE PUE CALCOM** (Control de calidad comercial, Orden PRE 3026/2003).

Todos ellos, en nombre de sus administraciones, junto a sus equipos colaboradores (de empresas contratadas para ello) **han trabajado de forma intensa y coordinada para lograr** el “sueño” de los agentes de aduanas y transitarios desde hace tantos años: **la agilidad y la economía en la gestión.** Los **datos son elocuentes (véase tabla1).**

Tabla 1 — Datos desde que se ha puesto en marcha en enero de 2023 hasta junio de 2024

• 1.105.631 **expedientes TOTALES** de PUE:
  ○ 891.401 expedientes PUE ROHS
  ○ 214.230 expedientes PUE COM

• **Peso de mercancías** gestionadas: más de 2,3 Millones de TM (parte de los certificados se hacen sobre PDI sin peso declarado y no suma en este total)
• 982.288 DUAS en PUE y relacionados con solicitudes SOIVRE
• 21.151 DVDs en PUE y relacionados con solicitudes SOIVRE
• 102.261 solicitudes SOIVRE tipo Z en PUE (operadores EIR)
• 88.224 **importadores** diferentes implicados en los controles:
• 870 **declarantes** diferentes (representantes aduaneros o empresas)
• Horario: Las 24 horas el PUE está abierto y tiene actividad. También durante todas las horas de la noche hay un movimiento constante de expedientes.
• **Tiempo medio** desde que se recibe la solicitud hasta que se emite el levante en gestiones normales, sin control aduanero adicional (procedimiento de DUA): entre 2 y 8 min
• **Tiempo medio en circuito corto** en gestiones normales, sin control aduanero adicional: 2 minutos
• En ESTACICE PUE se contabilizan 13 procesos por expediente (de media). Se estima en 13 millones los **procesos soportados** en este tiempo

Origen del planteamiento del PUE

A este proyecto le han antecedido en los últimos 35 años, otros intentos de lograr aunar en una única "ventanilla" la entrada información suficiente para poder gestionar el control de los Servicios para aduaneros y las declaraciones aduaneras al mismo tiempo. Y poder obtener las respuestas de todos ellos y la Aduana en esta misma "ventanilla". Ninguno de los otros proyectos acabó por cuajar.

El reto de tener que poner en marcha por el Servicio de Inspección SOIVRE (S. I. SOIVRE) un nuevo control de ROHS[6] y RAEE[7] de aparatos eléctricos y electrónicos a la importación (Real Decreto 993/2022), fue el **desencadenante** para plantearse afrontar de forma firme un procedimiento de gestión de control que no ralentizara los flujos aduaneros.

Las gestiones tradicionales de teclear los mismos datos para diferentes administraciones y Servicios suponen un coste elevado de gestión para los interesados, **el planteamiento fue**:

- buscar una manera de **aprovechar la información** de la que dispone la Aduana,
- solicitar al interesado **la escasa información adicional** necesaria para completar la solicitud de control concreta para el control **para-aduaneros**, sólo **la que se necesita en cada momento.**
- utilizar **claves PUE** en las solicitudes adicionales para organizar las diferentes gestiones de las diversas casuísticas de la forma más automática posible.

ESTACICE PUE. La herramienta integrada en el PUE

ESTACICE (la herramienta de Comercio) integrado en el PUE, está desarrollado pensando en la **optimización de las gestiones** y sopesa en cada momento la información justa necesaria en cada fase de la gestión, de este modo **se solicita en cada uno de los pasos al declarante sólo lo imprescindible.** Para ello la información de entrada se ha dividido en paquetes de información con los datos mínimos necesarios en cada parte del flujo. Así los usuarios ganan en tiempo.

Además, en el caso del control ROHS, se han ideado fórmulas que permiten la **realización adelantada de los controles documentales, de una vez y para siempre en la vida de una referencia o modelo de un producto** para poder beneficiarse de tiempos súper-rápidos y de gestiones simplificadas, al ser utilizada esta información en **motores de análisis de riesgo inteligentes.** La subida de documentación técnica, que garantiza el cumplimiento de los requisitos, al repositorio documental DOCUCICE[8] permite la anticipación de estos controles documentales y que el resultado se guarde para todas las importaciones posteriores que se realicen en la vida de esa referencia o modelo, siempre que no cambie la norma aplicable o el propio producto. Así, en tiempo récord, de apenas 2 minutos y siempre que el importador del aparato eléctrico en cuestión esté registrado en el RII-RAEE o en el RII-PYA (Registros Integrados Industriales de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y pilas y acumuladores) se pueden beneficiar de los llamados **circuitos cortos del control**. **Obteniendo el certificado SOIVRE y el levante de la mercancía, con el PDI o el PDC o el DUA según el caso, en apenas unos pocos minutos. Y habiendo superado un control documental doble. De esta manera se cumple con el doble propósito: la obligación de control y la fluidez de la gestión. Miles de expedientes se han beneficiado de ello.**

6 ROHS se refiere a la legislación sobre restricción de sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (RD 219/2013 transpone la Directiva 2011/65/UE).

7 RAEE se refiere al control en base al cumplimiento con los Registros Integrados industriales RAEE Y de Residuos de Pilas y acumuladores (RD 110/2015 y 106/2008 modificados por el RD 27/2021).

8 Entrada en la plataforma DOCUCICE externo en: https://comercio.serviciosmin.gob.es/Docucice.AE/ Información sobre su funcionamiento aquí.

Ya no es preciso que el solicitante esté pendiente de que los certificados obtenidos sean declarados en los DUAs, sencillamente el PUE lo hace por él. Ahora el sistema permite que las certificaciones obtenidas sean aplicadas a las Declaraciones aduaneras correspondientes de forma automática.

Y más allá de todo esto, **el PUE y ESTACICE integrado en el PUE** han contemplado la manera de **adaptarse a todas las vicisitudes** que sufre una declaración aduanera o una solicitud SOIVRE tradicional a lo largo de sus vidas activas: las modificaciones, las anulaciones de declaraciones aduaneras o solicitudes SOIVRE, los desgloses de mercancías en diferentes declaraciones; y todo tipo de casuísticas que se dan en el día a día de las aduanas, se contemplan en este sistema.

Ventajas del sistema

Con este proyecto, **las administraciones implicadas tienen la satisfacción de adelantar para las gestiones aduaneras en España, todos los beneficios** que se esperan en unos cuantos años, a nivel de la Unión; incluido el uso del repositorio documental (que en la UE verá la luz en unos años en las plataformas se van a poner a disposición de los operadores para volcar el **pasaporte digital del producto**). Se trabajará desde la Secretaría de Estado de Comercio para que la integración de DOCUCICE en el repositorio de la UE sea posible.

Se ha alcanzado este gran logro **gracias al trabajo coordinado y conjunto** de profesionales comprometidos y motivados por este reto, y teniendo un objetivo común: la fluidez comercial como apoyo a los sectores, sin dejar de garantizar la protección para consumidores y medio ambiente. Por mucho que esto pareciera una empresa inalcanzable, tras otros intentos fallidos, la determinación, el trabajo, y el compromiso, día a día y paso a paso, ha permitido construir este gran proyecto. El fin era facilitar las cosas a aquellas empresas que trabajan bien, a **la par que permite a los responsables de los controles atender a su útil misión de proteger la seguridad y los intereses económicos de los consumidores, del medio ambiente y eliminando al máximo la competencia desleal de aquellas empresas desaprensivas que ignoran sus obligaciones y quieren competir en ventaja contra aquellas que respetan las reglas**.

Cómo puedo utilizar el PUE y ESTACICE PUE

Gracias al sistema de **servicios web y bandejas de entrada** el PUE permite que **las empresas desarrollen sus propias aplicaciones integradas en el mismo.** Así puede haber un traslado de información directa de las aplicaciones de las empresas al PUE con destino a la Aduana y Servicio de Inspección, y recibir en estas mismas aplicaciones propias la información de los certificados y levantes de mercancías, y comunicaciones de los Servicios.

Como respaldo a este sistema, por si alguna empresa decide no aprovechar al cien por cien las bondades del PUE utilizando aplicaciones integradas, se ha abierto un conjunto de **formularios en línea**, para mandar la entrada de información diversa, y existen webs de la AEAT y la SEDE de SOIVRE, para obtener de vuelta la información de certificados y levantes.

Para aprovechar al máximo las utilidades del PUE se aconseja utilizar aplicaciones integradas totalmente en el mismo que conozcan perfectamente el lenguaje del PUE, que le facilite el siguiente enlace trabajando desde su propio sistema, y que le permita resolver de forma automática cada casuística particular en el “lenguaje” que el PUE entiende, sin complicaciones para el usuario.

Puede consultar la **información adicional** sobre el sistema, en los siguientes enlaces:

- https://estacice.comercio.es
- https://comercio.gob.es/ImportacionExportacion/Controles/Paginas/PUE-ESTACICE-ROHS-informacion-desarrolladores.aspx
- Sede ESTACICE (mityc.age)
- https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/aduanas/aduana-electronica/guias-tecnicas/manual-usuario-pue-rohs.html

Además, existe:

- Un Manual de usuario del PUE ROHS y COM a disposición para los usuarios en el siguiente enlace: Manual para la gestión de controles.
- Una "Guía resumen de ayuda al uso del PUE ROHS y PUE COM" en el siguiente enlace: Guía resumen de ayuda.
- Información de la AEAT sobre el PUE ROHS en el manual de desarrolladores en el siguiente enlace**:** Guía del desarrollador.

Como decía el prestigioso Peter Druker, ***la mejor manera de predecir el futuro es crearlo.*** *Cuando llevas muchos años trabajando con dedicación y compromiso creando el futuro, un día se hace presente,*
y está al alcance de la mano para disfrutarlo

7

Por qué el Reglamento (UE) 2019/515 relativo al Reconocimiento Mutuo de Mercancías Comercializadas legalmente en otro Estado miembro no puede aplicarse en los controles en frontera

El objetivo principal del Reglamento (UE) 2019/515 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro y por el que se deroga el Reglamento (CE) 764/2008 (en adelante RRM) es reforzar el funcionamiento del mercado interior, mediante una mejor aplicación del principio de reconocimiento mutuo y la eliminación de barreras injustificadas al comercio.

El principio de reconocimiento mutuo es uno de los pilares del mercado interior de la Unión Europea y ha permitido que coexistan en él diferentes normas nacionales de carácter técnico, evitando que se creen obstáculos técnicos a la libre circulación de mercancías. El principio deriva de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE relativa a los Artículos 34 y 36 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y tienen su origen en la sentencia del conocido como “Caso *Cassis de Dijon*” (1979)[9].

Este principio es la base para que, a pesar de las diferencias en las normas nacionales de los Estados miembros (EE. MM.) relativas a los requisitos que deben cumplir los productos (como los referentes a su denominación, dimensiones, composición, presentación, etiquetado, etc.), los EE. MM no puedan prohibir la venta en sus territorios de productos no sujetos a legislación armonizada de la UE y que se comercializan legalmente en otro Estado miembro (E.M.), aunque se hayan fabricado según normas técnicas diferentes de las que deben cumplir los productos nacionales. Este principio no es absoluto ni automático y los EE. MM. pueden restringir la comercialización de un producto en su territorio siempre que esté justificada bajo determinados supuestos o por razones imperiosas de interés público y sea proporcionada al objetivo perseguido.

Para **poder aplicar el RRM y así beneficiarse del principio de reconocimiento mutuo**, las mercancías (mercancías de cualquier tipo, incluidos los productos agrícolas) tienen que estar *"comercializadas legalmente en otro Estado miembro"*. De acuerdo con la definición que da el RRM, esto implica que las mercancías *"cumplen las normas pertinentes aplicables en ese Estado miembro o no están sujetas a tales normas en ese Estado miembro, y se ponen a disposición de los usuarios finales en él"*. Esta definición clave abarca dos criterios. Uno es que las mercancías deben cumplir la legislación pertinente aplicable en el E.M. de origen o no deben estar sujetas a esa legislación en ese E.M. y el otro está relacionado con el concepto de comercialización legal, es decir, que las mercancías se hayan puesto a disposición de los usuarios finales en ese E.M. El cumplimiento de estos dos criterios posibilita que las mercancías puedan comercializarse en el E.M. de destino a menos que este cuente con legislación nacional que esté amparada en algunas de las excepciones establecidas en el Artículo 36 del TFUE[10] o existan razones imperiosas de interés público.

El país de origen de las mercancías no es relevante para la aplicación del principio de reconocimiento mutuo y consecuentemente, tampoco se tiene en cuenta en la definición de mercancías "comercializadas legalmente" que establece el RRM. En otras palabras, productos fabricados en países fuera de la UE, pueden beneficiarse del principio de reconocimiento mutuo y, por ende, no están excluidos del ámbito de aplicación del RRM. Sin embargo, esto no significa que a los productos procedentes de terceros países se les pueda aplicar el RRM en el momento de la importación. Posiblemente, esta afirmación sobre el origen de las mercancías haya confundido a muchos agentes económicos que, en el transcurso de los controles en frontera, han solicitado la aplicación de este Reglamento argumentando que su producto ya estaba siendo comercializado en otro E.M. Recientemente, uno de estos agentes económicos llegó incluso a plantear una queja a través de SOLVIT (procedimiento de solución de diferencias establecido en el RRM) a las autoridades españolas por este motivo. Esta queja fue convenientemente respondida por las autoridades españolas y ha dado lugar a un Dictamen por parte de la Comisión.

9 Asunto 120/78, Rewe-Zentral (Casis de Dijon) [1979], Rec. p. 649.

10 Razones de orden público, moralidad y seguridad públicas, protección de la salud y vida de las personas y animales, preservación de los vegetales, protección del patrimonio artístico, histórico o arqueológico nacional o protección de la propiedad industrial y comercial.

Las principales razones por las que el RRM no es de aplicación a los productos procedentes de terceros países, en el momento de la importación, a pesar de que estos productos ya estén siendo legalmente comercializados en la UE son las siguientes:

1. En el momento de la importación, los productos están sujetos al Código Aduanero de la UE, CAU (Reglamento 952/2013) y, en el caso de los productos no agroalimentarios, al Reglamento (UE) 2019/1020 relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos. Esta legislación comunitaria en materia de control en frontera (CAU y Reglamento (UE) 2019/1020) no establece distinción alguna entre los controles a realizar, independientemente de que se trate de productos que cuenten o no con legislación sectorial de armonización. Por lo tanto, los controles en frontera son los mismos tanto para productos armonizados, por ejemplo, un juguete, como para productos que no cuentan con legislación sectorial de armonización como sería el caso de una silla. En ambos casos los controles en frontera se realizan independientemente de que el producto ya se esté comercializando en la UE.

2. El RRM tiene por objeto reforzar el funcionamiento del mercado interior, mediante una mejor aplicación del principio de reconocimiento mutuo y afecta a aquellas mercancías sujetas al Artículo 34 del TFUE y comercializadas legalmente en otro E.M. Es decir, para la aplicación del RRM han de concurrir estos dos aspectos, que las mercancías estén sujetas al Artículo 34 del TFUE y que estén comercializadas legalmente en otro E.M.

   - **Comercializadas legalmente en otro Estado miembro:** de acuerdo con el Artículo 3, (1) y el considerando 15 del RRM son las mercancías que cumplen las normas pertinentes aplicables en ese E.M. o no están sujetas a tales normas en ese E.M., y se ponen a disposición de los usuarios finales en él.

   - **Las mercancías sujetas al Artículo 34 TFUE:** se refiere a productos originarios de los EE. MM. y a los productos procedentes de terceros países que se encuentren en libre práctica según se menciona en el Artículo 28.2[11] del TFUE. Se encuentran en libre práctica (Artículo 29 del TFUE)[12] los productos procedentes de terceros países respecto de los cuales se hayan cumplido, en dicho E.M., las formalidades de importación y percibido los derechos de aduana. Así pues, de acuerdo con el Artículo 28.2 del TFUE, el Artículo 34 del mismo no se aplicará a las mercancías no comunitarias que se encuentren en fase previa al despacho a libre práctica en los EE. MM.

   En consecuencia, si no se reúne esta condición (mercancías sujetas al Artículo 34 TFUE) no es necesario analizar si concurre la otra: que se encuentren legalmente comercializadas en otro E.M. Y es que la comercialización es una fase posterior a la importación del bien. Primero debe importarse el bien (procedente de un tercer país) y una vez el producto se encuentra en libre práctica, comercializarse. Es en este momento cuando puede invocarse el reconocimiento mutuo y el momento en el que sería aplicable el RRM.

   Por ello, la cuestión fundamental para determinar si se aplica el RRM respecto a las mercancías de origen no comunitario es conocer si se encuentran o no despachadas a libre práctica.

11 Art.28.2 TFUE. Las disposiciones del artículo 30 y las del capítulo 3 del presente título se aplicarán a los productos originarios de los Estados miembros y a los productos procedentes de terceros países que se encuentren en libre práctica en los Estados miembros.

12 El art. 29 señala lo que se considera despacho en libre práctica en un Estado miembro indicando que serán “los productos procedentes de terceros países respecto de los cuales se hayan cumplido, en dicho Estado miembro, las formalidades de importación y percibido los derechos de aduana y cualesquiera otras exacciones de efecto equivalente exigibles, siempre que no se hubieren beneficiado de una devolución total o parcial de los mismos”.

Podemos concluir, por lo tanto, que para los productos de terceros países que no están despachados a libre práctica no es de aplicación el RRM, ya que uno de los requisitos para la aplicación del mismo, según su Artículo 1, es que se trate de mercancías sujetas al Artículo 34 TFUE, y de acuerdo con el Artículo 28.2, solo están afectados por ese artículo (Artículo 34) los productos originarios de los EE. MM. y los productos procedentes de terceros países que se encuentren en libre práctica en los EE. MM. Estos productos están sujetos a otra legislación comunitaria (por ejemplo, CAU o Reglamento (UE) 2019/1020) que sí aplica en los controles en frontera.

En la misma línea, el Dictamen de la Comisión sobre la aplicación del RRM mencionado anteriormente, que fue publicado el pasado 30 de mayo [C (2024) 3446 final][13], recoge que:

> *"La Comisión estima, por tanto, que el Reglamento no sería aplicable en el presente caso, porque las mercancías originarias de un tercer país, importadas directamente desde él y que aún no están en libre práctica no constituyen mercancías sujetas al Artículo 34 del TFUE, y porque el Artículo 1, apartado 2, del Reglamento especifica que este solo se aplica a las mercancías sujetas al Artículo 34 del TFUE.*
>
> *Habida cuenta de lo anterior, y sobre la base de la información disponible, la Comisión considera que la decisión administrativa nacional en cuestión no infringió el Reglamento (UE) 2019/515, pues este no es aplicable en el presente caso."*

Con la publicación de este Dictamen, la Comisión se posiciona sobre un aspecto de la aplicación de este Reglamento que ha dado lugar a discrepancias tanto entre EE. MM. como entre estos y los agentes económicos. Confiamos en que sirva para despejar todas las dudas al respecto.

13 https://ec.europa.eu/docsroom/documents/59794?locale=es

8

Vigilancia de Mercado en materia de etiquetado energético

8.1 El etiquetado energético

El marco normativo del etiquetado energético está formado por el Reglamento (UE) 2017/1369[14] del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017, por el que se establece un marco para el etiquetado energético y por sus Reglamentos Delegados mediante los que se desarrolla para cada grupo de productos relacionados con la energía. La iniciativa regulatoria es competencia de la Comisión Europea y España participa en la redacción de los Reglamentos delegados de etiquetado energético a través de la Secretaría de Estado de Energía, como autoridad nacional.

Tanto el Reglamento de etiquetado energético como el Plan de trabajo de Ecodiseño y Etiquetado Energético 2022-2024[15] establecen la hoja de ruta para los próximos años.

Con la entrada en vigor del Reglamento, se ha llevado a cabo un reescalado de todos los productos para que queden posicionados dentro de la nueva escala de clases de la A a la G. Este reescalado, viene motivado porque en los últimos años, las categorías A+ y superiores se han saturado de modelos, y los nuevos desarrollos tecnológicos para mejorar la eficiencia no han encontrado un hueco para diferenciarse. Este cambio de etiquetado deja espacio en las nuevas clases energéticas superiores, la A y la B, con objeto de fomentar el desarrollo tecnológico y ampliar el rango de elección de productos a los consumidores.

Este proceso se está llevando a cabo secuencialmente. Así, unos grupos de productos ya se encuentran con las nuevas etiquetas y otros productos seguirán con etiqueta energética antigua hasta que próximamente se regule su actualización.

La etiqueta energética es una herramienta comparativa puesta a disposición de los consumidores que les permite incorporar a sus criterios de compra habituales (precio, reconocimiento de marca, prestaciones) el criterio medio ambiental sobre el consumo de energía y de otros parámetros asociados (consumo de agua, aptitud para la función, etc.). Al escanear un código QR en la esquina superior derecha de la etiqueta, los consumidores tendrán acceso al Registro Europeo de Productos para el Etiquetado Energético (EPREL) donde obtendrá información más detallada de los productos relacionados con la energía regulados por los Reglamentos delegados.

La base de datos EPREL también ayudará a las autoridades nacionales de vigilancia del mercado a verificar que los productos cumplen con la normativa vigente que les aplique, en concreto, con los requisitos de eficiencia energética, así como que la información ofrecida al consumidor es correcta.

Recientemente se ha aprobado el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/994[16] de la Comisión, de 2 de abril de 2024, que establece los detalles operativos del funcionamiento de la base de datos de los productos creada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1369[17].

El etiquetado energético está muy presente en nuestro día a día, de ahí la importancia de conocer su utilidad:

- La etiqueta ofrece al consumidor información más clara y detallada sobre el consumo energético del equipo.
- La etiqueta energética ayuda a los consumidores y compradores profesionales en la búsqueda y selección de productos de mayor eficiencia energética.
- La etiqueta ha promovido el desarrollo de productos más eficientes e innovadores, reduciendo el consumo energético y los costes de utilización de los electrodomésticos.

14 REGLAMENTO (UE) 2017/ 1369 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO - de 4 de julio de 2017 - por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/ 30/ UE (boe.es)

15 Plan de Trabajo sobre Diseño Ecológico y Etiquetado Energético 2022-2024

16 Reglamento de Ejecución (UE) 2024/994 de la Comisión, de 2 de abril de 2024, por el que se establecen los detalles operativos de la base de datos de los productos creada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo (europa.eu)

17 REGLAMENTO (UE) 2017/ 1369 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO - de 4 de julio de 2017 - por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/ 30/ UE (boe.es)

- Mayor compromiso por parte de los fabricantes con el medioambiente al realizar un consumo de energía controlado.

Según el Informe Sintético de indicadores de eficiencia energética en España de 2021, los equipos domésticos afectados por el etiquetado energético suponen aproximadamente el 65% del consumo energético en el hogar, por lo que su correcta aplicación puede llevar consigo la obtención de ahorros energéticos, así como sus correspondientes contribuciones medioambientales.

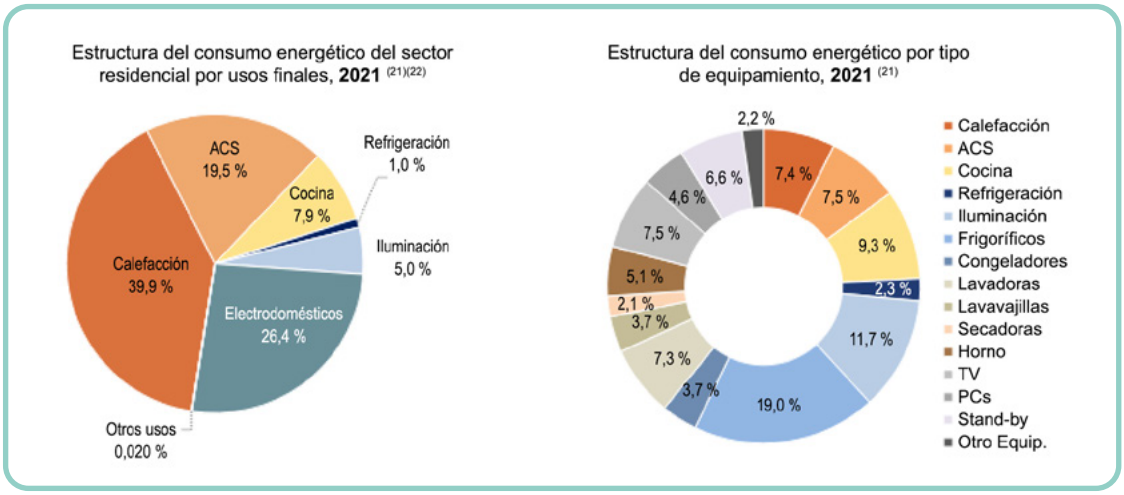

Según el último borrador del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC)[18] 2021-2030, el parque nacional de electrodomésticos está estimado en **76 millones de aparatos** (frigoríficos, congeladores, lavadoras, lavavajillas y televisores). Anualmente, se venden **6,6 millones** de electrodomésticos nuevos de línea blanca.

Una encuesta del Eurobarómetro ha demostrado que la gran mayoría de los consumidores de la UE (93%) reconoce la etiqueta energética y al 79% le influye a la hora de comprar electrodomésticos.

El último informe de contabilidad de impacto de ecodiseño de 2023, estima que **el efecto combinado de las normas de la UE sobre diseño ecológico y etiquetado energético será de 1.418 TWh de reducción de la demanda de energía primaria de la UE en 2030, lo que supone un 18%.** Se observa un aumento con respecto a años anteriores, puesto que en el año 2020 fue una reducción en la demanda de energía primaria de 1.038 TWh y de 1.072 TWh en 2022, suponiendo un ahorro del 10% y del 12% respectivamente.

Los ahorros del consumo total de energía primaria de la UE derivadas del efecto combinado de las normas de la UE sobre diseño ecológico y etiquetado energético pasan del 7% en 2020 al 9% en 2030. Se han ahorrado 1000 kWh (24%) de electricidad y 700 kWh (7%) de combustible (gas, petróleo, carbón, madera) en 2020. Se prevé que en 2030 ese ahorro aumente a 1200 kWh de electricidad (30%) y 1400 kWh de combustible (18%).

Se evitaron 380 kg CO2eq de emisiones de gases de efecto invernadero en 2020 y **se prevé que para 2030 esta cifra aumentará a casi 400 kg de CO2eq de emisiones evitadas.**

En cuanto a la afección de la regulación **de ecodiseño y etiquetado energético en los ingresos comerciales y empleos** en 2020, los ingresos comerciales adicionales ascendieron a 22.000 millones de euros. Esta cifra **aumentaría a 31.000 millones de euros en 2030, pero debido a la caída de las ventas de teléfonos y tabletas, (reparabilidad) se reduce a 16.000 millones de euros**.

18 Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 (miteco.gob.es).

8.2 La importancia de la Vigilancia del Mercado en el Etiquetado Energético

El marco normativo de la vigilancia del mercado está formado por el Reglamento (UE) 2019/1020[19] del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos.

Las competencias ejecutivas en materia de vigilancia del mercado en el ámbito del etiquetado energético están transferidas a las Comunidades Autónomas, siendo por tanto una competencia descentralizada. Así, la Autoridad Nacional de Vigilancia del Mercado en materia de etiquetado energético es la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, a través de la Subdirección General de Eficiencia y Acceso a la Energía (SGEAE), y las Autoridades de Vigilancia del Mercado son las Comunidades Autónomas a través de las Consejerías competentes en materia de energía.

La SGEAE es la administradora del Registro Europeo de Productos para el Etiquetado Energético (EPREL[20]) y las autoridades de las CC. AA. tienen acceso a la parte privada para poder realizar las inspecciones.

En todo caso, la SGEAE debe garantizar la correcta coordinación de las actividades de vigilancia del mercado a nivel nacional en esta materia y responsabilizarse de aquellas competencias que deben ejercerse a nivel estatal.

Cabe destacar que el sector del etiquetado energético está formado por un mercado en continuo desarrollo y evolución y con él la normativa de aplicación, lo que obliga a las Autoridades de Vigilancia del Mercado a estar continuamente actualizadas y vigilantes ante posibles incumplimientos, para lo que la cooperación y coordinación entre las mismas es fundamental, así como contar con la colaboración de organizaciones que representan a operadores económicos o a usuarios finales.

8.3 Últimas actuaciones realizadas por la Subdirección General de Eficiencia y Acceso a la Energía (SGEAE)

A continuación, se enumeran algunas de las últimas actuaciones realizadas por la SGEAE en el ámbito de la vigilancia del mercado en el etiquetado energético:

- A nivel nacional, en paralelo con la aprobación de los Reglamentos Delegados realizamos **campañas dirigidas a sensibilizar, formar e informar a ciudadanos, consumidores y actores del sector** sobre la importancia de una correcta interpretación de la información aportada por la etiqueta energética.
- En el nuevo Plan Nacional Integral de Energía y Clima (2021-2030), dando continuidad al anterior Plan, se recoge la medida 2.9. de renovación del equipamiento residencial cuyo objetivo es reducir el consumo de energía a través de la mejora de la eficiencia energética del parque nacional de electrodomésticos.
- **Participación en campañas europeas de vigilancia de etiquetado energético**, aun en curso.
- Se ha aprobado, en colaboración con las CC. AA. como autoridades competentes, el **Plan Sectorial de Vigilancia de Mercado de Etiquetado Energético** que desarrolla el Marco Estratégico Nacional General para la Vigilancia del Mercado de productos no alimentarios (2022-2025).

19 REGLAMENTO (UE) 2019/ 1020 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO - de 20 de junio de 2019 - relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/ 42/ CE y los Reglamentos (CE) n.o 765/ 2008 y (UE) n.o 305/ 2011 (europa.eu).

20 European Product Registry for Energy Labelling (EPREL)

9 Ámbito sectorial del Observatorio. Actuaciones complementarias

El contenido de este capítulo ha sido facilitado por las organizaciones empresariales miembros de UNE y recoge los datos de las actuaciones **complementarias sectoriales** llevadas a cabo **en el ejercicio 2023**, y que supone un **incumplimiento legal en su sector** que les preocupa especialmente, así como el impacto que ello supone.

En el ámbito sectorial, el Observatorio de Vigilancia de Mercado ha desarrollado un doble enfoque para llevar a cabo sus objetivos.

Por un lado, un enfoque horizontal que aplica a todos los productos y cubre aspectos generales como son el comercio electrónico, etiquetado, aspectos de seguridad de los productos, aspectos ambientales, Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), etc. siendo los grupos de interés objetivo las Autoridades, los distribuidores (incluidos los prestadores de servicios logísticos) y los consumidores.

Por otro, el enfoque vertical que aplica a cada producto específico y que proporciona la visión necesaria para poder identificar soluciones y definir las tareas adecuadas para cada ámbito económico. Este enfoque se estructura en las tres agrupaciones sectoriales económicas siguientes:

- **Productos para la infancia y el ocio.** Su ámbito de aplicación cubre los productos dirigidos a los niños (juguetes, moda, material escolar, accesorios y cosméticos para niños) y en general productos para el ocio y el deporte.
- **Productos industriales de consumo doméstico.** Su alcance incluye los productos susceptibles de ser adquiridos por los consumidores (se excluyen los productos para la infancia y el ocio.
- **Productos industriales de uso profesional.** Su ámbito de aplicación abarca los productos electrotécnicos y de construcción.

Abordaremos cada uno de ellos en los siguientes epígrafes.

Recogemos los datos de las actuaciones complementarias sectoriales llevadas a cabo en el ejercicio 2023 y que suponen un incumplimiento legal en su sector y el impacto que ello supone

9.1 Productos para la infancia y el ocio

La vigilancia del cumplimiento de los requisitos de seguridad de todos los productos que están en el mercado es crucial no sólo para garantizar la seguridad y la salud de los ciudadanos, sino también para asegurar un marco de competencia leal en la que todos los actores estén sometidos a las mismas normas.

En el sector de los productos dirigidos a la infancia, estos dos objetivos están revestidos de una especial atención y sensibilidad, tanto por parte de las autoridades como de los consumidores. La legislación aplicable en la UE a los juguetes (Directiva 49/2008 de Seguridad de los Juguetes, transpuesta por el Real Decreto 1205/2011), precisamente porque se dirigen directa e inequívocamente al público más vulnerable, es la más estricta del mundo, y también la más cara de cumplir, y por tanto la más costosa de vigilar. La industria europea del juguete trabaja para apoyar a las autoridades en hacer un mercado más leal y más seguro para los niños.

Asociación Española de Fabricantes de Juguetes

Los fabricantes de juguetes, representados por **AEFJ,** la Asociación Española de Fabricantes de Juguetes), a través de la Asociación Española de Fabricantes de Juguetes, han informado de la falta de responsabilidad de las plataformas de venta en línea por la seguridad de los productos, que vendedores terceros ofrecen a los consumidores a través de estas, ha generado una vía fácil y rápida de vender juguetes ilegales e inseguros directamente al consumidor, atractivos por su bajo precio, y sin que las autoridades puedan controlarlos de forma efectiva. El impacto económico sobre las empresas responsables, tanto fabricantes como la distribución con tienda física es innegable, pero lo peor es el impacto sobre la salud y la seguridad de los niños.

Los fabricantes de juguetes han informado del incumplimiento de la Directiva 2009/48/CE[21] de Seguridad de los Juguetes, transpuesta por el Real Decreto 1205/2011[22].

Desde hace años, AEFJ trabaja en poner de manifiesto a las autoridades de vigilancia de mercado y legisladores de la UE la necesidad de aprovechar todas las revisiones de leyes europeas para incluir a las plataformas de venta en línea como operadores económicos cuando no hay ni fabricante, ni importador, ni representante autorizado ni operador de servicios logísticos establecido en la UE para un determinado producto.

Lamentablemente, la propuesta de Reglamento de Seguridad de los Juguetes deja pasar la oportunidad de considerar a los mercados en línea como operador económico responsable cuando el vendedor está establecido fuera de la UE y no hay ni importador ni distribuidor (venta *online* directa a consumidor), por lo que las normas seguirán siendo sólo para las empresas que ya cumplen, y los que ignoran las normas verán ampliada su diferencia competitiva en precio, con el consiguiente empeoramiento de la seguridad del mercado

21 Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, sobre la seguridad de los juguetes Texto pertinente a efectos del EEE (boe.es)

22 https://www.boe.es/eli/es/rd/2011/08/26/1205

9.2 Productos industriales de consumo doméstico

El cumplimiento de la normativa implica importantes gastos que inciden en la competitividad de las empresas y en su supervivencia. Muchos productos están afectados por la legislación que hace referencia a la legislación de productos químicos. Algunos de los incumplimientos más habituales que se detectan en el mercado se señalan a continuación:

9.2.1 Etiquetados de productos en inglés, alemán, chino, etc.

Respecto de los productos que están obligados a llevar etiquetas de peligro y que están afectados por el Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) nº 1907/2006 (Reglamento CLP) es necesario recordar que el Artículo 17.2 dice:

> *"La etiqueta **estará escrita en la lengua o lenguas oficiales del Estado o Estados miembros en que se comercializa la sustancia o mezcla**, a menos que el Estado o Estados miembros interesados dispongan otra cosa.*
>
> *Los proveedores **podrán usar en sus etiquetas más lenguas** de las exigidas por los Estados miembros, siempre que en todas ellas aparezca la misma información."*

Según el Artículo 3.1 de la Constitución Española:

> ***"El castellano es la lengua española oficial del Estado**. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla."*

Por lo tanto, las etiquetas de los productos clasificados como peligrosos según el Reglamento CLP y comercializados en España tienen que estar escritas por lo menos en castellano.

No suministrar la etiqueta por lo menos en castellano **se considera falta grave**, con sanciones de hasta 85.000 euro, según el Artículo 6.3 apartado h) de la Ley 8/2010, de 31 de marzo, por la que se establece el régimen sancionador previsto en los Reglamentos (CE) relativos al registro, a la evaluación, a la autorización y a la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) y sobre la clasificación, el etiquetado y el envasado de sustancias y mezclas (CLP), que lo modifica.

Además, según el Artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente podrá, entre otras medidas, proceder a la retirada o intervención de bienes, el cierre temporal del establecimiento, el depósito, retención o inmovilización de cosa mueble, la intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante una actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda.

9.2.2 Responsabilidades de un distribuidor

Según el Artículo 4, apartados 4, 9 y 10 del Reglamento CLP:

> *"Cuando una sustancia o mezcla se clasifique como peligrosa, los **proveedores velarán por que se etiquete y envase de conformidad con los títulos III y IV, antes de ser comercializada**.*

> *Los proveedores en una cadena de suministro **cooperarán para cumpli**r los requisitos de clasificación, etiquetado y envasado que establece el presente Reglamento.*
>
> ***No se comercializarán** las sustancias y mezclas que no cumplan el presente Reglamento."*

Y según el Artículo 2.26 del mismo Reglamento:

> *"«proveedor»: todo fabricante, importador, usuario intermedio o **distribuidor que comercializa una sustancia, como tal o en forma de mezcla, o una mezcla**;"*

Esto quiere decir que es deber del distribuidor verificar que el producto que vende al consumidor sea correctamente etiquetado, y si detecta que no lo es, informar al fabricante para que corrija la etiqueta.

En ningún caso puede vender un producto que no cumpla la legislación. Véase también la **página web de la ECHA** [Inicio - ECHA (europa.eu)] dedicada a los distribuidores.

9.2.3 Venta *online*

La venta *online* no está todavía regulada, sin embargo, es buena práctica mostrar la etiqueta completa del producto. En muchas páginas de internet solamente se muestra la parte frontal del producto, resultando imposible conocer antes de la compra los pictogramas de peligro, como utilizarlo, precauciones, etc.

9.2.4 Ficha de Datos de Seguridad

Según el Artículo 31.1 del Reglamento REACH, es obligatorio facilitar una Ficha de Datos de Seguridad (FDS) a los usuarios profesionales cuando la mezcla se clasifica como peligrosa bajo el Reglamento CLP.

Verificar que el distribuidor ha adjuntado la FDS una vez efectuada la compra es esencial. De no haberse hecho, se considera falta muy grave con sanciones de hasta 1.200.000 euros, según el Artículo 5.2 apartado e) de la Ley 8/2010.

9.2.5 Impuesto sobre envases de plástico

Según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular el "Impuesto especial sobre los envases de plástico no reciclado y no reutilizables" recae sobre la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de envases introducidos en el mercado español.

Será el sujeto pasivo quien posea, comercialice, transporte o utilice dichos productos. Recae tanto en los envases que lleguen vacíos, cómo en los que se presentan conteniendo o protegiendo mercancías.

El porcentaje de plástico no reciclado debe acreditarse mediante certificación en base a la Norma UNE 15343:2008 "Plásticos. Plásticos reciclados. Trazabilidad y evaluación de conformidad del reciclado de plásticos y contenido en reciclado".

Entre las obligaciones que tienen los responsables del impuesto se encuentra:

- Liquidar el impuesto.
- Ponerlo en la factura de forma separada.

- Informar de % plástico no reciclado.
- Darse de alta en el registro del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables.
- Llevar una contabilidad de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto, y, en su caso, de las materias primas necesarias para su obtención.
- Los contribuyentes que realicen adquisiciones intracomunitarias deben llevar un libro de registro de existencias y presentarlo ante la oficina gestora del Ministerio de Hacienda.
- En las importaciones, se debe consignar la cantidad de plástico no reciclado importado, y si le resulta de aplicación, la exención por la adquisición comunitaria o importación de menos de 5 kilogramos de plástico.
- Los contribuyentes no establecidos en territorio español estarán obligados a nombrar una persona física o jurídica para que les represente.

Este apartado recoge las actuaciones desarrolladas recientemente por el sector privado en España. Se destacan las siguientes:

agrival

Los fabricantes de grifería y valvulería representados por AGRIVAL, la Asociación Nacional de Fabricantes de Grifería y Valvulería, ha informado del incumplimiento con la legislación vigente en España para la grifería, por la falta de calidad **con su consecuente incidencia en la salud de las personas por migraciones de metales tóxicos y en el ahorro hídrico, por carecer de cierre hermético.** Todo esto redunda en una competencia desleal para las empresas que apuestan por la calidad de sus fabricados.

La base legal de los requisitos que se incumplen se incluye en las siguientes disposiciones:

- Real Decreto 358/1985, de 23 de enero, por el que se establece la sujeción a normas técnicas de las griferías sanitarias para su utilización en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía (BOE 22/03/1985).
- Orden de 15 de abril de 1985, sobre normas técnicas de las griferías sanitarias para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía (BOE 20/04/1985).
- Real Decreto 145/2023, de 28 de febrero, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para su adaptación al principio de reconocimiento mutuo.

Además, sobre la certificación de la grifería sanitaria, y conforme al Real Decreto 2200/1995, en su disposición adicional quinta, se establece que

> *"Las figuras de homologación de producto, homologación de tipo y registro de tipo, establecidas como preceptivas en disposiciones reglamentarias de seguridad industrial, vigentes a la entrada en vigor del presente Real Decreto, quedan sustituidas (…) por la de certificaciones de conformidad con los requisitos reglamentarios, emitidas por los Organismos de control establecidos en el capítulo IV del Reglamento que se aprueba por este Real Decreto, de acuerdo con lo fijado en las disposiciones reglamentarias correspondientes".*

El procedimiento aplicado en la campaña de 2023 ha sido elaborado a través de la compra y posterior análisis técnico en laboratorio, de un amplio espectro de los productos de mayor consumo de los diferentes fabricantes nacionales y extranjeros, comercializados a través de los diferentes canales físicos y plataformas online que operan dentro del territorio nacional. AGRIVAL compra toda la gama de grifería de gran consumo, de primer y segundo precio, de los diferentes fabricantes nacionales, incluidos los de los asociados de Agrival, y extranjeros, y se realiza en tiendas minoristas, distribuidores/mayoristas, DIY y plataformas online que operan en España.

Se ha realizado un **análisis de aspectos técnicos en el laboratorio, colaborando para ello las empresas asociadas a AGRIVAL y los laboratorios acreditados por ENAC, además de analizar aspectos funcionales.** Los parámetros analizados han sido:

- **Estanquidad**. Se comprueba si la grifería presenta fugas o algún tipo de filtración del agua. Norma UNE 19703 “Grifería sanitaria. Especificaciones técnicas”.
- **Niebla salina**. Se verifica la resistencia a la corrosión del revestimiento superficial de la grifería. Norma UNE-EN 248 “Grifería sanitaria. Especificaciones técnicas generales de los revestimientos electrolíticos de Ni-Cr”.
- **Aleaciones.** Se analizan las aleaciones de latón aptas para la grifería, que tienen una elevada resistencia a la corrosión. En este Observatorio de Mercado se validan tanto las normas españolas como las europeas de carácter más restrictivo. Iniciativa Europea 4MS y la Norma UNE-EN 1982 “Cobre y aleaciones de cobre. Lingotes y piezas fundidas”.
- **Verificación del *Packaging***. Se comprueba la veracidad del empaquetado y si es poseedor de alguna certificación reconocida u homologación.

Realizada la campaña, anuncian los siguientes resultados obtenidos:

- Los resultados de fallos técnicos totales son del **79%** (incluyendo el ensayo de niebla salina) de los cuales el **27%** (sin incluir el ensayo de niebla salina) corresponden a **fallos graves relacionados con la incompatibilidad legislativa en referencia a materiales utilizados para la fabricación de grifería y/o fallos de carácter técnico en los mecanismos**, que puede producir perjuicios a los usuarios y a las instalaciones.
- En el reparto de fallos técnicos totales por tipología de producto, **el grifo cocina** alcanza el mayor porcentaje con un **91% (**incluyendo el ensayo de niebla salina) de los cuales un **43%** (sin incluir el ensayo de niebla salina) **presentan fallos graves.**
- Los **canales de venta donde se concentra el mayor número de producto defectuoso** son los **marketplaces online** con un **94%** de fallos técnicos, (incluyendo el ensayo de niebla salina) de los cuales un **42%** (sin incluir el ensayo de niebla salina) **son fallos graves.** Seguido de la tienda minorista con un **84%** de fallos técnicos, (incluyendo el ensayo de niebla salina) de los cuales un **52%** (sin incluir el ensayo de niebla salina) **son fallos graves. El canal DIY** con un **80%** de fallos técnicos, (incluyendo el ensayo de niebla salina) de los cuales un **25%** (sin incluir el ensayo de niebla salina) **son fallos graves.** Siendo el canal **mayorista/distribuidor el que concentra menor número de fallos**, un **62**% de fallos técnicos, (incluyendo el ensayo de niebla salina) de los cuales sólo un **7%** (sin incluir el ensayo de niebla salina) **son realmente fallos graves.**
- En cuanto al ***packaging*** del producto, un **42%** de las muestras presentan errores en la información del producto.
- Con lo que respecta al **producto certificado** por entidades certificadoras reconocidas por el Ministerio, estas muestras son las únicas con **0% de fallos graves.**

Conforme a estos resultados, se ha informado a la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial, de la Dirección General de Estrategia Industrial y PYME, del Ministerio de Industria y Turismo.

Los fabricantes de iluminación, representados por ANFALUM, la Asociación Española de Fabricantes de Iluminación, han informado de incumplimientos legales en las luminarias y equipos asociados, que deben cumplir, además de las prestaciones anunciadas en los productos, los requisitos esenciales de las Directivas y:

- Real Decreto 842/2002[23], de 2 de agosto del Reglamento Electrotécnico de baja tensión.
- Real Decreto 187/2016[24], de 6 de mayo, por el que se regulan las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión.
- Real Decreto 186/2016[25], de 6 de mayo, por el que se regula la compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 187/2011[26], de 18 de febrero, relativo al establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía. La Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía.

También les preocupa especialmente la aplicación de la directiva de Ecodiseño y la plataforma EPREL, y derivado de ello, se hizo un análisis exhaustivo de páginas web de distintos establecimientos.

Durante el año 2023, en la campaña llevada a cabo, como una actividad complementaria a las Campañas de Control de Productos que realizan el Ministerio de Industria y Turismo y las Delegaciones de industria de las Comunidades Autónomas, y en colaboración con la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial (F2I2), se han analizado de forma visual unos 60 equipos. De entre estos, se seleccionaron 13 para proceder a su estudio y ensayo pormenorizado en el ámbito de las Directivas aplicables.

El procedimiento que se ha seguido para la campaña ha sido el siguiente: ANFALUM invierte una cantidad de dinero, mediante la cual un "*Mistery Shopper*", que pertenece a la F2I2, se encarga de comprar el producto presente en el sector. Este "*Mistery Shopper*" pertenece al LCOE, que es el laboratorio acreditado por ENAC, que realiza todos los ensayos pertinentes para cada aparato y nos envía el resultado de los informes de ensayos de cada uno de los aparatos. Todo ello siendo muy respetuoso con los procedimientos, reglamentación y directivas sobre la inspección de mercado.

Desde hace varios años todos los productos inspeccionados son de tecnología LED y aparte de los habituales ensayos de seguridad eléctrica, se les pueden realizar también ensayos de:

- **Compatibilidad electromagnética,** se evalúan fenómenos muy importantes a la hora del funcionamiento y de las perturbaciones de las luminarias con respecto a los equipos e instalaciones a las que pertenecen e incluso a las que los rodean. A la vista de los resultados este año, cabe destacar que **es la primera vez que el grado de cumplimiento de los ensayos es casi total**.
- **En aspectos de seguridad solo dos de los 11 equipos** inspeccionados ha cumplido todos los requisitos evaluados y en concreto este año no se han detectado no conformidades muy graves, siendo en su mayoría errores menos graves (6).

23 https://www.boe.es/eli/es/rd/2002/08/02/842
24 https://www.boe.es/eli/es/rd/2011/02/18/187
25 https://www.boe.es/eli/es/rd/2016/05/06/186
26 https://www.boe.es/eli/es/rd/2011/02/18/187

Los ensayos se han realizado sobre dos **tubos LED de reposición** de 1,5 m y 22-24W para garajes, oficinas, pasillos, salas amplias que solo han presentado incumplimientos leves de marcado:

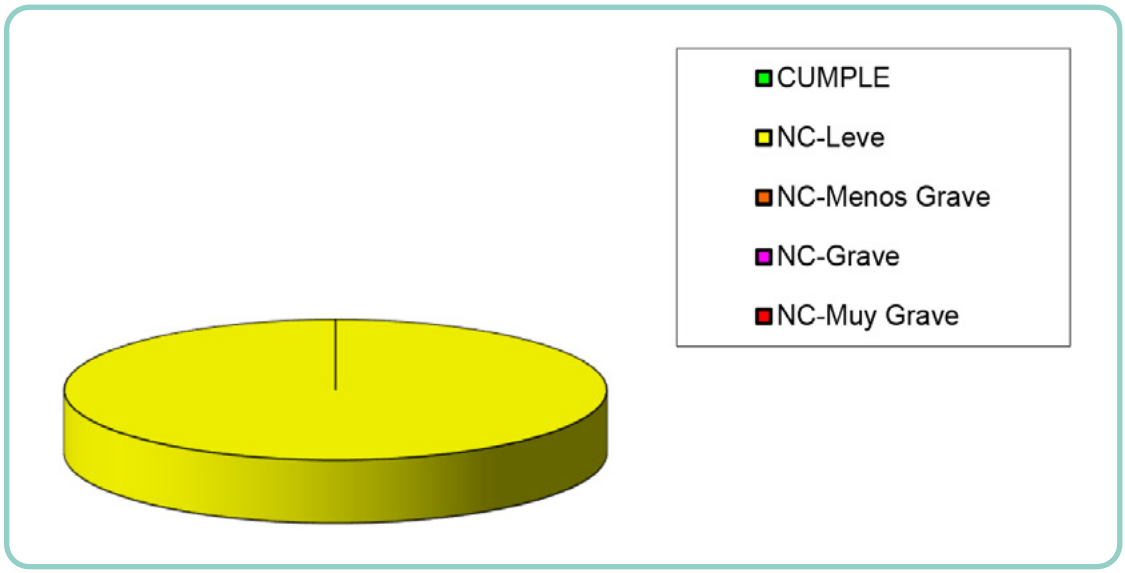

Conforme a los resultados obtenidos, se han llevado a cabo las acciones siguientes:

- Se informa normalmente a los implicados si es posible, para que respondan ante la posibilidad de que sea un producto descatalogado, o bien envíen nuevos productos para analizarlos por si hubiera algún problema justo en el producto que se analizó.
- Sino se recibe contestación, se informa a las autoridades competentes dependiendo de donde se haya comprado el producto.
- De estos resultados se informa en la propia asamblea de ANFALUM que se celebró en diciembre, que tiene carácter público y por tanto, la prensa especializada y la que considere, pueden tener acceso a la información.

Los fabricantes e importadores de electrodomésticos representados por APPLiA ESPAÑA, la Asociación Española de Fabricantes e Importadores de Electrodomésticos, han informado del incumplimiento relativo a residuos, eficiencia energética y garantía.

a) Incumplimientos identificados relativos a residuos son:

- Incumplimiento tanto del RD 1055/2022 de Envases y Residuos de Envases como del Real Decreto 110/2015 de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, fundamentalmente por el elevado número de fraudes de determinadas importaciones provenientes de terceros países, **con inexistencia de declaraciones de los productos importados en lo que al cumplimiento de ésas y otras normativas se refiere**.

- Un problema gravísimo es la no gestión de los residuos de envases y aparatos al final de su vida útil, obviando la pertenencia a sistemas de responsabilidad ampliada del productor (SRAP) o, aun perteneciendo a los mismos, realización de declaraciones de puestas en el mercado muy por debajo de los datos reales. Esto provoca una competencia desleal con respecto a los fabricantes cumplidores de sus responsabilidades, lo que supone un coste adicional que los incumplidores no tienen intención de asumir.

- Es de especial preocupación la alta incidencia de incumplimientos en lo que respecta a la venta en Marketplaces en plataformas de venta en línea.

b) Incumplimientos identificados relativos a eficiencia energética son:

- Preocupación por la publicidad de clases energéticas inexistentes en productos que no están legislados al respecto, lo que implica una competencia desleal originada por un incumplimiento legal según el Reglamento Marco 2017/1369 de etiquetado energético.

c) Incumplimientos identificados relativos a garantía son:

- Se han localizado irregularidades en la información facilitada en cuanto a la garantía de este tipo de productos, por no estar actualizado a la normativa vigente, así como facilitar la información obligatoria al consumidor en idioma no castellano (RD 1/2007 de Consumidores y Usuarios)

La base legal del requisito que se incumple, según el caso, es:

Residuos:

- RD 1055/2022[27], de 27 de diciembre, de envases y sus residuos, Artículos 15 y 16 (Registro de Productores), Artículo 14 (marcado) y Artículos 28, 35 y 41 (responsabilidad financiera).

- Real Decreto 110/2015[28], de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, Artículos 7 (marcado), Artículo 8 (Registro de productores RII-RAEE), Artículo 25 (recogida de RAEE vía SRAP) y Artículo 38 (obligaciones de la responsabilidad ampliada del productor).

Eficiencia energética:

- Reglamento (UE) 2017/1369[29], del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017, por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/30/UE, Artículo 6.d (otras obligaciones de proveedores y distribuidores).

Garantía:

- Real Decreto Legislativo 1/2007[30], de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, Artículo 18.3 y 120.

27 https://www.boe.es/eli/es/rd/2011/02/18/187

28 https://www.boe.es/eli/es/rd/2015/02/20/110

29 BOE.es - DOUE-L-2017-81472 Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017, por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/30/UE

30 https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2007/11/16/1/con

Los productos y/o servicios cubiertos por la campaña llevada cabo durante todo el año 2022 son:

1. Seguridad:

Revisión, adquisición y ensayo (en laboratorio acreditado) de pequeños aparatos electrodomésticos para verificar el cumplimiento con la Directiva de Baja Tensión, por la propia Asociación. Se está colaborando con el Ministerio de Consumo para indicar los principales incumplimientos detectados en las revisiones efectuadas por la Asociación para que puedan desarrollar el plan estratégico enfocado a dichos incumplimientos.

2. Eficiencia energética y seguridad:

Se está colaborando con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para sugerirles, basándose en la experiencia, aspectos típicos y productos sospechosos de susceptibles incumplimientos, para que los tengan en cuenta en sus campañas de control (eficiencia energética y seguridad).

3. Residuos:

Se vienen efectuando denuncias administrativas ante las CC. AA., por incumplimiento tanto del RD 1055/2022 de Envases y Residuos de Envases, como del RD 110/2015 de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, fundamentalmente por el elevado número de fraudes de determinadas importaciones provenientes de terceros países, con **inexistencia de declaraciones de los productos importados en lo que al cumplimiento de esas y otras normativas se refiere**.

El procedimiento que se ha seguido para la campaña de 2023 ha sido el siguiente: Detección de empresas y/o productos potencialmente incumplidores en tiendas físicas o de venta en línea, tanto en aspectos formales como de tipo técnico. Posterior verificación de los incumplimientos tanto por el personal de la asociación como, en caso necesario, mediante ensayo en laboratorio acreditado. Posteriormente, denuncia ante las Autoridades e información a los distribuidores donde se están comercializando los productos.

Se anuncian los siguientes resultados obtenidos:

- Según ensayos realizados en laboratorio acreditado, se han detectado determinados productos con incumplimientos graves de seguridad (choques eléctricos, bordes cortantes, temperaturas excesivas con riesgo de quemadura para el usuario). También se han detectado varios productores que no están dados de alta en los registros medioambientales como el RII-RAEE.

- En total se han examinado más de 300 marcas habiendo procedido a formalizar más de 100 denuncias a las autoridades competentes de las CC. AA.

Conforme a los resultados obtenidos, se han llevado a cabo las acciones siguientes:

- Se comunica a las autoridades competentes de las CC. AA., y a los Ministerios de los que dependen, sin que tengamos constancia de la apertura efectiva de procedimientos por parte de las CC. AA. competentes una vez recibidas las denuncias.

- Se informó por nota de prensa en el sector del inicio de la campaña de vigilancia por parte de la Asociación, estando pendientes de realizar nota de prensa con los resultados obtenidos al año de haberlo iniciado.

Los fabricantes de pinturas y tintas de imprimir, representados por ASEFAPI, la Asociación Española de Fabricantes de Pintura, destacan el compromiso con el cumplimiento de la legislación vigente y las normativas de libre competencia como uno de los pilares fundamentales de la organización.

En este contexto, existe en la Asociación un canal específico diseñado para poner de manifiesto posibles incumplimientos y prácticas contrarias a la legislación que afectan tanto a la competencia en el mercado como a los intereses del consumidor.

El año pasado la Asociación realizó comprobaciones en el fraude del contenido de envases de 4 litros o más que puso de manifiesto situaciones en las que el contenido anunciado no coincidía con el real. La autoridad competente de consumo realizó las oportunas comprobaciones y sancionó a las empresas que realizaban esta práctica.

La Asociación Europea de Remanufacturados de Tóner y Tinta (ETIRA- *European Toner and Inkjet Remanufacturers Association*) viene constatando y denunciando que el sector de la remanufactura de consumibles y la reutilización prioritaria de los mismos se encuentra sometido a una tremenda competencia desleal.

Se trata de un **vertido masivo y descontrolado** de productos que incumplen los requisitos del Reglamento (EU) 2019 /1020, así como el Reglamento (UE) 2023 /988 de seguridad general de los productos (RSGP). Se producen así mismo infracciones del Reglamento (CE) 1907/2006[31] del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y la seguridad de los consumidores y usuarios no está en absoluto garantizada.

Una investigación llevada a cabo sobre una muestra de 300 cartuchos **no originales** con origen en China concluyó que **ninguno de ellos era legal**, con infracciones a los reglamentos anteriormente mencionados, al Real Decreto 110/2015[32], de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y otros preceptos reglamentarios (LVD, CLP, EMC).

A pesar de ello, estos productos siguen circulando sin ningún tipo de control, saltándose la protección que brindan estos reglamentos, que simplemente no existe. Se produce así un “Efecto cascada” en el que los productos no conformes, y que no pueden ser remanufacturados ni reutilizados, dañan de manera severa la posibilidad de reutilizar el consumible.

31 BOE.es - DOUE-L-2006-82750 Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) nº 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) nº 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión.

32 https://www.boe.es/eli/es/rd/2015/02/20/110

Se estima que este **“vertido incontrolado y disperso” alcanza la cifra de entre 30.000 y 40.000 Tm** de RAEES anuales. A título ilustrativo, solo en un almacén de Murcia se localizaron 5.000 Tm de dichos residuos.

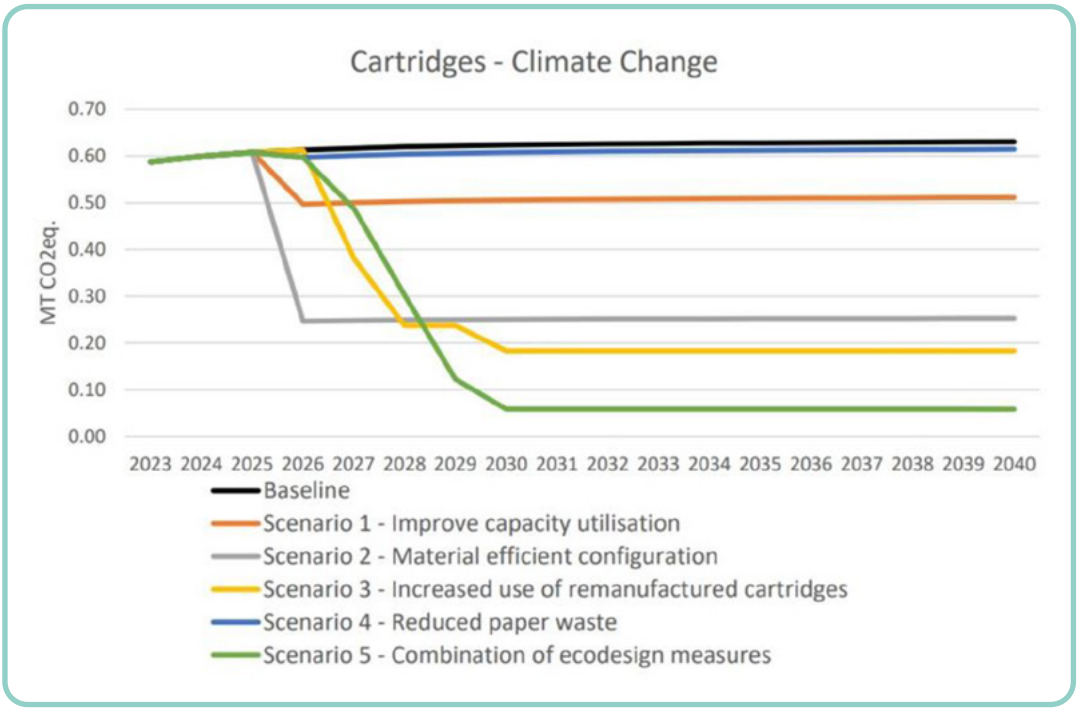

Fuente: Joint Research Center (JRC) de la Comisión Europea.

El nivel de precios de los concursos públicos, la relativa laxitud en la exigencia del cumplimiento legal normativo, o incluso la falta de controles sobre los consumibles entregados, junto con la dificultad de su recogida dado su valor **“negativo”**, nos llevan a deducir que un actor importante en este problema puede ser desgraciadamente la Administración Pública. Estos consumibles ilegales carecen de la más mínima calidad técnica, ambiental y de respeto a la salud de los usuarios, amén de ser un ejemplo claro de **“competencia desleal”**. Tampoco existe solución al final de vida por lo que acaban masivamente en vertederos ilegales.

9.3 Productos industriales de uso profesional

La puesta en el mercado de productos no conformes con la legislación tiene consecuencias muy negativas para los agentes económicos que operan en los mercados. Los incumplimientos producen graves riesgos de seguridad, funcionamiento y medioambientales y tienen un impacto muy negativo para el medio ambiente, las empresas y la ciudadanía.

La puesta en el mercado de un producto conlleva la obligación de llevar a cabo una correcta evaluación de la conformidad que implica la aplicación de normas técnicas y la legislación sectorial correspondiente. Las normas técnicas son herramientas muy útiles para las actividades de vigilancia de mercado porque sirven para comprobar si los productos son conformes con la legislación técnica.

La agrupación de “Productos Industriales de uso profesional” busca abordar los problemas provocados por incumplimientos legales de los productos eléctricos, electrónicos y de construcción. Con el objetivo de conocer la opinión y las principales actividades de las asociaciones que representan a colectivos que ponen productos industriales de uso profesional en el mercado respecto a la vigilancia de mercado, se ha recabado la siguiente información y que a continuación se reproducen sus manifestaciones:

AFEC asociación de fabricantes de equipos de climatización

Los fabricantes de equipos de climatización, representados por AFEC, la Asociación de Fabricantes de Equipos de Climatización), han informado de problemas de incumplimiento legal en el sector y que preocupe especialmente a la organización y en este sentido, se continúa la monitorización de este tipo de incumplimientos, y las acciones divulgativas al respecto en los siguientes casos:

a) Incumplimientos derivados de la exigencia de calidad del aire interior en colegios y guarderías

En la mayoría de los centros educativos y guarderías no se dispone de sistemas de ventilación mecánica ni de medición de CO2 para cumplir con las exigencias establecidas. La ventilación natural (apertura de ventanas) se realiza de manera aleatoria y sin ningún control, lo cual supone, entre otros, falta de confort y de eficiencia energética, al desperdiciarse en invierno el calor de la calefacción, y mayor exposición a problemas de alergia en primavera.

La base legal de los requisitos que se incumplen se basa en el RITE, en su *IT 1.1.4.2 Exigencia de calidad del aire interior*, establece que estos edificios dispondrán de un sistema de ventilación para el aporte del suficiente caudal de aire exterior que evite, en los distintos locales en los que se realice alguna actividad humana, la formación de elevadas concentraciones de contaminantes. Igualmente, define la categoría de calidad del aire interior (IDA) que se deberá alcanzar como mínimo, que en estos dos casos es la siguiente:

- Guarderías-IDA 1 (aire de óptima calidad): mismo que para los hospitales, clínicas, laboratorios.
- Aulas- IDA 2 (aire de buena calidad): mismo que para oficinas, residencias (locales comunes de hoteles y similares, residencias de ancianos y de estudiantes), salas de lectura, museos, salas de tribunales.

b) Incumplimientos derivados de las obligaciones establecidas en los diferentes reglamentos europeos de ecodiseño

Esta situación sigue dándose en el mercado HVAC. La competencia desleal supone pérdida de negocio a empresas que cumplen los requisitos, quienes han invertido recursos en adaptar los productos y en ensayarlos bajo las normas pertinentes, y que se enfrentan en algunas ocasiones a ofertas de bajo coste de empresas que no han incurrido en gastos de cumplimiento normativo.

La base legal de los requisitos que se incumplen se basa en los siguientes reglamentos:

- Reglamento (UE) nº 327/2011[33] de la Comisión, de 30 de marzo de 2011, por el que se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para los ventiladores de motor con una potencia eléctrica de entrada comprendida entre 125 W y 500 kW.

- Reglamento (UE) nº 206/2012[34] de la Comisión, de 6 de marzo de 2012, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto de los requisitos de diseño ecológico aplicables a los acondicionadores de aire y a los ventiladores.

- Reglamento (UE) nº 813/2013[35] de la Comisión, de 2 de agosto de 2013, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto de los requisitos de diseño ecológico aplicables a los aparatos de calefacción y a los calefactores combinados.

- Reglamento (UE) nº 814/2013[36] de la Comisión, de 2 de agosto de 2013, por el que se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para calentadores de agua y depósitos de agua caliente.

- Reglamento (UE) nº 1253/2014[37] de la Comisión, de 7 de julio de 2014, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los requisitos de diseño ecológico aplicables a las unidades de ventilación.

- Reglamento (UE) nº 2016/2281[38] de la Comisión, de 30 de noviembre de 2016, que aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos de calentamiento de aire, los productos de refrigeración, las enfriadoras de procesos de alta temperatura y los ventiloconvectores.

c) Incumplimientos derivados de la existencia de servicios técnicos engañosos

Existencia de páginas web de servicios técnicos que, de manera engañosa, utilizan logos, marcas y/o nombres comerciales de muchas de las empresas socias de AFEC, sin ser el servicio técnico oficial autorizado de las mismas.

33 https://www.boe.es/doue/2011/090/L00008-00021.pdf
34 https://www.boe.es/doue/2012/072/L00007-00027.pdf
35 https://www.boe.es/doue/2013/239/L00136-00161.pdf
36 https://www.boe.es/doue/2013/239/L00162-00183.pdf
37 https://www.boe.es/doue/2014/337/L00008-00026.pdf
38 https://www.boe.es/doue/2016/346/L00001-00050.pdf

d) Incumplimientos derivados de la utilización de refrigerantes ilegales y peligrosos

Desde hace años se ha detectado el uso masivo de refrigerantes ilegales y peligrosos en actuaciones de servicio y mantenimiento de equipos de climatización, principalmente para sustituir R-134a, R-410A y R-32. Dichos refrigerantes son ilegales, pues no están registrados en el RSIF (Reglamento de Seguridad de Instalaciones Frigoríficas), condición necesaria para su utilización en estas aplicaciones, y bajo el falso reclamo de que son "ecológicos" y no pagan impuestos, se utilizan sin tener en cuenta su condición de extremadamente inflamables y peligrosos, al utilizarse en equipos que no están preparados para funcionar con este tipo de productos altamente inflamables, y que son manipulados en la mayoría de los casos por personas sin certificación ni cualificación, causando graves riesgos a personas y propiedades.

La base legal de los requisitos que se incumplen se basa en los siguientes reglamentos:

- Real Decreto 552/2019[39], de 27 de septiembre, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.

Los productos y/o servicios cubiertos por las campañas realizadas en el año 2023 han sido los relativos a:

a) La exigencia de calidad del aire interior en centros educativos y guarderías

Equipos de limpieza y purificación del aire para la mejora de calidad de aire; filtros; sistemas de difusión, distribución y tratamiento de aire; sistemas de medición y monitorización; sistemas de regulación y control.

b) Las obligaciones establecidas en los diferentes reglamentos europeos de ecodiseño

En general, equipos de HVAC: calefacción; aire acondicionado; ventilación; bomba de calor; sistemas de difusión, distribución y tratamiento de aire; sistemas de medición y monitorización; sistemas de regulación y control; etc.

c) La existencia de servicios técnicos engañosos

En general, equipos de HVAC: calefacción; aire acondicionado; ventilación; bomba de calor; sistemas de difusión, distribución y tratamiento de aire; sistemas de medición y monitorización; sistemas de regulación y control; etc.

d) La utilización de refrigerantes ilegales y peligrosos

Refrigerantes, y todos los equipos de HVAC que funcionan en base a ellos.

Conforme a estos resultados, se ha colaborado con otras organizaciones para llevar al SEPRONA y a la Guardia Civil información, quienes han llevado a cabo la operación "ECOGAS" y procedido a detenciones e incautaciones. En los siguientes enlaces se pueden consultar los detalles:

https://www.coolingpost.com/world-news/hydrocarbons-being-sold-as-f-gas-replacements/

https://www.ideal.es/granada/cae-empresa-granada-vendio-toneladas-gases-refrigeracion-20240712095958-nt.html

39 https://www.boe.es/eli/es/rd/2019/09/27/552

AIDIMME
Instituto Tecnológico

Los sectores del metal, mueble, madera, embalaje, transporte y de las industrias afines, representados por AIDIMME, el Instituto Tecnológico metalmecánico, mueble, madera, embalaje y afines, han informado de incumplimientos legales detectados en los laboratorios técnicos de AIDIMME que ensayan mobiliario, productos derivados de la madera, luminarias y envases de madera:

- Preocupación del sector de tableros de madera y muebles respecto a las escasas verificaciones que se están haciendo de importaciones de muebles con respecto a los límites de emisiones de formaldehído. Los fabricantes nacionales cumplen límites muy estrictos de emisiones de formaldehído, lo que conlleva mayores costes finales de los productos. A partir de 2026 entrará en vigor las obligaciones del Reglamento (UE) 2023/1464 que limita las emisiones de formaldehído de todos los artículos que puedan estar presentes en el interior de edificaciones o vehículos. A partir de entonces debería existir un mayor control a este respecto en los artículos que entren al Mercado Único para evitar importantes consecuencias económicas para los fabricantes europeos.

- Desde hace varios años, y va a más, están entrando consultas de empresas importadoras de productos de China; principalmente tablero contrachapado y suelo de madera. Ambos productos sometidos al marcado CE como producto de construcción RPC nº 305/2011, aplicándole las normas armonizadas EN 13986 y EN 14342, respectivamente. Se observa por parte de estos importadores un total desconocimiento de la legislación aplicable a sus productos, quejándose que llevan muchos años comprando estos productos y no habían tenido problemas hasta ahora. El SOIVRE les solicita la correspondiente Declaración de prestaciones y los Informes iniciales de tipo. Las empresas empiezan aportando algunos informes de ensayo facilitados por el fabricante chino, los cuales no son de la confianza del SOIVRE, y en muchas ocasiones tanto la reacción al fuego como la emisión del formaldehido no están realizados por Organismo Notificados. El SOIVRE paraliza el contenedor en el puerto y hace un requerimiento a la empresa para que aporte toda la documentación que exige la ley con respecto al marcado CE.

- Se mantiene comunicación con el SOIVRE y se realizan ensayos sobre seguridad del mueble (UNE-EN) que entra dentro del protocolo de vigilancia del SOIVRE, siendo en el año 2023: mueble infantil y asientos en general. Cuando SOIVRE no puede comprobar la veracidad de la acreditación de los informes debido a la falta de trazabilidad, se seleccionan estos muebles y se ensayan para comprobar su adecuación a norma antes de pasar la frontera. También, debido a campañas sobre un determinado tipo de mobiliario, se llevan a cabo ensayos de elección aleatoria. Durante el trascurso de 2023, se determinó un incumplimiento en algunos productos de importación que no cumplían la normativa pertinente y aun así es posible encontrarlos y comprarlos en el mercado español. Esto se ha detectado en asientos de baño y taburetes de plástico. Esto implica una competencia desleal entre importadores al poder vender un producto de menor calidad en materia de seguridad y saltarse estas barreras de entrada que otros productos sí que cumplen. De esta forma entran productos más baratos e inseguros que se venderán en gran cantidad debido a su atractivo precio.

- Códigos TARIC no adecuados al uso.

- Certificados que parecen que no sean legales, interés por parte de SOIVRE en ver la trazabilidad.

- Tableros de uso en construcción que intentan pasar como de uso en otros sectores (no deben cumplir el marcado CE).

- Envases (en nuestro caso, de madera): una preocupación sectorial y delicada por el ámbito al que atañe (contacto con alimentos-salud) es el cumplimiento con la legislación sobre contacto con alimentos. Toda materia prima o artículo destinado a entrar en contacto con alimentos debe de disponer de Declaración

de Conformidad (Reglamento 1935/2004) y éstas son escasas en la actualidad. Esta ausencia mayoritaria de documentación y la competencia en precios hace que los comercializadores de estos artículos se animen a utilizar materiales no adecuados a tal fin y que los ciudadanos se expongan a productos no aptos para su uso en contacto con alimentos con las consecuencias pertinentes.

- Se observan no conformidades en las luminarias y aparatos de iluminación importados de Asia correspondientes a los fenómenos de emisiones electromagnéticas radiadas y conducidas de acuerdo con las normas UNE-EN 61000-3-2, UNE-EN 61000-3-3 y UNE-EN 55015.

La base legal de los requisitos que se incumplen se basa en los siguientes reglamentos:

a) FORMALDEHÍDO y otros COV:

- Reglamento (UE) nº 305/2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción. Para algunos productos, entre ellos los tableros derivados de la madera o los revestimientos de suelos o paredes, se exige la clasificación de las emisiones de formaldehído.

- Legislación alemana para tableros derivados de la madera y mobiliario: "*Ordinance on bans and restrictive measures for marketing of hazardous substances, preparations and products according to the Chemicals Act (ChemVerbotsV – Chemical Prohibition Regulation)*".

- Legislación francesa de etiquetado de productos de la construcción: *Décret no 2011-321 du 23 mars 2011 relatif à l'étiquetage des produits de construction ou de revêtement de mur ou de sol et des peintures et vernis sur leurs émissions de polluants volatils*.

- Estados Unidos para tableros derivados de la madera y todos los productos que se fabriquen con estos tableros: *US EPA 40 CFR Part 770 Toxic Substances Control Act (TSCA) Title VI - § 770.7 (c)(4)(i), Formaldehyde Emission Standards for Composite Wood Products*.

- Canadá, mismos requisitos que en EE UU: *Formaldehyde Emissions from Composite Wood Products Regulations CANFER*.

- A partir de agosto de 2026, Reglamento (UE) 2023/1464 que modifica el Anexo XVII del Reglamento REACH (CE) nº 1907/2006 en lo que respecta al formaldehído y a los liberadores de formaldehído. Afectará a todos los productos presentes en el interior de edificaciones o vehículos.

b) TABLEROS DE USO EN CONSTRUCCIÓN

- Marcado CE: Reglamento de Producto.

c) MUEBLE

- Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de diciembre de 2001, relativa a la seguridad general de los productos. Artículo 9: Obligaciones de los fabricantes.

- Real Decreto 330/2008, de 29 de febrero, por el que se adoptan medidas de **control a la importación** de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos.

- Reglamento (CE) nº 1935/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 2004, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos. Artículo 16. Ejemplo de contenido en una declaración de conformidad en el anexo IV de Reglamento 10/2011.

d) LUMINARIAS

- UNE-EN 61000-3-2, UNE-EN 61000-3-3 y UNE-EN 55015.

e) REACH, ROHS

No se es consciente de incumplimientos.

Los productos cubiertos por las campañas realizadas en el año 2023 han sido los relativos a:

- **MUEBLE**

  No se ha realizado ninguna campaña propia por parte del laboratorio del mueble de AIDIMME, pero sí se tiene constancia de clientes que realizan campañas internas en materia de seguridad del mobiliario, en las cuales ha intervenido el laboratorio de AIDIMME en la realización de los ensayos de seguridad (por ejemplo, grandes superficies que venden mueble kit para hogar, mueble auxiliar y mueble de exterior).

- **TABLEROS**

  Formaldehído: se inspeccionan periódicamente por técnicos de AIDIMME fábricas de tablero derivado de la madera para verificar las emisiones de formaldehído de sus productos. Alrededor de 100 inspecciones por año, de forma continuada.

- **ENVASES**

  Se ha participado en trabajos (a cargo de asociaciones de empresas) estudiando la idoneidad de tableros de MDF y de contrachapados para su utilización en envases hortofrutícolas. Uno de los trabajos se realizó sobre 2021-2022 y el otro es anterior (no en 2023).

- **LUMINARIAS**

  Se han realizado controles de consumo en tomas de corriente con iluminación de acuerdo la Norma UNE-EN 60598-2-12 y guirnaldas luminosas de acuerdo la Norma UNE-EN 60598-2-20.

La campaña se ha realizado para:

- ENVASES Y MUEBLES

  Asociaciones sectoriales y empresas, no con la Administración.

- TABLEROS

  Formaldehído: No, la financian las propias empresas para cumplimiento de requisitos legislativos. En el caso de la verificación de los requisitos indicados por la legislación de EE. UU. sí que se realiza como entidad de certificación aprobada por la US *Environmental Protection Agency* (EPA).

- LUMINARIAS

  AVACU Asociación Valenciana de Consumidores y Usuarios.

  Xunta de Galicia.

El procedimiento que se ha seguido ha sido el siguiente:

- **PROCESO A**

  Las muestras las escoge quien costea el trabajo y las envía a las instalaciones de AIDIMME para el estudio.

- **PROCESO B**

  Formaldehído: inspectores de AIDIMME toman muestras de manera aleatoria de los tableros derivados de la madera que se encuentren certificados, se comprueba que mantienen las condiciones de fabricación y, finalmente, en el laboratorio, se verifica que las emisiones de formaldehído siguen cumpliendo los requisitos legislativos existentes (en EEUU, en Alemania, o en caso de disponer de Marcado CE).

- **PROCESO C**

  Las muestras objeto de ensayo para análisis o contranálisis son entregadas completas al laboratorio con su precinto de alerta.

Conforme a lo anterior los resultados obtenidos han sido:

- Formaldehído: un alto porcentaje de las verificaciones realizadas mantienen el cumplimiento de las bajas emisiones de formaldehído, lo que permite a las fábricas mantener la vigencia de sus certificados. Excepcionalmente se ha detectado algún producto no conforme con los requisitos legales, procediendo a la retirada de los certificados. Hay que tener en cuenta que se trata de producto fabricado en España.

- El resto de los productos analizados en puntos de venta tiene un porcentaje no insignificante de fallos.

Las acciones realizadas conforme a los resultados:

- Formaldehído: en el caso de la legislación US EPA TSCA Title VI se informa a las autoridades competentes (es una obligación por parte de los certificadores informar a la EPA si se detectan productos que superan el límite de emisiones de formaldehído). En el resto de los casos se informa únicamente a la empresa y se retiran los certificados emitidos por AIDIMME para ese producto.

- En el resto, como son contratos de asociaciones o empresas, se informa a estas de los resultados y no se ejecuta ninguna otra acción.

Los fabricantes de iluminación, representados por ANFALUM, la Asociación Española de Fabricantes de Iluminación, han informado de incumplimientos legales en las luminarias y equipos asociados, que deben cumplir, además de las prestaciones anunciadas en los productos, los requisitos esenciales de las Directivas y:

- Real Decreto 842/2002[40], de 2 de agosto del Reglamento Electrotécnico de baja tensión.
- Real Decreto 187/2016[41], de 6 de mayo, por el que se regulan las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión.
- Real Decreto 186/2016[42], de 6 de mayo, por el que se regula la compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 187/2011[43], de 18 de febrero, relativo al establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía. La Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía.

También les preocupa especialmente la aplicación de la directiva de Ecodiseño y la plataforma EPREL, y derivado de ello, se hizo un análisis exhaustivo de páginas web de distintos establecimientos.

Durante el año 2023, en la campaña llevada a cabo, como una actividad complementaria a las Campañas de Control de Productos que realizan el Ministerio de Industria y Turismo y las Delegaciones de industria de las Comunidades Autónomas, y en colaboración con la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial (F2I2), se han analizado de forma visual unos 75 equipos. De entre estos, se seleccionaron 11 para proceder a su estudio y ensayo pormenorizado en el ámbito de las Directivas aplicables.

El procedimiento que se ha seguido para la campaña ha sido el siguiente: ANFALUM invierte una cantidad de dinero, mediante la cual un "*Mistery Shopper*", que pertenece a la F2I2, realiza la compra, para luego enviarlo a un laboratorio acreditado por ENAC, en este caso el LCOE, que realiza todos los ensayos pertinentes para cada aparato y nos envía el resultado de los informes de ensayos de cada uno de los aparatos. Todo ello siendo muy respetuoso con los procedimientos, reglamentación y directivas sobre la inspección de mercado.

Desde hace varios años todos los productos inspeccionados son de tecnología LED y aparte de los habituales ensayos de seguridad eléctrica, se pueden realizar también ensayos de:

- **Compatibilidad electromagnética,** se evalúan fenómenos muy importantes a la hora del funcionamiento y de las perturbaciones de las luminarias con respecto a los equipos e instalaciones a las que pertenecen e incluso a las que los rodean. A la vista de los resultados este año, cabe destacar que **es la primera vez que el grado de cumplimiento de los ensayos es casi total**.
- **En aspectos de seguridad solo dos de los 6 equipos** inspeccionados ha cumplido todos los requisitos evaluados y en concreto este año no se han detectado no conformidades muy graves, siendo en su mayoría errores menos graves (6).

40 https://www.boe.es/eli/es/rd/2002/08/02/842
41 https://www.boe.es/eli/es/rd/2011/02/18/187
42 https://www.boe.es/eli/es/rd/2016/05/06/186
43 https://www.boe.es/eli/es/rd/2011/02/18/187

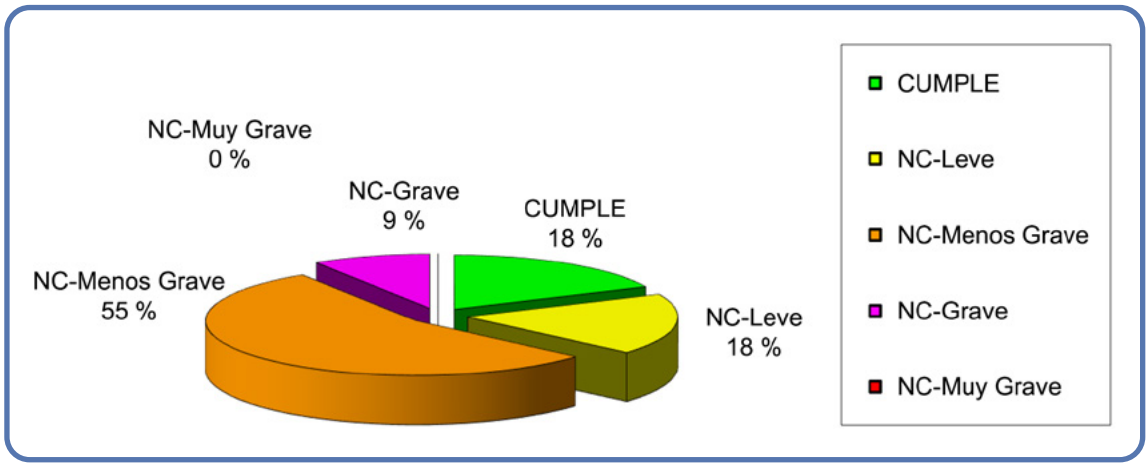

Conforme a lo anterior los resultados obtenidos:

DESGLOSE DE RESULTADOS DE LAS INSPECCIONES CON ENSAYO POR TIPO DE APARATOS EN 2023					
	CUMPLE	NO CUMPLE			
		Leve	Menos Grave	Grave	Muy Grave
ILUMINACION NO LED	0	0	0	0	0
ILUMINACION LED					
Seguridad eléctrica					
Tubos LED de sustitución y reposición	0	2			
Luminaria fija tipo campana				1	
Proyectores LED para exterior	2		6		
Compatibilidad Electromagnética					
Prestaciones y Características					
Subtotal	**2**	**2**	**6**	**1**	**0**
TOTAL		**11**			

Solo dos equipos han cumplido, si bien es cierto que otro 18% han incumplido de forma leve. Por lo que el grado de incumplimiento ha sido 64% pero entre graves y muy graves solo han llegado al 9%.

A la vista de los resultados de la Campaña, pueden sacarse las siguientes conclusiones:

- La campaña de inspección de ANFALUM de productos de diferentes familias de luminarias, componentes y lámparas LED para uso profesional y de amplia difusión de este año 2023 ha sido una campaña muy focalizada en la inspección de proyectores LED para exterior, por ser una de las familias históricamente más incumplidoras junto con el alumbrado de emergencia y alguna otra más.
- En segundo término, se han inspeccionado tubos LED y campanas industriales:
    - Una **luminaria fija, tipo campana,** de 150W con sistema de fijación colgada que ha presentado los siguientes incumplimientos:
        - **Embalaje e instrucciones de uso:** no incluye bloque de conexión y no se especifica información en embalaje o instrucciones.
        - **Construcción:** No se puede mantener la protección contra choques eléctricos en instalación teniendo en cuenta la carencia de información en instrucciones de montaje de los tails.

- **Resistencia al polvo, a los objetos sólidos y a la humedad:** al venir con tails y no definir el tipo de borne de conexión estanco para el grado de protección marcado sobre la luminaria IP65 no cumpliría este apartado.

Son productos de uso muy concreto pero no por ello debe permitirse la omisión en el cumplimiento de aspectos esenciales como estos y que mucha veces son antesala de incumplimientos técnicos graves o que incluso avisan ya de una falta de calidad del producto.

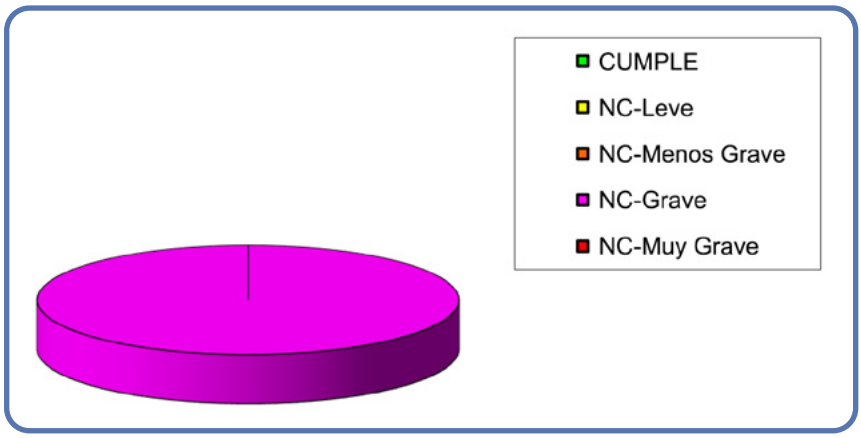

- Entre los **proyectores para exterior,** se han adquirido 3 de 100W, 1 de 73W, 3 de 50W y uno de 30W. De todos ellos solo dos no incorporan cable de alimentación y son precisamente los que han cumplido todos los ensayos, los de marcas BLOOMA y GARZA.

  De nuevo los resultados para esta familia han sido mucho mejor que en el pasado. Se confirma una mejora respecto a los incumplimientos más graves de otras ocasiones, pero al ser una familia de comercialización masiva convendría seguir insistiendo hasta que todos incorporen sistemas de conexión adecuados o información al respecto.

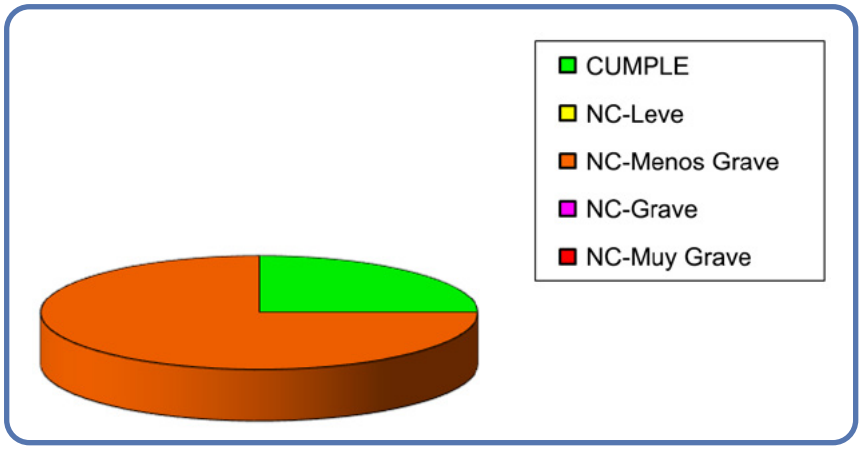

En cuanto a la parte de Eco- Diseño y la plataforma EPREL, según lo solicitado por ANFALUM, la primera parte de la campaña ha consistido en la inspección de 30 fuentes de luz ofertadas en páginas web de agentes afectados por la normativa de etiquetado energético, evaluando la información que los agentes (fabricantes/importadores/distribuidores) ponen a disposición de los posibles compradores y/o usuarios de los productos con etiquetado energético.

Las búsquedas se han realizado en muy diversas webs y han permitido a los inspectores analizar de forma visual unos 50 equipos en unas 25 webs, centrándose el **estudio en 30 equipos (14 lámparas, 11 tubos LED y 5 luminarias diversas) de 15 tiendas con venta online. Para proceder a su estudio pormenorizado en el ámbito del Reglamento de Etiquetado Energético:**

1. En primer término, se han buscado webs con venta online de fuentes de luz, ya sean de fabricantes o importadores que venden directamente sus productos (las menos) o de distribuidores o puntos de venta finales y diferenciadas en tres tipos:

Webs de venta general:

www.compraonline.alcampo.es

www.elcorteingles.es

www.carrefour.es

www.amazon.es

Webs de almacenes de bricolaje y/o construcción:

www.obramat.es

www.bauhaus.es

www.leroymerlin.es

www.bricodepot.es

Webs de fabricantes de iluminación, o almacenes eléctricos o tiendas especializadas en iluminación:

www.garza.es

www.efectoled.com/es/

www.lamparas.es

www.greenice.com/es/

www.barcelonaled.com

www.lamparadirecta.es

https://tienda.madridramossierra.es/

2. En segundo término, se han elegido dos producto concretos ofrecidos respectivamente en cada una de esas webs. Y se han evaluado:

   - La página “catálogo” de productos.
   - La página de cada uno de los productos.
   - La página del carrito.

Y de todo ello, se han registrado y capturado las respectivas pantallas y se han cumplimentado los datos en las correspondientes tablas. En concreto la inspección se ha realizado de los siguientes equipos:

Webs de venta general:

www.compraonline.alcampo.es	1 bombilla y 1 tubo LED
www.elcorteingles.es	1 bombilla y 1 tubo LED
www.carrefour.es	1 bombilla y 1 tubo LED
www.amazon.es	1 bombilla y 1 tubo LED

Webs de almacenes de bricolaje y/o construcción:

www.obramat.es	1 bombilla y 1 tubo LED
www.bauhaus.es	1 bombilla y 1 downlight
www.leroymerlin.es	1 tubo LED y 1 proyector
www.bricodepot.es	1 bombilla y 1 tubo LED

Webs de fabricantes de iluminación, o almacenes eléctricos o tiendas especializadas en iluminación:

www.garza.es	1 bombilla y 1 tubo LED
www.efectoled.com/es/	1 bombilla y 1 proyector
www.lamparas.es	2 bombillas
www.greenice.com/es/	1 tubo LED y 1 proyector de carril
www.barcelonaled.com	1 bombilla y 1 downlight
www.lamparadirecta.es	1 bombilla y 1 tubo LED
https://tienda.madridramossierra.es/	1 bombilla y 1 tubo LED

Las conclusiones observadas:

a) En las webs de las tiendas generalistas online inspeccionadas se ha encontrado:

- En ninguna hay EE ni FIP de los modelos seleccionados en el “catálogo” ni en el “carrito”.
- En algunas se comercializan aún productos con EE antigua.
- En todas las páginas de los productos inspeccionados había EE, pero en casi ninguna había FIP. Y casi en ninguna están colocadas cerca del precio.

Ninguna de las tiendas *online* seleccionadas cumplía los requisitos del anexo del Reglamento (UE) 2019/2015: Información que ha de facilitarse en caso de venta a distancia por internet

b) En las webs de las tiendas de bricolaje online inspeccionadas se ha encontrado:

- En ninguna hay EE ni FIP de los modelos seleccionados en el “catálogo” ni en el “carrito”.
- En las páginas de los productos inspeccionados no había EE, excepto en las de BAUHAUS y en la de LEROY MERLIN. Y en la de BRICODEPOT las EE de los productos inspeccionados son defectuosas, Y en general no hay FIP en ninguna.

Ninguna de las tiendas *online* seleccionadas cumplía los requisitos del anexo del Reglamento (UE) 2019/2015: Información que ha de facilitarse en caso de venta a distancia por internet.

c) En las webs de las tiendas de fabricantes (GARZA, BARCELONA LED, GREENICE) almacenes eléctricos (RAMOS SIERRA) y de tiendas especializadas en iluminación (EFECTO LED, LAMPARAS.ES y LAMPARADIRECTA.ES) online inspeccionadas se ha encontrado:

- Solo en EFECTO LED hay algo referente a una EE, aunque no es reglamentario, pero en ninguna de las demás las hay, ni tampoco FIP de los modelos seleccionados en el "catálogo" ni en el "carrito"
- En algunas páginas de los productos inspeccionados hay algo parecido a una EE pero en general no hay FIP en ninguna.

Ninguna de las tiendas *online* seleccionadas cumplía los requisitos del anexo del Reglamento (UE) 2019/2015: Información que ha de facilitarse en caso de venta a distancia por internet.

Conforme a los resultados obtenidos, se han llevado a cabo las siguientes acciones:

- Normalmente se informa a los implicados si es posible, para que nos respondan ante la posibilidad de que sea un producto descatalogado, o bien nos envíen nuevos productos para analizarlos por si hubiera algún problema justo en el producto que se analizó.
- Sino se recibe contestación, se informa a las autoridades competentes dependiendo de donde se haya comprado el producto.
- De estos resultados se informa en la asamblea de ANFALUM que se celebró en diciembre, que tiene carácter público y por tanto la prensa especializada y la que considere pueden tener acceso a la información.

El sector de las empresas instaladoras y mantenedoras españolas, representados por CONAIF, la Confederación Nacional de Asociaciones de Empresas Instaladoras y Mantenedoras de Energía y Fluidos, ha informado que:

- Se ha detectado, a través de los socios colaboradores de la Confederación una proliferación masiva de refrigerantes no autorizados, que se publicitan como sustitutos de una gran variedad de refrigerantes tanto ya prohibidos como el R-22 como actuales como el R-32. Además del incumplimiento manifiesto del Reglamento de Seguridad de instalaciones frigoríficas, estos refrigerantes suponen un inminente y grave peligro tanto para la seguridad de los usuarios como de las personas que los manipulen. La gran amenaza radica en que estos refrigerantes se recomiendan para sustituir refrigerantes de alta seguridad no inflamables, siendo estas sustancias comercializadas ilegalmente refrigerantes altamente inflamables. En otro orden de cosas supone una puerta abierta al intrusismo profesional debido a la facilidad de adquisición de estos productos en diferentes puntos de venta.

- El seguimiento de la legislación sobre la comercialización de gases fluorados actualmente es muy dispar por CC. AA. (presentación de Anexos A y B que acrediten la instalación por parte de empresas habilitadas para la manipulación de gases fluorados), teniendo cada comunidad un procedimiento diferente que supone trabas a los puntos de venta implantados en todo el territorio nacional, llegando a suponer en muchos casos, que, ante la poca claridad de procedimiento, el punto de venta no informe de los incumplimientos detectados. Este tipo de prácticas supone una puerta abierta no sólo al intrusismo sino a la economía sumergida además de ser un claro perjuicio medioambiental. En algunas CC. AA. hemos observado como la Administración no sólo sanciona a los puntos de venta sino al usuario final, siendo éste el responsable último de cumplir con las obligaciones de la legislación.

- Se ha detectado, desde CONAIF, una práctica engañosa a la hora de hacer ofertas de instalaciones más atractivas a los potenciales clientes. Se ha detectado que se presupuestan instalaciones con un IVA reducido, para obtener un monto total de presupuesto menor. Lo que ocurre es que la casuística de aplicar un IVA reducido sólo se puede circunscribir a unas actuaciones concretas y específicas reguladas en la normativa. Esta práctica que en muchas ocasiones usa la letra pequeña del presupuesto para sortear la normativa supone un grave perjuicio para las empresas instaladoras que tienen dificultadas al encontrarse expuestas a la competencia desleal.

La base legal del requisito que se incumple es:

- Real Decreto 552/2019[44], de 27 de septiembre, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias. IF-02

- Artículo 9 del Real Decreto 115/2017[45], de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados

- Artículo 20, Ley 37/1992[46], de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Real Decreto 919/2006[47], de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11

- Real Decreto 984/2015[48], de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural

- Norma UNE- EN ISO/IEC 17025 Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración, Reglamento de Seguridad Industrial.

44 https://www.boe.es/eli/es/rd/2019/09/27/552
45 https://www.boe.es/eli/es/rd/2017/02/17/115
46 https://www.boe.es/eli/es/l/1992/12/28/37/con
47 https://www.boe.es/eli/es/rd/2006/07/28/919
48 https://www.boe.es/eli/es/rd/2015/10/30/984

Los fabricantes de generadores y emisores de calor representados por FEGECA, la Asociación de Fabricantes de Generadores y Emisores de Calor, han informado de que los principales problemas de incumplimiento legal en el sector de las instalaciones térmicas están relacionados con el incumplimiento de la normativa reguladora tanto la que se aplica a los equipos generadores y emisores de calor como las relativas a la instalación de dichos equipos.

La base legal de los requisitos que se incumplen es:

- Real Decreto 919/2006[49], de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 1 a 11.
- Real Decreto 108/2016[50], de 18 de marzo, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de los recipientes a presión simples.
- Reglamento UE 2016/426[51], del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, sobre los aparatos que queman combustibles gaseosos.
- Real Decreto 275/1995[52], de 24 de febrero, por el que se dicta las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 92/42/CEE, relativa a los requisitos de rendimiento para las calderas nuevas de agua caliente alimentadas con combustibles líquidos o gaseosos, modificada por la Directiva 93/68/CEE del Consejo.
- Reglamentos de Ecodiseño:
    - Reglamento (UE) nº 813/2013[53], de la Comisión, de 2 de agosto de 2013, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto de los requisitos de diseño ecológico aplicables a los aparatos de calefacción y a los calefactores combinados.
    - Reglamento (UE) nº 814/2013[54] de la Comisión, de 2 de agosto de 2013, por el que se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para calentadores de agua y depósitos de agua caliente.
- Reglamentos de Etiquetado Energético:
    - Reglamento Delegado (UE) nº 811/2013[55] de la Comisión de 18 de febrero de 2013, por el que se complementa la Directiva 2010/30/UE[56] del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al etiquetado energético de aparatos de calefacción, calefactores combinados, equipos combinados de aparato de calefacción, control de temperatura y dispositivo solar y equipos combinados de calefactor combinado, control de temperatura y dispositivo solar.

49 https://www.boe.es/eli/es/rd/2006/07/28/919
50 https://www.boe.es/eli/es/rd/2016/03/18/108
51 BOE.es - DOUE-L-2016-80532 Reglamento (UE) 2016/426 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, sobre los aparatos que queman combustibles gaseosos y por el que se deroga la Directiva 2009/142/CE
52 https://www.boe.es/eli/es/rd/1995/02/24/275
53 https://www.boe.es/doue/2013/239/L00136-00161.pdf
54 https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:285:0010:0035:ES:PDF
55 https://www.boe.es/doue/2013/239/L00001-00082.pdf
56 https://www.boe.es/doue/2010/153/L00001-00012.pdf

  - Reglamento Delegado (UE) nº 812/2013[57] de la Comisión de 18 de febrero de 2013, por el que se complementa la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al etiquetado energético de los calentadores de agua, los depósitos de agua caliente y los equipos combinados de calentador de agua y dispositivo solar.

- Reglamento de instalaciones térmicas de los edificios (RITE).
- Código Técnico de la Edificación (CTE).
- Real Decreto 115/2017[58], de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados.

Los equipos están sujetos a Directivas Europeas y Reglamentos de marcado CE, Diseño Ecológico y Etiquetado Energético que no siempre lo cumplen los aparatos que se comercializan en nuestro País. Además, en determinados equipos como son los equipos a gas, la instalación es determinante para garantizar la seguridad y el buen funcionamiento de los equipos.

El intrusismo de profesionales que no tienen los carnés profesionales necesarios para la instalación de los equipos que acreditan que se está preparado y formado para manipular gases combustibles o gases refrigerantes como los de manipulador de gases refrigerados o el empleo de gases refrigerantes que no están permitidos por los reglamentos de F-Gas y de Seguridad en Instalaciones de Refrigeración, carnés RITE, de gas, etc. provoca deficiencias en la instalación de los equipos. Problemas que se detectan cuando ocurre una avería o se realiza una inspección, pero en estos casos el equipo ya está instalado y posiblemente funcionando con problemas que pueden poner en riesgo la salud de los usuarios.

Otro gran problema es la venta de equipos a través de páginas web, debido principalmente a que los productos en internet son para un mercado global y no se informa adecuadamente de en qué países cumple con los requisitos específicos de dicho producto, aun teniendo el certificado CE, como ocurre en el caso de aparatos a gas, tienen requisitos de presiones y composiciones de gas o salidas de gases de la combustión diferentes a las del país dónde van a ser instalados. Por ejemplo, las condiciones del suministro de gas en cada país pueden ser muy diferentes. El problema se produce cuando el usuario ya ha comprado el equipo y el instalador acude a instalarlo. En muchos casos incluso está prohibida su instalación, pero una vez más, esta circunstancia se detecta cuando el equipo está instalado y hay que dar de alta la instalación, lo que provoca situaciones de riesgo para la salud e incumplimiento de la normativa vigente en nuestro país.

Un problema añadido a este canal de ventas es que los manuales de instalación y manejo pueden no estar en el idioma del país donde se ha comprado, lo que dificulta el correcto uso del aparato. La venta de productos por internet debe cumplir las mismas exigencias que los establecimientos o canales de venta de cada país. Si no es posible vender un producto físicamente en una tienda porque la normativa de un país no lo permite, no debería ser posible adquirirlo por internet.

57 https://www.boe.es/doue/2013/239/L00083-00135.pdf

58 https://www.boe.es/eli/es/rd/2017/02/17/115

Los fabricantes de cementos, representados por OFICEMEN, la Agrupación de Fabricantes de Cemento de España, han informado de que en España se realizan acciones en el mercado para la detección de incumplimientos de las especificaciones técnicas de los cementos. El impacto que pueden generar dichos incumplimientos supone una competencia desleal con respecto a los fabricantes de cementos que si cumplen, además de un riesgo para la seguridad y durabilidad de las construcciones.

La base legal de los requisitos que se pueden incumplir son:

- Real Decreto 256/2016[59] de 10 de junio, por el que se aprueba la Instrucción para la recepción de cementos (RC-16) y la Corrección de errores del Real Decreto 256/2016[60] de 10 de junio, por el que se aprueba la Instrucción para la recepción de cementos (RC-16).

- Real Decreto 470/2021[61], de 29 de junio, por el que se aprueba el Código Estructural.

Para detectar posibles incumplimientos se sigue el siguiente procedimiento:

- Para los cementos con marca AENOR de calidad, la propia marca verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas recogidas en el Reglamento de la citada marca mediante la toma de muestras en el mercado con periodicidad anual.

- Para los cementos sin marca AENOR, se encarga la toma de muestras puntuales de cementos y los ensayos definidos en la normativa oficial a empresas y laboratorios acreditados por ENAC, para el análisis y verificación de sus especificaciones técnicas.

La campaña se ha llevada a cabo a lo largo de todo el año 2023 con la colaboración de diferentes administraciones públicas que tienen planes de control de la calidad de los cementos en el mercado.

Conforme a los resultados obtenidos, se han llevado a cabo las acciones siguientes:

- En el caso de incumplimientos de cementos con marca AENOR se aplica el Reglamento de la marca para su corrección.

- En el caso de incumplimientos de cementos sin marca AENOR detectados por nuestra asociación empresarial, se ha puesto en conocimiento de las administraciones competentes para que actúen de acuerdo con su normativa de aplicación.

No se ha difundido a ningún medio de comunicación las actuaciones realizadas.

59 https://www.boe.es/buscar/pdf/2016/BOE-A-2016-6167-consolidado.pdf

60 https://www.boe.es/boe/dias/2017/10/27/pdfs/BOE-A-2017-12282.pdf

61 https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/10/pdfs/BOE-A-2021-13681.pdf

10 Autoridades competentes en Vigilancia de Mercado. Campañas oficiales

10.1 Cooperación entre autoridades nacionales en materia de vigilancia del mercado

1 El Reglamento (UE) 2019/1020: Oficina de Enlace Única para la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos
1.1 Marco General de la OEU
1.2 Funciones de la Oficina Enlace Única
2 Desarrollo normativo
3 Actividad de la Oficina de Enlace Única
4 Otras actividades

1 El Reglamento (UE) 2019/1020: Oficina de Enlace Única para la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos

1.1 Marco General de la OEU

Como resultado del proyecto "Paquete de mercancías", que comenzó en el 2018, se aprobó el Reglamento (UE) 2019/1020[62] del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la directiva 2004/42/CE y los reglamentos (CE) nº 765/2008 y (UE) nº 305/2011.

El objeto de reforzar la vigilancia del mercado venía justificado por la experiencia adquirida con el Reglamento (CE) 765/2008 y un estudio elaborado por encargo de la Comisión Europea en el que se identificaban deficiencias estructurales en el mercado único de mercancías. Entre estas deficiencias se citaban:

- La presencia en el mercado de una gran proporción de productos, sujetos a legislación armonizada o no, que no son ni seguros ni lícitos o que presentan graves riesgos para los consumidores o que no tienen el valor que corresponde, ni cumplen con la legislación aplicable.
- Complejidad en la coordinación por la existencia de más de 500 autoridades de vigilancia del mercado diferentes en la UE.
- La falta de recursos de las autoridades de vigilancia del mercado (personal, presupuesto, capacidad de los laboratorios), de coordinación y de intercambio de información.

62 https://www.boe.es/doue/2019/169/L00001-00044.pdf

1.2 Funciones de la Oficina Enlace Única

Las funciones mínimas de la OEU que se encuentran reguladas en el Reglamento (UE) 2019/1020 son:

- Representar la posición coordinada de las autoridades nacionales de vigilancia del mercado y las autoridades encargadas del control de los productos que se introducen en el mercado de la Unión.
- Comunicar las estrategias nacionales de vigilancia del mercado a la Comisión Europea, que se diseñarán, como mínimo, cada cuatro años, y que abarcarán todos los sectores regulados por la legislación de armonización de la Unión y todas las fases de la cadena de suministro de productos, incluidas las importaciones y las cadenas de suministro digitales.
- Prestar asistencia en la cooperación entre las autoridades de vigilancia del mercado de los diferentes Estados miembros.
- Formar parte de la Red de la Unión sobre Conformidad de los Productos, que se establece en el artículo 29. La Red se reunirá de forma periódica y, en caso necesario, a petición motivada de la Comisión o de un Estado miembro. A dichas reuniones tendrá que asistir al menos un representante de la oficina.

2 Desarrollo normativo

En el ámbito europeo, la OEU ha participado activamente durante el año 2023 asistiendo a la Presidencia Española del Consejo en lo referido a la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen normas comunes para promover la reparación de bienes y se modifican el Reglamento (UE) 2017/2394 y las Directivas (UE) 2019/771[63] y (UE) 2020/1828[64]. El objetivo marcado fue cumplido, y este instrumento normativo alcanzó la orientación general del Consejo, e incluso se inició la fase de trílogos del Parlamento y el Consejo al final de la presidencia española.

Por otro lado, la OEU ha participado en representación de consumo como autoridad competente en otras propuestas normativas de ámbito europeo, entre ellas:

- Propuesta de Reglamento por el que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles (ESPR)[65].
- Propuesta de Reglamento relativo a los requisitos horizontales de ciberseguridad para productos con elementos digitales (Ciberseguridad)[66].
- Propuesta de Directiva sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos (PLD)[67].
- Propuesta de Directiva relativa a la adaptación de las normas de responsabilidad civil excontractual a la inteligencia artificial (AILD)[68].

63 https://www.boe.es/doue/2019/136/L00028-00050.pdf
64 https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-7767-2023-INIT/ES/pdf
65 https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:bb8539b7-b1b5-11ec-9d96-01aa75ed71a1.0022.02/DOC_1&format=PDF
66 https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:864f472b-34e9-11ed-9c68-01aa75ed71a1.0022.02/DOC_1&format=PDF
67 https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:b9a6a6fe-3ff4-11ed-92ed-01aa75ed71a1.0015.02/DOC_1&format=PDF
68 https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52022PC0496

- Propuesta de Reglamento por el que se establece el Instrumento de Emergencia del Mercado Único (SMEI) y los reglamentos asociados que modifican la legislación armonizada.

- En lo que respecta al ámbito nacional, la OEU ha realizado informe en trámite de audiencia e información pública a las siguientes propuestas legislativas de otras autoridades:

  - Proyecto de real decreto por el que se modifican los anexos III y IV del real decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

  - Proyecto de Orden por la que se establecen los requisitos esenciales de aeronavegabilidad de las aeronaves ultraligeras motorizadas (ULM)

3 Actividad de la Oficina de Enlace Única

A lo largo del año 2023 la Oficina de Enlace Única (OEU) ha centrado su actividad en el desarrollo de las tareas relacionadas con el Reglamento (UE) 2019/1020:

- Se ha celebrado una reunión del Comité de vigilancia en el mercado y conformidad de los productos, en las que se adoptó el Reglamento de ejecución 2023/2712[69] de la Comisión de 5 de diciembre de 2023 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los detalles de la información que debe transmitirse de los sistemas aduaneros nacionales al sistema de información y comunicación para la vigilancia del mercado relativa a los productos incluidos en el régimen aduanero de "despacho a libre práctica y se está trabajando en la futura modificación del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2248[70].

- La Red de la Unión de Conformidad de los productos (EUPCN) se ha reunido en seis ocasiones. Entre los temas agendados, destacan: la adopción del programa de trabajo bienal del EUPCN 2023-2024, la adopción de la Guía para comenzar las revisiones interpares conforme al artículo 12 del Reglamento, se han seleccionado nuevos sectores para la designación de instalaciones de ensayo de la Unión, se ha realizado la primera evaluación de las estrategias nacionales de vigilancia del mercado entre Estados miembros y continúan los trabajos de desarrollo del perfil de las autoridades aduaneras en el sistema ICSMS.

- Además de las funciones bajo el Reglamento 2019/1020, la OEU ha participado en la traducción del nuevo Reglamento 988/2023 de Seguridad General de los Productos[71] y ha participado en dos reuniones de la Red de Seguridad de los Productos (CSN) donde se está trabajando en la implantación de este Reglamento. Asimismo, se ha asistido a una reunión de la Red de Política de los Consumidores (Consumer Policy Network).

- Durante el semestre en que España ejerció la presidencia del Consejo de la Unión Europea, la OEU apoyó la delegación que presidió en el Consejo de competitividad COMPET, bajo el COREPER I y más concretamente en el grupo de trabajo de Protección e Información a los Consumidores, en particular, para elaborar la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen normas comunes para promover la reparación de bienes y se modifica el Reglamento (UE) 2017/2394 y las Directivas (UE) 2019/771 y (UE) 2020/1828.

69 https://www.boe.es/doue/2023/2712/L00001-00004.pdf

70 https://www.boe.es/doue/2021/453/L00038-00047.pdf

71 https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32023R0988

- A nivel internacional se ha participado como delegación española en la 104ª reunión del Comité de política de los consumidores de la OCDE (CCP – Committee on Consumer Policy) y en la 25ª reunión de su grupo de trabajo (WPCPS- Working Party on Consumer Product Safety), donde se está trabajando en la futura reunión Ministerial que se celebrará en octubre 2024.

- A nivel nacional, se ha coordinado la primera monitorización anual del Objetivo Estratégico Nacional OEN1 del Marco Estratégico Nacional de vigilancia del mercado 2022-2025 (MENVIME) para lo cual se han mantenido contactos con las autoridades aduaneras y con las diferentes autoridades nacionales y autonómicas responsables de las normas anexadas en el Reglamento (UE) 2019/1020. Asimismo, se ha llevado a cabo la publicación oficial de MENVIME[72].

- Se ha participado en una reunión de la Comisión Consultiva del Observatorio de Vigilancia de Mercado de UNE.

- Asimismo, se han presentado los indicadores de vigilancia del mercado del año 2022 a la Comisión Europea.

- Se ha participado en la resolución de veintitrés consultas relacionadas con aspectos del Reglamento 2019/1020 y en la coordinación de cinco encuestas nacionales y/o europeas o internacionales.

72 https://www.consumo.gob.es/es/consumo/oeu-vigilancia-del-mercado-conformidad-productos-punto-contacto-icsms#05E

4 Otras actividades

La OEU actúa como punto de contacto nacional del Sistema de Información y Comunicación de vigilancia del mercado (ICSMS)[73]. Durante el año 2023, se ha elaborado un procedimiento normalizado de trabajo del punto de contacto nacional ICSMS.

ICSMS es la base de datos europea donde todas las autoridades de vigilancia de mercado deben introducir información en relación con productos comercializados para los que se haya realizado una comprobación en profundidad de la conformidad. También sirve como herramienta de intercambio y cooperación entre dichas autoridades, de gestión del procedimiento de salvaguardia, actuaciones de acuerdo con el Reglamento de Reconocimiento Mutuo, etc.

La OEU, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento, deberá introducir en el sistema ICSMS la identidad de las autoridades de vigilancia del mercado junto son sus ámbitos de competencia y de las autoridades de control en frontera. Durante el año 2023, se ha dado de alta a 7 autoridades nacionales y autonómicas de vigilancia del mercado. La OEU es responsable de dar de alta a los usuarios, con un total de 96 nuevos usuarios registrados durante el 2023 y ha impartido una sesión de formación en ICSMS a escala nacional, dirigida a usuarios y administradores de autoridad en los que asistieron 265 autoridades. Asimismo, la OEU es la encargada de fomentar las buenas prácticas del sistema y actualizar a las autoridades de vigilancia del mercado de las directrices y orientaciones sobre la información que deben introducir en relación con los productos, proporcionando 3 actualizaciones, llevando a cabo la traducción de múltiples campos del sistema, remitiendo 2 propuestas de mejora sobre el mismo a la Comisión Europea y resolviendo 35 consultas procedentes de las autoridades nacionales.

Finalmente, hay que destacar que la OEU como punto de contacto nacional ICSMS, elabora cada año un informe anual dirigido a las autoridades de vigilancia del mercado donde se recogen las principales actividades de ICSMS desarrolladas por estas autoridades.

73 https://www.consumo.gob.es/es/consumo/oue/icsms-sistema-europeo-de-informacion-y-registro-de-vigilancia-de-mercado

10.2 Cooperación y apoyo técnico a las Comunidades Autónomas, en relación con el control oficial o la vigilancia en el mercado de bienes y servicios

1 Control oficial y vigilancia de mercado: productos alimenticios, industriales y servicios. Presentación
2 Programación y realización del control oficial y la vigilancia del mercado 2023
3 Planificación del control oficial de productos alimenticios. Control oficial sistemático
4 Plan sectorial de consumo para la vigilancia de mercado de productos no alimenticios en el marco del Reglamento (UE) 2019/1020
5 Campañas nacionales

1 Control oficial y vigilancia de mercado: productos alimenticios, industriales y servicios. Presentación

El Reglamento (UE) 2017/625[74] del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017, sobre los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, establece que las autoridades competentes deberán realizar controles oficiales de todos los operadores con regularidad, en función del riesgo y con la frecuencia apropiada.

En base a este mandato se ha planificado el control oficial de los productos alimenticios puestos a disposición del consumidor sin repercusión en seguridad alimentaria desarrollado en el Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria 2021-2025 (PNCOCA 2021-2025), en concreto en el Objetivo Estratégico 3.2 del plan: Garantizar la consecución de un elevado nivel de calidad alimentaria, incluidas la calidad diferenciada y la Producción Ecológica, de los productos agroalimentarios puestos a en el comercio, así como la protección de los intereses de los consumidores y su derecho a recibir información veraz en el etiquetado y publicidad de los productos agroalimentarios.

Este control oficial se lleva a cabo de forma sistemática y se realizan campañas nacionales de control oficial como refuerzo al control sistemático cuando esté justificado en base a los criterios establecidos en el procedimiento, como, por ejemplo, que exista un riesgo muy elevado, se deba dar respuesta a nueva normativa, no se disponga de información sobre un determinado tipo de producto, o como mandato de la Comisión Europea.

74 https://www.boe.es/doue/2017/095/L00001-00142.pdf

Por otra parte, según el Reglamento (UE) nº 2019/1020[75], se define vigilancia del mercado como las actividades llevadas a cabo y las medidas tomadas por las autoridades para velar por que los productos cumplan los requisitos establecidos o no entrañen un riesgo para la salud y la seguridad o para otros asuntos relacionados con la protección del interés público. Estos requisitos aplicables se recogen en la legislación de armonización de la Unión, que establece normas sobre la comercialización de los productos.

La libre circulación de mercancías es una de las libertades fundamentales del mercado interior europeo. Los agentes económicos de mercancías con frecuencia pueden introducir sus productos en el mercado interior sin necesitar la autorización previa de una autoridad de vigilancia del mercado. No obstante, deben asegurarse de que dichos productos cumplen todos los requisitos legales.

El objetivo de la vigilancia del mercado es garantizar que los productos y los servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios, cumplen los requisitos establecidos para proporcionar un nivel elevado de su salud y seguridad, al mismo tiempo que responden a las exigencias relativas a la calidad, así como aquellas que tienen como finalidad la protección de los legítimos intereses económicos y el derecho a recibir una información correcta.

El Considerado número 3 del Reglamento (UE) 2019/1020, señala que: El refuerzo del mercado único de mercancías mediante la intensificación de los esfuerzos para evitar que se introduzcan en el mercado de la Unión productos no conformes es una de las prioridades señaladas en la Comunicación de la Comisión de 28 de octubre de 2015 titulada "Mejorar el mercado único: más oportunidades para los ciudadanos y las empresas". Esto debe conseguirse fortaleciendo la vigilancia del mercado, proporcionando a los operadores económicos normas claras, transparentes y completas, intensificando los controles del cumplimiento y promoviendo una cooperación transfronteriza más estrecha entre las autoridades responsables de la aplicación de la legislación, incluidas las autoridades aduaneras.

La labor de vigilancia de mercado llevado a cabo por la Dirección General de Consumo se centra fundamentalmente en dar apoyo técnico a los Servicios de Inspección de Consumo de otras Administraciones Públicas y en las actividades dirigidas al buen funcionamiento del mercado, al objeto de que redunde en la protección del consumidor.

Esta labor se ejecuta a través de los trabajos sistemáticos y periódicos llevados a cabo por la Sección de Control de Mercado, con la preceptiva aprobación de la Comisión Sectorial de Consumo (CSC), a través de la programación anual de las campañas nacionales de vigilancia de mercado, la aprobación de procedimientos normalizados de trabajo y el soporte que ofrece el Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) a través de los análisis y ensayos que permiten verificar la adecuación de los productos a las reglamentaciones y normas, determinar sus características y comprobar la veracidad de las atribuciones declaradas en el etiquetado.

2 Programación y realización del control oficial y la vigilancia del mercado 2023

El control de bienes y servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios recae bajo la responsabilidad de la inspección de consumo de las Comunidades Autónomas, que tiene como objetivo conseguir el buen funcionamiento del mercado, erradicando prácticas que puedan vulnerar los derechos del consumidor, al mismo tiempo que se velan las situaciones de competencia desleal.

75 https://www.boe.es/doue/2019/169/L00001-00044.pdf

Además, la aplicación homogénea de la normativa europea y nacional redunda en el mantenimiento de la unidad del mercado, lo que a su vez repercute de manera directa en un semejante nivel de protección de los ciudadanos, misión que se realiza a través de los procedimientos normalizados de trabajo

A continuación se presenta el esquema de la base jurídica para realizar las actividades de control oficial, de alimentos, y de vigilancia del mercado, de no alimentos, reflejada en los planes correspondientes.

En ese marco de actuación se instala la lucha contra el fraude, el engaño, la inducción a error y la oferta de bienes y servicios que no cumplan la normativa general y específica que regula aspectos que recaen en la composición, dimensión, forma, etiquetado, publicidad, presentación, cláusulas abusivas, condiciones de venta, información sobre precios, contratos, etc.

3 Planificación del control oficial de productos alimenticios. Control oficial sistemático

El Plan de control oficial de la cadena alimentaria de Consumo ha sido elaborado conjuntamente por las autoridades competentes de Consumo de las Comunidades Autónomas y por el Área de Control de mercado y asistencia técnica de la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación de la Dirección General de Consumo del Ministerio de Consumo. Este Plan forma parte del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria 2021-2025 (PNCOCA 2021-2025), en cumplimiento del artículo 1 del Reglamento (UE) 2017/625.

El control oficial relativo al Objetivo Estratégico 3.2 del PNCOCA 2021-2025 se desarrolla a través de 5 programas de control oficial:

- **Programa 3.2.1.** Control general de la información alimentaria obligatoria y voluntaria sin repercusiones en seguridad alimentaria y nutrición en el punto de venta al consumidor final.
- **Programa 3.2.2.** Control general de la calidad alimentaria en el punto de venta al consumidor final.
- **Programa 3.2.3.** Control general de prácticas comerciales desleales con el consumidor.
- **Programa 3.2.4.** Control específico de la información alimentaria y calidad de productos ecológicos en el punto de venta al consumidor final.

- **Programa 3.2.5.** Control específico de la información alimentaria y calidad vinculada a las denominaciones de origen protegidas, a las indicaciones geográficas protegidas y a las especialidades tradicionales garantizadas en el punto de venta al consumidor final.

Para desempeñar el Objetivo Estratégico 3.2 y así dar cumplimiento al Reglamento (UE) 2017/625, las autoridades competentes de las comunidades autónomas deberán llevar a cabo, en función de sus competencias en materia de consumo, controles oficiales sobre las categorías de productos alimenticios establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/723[76], productos alimenticios ecológicos, productos alimenticios de calidad diferenciada y los operadores que comercializan estos productos tal y como establece el reglamento de ejecución citado anteriormente. Además, dichos controles se ejecutarán tanto a nivel de comercio minorista presencial como a nivel de comercio a distancia.

Controles sistemáticos: Actuaciones y campañas programadas en productos alimenticios 2023		
CATEGORÍAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	**Nº DE CONTROLES PROGRAMADOS INFORMACIÓN**	**Nº TOMA DE MUESTRAS CALIDAD**
Productos lácteos	61	27
Alternativa a los lácteos (Productos vegetales: soja, almendra...)	127	28
Grasas, aceites y sus emulsiones (excluyendo el aceite de oliva)	37	7
Aceite de oliva	82	38
Hielos comestibles (Helados)	13	2
Frutas y vegetales	516	91
Productos de confitería	265	56
Cereales y productos a base de cereales	36	9
Productos de panadería, bollería, pastelería, repostería y galletería	148	45
Carne fresca	197	2
Carne picada, preparados de carne y carne separada mecánicamente	51	17
Productos cárnicos (Estómagos, vejigas e intestinos tratados)	7	2
Pescado y productos de la pesca	45	16
Huevos y ovoproductos	12	15
Azúcares, jarabes, miel y edulcorantes de mesa	39	18
Sal, especias, sopas, salsas, ensaladas y productos proteínicos	36	8
Alimentos para usos nutricionales particulares (R609/2013)	4	4
Bebidas alcohólicas, incluso sus homólogos sin alcohol o bajas en alcohol	209	70
Bebidas no alcohólicas (agua, zumos, bebidas refrescantes, café, ...)	47	9
Productos de aperitivo listos para el consumo	47	10

76 https://www.boe.es/doue/2019/124/L00001-00031.pdf

Controles sistemáticos: Actuaciones y campañas programadas en productos alimenticios 2023		
CATEGORÍAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	**Nº DE CONTROLES PROGRAMADOS INFORMACIÓN**	**Nº TOMA DE MUESTRAS CALIDAD**
Postres (excepto los incluidos en las categorías 1, 3 y 4)	36	8
Complementos alimenticios	4	4
Otros (Platos preparados mixtos y otros)	63	33
TOTAL	**2.082**	**519**
Programa 3.2.3 (Operadores)		
	Nº CONTROLES PROGRAMADOS	
Controles a operadores	993	
Programas 3.2.4 y 3.2.5 (ECOs y DOPs)		
	Nº DE CONTROLES INFORMACIÓN	**Nº TOMA DE MUESTRAS CALIDAD**
Productos alimenticios ecológicos	391	52
Productos alimenticios de calidad diferenciada	261	27

FUENTE: Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo. Dirección General de Consumo.

NOTA: Se define control oficial sistemático de los productos alimenticios como el "Control oficial realizado por las autoridades competentes sobre los operadores y categoría o tipos de productos en cada categoría puestos a disposición de los consumidores, realizado de forma regular o uniforme a lo largo del tiempo, con una frecuencia adecuada en función del riesgo, implicando una mayor frecuencia o número de controles sobre los operadores, o productos con un mayor riesgo".

*El número total de comprobación del etiquetado y analítico del control sistemático sobre los **productos alimenticios en 2023 fue de 4.325***

4 Plan sectorial de consumo para la vigilancia de mercado de productos no alimenticios en el marco del Reglamento (UE) 2019/1020

El Plan Sectorial de Consumo 2022- 2025 ha sido elaborado conjuntamente por las autoridades de vigilancia del mercado de Consumo de las Comunidades Autónomas y por el Área de Productos No Alimenticios de la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación de la Dirección General de Consumo del Ministerio de Consumo. Este Plan Sectorial forma parte del Marco Estratégico Nacional general de Vigilancia del Mercado de productos no alimenticios (MENVIME), en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento (UE) 2019/1020.

El Plan sectorial de Consumo pretende garantizar el cumplimiento de la legislación de armonización de la Unión Europea en el territorio español en aquellos sectores y productos que son competencia de las autoridades de vigilancia del mercado de Consumo. Es por ello, que el alcance de este plan sectorial será la vigilancia del mercado de los productos no alimenticios que se comercializan y ponen a disposición de consumidores y usuarios a nivel nacional cuya competencia corresponde a las autoridades de Consumo, sin perjuicio de las que corresponda a otras autoridades.

A fin de llevar a cabo esta vigilancia de mercado, tanto en el comercio presencial como en la venta a distancia, los controles a realizar por las autoridades de Consumo se planifican de la siguiente manera:

- Actuaciones sistemáticas de vigilancia de mercado.
- Actuaciones específicas puntuales de vigilancia de mercado.
- Campañas nacionales de refuerzo y reactivas.

Para ello se han elaborado los siguientes programas específicos para la vigilancia del mercado que se realizarán de manera sistemática:

- **Programa 1.1.** Actuaciones de vigilancia de mercado en el sector juguetes.
- **Programa 1.2.** Actuaciones de vigilancia de mercado en el sector textil.
- **Programa 1.3.** Actuaciones de vigilancia de mercado en el sector calzado.
- **Programa 1.4.** Actuaciones de vigilancia de mercado en el sector equipos de protección individual.
- **Programa 1.5.** Actuaciones de vigilancia de mercado en el sector detergentes.
- **Programa 1.6.** Actuaciones de vigilancia en el sector etiquetado de eficiencia energética.
- **Programa 1.7.** Actuaciones de vigilancia en el sector etiquetado de neumáticos.
- **Programa 1.8.** Actuaciones de vigilancia en el sector de otros productos bajo la Directiva General de Seguridad de los Productos.

En estos programas se determinan las categorías de productos por sector que se pretende abordar en función de una evaluación del riesgo y de los recursos técnicos disponibles. Además, se establecen frecuencias con el fin de cumplir con los Objetivos de Alto Nivel, los Objetivos Específicos y los Objetivos Operativos establecidos en el Plan sectorial. Así como los niveles de control que se llevarán a cabo. A estos efectos, se deben considerar tres niveles de control:

- **Inspección visual o física:** comprobación en el propio producto de los requisitos establecidos conforme a la legislación aplicable, principalmente en relación con la información que deba acompañar al producto y la verificación de su conformidad.

- **Comprobación documental:** verificación de que la documentación técnica exigible por la legislación está disponible, es suficiente y correcta.
- **Ensayos de laboratorio:** exámenes o pruebas de naturaleza física, química o de cualquier índole sobre el producto, que suponga la emisión de un informe de resultado de laboratorio.

En el año 2023 se han programados las siguientes actuaciones sistemáticas para productos no alimenticios realizadas por las autoridades de consumo de las diferentes CC. AA. y ciudades autónomas.

Control sistemático: Actuaciones y campañas programadas en productos no alimenticios para el año 2023		
CATEGORÍAS ESPECÍFICAS DE PRODUCTOS	**CC. AA. PARTICIPANTES**	**ACTUACIONES PROGRAMADAS**
Juguetes destinados a menores de 36	Andalucía, Aragón, Baleares, Cataluña	60
Juguetes musicales	Cantabria, Asturias, Castilla La Mancha, Castilla y León	60
Patinetes	Canarias, Extremadura, Galicia, La Rioja	38
Juegos de construcción	Murcia, Navarra, País Vasco	40
Juguetes con proyectiles	Andalucía, Cataluña, Extremadura, Valencia	60
Juguetes funcionales	Cantabria, Madrid, Murcia, Valencia	40
Juguetes de actividad	Aragón, Asturias, Castilla La Mancha, Galicia, Navarra	50
Juguetes químicos	Baleares, Castilla y León, Madrid	30
Juguetes eléctricos	Canarias, País Vasco, La Rioja	30
Prendas de vestir otoño/invierno	Andalucía, Castilla y León, Madrid	75
Prendas de vestir primavera/verano	Aragón, Valencia	40
Ropa deportiva	Baleares, País Vasco	50
Ropa infantil menores de 36 meses	Cataluña, Navarra	40
Ropa infantil mayores de 36 meses	Asturias, Murcia	50
Ropa de hogar	Cantabria, La Rioja	40
Complementos	Castilla La Mancha, Galicia	35
Corsetería	Canarias, Extremadura	50
Calzado otoño/invierno hombre	Canarias, Baleares, Castilla y León, La Rioja	90
Calzado otoño/invierno mujer	Aragón, Asturias, País Vasco, Valencia	90
Calzado deportivo	Andalucía, Castilla La Mancha, Galicia, Navarra,	70
Calzado infantil de verano	Cantabria, Cataluña, Extremadura	100
Calzado infantil de invierno	Madrid, Murcia	50
Detergente máquina líquido	Canarias, Cataluña	50
Detergente máquina polvo	Madrid, Navarra	35
Suavizantes líquido y perlas	Asturias, Extremadura, País Vasco,	65
Lavavajillas máquina en pastilla polvo o líquido	Andalucía, Castilla y León	35
Complementos lavavajillas. Sal, abrillantador, aditivos, ambientador	Aragón, Galicia	23
Lejías, amoniacos y desinfectantes	Cantabria, La Rioja	38

Control sistemático: Actuaciones y campañas programadas en productos no alimenticios para el año 2023		
CATEGORÍAS ESPECÍFICAS DE PRODUCTOS	**CC. AA. PARTICIPANTES**	**ACTUACIONES PROGRAMADAS**
Limpiadores del hogar	Baleares, Castilla La Mancha, Murcia, Valencia	100
Seguridad para la cabeza: cascos	Navarra, Valencia	20
Seguridad para la vista: gafas	Cataluña, La Rioja	30
Seguridad para los oídos: auriculares	Cantabria, Baleares	18
Seguridad para la respiración: mascarillas	Andalucía, País Vasco	20
Seguridad para las manos: guantes	Canarias, Asturias	20
Seguridad para los pies: Calzado	Madrid, Murcia	20
Seguridad para el cuerpo: chaquetas, pantalones y monos	Castilla La Mancha, Extremadura, Galicia,	38
Otros equipos: mosquetones, cuerdas	Aragón, Castilla y León	28
Bases fijas (Empotrar y superficie) Tipo C2a	Andalucía	15
Bases móviles. Tipo ESC 10ª	Madrid	15
Clavijas Tipo C2b/C4	Castilla y León	15
Prolongadores sin interruptor	Aragón, La Rioja	20
Prolongadores con interruptor	Extremadura, Valencia	20
Exprimidores	Baleares, País Vasco	25
Convectores	Canarias	15
Batidoras de varilla	Galicia	10
Planchas	Cantabria, Navarra	20
Termoencoladora	Asturias, Murcia	20
Luminarias portátiles de mesa	Castilla La Mancha	15
Guirnaldas luminosas	Cataluña,	10
Grupo 1: aparatos de refrigeración domésticos y armarios para la conservación de vinos	Andalucía, Aragón, Baleares	45
Grupo 2: Lavavajillas	Cantabria, Asturias, Castilla La Mancha, Valencia	60
Grupo 3: lavadoras y lavadoras secadoras	Castilla y León, Murcia, La Rioja	45
Grupo 4: televisores y otros monitores externos	Canarias, Extremadura, Galicia, Navarra	50
Grupo 5: fuentes luminosas: bombillas	Cataluña, Madrid, País Vasco	45

Control sistemático: Actuaciones y campañas programadas en productos no alimenticios para el año 2023		
CATEGORÍAS ESPECÍFICAS DE PRODUCTOS	**CC. AA. PARTICIPANTES**	**ACTUACIONES PROGRAMADAS**
Neumáticos	Canarias, Cantabria, Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Castilla La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco, La Rioja, Valencia	241
CAMPAÑAS NACIONALES		
Marroquinería y artículos de viaje: bolsos, maletas y carteras	Canarias, Cantabria, Andalucía, Baleares, Castilla La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Murcia, Navarra, Ceuta	296
Control de la publicidad y la seguridad eléctrica de altavoces	Extremadura, Murcia, La Rioja, Galicia, Cantabria	83
SERVICIOS		
CAMPAÑAS NACIONALES		
Control de condiciones de los aparcamientos de vehículos	Aragón, Canarias, Castilla La Mancha, Madrid, Murcia, Navarra, La Rioja, Ceuta	117
Control de los plazos de garantía en los vehículos de segunda mano	Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla La Mancha, Madrid, Murcia, Cataluña, La Rioja, Extremadura	158
Control de los plazos de garantía en la venta del pequeño electrodoméstico en productos nuevos	Cantabria, Baleares, Extremadura, Madrid, Murcia, Navarra	95
Control de piezas usadas utilizadas en la reparación de vehículos automóviles. Origen y garantía	Cantabria, Extremadura, Murcia, La Rioja	45
Préstamos rápidos	Cantabria, Baleares, Castilla La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Murcia, La Rioja	99

FUENTE: Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo. Dirección General de Consumo.

El número total de verificaciones del etiquetado y analítico del control sistemático sobre productos no alimenticios en 2023 fue de 2.866

5 Campañas nacionales

La programación y planificación del control de mercado de las autoridades de consumo establece, que es necesario reforzar el control oficial al margen del sistemático, para ello en 2023 se han programado y ejecutado las campañas que a continuación se enumeran.

CAMPAÑAS NACIONALES DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE MERCADO EN PRODUCTOS ALIMENTICIOS, NO ALIMENTICIOS Y SERVICIOS – AÑO 2023		
CONTROL PROGRAMADO	**CC. AA. PARTICIPANTE**	**ACTUACIONES PROGRAMADAS**
Control general: control de la información obligatoria en el marcado o etiquetado de las frutas y hortalizas frescas comercializadas a granel	Andalucía, Aragón, Asturias, Islas Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y león, Cataluña, Ceuta, Extremadura, Comunidad Valenciana, Galicia, La Rioja, Madrid, Melilla, Murcia, Navarra y País Vasco	445 Información obligatoria (IO)
Aceite de oliva virgen y virgen extra: etiquetado y composición	Islas Baleares, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Madrid, Murcia, La Rioja y País Vasco	131 (IO) 104 Toma de muestras para análisis en el laboratorio (TMAL)
Conservas de pescado en aceite vegetal: etiquetado y composición	Andalucía, Cantabria, Cataluña, Extremadura, Madrid, Murcia, Navarra, La Rioja, País Vasco y Ceuta	132 (IO) 88 (TMAL)
Miel: etiquetado, azúcares exógenos y composición	Andalucía, Canarias, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Murcia, Navarra y La Rioja	110 (IO) 85 (TMAL)
Marroquinería y artículos de viaje: bolsos, maletas y carteras	Andalucía, Islas Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Murcia, Navarra y Ceuta	222 (IO) 92 (TMAL)
Control de la publicidad y la seguridad eléctrica de altavoces	Cantabria, Extremadura, Galicia, Murcia y La Rioja	59 (IO) 24 (TMAL)
Control de condiciones de los aparcamientos de vehículos	Aragón, Canarias, Castilla La Mancha, Madrid, Murcia, Navarra, La Rioja y Ceuta	117 (IO)
Control de los plazos de garantía en los vehículos de segunda mano	Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla La Mancha, Cataluña, Extremadura, Madrid, Murcia y La Rioja	158 (IO)
Control de los plazos de garantía en la venta del pequeño electrodoméstico en productos nuevos	Islas Baleares, Cantabria, Extremadura, Madrid, Murcia y Navarra	95 (IO)
Control de piezas usadas utilizadas en la reparación de vehículos automóviles. origen y garantía	Cantabria, Extremadura, Murcia y La Rioja	45 (IO)
Préstamos rápidos	Islas Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Murcia y La Rioja	99 (IO)

FUENTE: Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo. Dirección General de Consumo

10.3 Actividades del centro de investigación y control de la calidad (CICC): 2023

1 Presentación
2 Actividad analítica en materia de consumo
2.1 Muestras analizadas
2.2 Datos de muestras agrupadas por tipo de remitentes
2.3 Datos de muestras agrupadas por tipo de análisis
2.4 Datos sobre dictámenes de muestras emitidas por las unidades analíticas
2.5 Dictámenes emitidos con relación a ensayos y determinaciones realizadas
2.6 Actividades del centro de investigación y control de la calidad en virtud de sus competencias conforme al Real Decreto 579/2017
3 Colaboración con operaciones llevadas a cabo por las Fuerzas de Seguridad del Estado
4 Actividades del panel de cata del Centro de investigación y Control de la Calidad
5 Actividades relacionadas con el desarrollo de nuevos métodos
6 Actividades relacionadas con el sistema de calidad y con la acreditación del CICC
7 Actividades de normalización y participación en grupos de trabajo
8 Otros grupos de expertos
9 Otras actividades

1 Presentación

El Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC)[77] es un conjunto de laboratorios que realizan análisis y ensayos sobre productos presentes en el mercado español con el fin de evaluar su conformidad con la legislación vigente que los regula.

En el CICC se analizan productos que proceden de campañas, programadas anualmente, en las que participan todas las Comunidades Autónomas, campañas comunitarias, inspecciones realizadas por organismos competentes en control del mercado, denuncias presentadas por cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, análisis contradictorios o dirimentes, estudios realizados por el propio laboratorio y análisis colaborativos, que también se programan anualmente, para el mantenimiento y mejora del sistema de calidad implantado en el CICC.

77 https://www.consumo.gob.es/es/consumo/centro-investigacion-control-calidad-cicc

En la actualidad el CICC está acreditado según la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) con acreditación nº 178/LE389 para la realización de ensayos en productos agroalimentarios. El alcance de la acreditación viene recogido en su Anexo Técnico.

Los análisis y la verificación de productos se realizan exclusivamente a petición de Organismos de las Administraciones Públicas, no admitiéndose peticiones analíticas de particulares.

2 Actividad analítica en materia de consumo:

2.1 Muestras analizadas

A continuación, se detallan una serie de datos numéricos, que resumen y permiten visualizar la actividad analítica desarrollada a lo largo de 2023 por el CICC.

Evolución de muestras recibidas, analizadas y ensayos o determinaciones efectuadas desde el año 2018 al 2023

	2023	2022	2021	2020	2019	2018
Muestras recibidas	3.383	3.237	3.608	2.023	3.789	3.002
Muestras analizadas*	3.279	3.127	3.294	2.425	3.448	3.255
Ensayos-determinaciones efectuadas	45.075	41.179	48.419	33.954	45.384	42.093

FUENTE: Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC). Dirección General de Consumo.

NOTA: En las muestras analizadas se incluyen parte de las recibidas en ese año y parte de las muestras que se encontraban pendiente del año anterior. Por este motivo la cantidad de muestras analizadas en un año puede ser mayor a las recibidas en ese mismo año.

En la tabla siguiente se observa que el 49,44% del total de las muestras analizadas, tanto de productos alimenticios como de industriales, resultaron conformes, mientras que el 39,16% eran disconformes. El 6,61 % del total de las determinaciones realizadas fueron no conformes.

Dictamen de las muestras analizadas y de las determinaciones realizadas en el año 2023

MUESTRAS	Conformes	No conformes	Nulas	Sin dictamen*	Total
Productos Alimenticios	930	581	36	213	1.760
Productos Industriales	691	703	54	71	1.519
TOTAL CICC	1.621	1.284	90	284	3.279
TOTAL %	49,44	39,16	2,74	8,66	
DETERMINACIONES	**Conformes**	**No conformes**	**Nulas**	**Sin dictamen***	**Total**
Realizadas	37.314	2.981	40	4.740	45.075
TOTAL %	**82,78**	**6,61**	**0,09**	**10,52**	

2.2 Datos de muestras agrupadas por tipo de remitentes

FUENTE: Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC). Dirección General de Consumo.

NOTA: Sin Dictamen: No se determina si son conformes o no, puesto que no es necesario ya que el análisis efectuado no lo requiere.

Los Servicios de Inspección de Consumo de las Comunidades Autónomas son los que más utilizan los servicios del CICC. El grupo denominado "otros remitentes" incluye aquellos otros organismos con los que se hace alguna colaboración de forma más o menos habitual como por ejemplo la Guardia Civil, juzgados u otros laboratorios oficiales.

Muestras analizadas en el 2023 agrupadas por tipo de remitente

Tipo de remitentes	Alimenticios	Industriales	Total	%
Interno	220	30	250	7,62
Corporaciones Locales		80	80	2,44
Comunidades Autónomas	1.249	1.189	2.438	74,35
Otros organismos oficiales	263	81	344	10.49
Otros remitentes	13	14	27	0,82
SOIVRE	15	125	140	4,27
Total muestras analizadas	**1.760**	**1.519**	**3.279**	

FUENTE: Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC). Dirección General de Consumo.

La tabla muestra el nº total de muestras agrupadas según la comunidad autónoma de procedencia y ponderadas por cada 100.000 habitantes.

Muestras analizadas en el 2021, 2022 y 2023 agrupadas según su procedencia por Comunidades Autónomas por cada 100.000 habitantes

	2021		2022		2023		Población*
CC. AA.	Nº	/100.000	Nº	/100.000	Núm.	/100.000	2022
ANDALUCIA	208	2,46	353	4,17	310	3,66	8.472.407
ARAGON	152	11,46	168	12,67	205	15,46	1.326.261
ASTURIAS	227	22,44	150	14,83	130	12,85	1.011.792
BALEARES	196	16,71	221	18,84	210	17,90	1.173.008
CANARIAS	8	0,37	20	0,92	27	1,24	2.172.944
CANTABRIA	51	8,73	50	8,55	85	14,54	584.507
CASTILLA Y LEON	310	13,01	217	9,11	230	9,65	2.383.139
CASTILLA - LA MANCHA	202	9,86	170	8,29	209	10,20	2.049.562
CATALUÑA	306	3,94	316	4,07	266	3,43	7.763.362
COM. VALENCIANA	115	2,27	117	2,31	96	1,90	5.058.138
EXTREMADURA	286	26,99	237	22,37	261	24,63	1.059.501
GALICIA	49	1,82	92	3,41	39	1,45	2.695.645
MADRID, COM. DE	742	10,99	618	9,15	728	10,78	6.751.251

Muestras analizadas en el 2021, 2022 y 2023 agrupadas según su procedencia por Comunidades Autónomas por cada 100.000 habitantes							
	2021		2022		2023		Población*
CC. AA.	Nº	/100.000	Nº	/100.000	Núm.	/100.000	2022
MURCIA	140	9,22	134	8,82	184	12,12	1.518.486
NAVARRA	62	9,37	69	10,43	68	10,28	661.537
PAIS VASCO	23	1,04	60	2,71	56	2,53	2.213.993
LA RIOJA	175	54,72	123	38,46	167	52,22	319.796
CEUTA	6	7,18		0,00		0,00	83.517
MELILLA	36	41,73	12	13,91	8	9,27	86.261
Ratio Nacional	**2.425**	**5,11**	**3.294**	**6,95**	**3.279**	**6,92**	**47.385.107**

FUENTE: Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) Dirección General de Consumo.

*NOTA: *Últimos datos del Instituto Nacional de Estadística (INE).*

El mayor número de muestras analizadas por comunidad autónoma corresponde a la Comunidad de Madrid con un total de 728, que suponen un 22,20% del total. Sin embargo, se observa que en la relación nº de muestras por cada 100.000 habitantes es La Rioja la que ha presentado una mayor carga en la actividad del CICC.

2.3 Datos de muestras agrupadas por tipo de análisis

La tabla muestra el nº de análisis de muestras realizados en 2023 agrupados por el motivo de análisis. Se observa que la mayoría fueron como resultado de:

- Campañas programadas a nivel del Estado: **13,6%**
- Control sistemático: **8,91%**
- Vigilancia de mercado: **8,63%**
- Controles oficiales: **20,07%**
- Campañas programadas por las Comunidades Autónomas: **32,97%**

Muestras analizadas en el 2023 agrupadas según el motivo de análisis				
Motivos de análisis	Alimenticios	Industriales	Totales	%
CONTROL SISTEMÁTICO	292		292	8,91
VIGILANCIA DE MERCADO		283	283	8,63
ALERTA	1	1	2	0,06
ANÁLISIS COLABORATIVO	146	30	176	5,37
AUDITORÍA	6		6	0,18
CAMPAÑA AUTONÓMICA	592	489	1.081	32,97
CAMPAÑA INTERNACIONAL		6	6	0,18
CAMPAÑA NACIONAL	341	105	446	13,60

Muestras analizadas en el 2023 agrupadas según el motivo de análisis				
Motivos de análisis	**Alimenticios**	**Industriales**	**Totales**	**%**
CONTROL OFICIAL	248	410	658	20,07
DENUNCIA	20	54	74	2,26
INVESTIGACIÓN	47		47	1,43
MUESTRA CONTROL	22	1	23	0,70
SOIVRE	15	135	150	4,57
OTROS	30	6	36	1,10
Total general	**1.760**	**1.519**	**3.279**	

FUENTE: Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) Dirección General de Consumo.

2.4 Datos sobre dictámenes de muestras emitidas por las unidades analíticas:

La tabla siguiente detalla los resultados de las muestras según tipo de productos analizados.

Muestras analizadas en el 2023 agrupadas por tipo de producto y dictamen									
P. ALIMENTICIOS	**Conformes**		**No conformes**		**Nulas**	**Sin Dictamen**	**Total**		
Aceites y Grasas vegetales (1)	98	32,34	140	46,20	---	---	65	21,45	303
Bebidas (2)	173	71,78	31	12,86	3	1,24	34	14,11	241
Confitería, Salsas y Aditivos (3)	110	52,88	71	34,13	6	2,88	21	10,10	208
Conservas, Dietéticos y Platos preparados (4)	182	48,02	165	43,54	5	1,32	27	7,12	379
Productos de Origen Animal (5)	204	53,83	113	29,82	11	2,90	51	13,46	379
Productos de Origen Vegetal e Hidratos de carbono	163	65,20	61	24,40	11	4,40	15	6,00	250
P. INDUSTRIALES	**Conformes**		**No conformes**		**Nulas**	**Sin Dictamen**	**Total**		
Combustibles y Preparados Químicos (7)	70	52,63	40	30,08	15	11,28	8	6,02	133
Electricidad (8)	174	50,00	163	46,84	11	3,16	---	---	348
Juguetes (9)	226	53,30	183	43,16	3	0,71	12	2,83	424
Mecánica (10)	89	30,69	188	64,83	10	3,45	3	1,03	290
Tabacos (11)	3	4,41	36	52,94	5	7,35	24	35,29	68
Textiles (12)	129	50,39	93	36,33	10	3,91	24	9,38	256
Total P. ALIMENTICIOS	**930**	**52,84**	**581**	**33,01**	**36**	**2,05**	**213**	**12,10**	**1.760**
Total P. INDUSTRIALES	**691**	**45,49**	**703**	**46,28**	**54**	**3,55**	**1**	**4,67**	**1.519**
Total CICC	**1.621**	**49,44**	**1.284**	**39,16**	**90**	**2,74**	**284**	**8,66**	**3.279**

FUENTE: Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) Dirección General de Consumo.

NOTA 1 Grasas: Aceites y grasas comestibles. Productos de aperitivo.

NOTA 2 Bebidas: Agua, zumos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas.

NOTA 3 Confitería, salsas y aditivos: Azúcar, caramelos y golosinas, turrones, mazapanes, otros productos de alto contenido en azúcar, mieles. Especias, condimentos, sal, salsas de mesa.

NOTA 4 Conservas, dietéticos y platos preparados: Productos para dietas especiales, alimentación infantil, complementos alimenticios. Conservas de todo tipo y platos preparados. Caldos, sopas.

NOTA 5 Productos de origen animal: Lácteos, huevos, pescados, productos cárnicos.

NOTA 6 Productos de origen vegetal e hidratos de carbono: Café, té, otras infusiones, chocolate y otros productos derivados del cacao. Legumbres y arroces.

NOTA 7 Combustibles y preparados químicos: Combustibles, productos de limpieza, pinturas, barnices, pegamentos.

NOTA 8 Electricidad: Pequeños electrodomésticos, todo tipo de aparellaje eléctrico, herramientas eléctricas, luminarias, fuentes de iluminación, etc.

NOTA 9 Juguetes: Juguetes y artículos de puericultura

NOTA 10 Mecánica: Herramientas, menaje, escaleras de mano, artículos para deporte, etc.

NOTA 11 Tabacos: Tabaco y productos relacionados.

NOTA 12 Textiles: Tipo de prendas o artículos textiles y de piel o cuero y similares.

El tipo de producto alimenticio donde se ha detectado un mayor grado de disconformidad es en la clasificación de grasas y aceites comestibles alcanzándose un 46,20% de no conformidades.

Por otra parte, en los productos industriales, los juguetes destacan como la categoría de productos en la que más muestras se han analizado. No obstante, son los productos de mecánica los que presentan un mayor grado de disconformidad, con un 64,83% de muestras con dictamen no conforme.

2.5 Dictámenes emitidos con relación a ensayos y determinaciones realizadas

Para poder emitir un dictamen sobre las 3.279 muestras analizadas en 2023, ha sido necesario realizar 45.075 ensayos o determinaciones válidos, concluyendo que el 82,78% eran conformes a la normativa aplicable y el 6,61% no lo eran.

La tabla siguiente muestra el nº de ensayos realizados por tipo de defecto, y en la siguiente se muestran los dictámenes de los ensayos o determinaciones por tipo de defecto.

Número de ensayos realizados por tipo de defecto en el año 2023

Defectos	Alimentos	Industriales	Total
Aditivos	335	26	361
Contaminación microbiológica	2	172	174
Contaminación química	681	105	786
Contenido neto	1139	123	1262
Envase	131	62	193
Etiquetado	15.958	7.105	23.063
Factores de calidad	10.469	1.609	12.078
Impurezas orgánicas o inorgánicas	790	16	806
Otros defectos	37	34	71
Seguridad	---	6.281	6.281
Total	**29.542**	**15.533**	**45.075**

FUENTE: Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) Dirección General de Consumo.

Dictámenes de los ensayos o determinaciones por tipo de defecto en el año 2023									
P. ALIMENTICIOS	**Cumple**	**%**	**No Cumple**	**%**	**Sin Dictamen**	**%**	**Nulo**	**%**	**Total**
Aditivos	279	83,53	1	0,30	54	16,12	1	0,30	335
Contaminación microbiológica	---	---	---	---	2	100,00	---	---	2
Contaminación química	338	49,63	7	1,03	336	49,34	---	---	681
Contenido neto	1.077	94,56	44	3,86	18	1,58	---	---	1139
Envase	86	65,65	---	---	45	34,35	---	---	131
Etiquetado y presentación	14.830	92,93	745	4,67	383	2,40	---	---	15958
Factores de calidad	7.453	71,19	374	3,57	2642	25,24	---	---	10469
Impurezas orgánicas o inorgánicas	519	65,70	68	8,61	203	25,70	---	---	790
Otros defectos	---	---	---	---	37	100	---	---	37
TOTAL	**24.582**	**83,21**	**1.239**	**4,19**	**3.720**	**12,59**	**1**	**0,00**	**29.542**
P. INDUSTRIALES	**Cumple**	**%**	**No Cumple**	**%**	**Sin Dictamen**	**%S**			**Total**
Aditivos	---	---	---	---	26	100,00	---	---	26
Contaminación microbiológica	157	91,28	15	8,72	---	---	---	---	172
Contaminación química	73	69,52	1	0,95	31	29,52	---	---	105
Contenido Neto	74	60,16	20	16,26	24	19,51	5	4,07	123
Envase	13	20,97	31	50,00	18	29,03	---	---	62
Etiquetado Y Presentación	5.793	81,53	1.091	15,36	221	3,11	---	---	7105
Factores de calidad	1.010	62,77	67	4,16	532	33,06	---	---	1609
Impurezas orgánicas o inorgánicas	2	12,50	6	37,50	8	50,00	---	---	16
Otros defectos	---	---	---	---	1	2,94	33	97.06	34
Seguridad	5.610	89,32	511	8,14	159	2,53	1	0,02	6281
TOTAL	**12.732**	**81,97**	**1.742**	**11,21**	**1.020**	**6,57**	**39**	**0,13**	**15533**
TOTAL GENERAL	**37.314**	**82,78**	**2.981**	**6,61**	**4.740**	**10,52**	**40**	**0,09**	**45.075**

FUENTE: Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) Dirección General de Consumo.

Para los productos alimenticios se observa que el 83,21% de las determinaciones realizadas, concluyeron que son conformes frente al 4,19% que resultaron no conformes al presentar algún tipo de incumplimiento. La mayoría de las no conformidades son en relación con el etiquetado y presentación (4,67%) y contenido neto del envase (3,57%).

Por su parte, las determinaciones sobre productos industriales arrojaron el siguiente resultado: el 82,78% cumplen y el 6,61% incumplen alguno de los preceptos de análisis. En este caso las no conformidades más frecuentes están relacionadas con el envase (50,00%) y con la presencia de impurezas inorgánicas, si bien el total de muestras en los que se han analizado estos defectos es pequeño (62 y 16, respectivamente). Si se evalúan los resultados de defectos analizados en un número representativo de muestras, se observa que los más habituales se deben, en productos industriales, al etiquetado y presentación (15, 36%) y la seguridad (8,14%), sobre un total de 5.793 y 5.610 muestras ensayadas.

2.6 Actividades del centro de investigación y control de la calidad en virtud de sus competencias conforme al Real Decreto 579/2017

El CICC en virtud de las competencias que le atribuye el RD 579/2017[78] por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados, ha llevado a cabo durante 2023 las siguientes actividades analíticas:

a) Control de dispositivos susceptibles de liberación de nicotina (DSLN) para verificación del volumen contenido en el DSLN, debido a denuncias:

Resultados de líquidos de recarga (volumen)					
R.D. 579/2017, sobre productos del tabaco y productos relacionados	**Cumple**	**No cumple**	**Sin dictamen**	**Nulo**	**Total**
Indicación del contenido neto	1	16	15*	5	37

(*) En su etiquetado declaran que no contienen nicotina por lo que no deben cumplir el RD 579/2017.

FUENTE: Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) Dirección General de Consumo.

b) Actuaciones para la verificación del cumplimiento del Real Decreto 579/2017:

Muestras para verificación de dispositivos susceptibles de liberación de nicotina, DSLN:

Resultados de dispositivos susceptibles de liberación de nicotina				
R.D 579/2017, sobre productos del tabaco y productos relacionados	**Cumple**	**No cumple**	**Sin dictamen**	**Total**
Información portal EU-CEG	35	1	0	36
Indicación del lote de fabricación o envasado	35	1	0	36
Advertencia sanitaria	30	6	0	36
Folleto informativo	34	2	0	36
Indicación del contenido neto	36	0	0	36
Indicación del contenido de nicotina	21	15	0	36
Administración por dosis de nicotina	34	2	0	36
Lista de ingredientes	33	3	0	36
Reglamento (CE) 1272/2008 clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas	**Cumple**	**No cumple**	**Sin dictamen**	**Total**
Datos del responsable	35	1	0	36
Identificador del producto	27	9	0	36
Pictograma de peligro	19	17	0	36
Palabra de advertencia	29	7	0	36
Indicaciones de peligro	28	8	0	36
Consejos de prudencia	17	19	0	36
Información suplementaria	3	0	0	3

78 https://www.boe.es/buscar/pdf/2017/BOE-A-2017-6585-consolidado.pdf

Resultados de dispositivos susceptibles de liberación de nicotina				
Indicación de peligro detectable al tacto	0	36	0	36
Cierre de seguridad para niños	0	0	36	36
Identificador único de la fórmula (UFI)	29	0	7	36
Presentación en idioma oficial	34	2	0	36
Presentación de la información obligatoria	14	22	0	36
TS 17287. Requisitos y métodos de ensayo relativos a los cigarrillos electrónicos (prueba de caída contra roturas)	**Cumple**	**No cumple**	**Sin dictamen**	**Total**
	31	0	0	31
Determinaciones analíticas solicitadas al CICC	**Cumple**	**No cumple**	**Sin dictamen**	**Total**
Contenido neto	25	11	0	36
Densidad a 20°C	0	0	36	36
Nicotina	20	3	13	36
Propilenglicol	0	0	36	36
Glicerol	0	0	36	36
Relación porcentual PG/VG	0	0	36	36

FUENTE: Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) Dirección General de Consumo.

c) Muestras para control de líquidos de recarga:

Resultados de líquidos de recarga				
R.D 579/2017, sobre productos del tabaco y productos relacionados	**Cumple**	**No cumple**	**Sin dictamen**	**Total**
Información portal EU-CEG	10	0	0	10
Indicación del lote de fabricación o envasado	8	2	0	10
Advertencia sanitaria	10	0	0	10
Folleto informativo	10	0	0	10
Indicación del contenido neto	8	2	0	10
Indicación del contenido de nicotina	10	0	0	10
Administración por dosis de nicotina	7	3	0	10
Lista de ingredientes	7	3	0	10
Reglamento (ce) 1272/2008 clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas	**Cumple**	**No cumple**	**Sin dictamen**	**Total**
Datos del responsable	10	0	0	10
Identificador del producto	4	6	0	10
Pictograma de peligro	7	3	0	10
Palabra de advertencia	3	7	0	10
Indicaciones de peligro	6	4	0	10
Consejos de prudencia	2	8	0	10
Información suplementaria	0	0	0	10
Indicación de peligro detectable al tacto	10	0	0	10

Resultados de líquidos de recarga				
Cierre de seguridad para niños	0	0	10	10
Identificador único de la fórmula (UFI)	8	0	2	10
Presentación en idioma oficial	7	3	0	10
Presentación de la información obligatoria	3	7	0	10
Real decreto 1468/88 reglamento sobre etiquetado de productos industriales	**Cumple**	**No cumple**	**Sin dictamen**	**Total**
Denominación de venta del producto	0	1	0	1
Declaración de la composición	1	0	0	1
Indicación de la fecha de caducidad	1	0	0	1
Indicación del contenido neto	0	1	0	1
Características esenciales del producto	1	0	0	1
Indicación del lote de fabricación o envasado	1	0	0	1
Datos del responsable	1	0	0	1
Presentación en idioma oficial	1	0	0	1
Determinaciones analíticas solicitadas al CICC	**Cumple**	**No cumple**	**Sin dictamen**	**Total**
Contenido neto	8	0	3	11
Densidad a 20°C	0	0	10	10
Nicotina	10	1	0	11
Propilenglicol	0	0	10	11
Glicerol	0	0	10	11
Relación porcentual PG/VG	0	0	10	11

FUENTE: Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) Dirección General de Consumo.

3 Colaboración con operaciones llevadas a cabo por las Fuerzas de Seguridad del Estado

- Operación Opson[79] en colaboración con Sanidad Exterior en la determinación de congéneres volátiles en bebidas espirituosas y metanol en vinos.
- Operación Matsu en colaboración con la Guardia Civil en la determinación del perfil de ácidos grasos e identificación de especie en conservas de pescado.
- Operación Cherne en colaboración con la Sección de Consumo, Medio Ambiente y Dopaje de la Policía Judicial, para el control de productos destinados a alimentación de deportistas.

79 https://www.interior.gob.es/opencms/es/detalle/articulo/Hasta-100-personas-investigadas-en-nuestro-pais-en-una-macroperacion-internacional-contra-el-fraude-alimentario/

4 Actividades del panel de cata del Centro de investigación y Control de la Calidad

El panel de cata de aceite de oliva virgen, constituido por personal del centro, debidamente entrenado, participa en diversas actividades externas para mantener sus capacidades analíticas y la formación de los miembros del panel. Durante 2023 esas actividades fueron:

- Participación como miembro del Jurado del Concurso de Aceites de oliva vírgenes extra (AOVE), por el que se otorga el Premio Alimentos de España Mejores Aceites de Oliva Virgen Extra, campaña 2022/2023.
- Caracterización de muestras de referencia de aceite de oliva virgen (intensidad y atributos) que se utilizan para el entrenamiento y control de los paneles, mediante la participación en proyectos organizados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por el COI.
- Colaboración por parte de varios catadores cualificados del Panel de Cata del CICC, con la Interprofesional del Aceite de Oliva en el Screening de AOVE para la oleoteca de su espacio en el Salón Gourmets, en IFEMA. Participación en el 2º Concurso Mundial AOVE Salón Gourmets 2023.
- Participación en la elaboración de la Guía IberÓleum (invitación del Director de la Guía del AOVE de España).
- Asistencia a la sede del Consejo Oleícola Internacional a la cata de AOVE premiados en la 23ª edición del premio a la calidad del COI “Mario Solinas” con miembros del jurado internacional y con el Chef Andrés Madrigal.
- Participación en el proyecto de investigación sobre el Aceite de Oliva Virgen de España organizado por la Asociación Española de Municipios del Olivo, AEMO, y el Instituto Andaluz de Formación Agraria y Pesquera, IFAPA, con la colaboración del Instituto de la Grasa del CSIC, el Laboratorio Agroalimentario de Córdoba y la Universidad de Córdoba.
- Formación de nuevos catadores: Continuación con la formación de nuevos catadores para el panel de cata del CICC. Según Norma COI/T20/Doc nº14 Rev. 7/2021 y Guía COI/T28/Doc nº1Rev 6 /2021. Procedimiento normalizado de selección, formación, entrenamiento, cualificación y control de catadores.

5 Actividades relacionadas con el desarrollo de nuevos métodos

El CICC desarrolla de manera continua la validación y puesta a punto de nuevos métodos de ensayo, así como de nuevas actualizaciones y aplicaciones de métodos ya existentes. Durante el año 2023 se han realizado las siguientes actividades:

- Validación en nuevas matrices (panes y salsas – tomate frito) e inicio de la validación en aperitivos y salsas -kétchup, del método para la determinación de cloruros mediante cromatografía iónica con detector de conductividad.
- Continuación de la puesta a punto y validación del método para la determinación de lactosa en leche sin lactosa, por cromatografía iónica con detector amperométrico de pulsos.
- Realización de pruebas para la determinación de Bronopol en productos de limpieza mediante cromatografía de líquidos de alta eficacia con detector de red de diodos (DAD).
- Inicio de la puesta a punto y validación de un método para la determinación de Bisfenol A en productos de puericultura mediante cromatografía de líquidos de alta eficacia con detector de masas triple cuadrupolo (LC-MS/MS).
- Implementación del método para la determinación de Ftalatos en textiles y juguetes en el equipo GC-MS triple cuadrupolo.
- Estudio del efecto matriz en pegamentos para la determinación cuantitativa de COVS por CG-MS simple cuadrupolo.
- Puesta a punto de un método de determinación de los metales extraídos por solución de sudor artificial ácido en productos textiles, incluyendo tejidos recubiertos y componentes de las prendas (UNE-EN 16711-2-2016).
- Puesta a punto del ensayo de resistencia de las barras de dirección del patinete, de acuerdo con la Norma EN 71-1 Seguridad de los juguetes. Propiedades mecánicas y físicas.

6 Actividades relacionadas con el sistema de calidad y con la acreditación del CICC

- El CICC está acreditado para la realización de ensayos en productos agroalimentarios según criterios recogidos en la Norma UNE EN ISO/IEC 17025 por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) con acreditación nº 178/LE389.
- Durante el año 2023, los laboratorios han sido evaluados mediante una auditoría interna realizada en el mes de octubre y una auditoría externa de ENAC en el mes de noviembre.
- Se ha participado en setenta y ocho ejercicios de intercomparación organizados por empresas externas, tanto nacionales como internacionales, para asegurar la calidad de los ensayos.
- De estos ejercicios, 72 se realizaron para el aseguramiento de la calidad de ensayos sobre productos alimenticios y 6 para ensayos sobre productos industriales.

7 Actividades de normalización y participación en grupos de trabajo

Durante el año 2023, los técnicos del CICC han participado como expertos en los siguientes órganos técnicos de normalización:

ISO- International Organization for Standardization	
ISO/TC 216 WG 1	Footwear and microbiological aspects
CEN- European Committee for Standardization	
CEN/TC 289 WG1	Chemical test methods in Leather
CEN/TC 289 WG2	Physical test methods in Leather
CEN/TC 309 WG1	Performance requirements and test methods for components for footwear
CEN/ TC 309/ WG2	Footwear and environmental aspects
CEN/TC 248 WG 20	Technical Experts Working Group on Safety of children's clothing
CEN/TC 248 WG38	Community face coverings
CEN/TC 248 WG39	Circular textiles Chain- Requirements and categories
CEN/TC 460/WG 2	Species analyses using DNA-based methods
UNE- Asociación Española de Normalización	
CTN-UNE 34/SC5:	Leche y productos lácteos: Métodos de análisis y muestreo
CTN-UNE 34/SC8	Especias, hierbas culinarias y condimentos
CTN-UNE 34/SC10	Autenticidad de alimentos
CTN-UNE 34/SC10/GT10	Métodos espectrofotométricos
CTN-UNE 34/SC4/GT12	Alérgenos alimentarios
CTN-UNE 327	Productos apícolas
CTN-UNE 40/SC8	Comportamiento de los textiles al fuego
CTN-UNE 40/GT8	Seguridad de las prendas infantiles
CTN-UNE 40/GET26	Mascarillas higiénicas. Cobertores faciales comunitarios
CTN-UNE 40/SC 06	Ensayos químicos de materiales textiles
CTN-UNE 40/SC 04	Confección
CTN-UNE 40/GT11	Economía circular para productos y la cadena textil
CTN-UNE 59/GT1	Seguridad de calzado infantil
CTN-UNE 118	Tabaco y productos del tabaco
CTN-UNE 118/SC3	Cigarrillos electrónicos y líquidos de recarga
CTN-UNE 172/SC1	Juguetes
CTN-UNE 172/SC2	Artículos de Puericultura

Fuente: Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) Dirección General de Consumo.

8 Otros grupos de expertos

- Workshop de armonización con paneles reconocidos por el COI.
- Reuniones de expertos en valoración organoléptica de los aceites de oliva vírgenes organizadas por el COI y por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- III Seminario de Armonización de Paneles de Cata de Aceite de Oliva Virgen organizado por la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía (CAPADR).
- 3ª reunión grupo de trabajo de alérgenos. Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición.
- Grupo de Trabajo de Laboratorios Análisis Metales en Alimentos y Piensos de LagroRed.
- Participación en las reuniones del proyecto europeo SEATRACES. Tras la pista del pescado: proyecto de investigación, financiado por Interreg Espacio Atlántico, destinado a demostrar a los grupos de interés (producción, industria y mercados) y a los consumidores, que el etiquetado y la trazabilidad son esenciales para proteger y valorizar la pesca y la acuicultura del área atlántica.

9 Otras actividades

9.1 Formación

Entre otras actividades importantes, cabe destacar la organización de los siguientes cursos del PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA INTERADMINISTRATIVO 2023, promovido por la Dirección General de Consumo del Ministerio de Consumo y financiado con cargo a los fondos de formación continua del Instituto Nacional de Administración Pública -INAP- para el 2023, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFEDAP):

NOMBRE DEL CURSO	HORAS	PARTICIPANTES
Formación avanzada en técnica FT/IR	16	6
Seguridad de productos en juguetes y artículos de puericultura ligera	16	9
Productos biocidas y su comercialización en España	15	5
Información técnica sobre equipos de protección individual (EPI'S)	16	9
Actualización normativa en materia de consumo: Disposiciones Normativas aplicables al etiquetado de Alimentos. Seguridad e Higiene en el etiquetado de productos alimenticios. Calidad e Inspección	15	10
Auditorías en el sistema de gestión de calidad en los laboratorios de ensayo	15	16

Fuente: Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC). Dirección General de Consumo.

9.2 Alumnos en formación, prácticas, becarios

- Se ha continuado con las actividades de formación y cualificación en la Unidad de Parasitología con la Beca de formación en materia de investigación y control de la calidad de los productos de consumo.
- Participación en el Máster de Seguridad Alimentaria de la Universidad Complutense de Madrid en el módulo Trazabilidad y Etiquetado.

10.4 Red de alerta de productos no alimenticios (SIRI)-2023

1 Presentación
2 Evolución de las notificaciones de la Red de Alerta
3 Notificaciones UE
4 Notificaciones de las Comunidades Autónomas
5 Obligaciones de los productores
6 Origen de los productos alertados
7 Categorías de los productos alertados
8 Retirada y destrucción de productos
9 Notificaciones publicadas en la web

1 Presentación

El sistema de Red de Alerta de **productos de consumo no alimenticios** tiene como objetivo el intercambio rápido de información entre las autoridades encargadas del control del mercado, nacionales y de la UE, ante la presencia de un producto que pueda crear un riesgo, para evitar que los productos inseguros puedan llegar al consumidor. Se trabaja en red con un punto de contacto por cada CC. AA. y por cada país. En el ámbito comunitario es conocido como Safety Gate, y en el nacional a SIRI (Sistema de Intercambio Rápido de Información).

El desarrollo de este sistema se basa en lo establecido en la Directiva 2001/95/CE[80], sobre seguridad general de los productos, y en el Real Decreto 1801/2003[81], de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos, que la transpone.

La Dirección General de Consumo del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en adelante DGC, es el punto de contacto español del sistema Safety Gate y, al mismo tiempo, es la responsable de coordinar el sistema de Red de Alerta nacional de productos no alimenticios (SIRI). La DGC, como punto de contacto español de Safety Gate, es la que remite a la Comisión Europea las notificaciones emitidas en España, derivadas tanto de actuaciones de control de mercado efectuadas por las autoridades de consumo de las CC. AA. como de rechazos a la importación de productos que pueden suponer un riesgo grave, efectuados por las autoridades de control en frontera.

80 https://www.boe.es/doue/2002/011/L00004-00017.pdf
81 https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-511-consolidado.pdf

Este sistema de Red de Alerta tiene dos vertientes, una **nacional** en la que, a través de la coordinación de la DGC, se intercambia información entre las Autoridades de consumo de las CC. AA. (notificaciones CC. AA.) y otra **comunitaria** donde las Autoridades de los Estados, a través de sus correspondientes puntos de contacto nacionales, informan a la Comisión Europea sobre las medidas adoptadas frente a productos que pueden generar un riesgo para que las traslade a todos los EE. MM. (notificaciones UE). En todas estas notificaciones se incluyen los productos cuyo riesgo ha sido comunicado por los productores a las autoridades competentes de los EE. MM., en cumplimiento de la obligación establecida en la legislación sobre seguridad general de los productos (art. 5.3 de la Directiva 2001/95/CE y art. 6 del Real Decreto 1801/2003).

Por otro lado, la DGC emite notificaciones de Red de Alerta (notificaciones AGE) como consecuencia de **rechazos en frontera a la importación** de productos procedentes de terceros países, que podrían generar un riesgo grave, según los incumplimientos detectados en los análisis efectuados previos al despacho aduanero y comunicados por el Servicio de Inspección SOIVRE.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/1020[82] del Parlamento y del Consejo europeos sobre vigilancia del mercado, la DGC es también el punto de contacto para los productos profesionales y para los productos de consumo que presentan otros riesgos, extendiéndose los riesgos al medio ambiente y a la seguridad en el trabajo, que se trasladan a los Departamentos ministeriales competentes en dichas materias.

2 Evolución de las notificaciones de la Red de Alerta

El sistema de Red de Alerta de productos no alimenticios ha ido tomando peso a lo largo de los años desde su comienzo, tanto en el ámbito comunitario como en el nacional y se ha mantenido en los últimos años, según se refleja en el siguiente gráfico.

En el año 2023 se han gestionado 2899 notificaciones en total, **475** generadas por las CC. AA. y **2424** tramitadas procedentes de la UE. En las notificaciones UE están incluidos también otros productos cuya competencia no es de las autoridades de Consumo, tales como cosméticos, productos profesionales, artículos pirotécnicos y aquellos productos que suponen un riesgo medioambiental, cuya gestión corresponde a otras autoridades.

Como viene siendo habitual, la mayoría de las notificaciones son de riesgo grave, suponiendo el 91,26% del total de notificaciones de la UE y un 76,21% de las emitidas por las CC. AA.

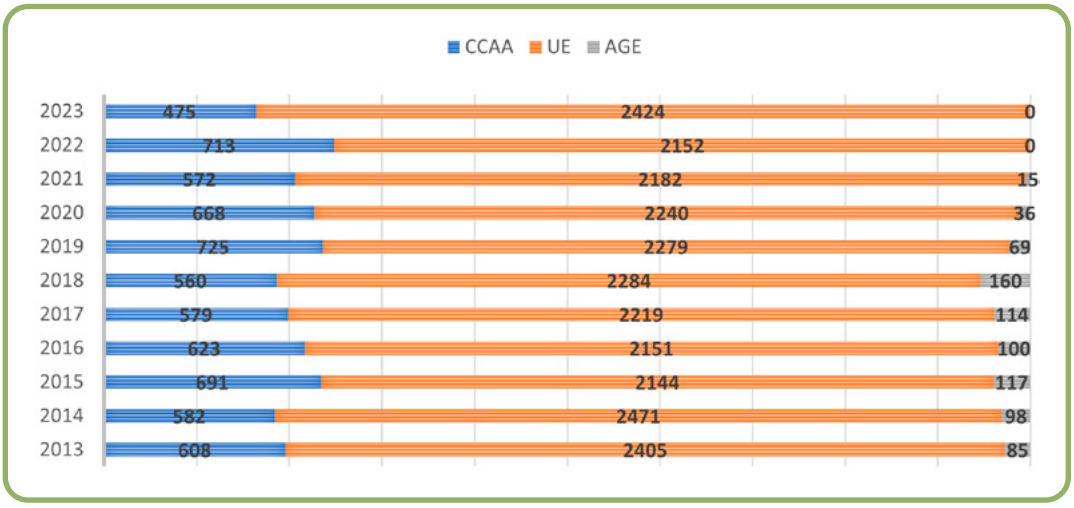

82 https://www.boe.es/doue/2019/169/L00001-00044.pdf

El Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos, entiende por riesgo:

> *"posibilidad de que los consumidores y usuarios sufran un daño para su salud o seguridad, derivado de la utilización, consumo o presencia de un producto. Para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, entre otras posibles circunstancias, se valorará conjuntamente la probabilidad de que se produzca un daño y la severidad de éste. Se considerará riesgo grave aquel que en virtud de tales criterios exija una intervención rápida de las Administraciones públicas, aun en el caso de que los posibles daños para la salud y seguridad no se materialicen inmediatamente".*

Teniendo en cuenta lo anterior, el sistema de Red de alerta dispone de dos tipos de procedimiento de notificación dependiendo del riesgo que suponga el producto "grave" o "no grave". También se incluyen notificaciones con carácter meramente informativo, "notificaciones informativas" de productos cuya trazabilidad no es posible seguir o de aquellos que no cumplen los criterios establecidos en las disposiciones para ser alertados, como el riesgo específico que suponen, pero contienen información importante sobre inseguridad de un producto que pueden ser de interés a las autoridades competentes.

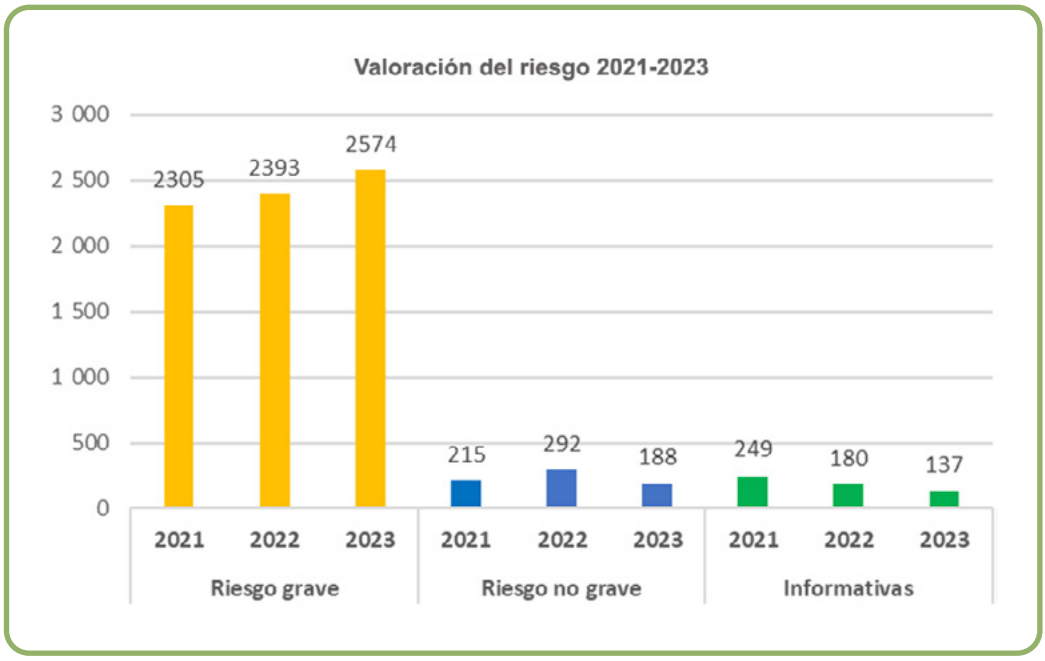

Los datos totales reflejan que en el periodo de 2021 a 2023 las notificaciones de riesgo grave han sufrido una variación significativa, debido esencialmente a que en 2023 se emitieron un gran número de notificaciones de cosméticos. Sin embargo, han disminuido tanto las de riesgo no grave como informativas.

En 2023 merece especial mención la notificación de riesgo grave con **medidas de emergencia** incluida en Safety Gate por Alemania, relativa a unas máscaras para bucear que han ocasionado un grave accidente en un niño. Las autoridades nacionales y de la UE han actuado rápidamente ante estos productos.

3 Notificaciones UE

De un total de 2424 notificaciones UE tramitadas, **Italia** ha sido el país que ha emitido **más notificaciones** (587), seguido de Alemania (364) y Suecia (242).

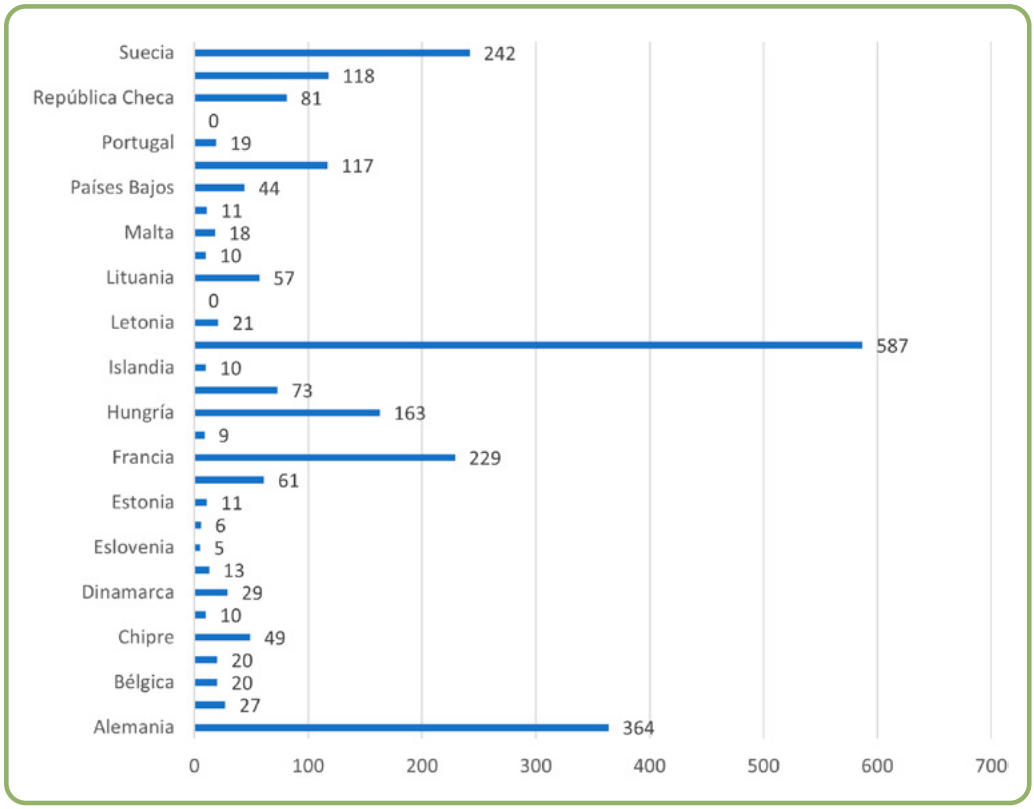

4 Notificaciones de las Comunidades Autónomas

De las 475 notificaciones generadas por CC. AA., **Madrid** ha sido la CA que ha emitido **más notificaciones** (106), seguida de **Galicia** (91), Cataluña (65), Castilla-La Mancha (61) y Andalucía (38).

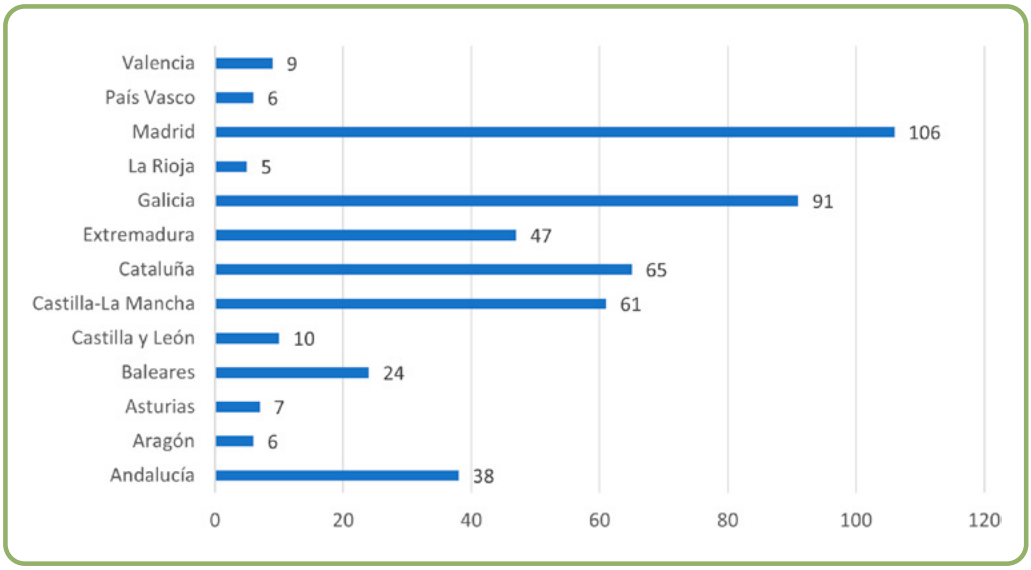

5 Obligaciones de los productores

En cumplimiento de sus obligaciones, los productores y distribuidores han informado a las autoridades competentes de las medidas que han adoptado tras detectar un riesgo para el consumidor en sus productos puestos en el mercado. En 2023 se han efectuado 418 notificaciones de productos que pueden generar un riesgo (339 de UE y 79 de CC. AA.), ocupando el primer lugar, como en años anteriores, los vehículos y accesorios.

En las notificaciones UE hay productos clasificados como profesionales, que principalmente son vehículos tales como camiones y autobuses, que no entran en las competencias de las autoridades de consumo y que se remiten al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Categorías de productos notificados por los productores

CATEGORÍA	TOTAL 2023
Artículos de ocio y deporte diversos *	9
Artículos decorativos varios	2
Artículos infantiles *	2
Bricolaje y herramientas	0
Cosméticos	2
Equipos de protección individual *	2
Juguetes	11
Luminarias	3
Mobiliario, menaje y hogar *	1
Moda adultos y accesorios *	3
Moda infantil y accesorios *	2
Otros productos *	5
Productos químicos	2
Productos eléctricos *	7
Profesional	27
Punteros láser	1
Vehículos y accesorios	339
Total	**418**

FUENTE: Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo. Dirección General de consumo.

En el siguiente gráfico se refleja la evolución de las notificaciones efectuadas por los productores en los últimos años:

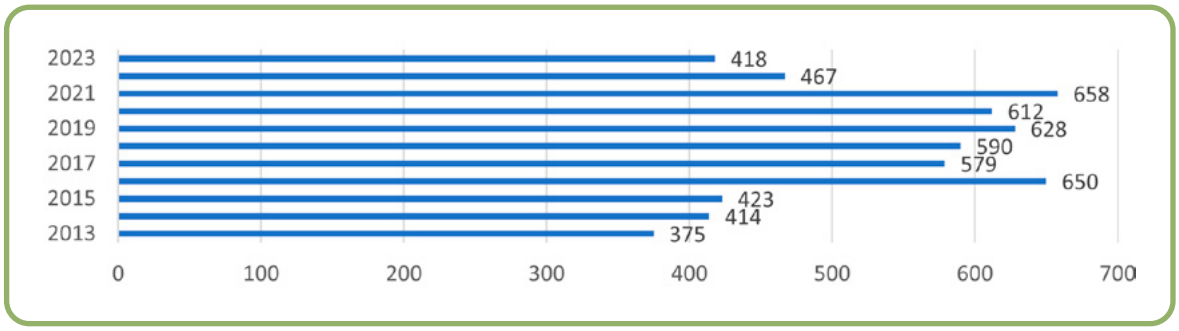

6 Origen de los productos alertados

En su mayoría, el origen del total de productos notificados en 2023 pertenece al área geográfica de Asia, con casi el 49% de los artículos.

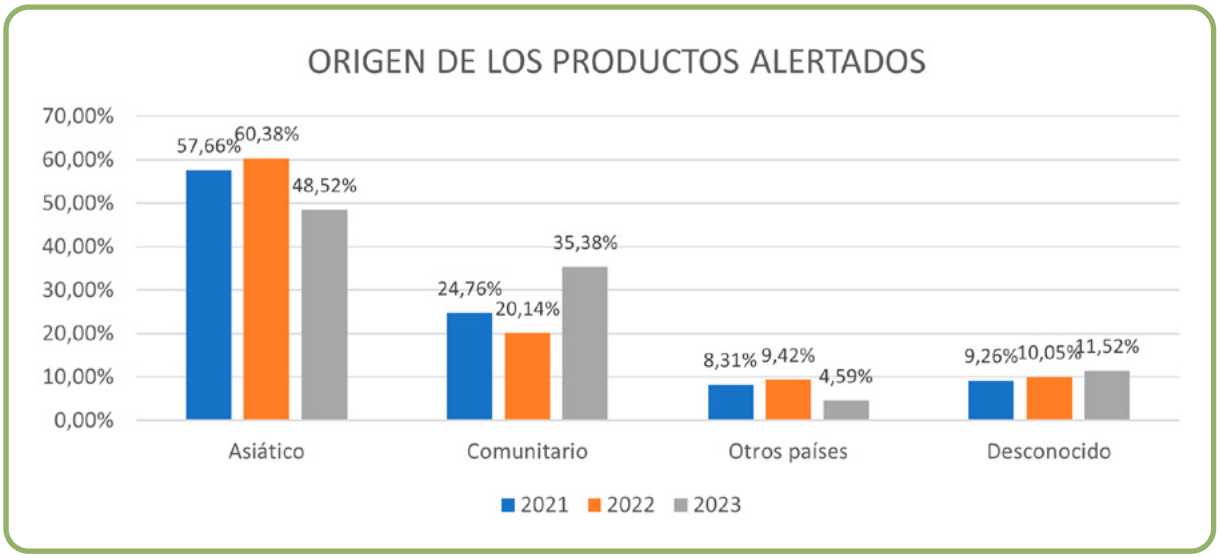

7 Categorías de los productos alertados

De las 2899 notificaciones emitidas las categorías de productos **más notificados** en 2023 a nivel global han sido cosméticos (25,70%), juguetes (18,10%) vehículos y accesorios (12,23%) y moda infantil y accesorios (7,91%).

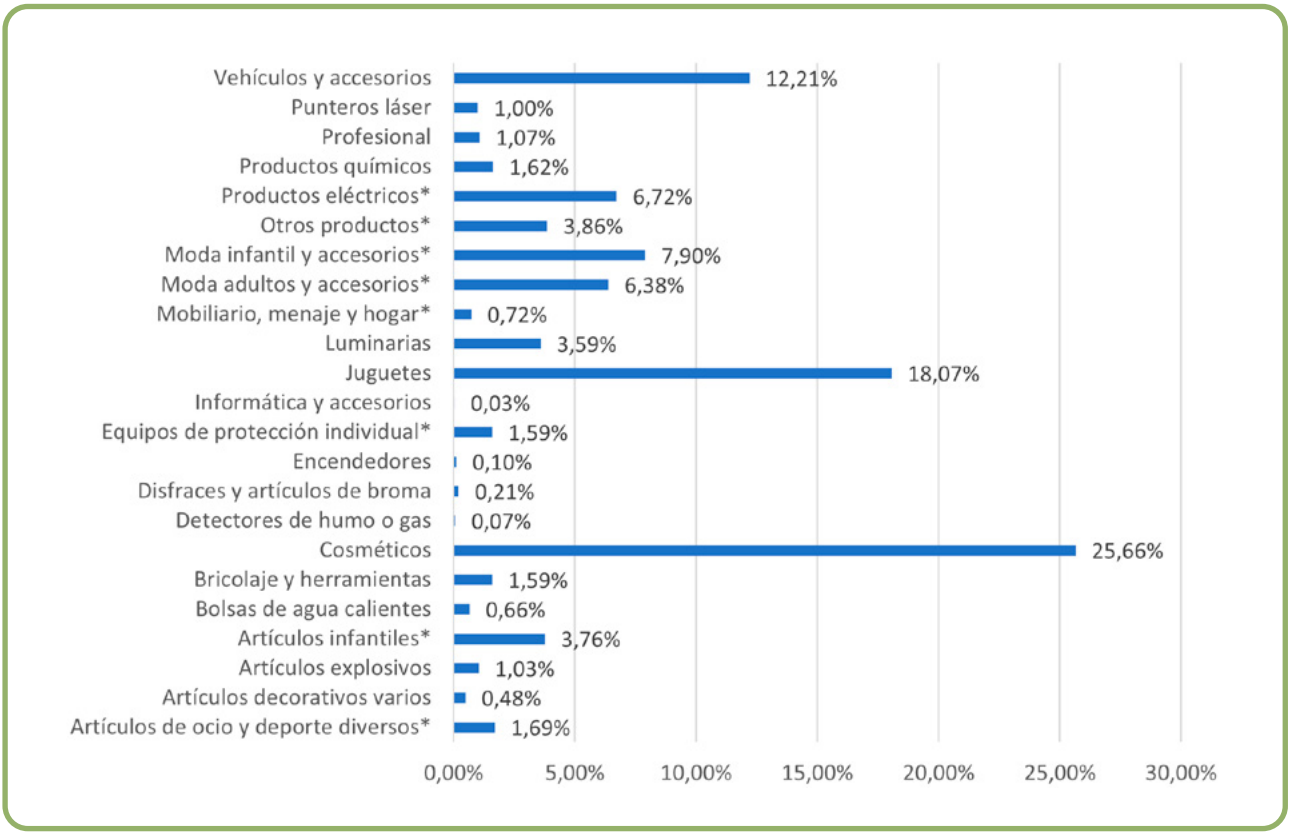

Los productos más alertados por categorías en 2023 han sido los cosméticos, los juguetes y los vehículos y sus accesorios

Respecto a los vehículos y accesorios son principalmente automóviles, seguidos de motocicletas y también hay caravanas, remolques, neumáticos y diversos componentes. La mayoría de ellos, 354, han sido notificados por los propios productores por suponer un riesgo grave, generalmente por peligro de accidente.

La principal categoría de productos alertados este año ha sido la de cosméticos, debido a que Italia y Hungría, principalmente, han llevado una vigilancia del mercado en esta materia, detectando una gran cantidad de productos peligrosos para el consumidor.

Si observamos la tabla vemos que los productos destinados a los niños (juguetes, artículos y moda infantiles y accesorios) representan casi un 30%, y más de un 89% suponen un riesgo grave, principalmente de asfixia por contener piezas pequeñas, intoxicación por presencia de sustancias químicas en cantidades que superan los límites de la normativa y estrangulamiento y lesiones por llevar las prendas cordones de cierta longitud.

La categoría "*otros productos*" incluye aparatos a gas, artículos de jardinería, cigarrillos electrónicos y accesorios, cuerdas para equipaje, material de telecomunicaciones, material de escritorio y otros.

Categoría de productos alertados 2021-2022-2023			
CATEGORÍA	**2021**	**2022**	**2023**
Artículos de ocio y deporte diversos *	46	58	49
Artículos decorativos varios	17	23	14
Artículos explosivos	49	30	30
Artículos infantiles *	70	97	109
Bolsas de agua caliente	2	6	19
Bricolaje y herramientas	41	75	46
Cosméticos	69	230	744
Detectores de humo o gas	6		2
Disfraces y artículos de broma	11	16	6
Encendedores	11	1	3
Equipos de protección individual *	233	99	46
Informática y accesorios	3	4	1
Juguetes	620	778	524
Luminarias	101	141	104
Mobiliario, menaje y hogar *	29	44	21
Moda adultos y accesorios *	218	165	185
Moda infantil y accesorios *	124	184	229
Otros productos *	120	137	111
Productos eléctricos *	272	231	195
Productos químicos	31	70	47
Profesional	59	39	31
Punteros láser	30	37	29
Vehículos y accesorios	592	400	354
Total	**2.754**	**2.865**	**2.899**

Fuente: Subdirección General de Coordinación Calidad y Cooperación en Consumo. Dirección General de Consumo.

La tabla siguiente ofrece información más detallada sobre las subcategorías de los productos alertados.

Categoría de subcategorias de productos alertados 2023		
CATEGORÍA / SUBCATEGORÍA	TOTAL	PORCENTAJE
Artículos de ocio y deporte diversos	49	1,69%
Artículos de ocio/deporte	40	
Bicicletas y Accesorios	9	
Artículos infantiles	109	3,76%
Artículos de puericultura	108	
Material Escolar	1	
Equipos de protección individual	46	1,59%
Equipo de protección individual	42	
Calzado EPI	4	
Mobiliario, menaje y hogar	21	0,72%
Menaje	3	
Artículos del hogar	4	
Mobiliario	14	
Moda adultos y accesorios	185	6,38%
Bisutería y relojes	148	
Bolsos y carteras	12	
Calzados adultos	19	
Vestimenta adultos	6	
Moda infantil y accesorios	229	7,90%
Calzado infantil	9	
Vestimenta infantil	215	
Accesorios para el pelo	5	
Otros productos	111	3,83%
Aparatos a gas	11	
Artículos de jardinería	9	
Cuerdas para equipaje	15	
Cigarrillos electrónicos y accesorios	16	
Farolillos voladores	12	
Otros	44	
Material de escritorio	4	
Productos eléctricos	195	6,73%
Pequeños electrodomésticos	100	
Electrodomésticos	5	
Material eléctrico	90	

Fuente: Subdirección General de Coordinación Calidad y Cooperación en Consumo. Dirección General de Consumo.

8 Retirada y destrucción de productos

A lo largo de 2023, la DGC ha recibido información de la retirada de 429.004 productos inseguros por parte de las comunidades autónomas, correspondientes a productos de alertas CC. AA. y UE.

Productos retirados y destruidos 2023			
CATEGORÍA	CC. AA.	UE	TOTAL
Artículos de ocio y deporte diversos*	77	14	91
Artículos decorativos varios	131	122	253
Artículos infantiles*	18.281	551	18.832
Bolsas de agua caliente	1.582	0	1.582
Bricolaje y herramientas	12.177	0	12.177
Disfraces y artículos de broma	802	0	802
Equipos de protección individual*	3.087	100	3.187
Juguetes	266.159	17.213	283.372
Luminarias	3.495	0	3.495
Mobiliario, menaje y hogar*	3.708	9	3.717
Moda adultos y accesorios*	4.476	110	4.586
Moda infantil y accesorios*	4.906	24	4.930
Otros productos*	10.659	343	11.002
Productos eléctricos*	75.744	1.085	76.829
Productos químicos	2.003	1.290	3.293
Punteros láser	564	0	564
Vehículos y accesorios	0	292	292
Total	**407.851**	**21.153**	**429.004**

FUENTE: Fuente: Subdirección General de Coordinación Calidad y Cooperación en Consumo. Dirección General de Consumo.

** Engloban varias subcategorías.*

9 Notificaciones publicadas en la web[83]

En cumplimiento del principio de transparencia establecido en el artículo 17 del Real Decreto 1801/2003 sobre seguridad general de los productos, la DGC inserta periódicamente en su página Web las notificaciones nacionales susceptibles de publicarse en ese momento.

La DGC en 2023 ha publicado en la Web información sobre **253** productos inseguros. Asimismo, a través de la referida página web se puede acceder tanto a las notificaciones comunitarias que la Comisión Europea publica en su web semanalmente como las notificaciones de otras redes de alerta internacionales.

83 https://www.consumo.gob.es/es/consumo/productos-alertados

10.5 Las autoridades de calidad y seguridad industrial en materia de Vigilancia de Mercado (MINTUR, CC. AA. y EE. MM.)

1 Vigilancia de Mercado en 2023
2 Acciones conjuntas con las Comunidades Autónomas (CC. AA.)
3 Acciones conjuntas con los Estados miembros (EE. MM.)
4 El papel de las CC. AA. en materia de Vigilancia de Mercado de productos industriales
4.1 Participación en proyectos nacionales y europeos de vigilancia del mercado
4.2 Ejecución de campañas autonómicas de vigilancia del mercado
4.3 Desarrollo de actuaciones de vigilancia del mercado como consecuencia de denuncias o accidentes
4.4 Colaboración en la tramitación de expedientes de equipos de protección individual rechazados en frontera por el Servicio de Inspección SOIVRE (S. I. SOIVRE)

El objetivo de la **vigilancia del mercado** es garantizar que los productos y los servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios, cumplen los requisitos establecidos para proporcionar un nivel elevado de su salud y **seguridad,** al mismo tiempo que responden a las exigencias relativas a la **calidad,** así como aquellas que tienen como finalidad la protección de los legítimos intereses económicos y el derecho a recibir una información correcta. Otro de ellos, es potenciar la Vigilancia del Mercado, garantizando que los productos inseguros detectados en un estado sean retirados de la comercialización en el propio estado y en toda la Unión Europea.

El modelo competencial en España se basa en la transferencia de determinadas competencias a las comunidades autónomas, que estas tienen asumidas en sus estatutos de autonomía, y la vigilancia del mercado está organizada de forma tal, que refleja este reparto competencial. En el caso que nos ocupa, para los productos industriales, el Estado tiene las competencias legislativas, de control de fronteras y de coordinación de las CC. AA. Básicamente, el Estado elabora la reglamentación y representa a España en foros internacionales cuando se discute qué condiciones se van a exigir a los productos; lleva a cabo un control de fronteras que protegen al país de productos que no son conformes y que vienen de fuera de la Unión; y, por último, también tiene el papel complicado de llevar a cabo la coordinación de la actuación de las CC. AA., y la elaboración de Planes Nacionales de vigilancia del mercado, a los que promueve que se adhieran las CC. AA. para tener una visión global en esta materia. Las competencias de las Comunidades/ Ciudades Autónomas son ejecutivas.

En este capítulo abordaremos además de las campañas nacionales, las campañas conjuntas coordinadas con todas las CC. AA., que, por aplicación de la Ley de Industria, corresponden a las comunidades autónomas las competencias ejecutivas de la Vigilancia del Mercado, realizando la Dirección General de Estrategia Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, perteneciente a la Secretaría de Estado de Industria del Ministerio de Industria y Turismo, las actividades de promoción y coordinación. También se abordarán las acciones conjuntas con los Estados miembros y que se han incluido en MENVIME (Marco Estratégico para la Vigilancia de Mercado en España).

1 Vigilancia de Mercado en 2023

El programa inicial establecido para llevar a cabo las campañas nacionales de vigilancia de mercado de los productos industriales por Dirección General de Estrategia Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, perteneciente a la Secretaría de Estado de Industria del Ministerio de Industria y Turismo, durante el año 2023, se indica en la tabla siguiente.

Programa inicial establecido para 2023			
SECTORS	**APPLICABLE EU LEGISLATION**	**PRODUCT CATEGORIES AND OBJECTIVE OF PROJECT**	**AUTHORITY**
SECTORES DE PRODUCTOS	**LEGISLACIÓN APLICABLE**	**FAMILIAS DE PRODUCTOS Y OBJETIVOS**	**AUTORIDAD**
04. Personal protective equipment	Regulation (EU) 2016/425	**Categories of products:** Personal protective equipment designed for professional use. **Objective:** Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking.	MINCOTUR SGCSI
04. Equipos de protección personal	Reglamento (UE) 2016/425	**Categorías de productos**: Equipos de protección individual diseñados para uso profesional. **Objetivos**: Detección de productos con incumplimientos normativos o sin marcado CE.	SGCSI del MINCOTUR
05. Construction products	Regulation (EU) 305/2011	**Categories of products:** Cement; Plaster and prefabricated products; Ceramic products; Sand and gravel; Windows and doors. **Objective:** Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking.	MINCOTUR SGCSI
05. Productos de construcción	Reglamento (UE) 305/2011	**Categorías de productos:** Cementos; Yesos, escayolas y prefabricados; Productos cerámicos; Arenas y gravas; Ventanas y puertas. **Objetivos:** Detección de productos con incumplimientos normativos o sin marcado CE.	SGCSI del MINCOTUR
07. Simple pressure vessels and Pressure equipment	Directives 2014/29/EU and 2014/68/EU	**Categories of products:** Compressors, Accumulators, Aerosols, Cartridges and Cleaning systems. **Objective:** Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking.	MINCOTUR SGCSI
07 Recipientes a presión simples y equipos a presión	Directivas 2014/29/UE y 2014/68/UE	**Categorías de productos:** Compresores, Acumuladores, Aerosoles, Cartuchos y Sistemas de limpieza. **Objetivos:** Detección de productos con riesgos significativos y localización de productos sin marcado CE.	SGCSI del MINCOTUR
08. Transportable pressure equipment	Directive 2010/35/EU	**Categories of products:** Transportable pressure containers. **Objective:** Detection of products that pose significant risks, Location f products without CE marking.	MINCOTUR SGCSI
08. Equipos a Presión Transportables	Directiva 2010/35/UE	**Categorías de productos**: Botellas y contenedores a presión transportables. **Objetivos:** Detección de productos con riesgos significativos y localización de productos sin marcado CE.	SGCSI del MINCOTUR
09. Machinery	Directive 2006/42/EC	**Categories of products:** Tools for diy and gardening, Food machinery, Lifting devices, etc. **Objective:** Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking.	MINCOTUR SGCSI
09 Máquinas	Directiva 2006/42/CE	**Categorías de productos**: Herramientas para bricolaje y jardinería, Maquinaria para el sector de la alimentación, Aparatos de elevación, etc. **Objetivos:** Detección de productos con riesgos significativos y Localización de productos sin marcado CE.	SGCSI del MINCOTUR

SECTORS	APPLICABLE EU LEGISLATION	PRODUCT CATEGORIES AND OBJECTIVE OF PROJECT	AUTHORITY
SECTORES DE PRODUCTOS	LEGISLACIÓN APLICABLE	FAMILIAS DE PRODUCTOS Y OBJETIVOS	AUTORIDAD
10. Lifts	Directive 2014/33/EU	**Categories of products:** Safety components of lifting apparatuses. **Objective:** Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking.	MINCOTUR SGCSI
10. Ascensores	Directiva 2014/33/UE	**Categorías de productos**: Componentes de seguridad de aparatos elevadores. **Objetivos:** Detección de productos con incumplimientos normativos o sin marcado CE.	SGCSI del MINCOTUR
13. Equipment and Protective Systems Intended for use in Potentially Explosive Atmospheres	Directive 2014/34/EU	**Categories of products**: Walki talkies, emergency switchs, fans, pumps, etc. **Objective:** Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking.	MINCOTUR SGCSI
13. Aparatos y sistemas de protección para uso en atmósferas potencialmente explosivas	Directiva 2014/33/UE	**Categorías de productos**: Walkie talkies, interruptores de emergencia, ventiladores, bombas, etc. **Objetivos:** Detección de productos con incumplimientos normativos o sin marcado CE.	SGCSI del MINCOTUR
16. Appliances burning gaseous fuels	Regulation (EU) 2016/426	**Categories of products**: Appliances burning gaseous fuels used for cooking, heating, hot water production or refrigeration; and safety devices, controlling devices or regulating. **Objective:** Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking.	MINCOTUR SGCSI
16. Aparatos de gas	Reglamento (UE) 2016/426	**Categorías de productos**: Aparatos de cocción, calefacción, producción de agua caliente o refrigeración que funcionan con combustible gaseoso; y Equipos como: dispositivos de seguridad, control y regulación. **Objetivos:** Detección de productos con incumplimientos normativos o sin marcado CE.	SGCSI del MINCOTUR
18. Electrical equipment under EMC	Directive 2014/30/EU	**Categories of products**: White goods, Small houesehold appliances, Consumer electronics, Informatics and office equipment, Luminaires and switchgear, Equipment for hotel and catering use. **Objective:** Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking.	MINCOTUR SGCSI
18. Equipos eléctricos (Directiva sobre compatibilidad electromagnética)	Directiva 2014/30/UE	**Categorías de productos:** Línea blanca, Pequeños aparatos electrodomésticos, Línea marrón, Informática y ofimática, Luminarias y aparamenta, Aparatos para uso comercial y de hostelería. **Objetivos:** Detección de productos con riesgos significativos y Localización de productos sin marcado CE.	SGCSI del MINCOTUR
20. Electrical appliances and equipment under LVD	Directive 2014/35/EU	**Categories of products**: White goods, Small houesehold appliances, Consumer electronics, Informatics and office equipment, Luminaires and switchgear, Equipment for hotel and catering use. **Objective:** Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking.	MINCOTUR SGCSI
20 Aparatos y equipos eléctricos (Directiva «baja tensión»)	Directiva 2014/35/UE	**Categorías de productos**: Línea blanca, Pequeños aparatos electrodomésticos, Línea marrón, Informática y ofimática, Luminarias y aparamenta, Aparatos para uso comercial y de hostelería. **Objetivos:** Detección de productos con riesgos significativos y Localización de productos sin marcado CE.	SGCSI del MINCOTUR

SECTORS	APPLICABLE EU LEGISLATION	PRODUCT CATEGORIES AND OBJECTIVE OF PROJECT	AUTHORITY
SECTORES DE PRODUCTOS	**LEGISLACIÓN APLICABLE**	**FAMILIAS DE PRODUCTOS Y OBJETIVOS**	**AUTORIDAD**
23. Eco-design and Energy Labelling. Efficiency requirements for hotboilers fired with liquid or gaseous fuels	Directive 2009/125/EC Directive 2010/30/EU	**Categories of products**: TVs, PCs, White goods, Fans, Luminaires, etc . **Objective:** Detection of products that do not comply with the requirements of the Directive and EC Regulations. Documentary verification and testing, whenever possible.	MINCOTUR SGCSI
23. Diseño ecológico y etiquetado energético Calderas calentadas con combustibles líquidos o gaseosos	Directiva 2009/125/CE Directiva 2010/30/UE	**Categorías de productos**: Televisores, Ordenadores, Electrodomésticos de línea blanca, Ventiladores, Luminarias, etc. **Objetivos:** Detección de productos que no cumplan con los requisitos de la Directiva y los Reglamentos específicos. Verificación documental y cuando sea posible por ensayo.	SGCSI del MINCOTUR
27. Motor vehicles and tractors	Regulation (EU) 168/2013 Regulation (EU) 167/2013 Regulation (EU) 2018/858	**Categories of products**: Cars, Mopeds and motorcycles, Trailers, Spare parts and components. **Objective:** Detection of products that are not type-approved or are non-compliant as regards the applicable characteristics.	MINCOTUR SGCSI
27. Vehículos de motor y tractores	Reglamento (UE) 168/2013 Reglamento (UE) 167/2013 Reglamento (UE) 2018/858	**Categorías de productos**: Automóviles, Ciclomotores y motocicletas, Remolques, Repuestos y componentes. **Objetivos:** Detección de productos no homologados o con incumplimientos respecto a las características aplicables	SGCSI del MINCOTUR

OTHER LEGISLATIONS			
OTRAS LEGISLACIONES			
SECTORS	**APPLICABLE EU LEGISLATION**	**PRODUCT CATEGORIES AND OBJECTIVE OF PROJECT**	**AUTHORITY**
SECTORES DE PRODUCTOS	**LEGISLACIÓN APLICABLE**	**FAMILIAS DE PRODUCTOS Y OBJETIVOS**	**AUTORIDAD**
41. High Voltage electrical installations	Spanish Royal Decree 3275/1982 Spanish Royal Decree 337/2014	**Categories of products**: Insulators, Switches, Transformers, Cells, Lightning conductors, Disconnectors. **Objective**: Detection of products that pose significant safety risks.	MINCOTUR SGCSI
41. Instalaciones de Alta Tensión	Real Decreto 3275/1982 Real Decreto 337/2014	**Categorías de productos**: Aisladores, Interruptores, Trasformadores, Celdas, Pararrayos, Seccionadores. **Objetivos**: Detección de productos con riesgos de seguridad.	SGCSI del MINCOTUR
42. Fire protection equipment	Spanish Royal Decree 1492/1993	**Categories of products**: Portable extinguishers, Fire hoses, Hydrants, Passive protection products. **Objective**: Detection of products that pose significant safety risks.	MINCOTUR SGCSI
42. Equipos contraincendios	Real Decreto 1492/1993	**Categorías de productos**: Extintores portátiles, BIE, Hidrantes, Productos de protección pasiva. **Objetivos**: Detección de productos con riesgos de seguridad significativos.	SGCSI del MINCOTUR

Resultados de la campaña de vigilancia de mercado de 2023					
Productos Analizados	**Inspeccionados**	**Ensayados**	**Incumplimientos Ensayados**	**Análisis Documental**	**Incumplimientos Análisis Documental**
Baja tensión	440	43	36	102	80
EMC	360	33	22		
EcoDiseño	415	30	13		
Máquinas	48	9	8	6	0
Emisiones sonoras	39	2	0	13	0
Productos de construcción	91	30	2	15	1
Aparamenta de Alta Tensión	24	24	7	0	0
Instalaciones contra Incendios	21	8	3	0	0
Vehículos mercancías perecederas	49	15	12	0	0
Vehículos (ciclomotores, motocicletas y M1)	70	32	0	0	0
Neumáticos Reglamento 117	4	4	0	0	0
Componentes de vehículos	204	45	26	0	0
Dispositivos mecánicos de acoplamiento	6	2	2	0	0
Neumáticos	11	6	0	0	0
Emisiones vehículos	6	6	0	0	0
Equipos a presión transportables	10	0	0	8	8
Recipientes a presión simples	10	0	0	8	7
Equipos a presión	10	0	0	8	8
Generadores de aerosoles	10	0	0	8	8
Ventanas	7	0	0	6	1
Accesorios roscados de fundición	100	0	0	63	11
Aparatos a gas	132	0	0	30	27
Componentes seg. ascensores	38	2	0	2	0
Equipos Protección Individual	84	0	0	29	18
Protección atmósferas explosivas	80	0	0	21	12
Etiquetado de neumáticos	10	0	0	10	0
TOTAL	**2.279**	**291**	**131**	**329**	**181**

PRODUCTOS INSPECCIONADOS 2023

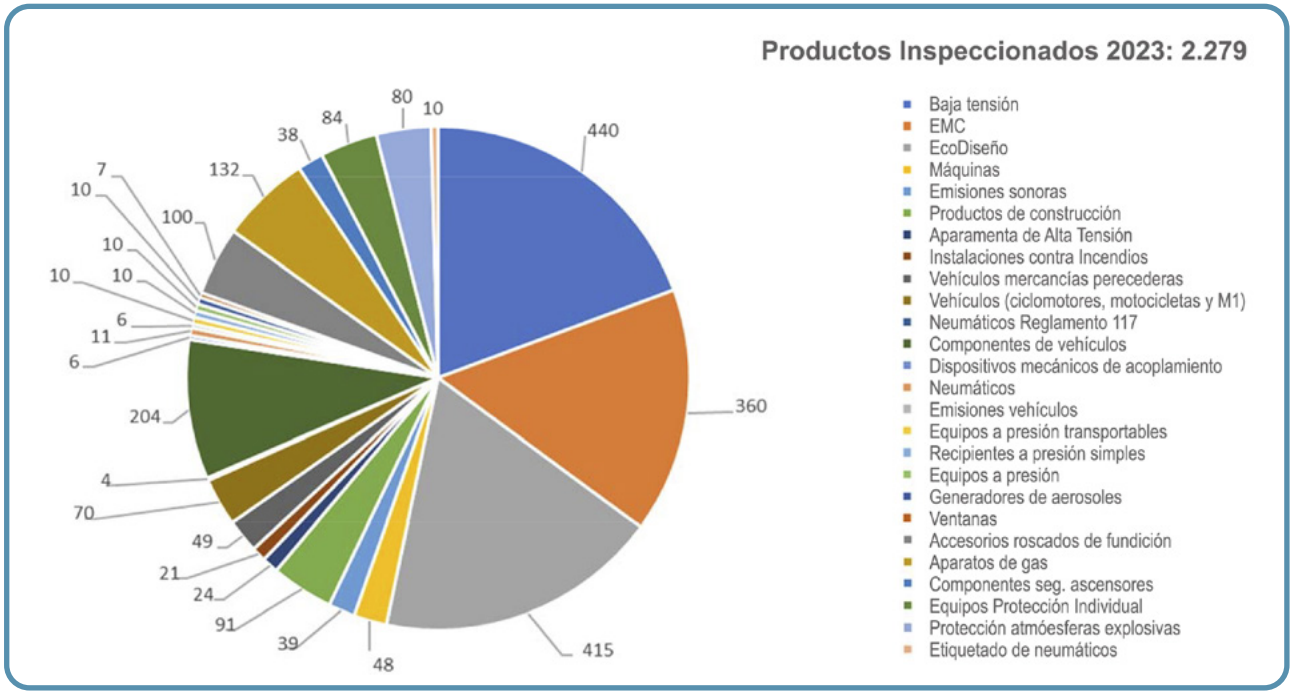

PRODUCTOS ENSAYADOS 2023

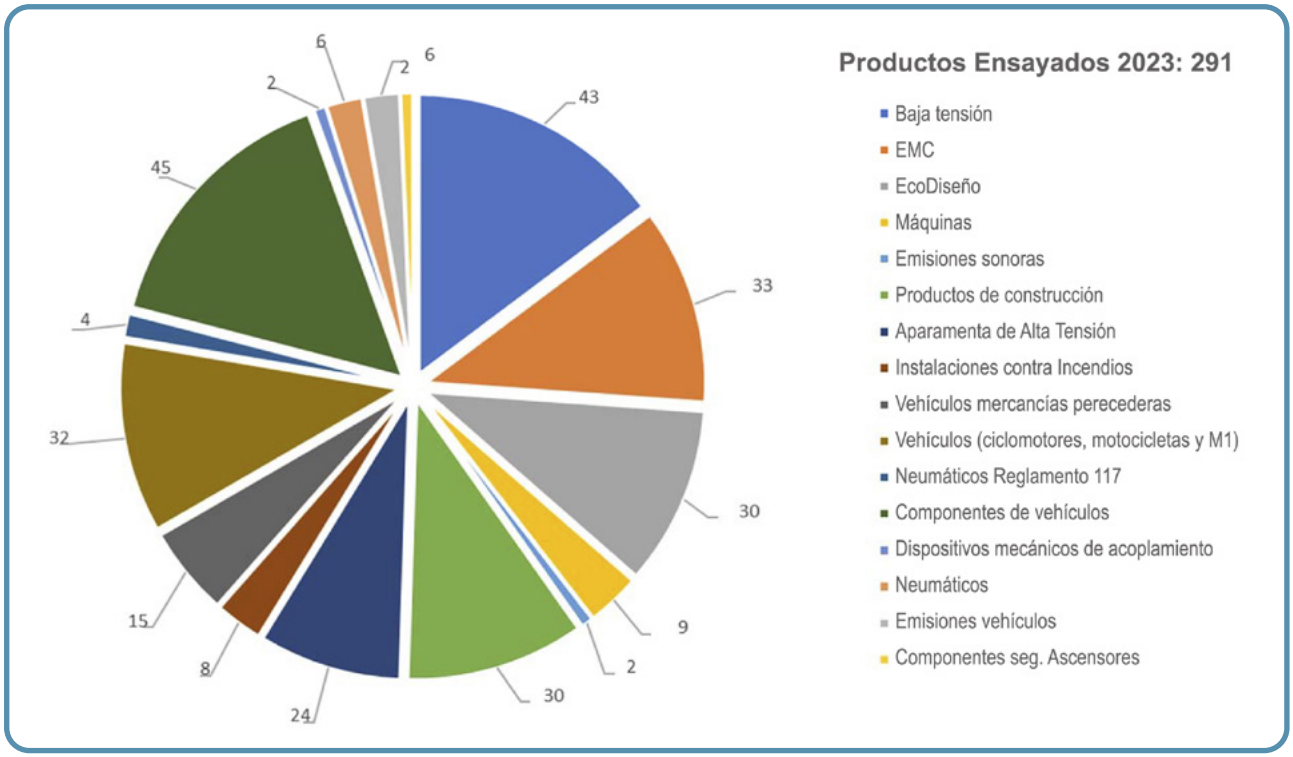

PRODUCTOS CON INCUMPLIMIENTOS 2023

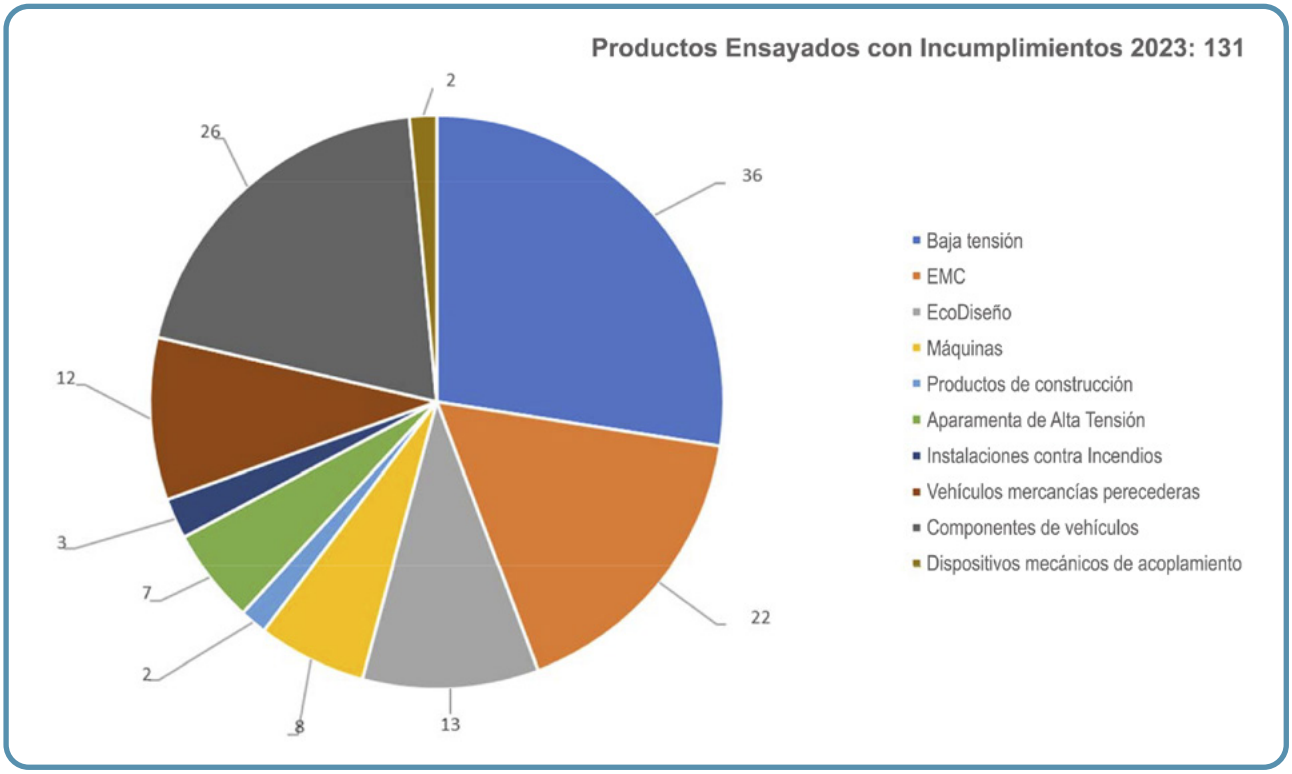

ANÁLISIS DOCUMENTAL 2023

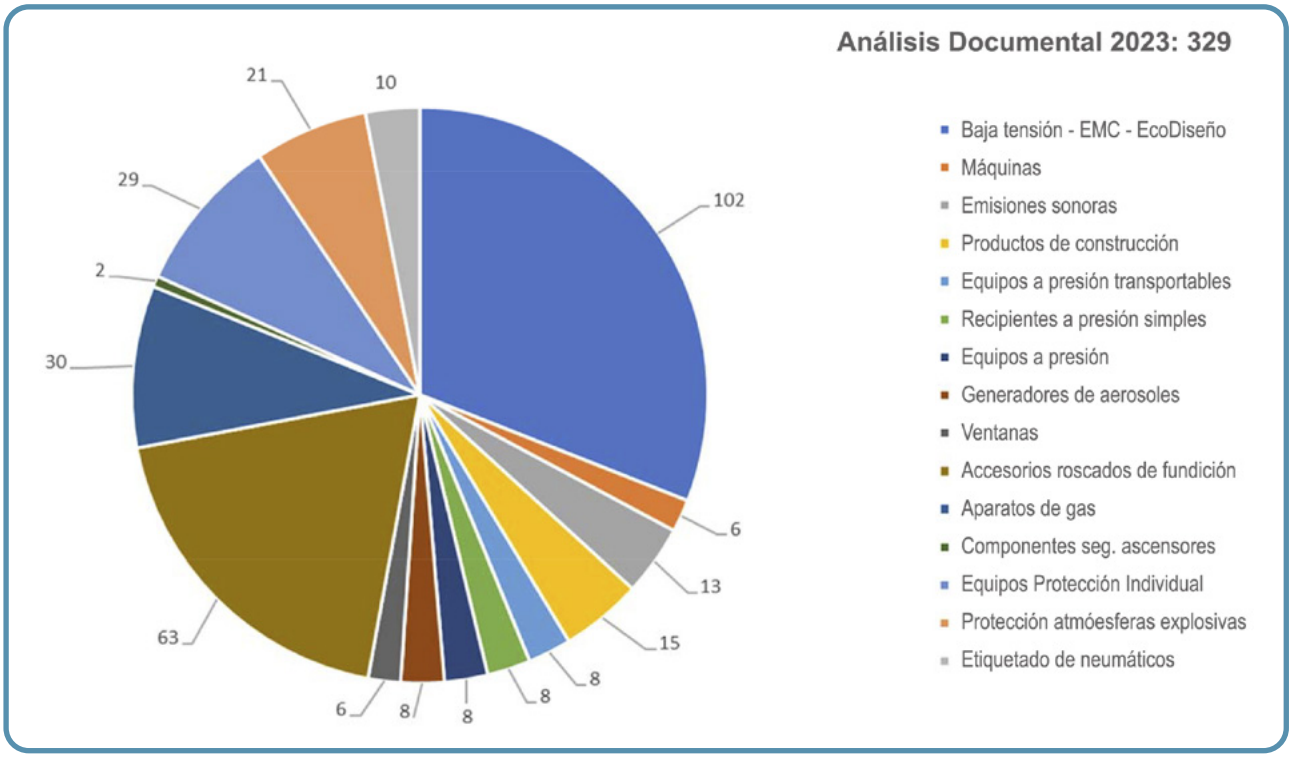

ANÁLISIS DOCUMENTAL CON INCUMPLIMIENTOS 2023

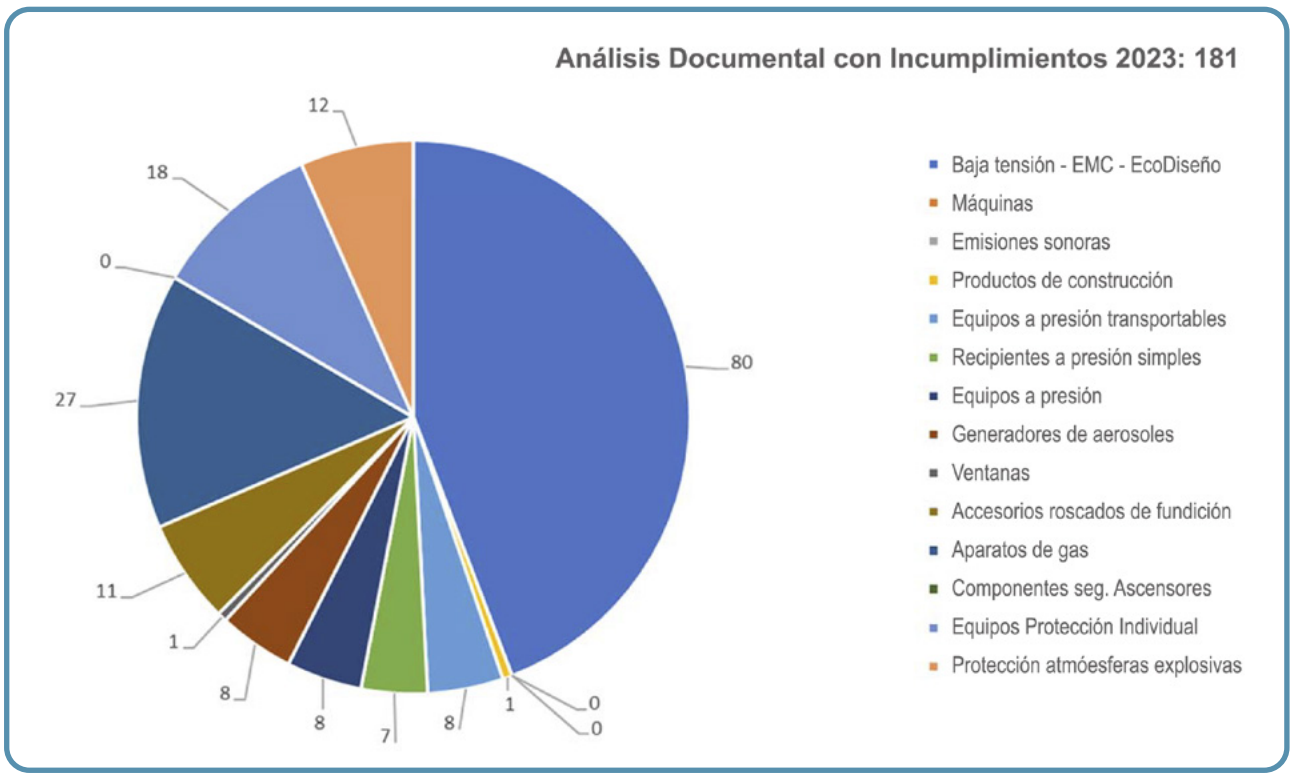

2 Acciones conjuntas con las Comunidades Autónomas (CC. AA.)

Las campañas conjuntas de vigilancia de mercado nacionales coordinadas con las CC. AA. que han tenido continuidad en el año 2023, han sido las siguientes:

- Campaña conjunta sobre puertas motorizadas industriales, comerciales y de garaje.
- Campaña conjunta sobre ascensores.
- Campaña conjunta sobre interruptores magnetotérmicos.
- Campaña conjunta sobre EPIS:
    - Calzado de seguridad.

3 Acciones conjuntas con los Estados miembros (EE. MM.)

Como en años anteriores, nuestra autoridad realiza colaboraciones con otros EE. MM. en el sector de productos industriales. Las inspecciones conjuntas iniciadas y que van a tener continuidad para los años posteriores pueden concretarse en los siguientes apartados:

Proyecto JAHARP2020

En mayo de 2023 finalizó el triplete JAHARP2020, que es un proyecto paneuropeo de 24 meses de duración cofinanciado por la Unión Europea (UE). Su objetivo estratégico es triple: (i) elevar el nivel de vigilancia del mercado; (ii) facilitar la aplicación del nuevo Reglamento de Vigilancia del Mercado (UE) 2019/1020; y (iii) aumentar la capacidad de las autoridades de vigilancia del mercado.

En el proyecto participaron 29 autoridades de vigilancia del mercado y otras organizaciones de 22 Estados miembros de la UE y abarcaron siete ámbitos de productos. La FFII, a través del LCOE, y en colaboración con el Ministerio de Industria y Turismo, participó en los siguientes tipos de productos: cocinas a gas, calefactores a gas, secadoras y cargadores USB.

Proyecto JAHARP2022

En septiembre de 2023 se inició la Acción Conjunta de Vigilancia del Mercado de Productos Armonizados 2022 (JAHARP2022), que es un grupo de cinco proyectos cofinanciados por la Unión Europea (UE).

En total, participan 25 organizaciones de los 16 países siguientes: Alemania, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, España, Finlandia, Irlanda, Italia, Letonia, Países Bajos, Portugal, República Checa, Rumanía y Suecia.

Sus objetivos son:

- Mantener los productos no conformes y/o peligrosos fuera del Mercado Único.
- Apoyar la aplicación del nuevo Reglamento de Vigilancia de Mercado (UE) 2019/1020.

La FFII-LCOE, en colaboración con el Ministerio de Industria y Turismo, lidera el proyecto relativo al etiquetado energético y ecodiseño de lavadoras y aparatos de refrigeración profesional y participa en los proyectos de cargadores de vehículo eléctrico y armonización de la vigilancia del mercado.

Participación en el Plan de la Comisión sobre Vigilancia de Mercado en el ámbito de vehículos en cumplimiento del Reglamento (UE) 858/2018

El alcance de las actuaciones se concreta en la realización de ensayos sobre un conjunto de vehículos de categoría M1 identificados por el FORUM, para garantizar que los vehículos comercializados en la Unión proporcionen un alto nivel de protección de la seguridad, verificando que cumplen la legislación de armonización de la Unión y, por lo tanto, cumplen los requisitos aplicables.

Se especifican los vehículos a muestrear y los actos reglamentarios [de los contenidos en el Anexo II del Reglamento (UE) 858/2018], a comprobar sobre ellos y que está basado en la Clasificación del riesgo de seguridad (Safety Hazard Ranking) establecido por la DG Growth, considerando la herramienta de Análisis de riesgos propuesta por el JCR, (Risk Assessment Tool).

El número de vehículos y AR considerados está basado en la regla 1/40.000 vehículos matriculados en el Estado miembro, realizando al menos el 20% de los ensayos en los aspectos de las emisiones.

La selección de los modelos concretos de los vehículos a analizar se ha establecido e forma que se evite la inspección de vehículos de la misma marca, tipo o modelo en los diferentes EE. MM. y procurando que sea sobre vehículos que no hayan sido homologados por el Estado miembro que lo inspecciona.

En el año 2023 se han inspeccionado un total de 6 Marcas diferentes registradas de fabricantes y modelos comerciales de los indicados en los apartados 0.1 y 0.2.1 de los certificados de homologación de tipo, a los que se han de realizar, además del ensayo de emisiones en todos ellos, los correspondientes a los siguientes puntos del Anexo II del reglamento (UE) 2018/858:

- 31A - Cinturones de seguridad, sistemas de retención, sistemas de retención infantil y sistemas de retención infantil Isofix - Reglamento UNECE 16, de instalación en el vehículo.
- 46D - Emisiones de ruido de rodadura de los neumáticos, adherencia en superficie mojada y resistencia a la rodadura (clases C1, C2 y C3) - Reglamento UNECE 117.
- 1A - Nivel sonoro de los vehículos de motor y de los sistemas silenciadores de recambio - Reglamento (UE) 540/2014 - Reglamento UNECE 51.
- 5A - Mecanismo de dirección - Reglamento UNECE 79.
- 22B - Luces de circulación diurna de los vehículos de motor - Reglamento UNECE 87.
- 10A - Compatibilidad Electromagnética - Reglamento UNECE 10.
- 2A - Emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) - Reglamento (CE) 715/2007; mod por Reglamento (UE) 2018/1832 - Reglamento UNECE 101.

4 El papel de las CC. AA. en materia de Vigilancia de Mercado de productos industriales

Como ya se ha expuesto en el informe, en el ámbito español, la normativa aplicable en materia de vigilancia del mercado de productos industriales tiene su raíz en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, que establece las bases sobre las que se desarrollan todas las disposiciones en materia de industria y, particularmente, las destinadas a garantizar la seguridad industrial. En concreto, las competencias en materia de vigilancia del mercado se asientan en los artículos 10.3 y 14 de la citada ley, que son los que recogen la posibilidad de que las Administraciones Públicas realicen acciones para verificar que los productos cumplen la reglamentación vigente y les otorgan los poderes necesarios para retirar del mercado aquellos cuyo uso ponga en riesgo el interés protegido a través de dicha reglamentación o incluso para destruirlos en caso de ser necesario. A esta disposición nacional se añaden, además de los desarrollos reglamentarios correspondientes, los reglamentos de ámbito europeo que ya se han comentado en otros capítulos.

La competencia ejecutiva en esta materia corresponde a las comunidades autónomas, ejerciendo el Estado una labor de coordinación de los planes nacionales a través, actualmente, de la Conferencia Sectorial de Industria y PYME y, más concretamente, de su Grupo de Trabajo de Unidad de Mercado.

En el ejercicio de dicha competencia, las comunidades autónomas desarrollan, en esencia, las siguientes actividades:

- Participación en proyectos nacionales y europeos de vigilancia del mercado.
- Ejecución de campañas autonómicas de vigilancia del mercado.
- Implementación de actuaciones de vigilancia del mercado como consecuencia de denuncias o accidentes.
- Colaboración en la tramitación de expedientes de equipos de protección individual rechazados en frontera por el Servicio de Inspección SOIVRE (S. I. SOIVRE).

4.1 Participación en proyectos nacionales y europeos de vigilancia del mercado

Durante los últimos años, fruto del trabajo realizado en el marco de la Conferencia Sectorial de Industria y PYME, se ha reforzado enormemente la colaboración entre el Ministerio de Industria y Turismo y las comunidades autónomas en materia de vigilancia del mercado. Como consecuencia, las comunidades autónomas han pasado a tener un papel mucho más activo en las campañas nacionales de vigilancia del mercado, colaborando con el citado ministerio en la toma de muestras y la recopilación de documentación que debe ser aportada por los agentes económicos involucrados y ocupándose después de la tramitación de los procedimientos de vigilancia del mercado asociados a los productos investigados y, en su caso, de las actuaciones sancionadoras correspondientes.

Esto ha provocado que gran parte de la actividad de vigilancia del mercado desarrollada por las comunidades autónomas se haya visto desplazada hacia estas campañas nacionales, que ya han sido descritas en un capítulo anterior.

Además de colaborar con el Ministerio de Industria y Turismo en la ejecución de las campañas nacionales de vigilancia del mercado, las comunidades autónomas también participan, en ocasiones, en proyectos europeos impulsados desde la Comisión Europea en los que trabajan codo con codo con las autoridades de vigilancia del mercado de otros Estados miembros para potenciar este tipo de acciones en todo el territorio de la UE.

Así, en el año 2023, la Comunidad de Madrid ha continuado su participación en el proyecto europeo ENERTP2020 (Energy Testing Pool 2020), financiado por la Unión Europea y coordinado por PROSAFE, que es un contrato marco de 48 meses de duración (diciembre de 2021 – diciembre de 2025) que organizará cada año una campaña de pruebas de múltiples productos relacionados con la energía bajo la legislación de Ecodiseño y Etiquetado Energético. En el proyecto participan autoridades de vigilancia del mercado de nueve Estados miembros (Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Italia, Países Bajos, Polonia y Portugal), además de doce laboratorios de esos mismos Estados.

En el marco del proyecto ENERTP2020 se realizarán ensayos relacionados con los requerimientos energéticos de las siguientes siete categorías de productos: lavadoras domésticas; hornos domésticos (de gas y eléctricos); placas de cocción eléctricas y de gas; campanas extractoras eléctricas y de gas; bombas de calor aire-agua; calderas combinadas de gas; enfriadoras de aire eléctricas. Las actuaciones de la Comunidad de Madrid en el marco de este proyecto en 2023 se han centrado en la inspección de calderas combinadas de gas.

De la misma forma, Andalucía, Cataluña y País Vasco han continuado su participación en el proyecto europeo JAHARP2021 OMNIBUS (Joint Market Surveillance Actions on Harmonised Products 2021), cofinanciado por la Unión Europea y coordinado también por PROSAFE, que es un contrato marco de 24 meses de duración que se enfoca en siete categorías distintas de productos afectados por normativa europea e incluye, además, tres actividades horizontales destinadas a mejorar la competencia de las autoridades de vigilancia del mercado que participan en él. En el proyecto participan 45 autoridades de vigilancia del mercado de 24 países (Alemania, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumanía, Suecia y Suiza), además de doce laboratorios de esos mismos Estados.

Las actuaciones de Andalucía, Cataluña y el País Vasco en el marco de este proyecto, en 2023, se han centrado en la inspección de plataformas elevadoras de tijera.

4.2 Ejecución de campañas autonómicas de vigilancia del mercado

Al margen de la participación en las campañas nacionales y europeas, algunas comunidades autónomas diseñan e implementan todos los años campañas de vigilancia del mercado de ámbito autonómico destinadas a productos que no se encuentran incluidos en estas o en los que se comprueban aspectos no verificados en otras actuaciones. Dado el amplio abanico de productos a cubrir, se centran, principalmente, en aquellos que han sido regulados más recientemente o entre los cuales se ha detectado un mayor grado de incumplimiento reglamentario a través de denuncias, inspecciones, etc.

Una vez definido el objetivo y el alcance de dichas campañas, las comunidades autónomas seleccionan los productos a inspeccionar, llevan a cabo una toma de muestras de los productos seleccionados si es que la campaña no se limita a una verificación documental, realizan una comprobación previa de los requisitos administrativos reglamentarios y, en caso necesario, recurren a laboratorios propios o externos para llevar a cabo las pruebas y ensayos que resulten precisos. En caso de detectar algún incumplimiento, se requiere a los agentes económicos correspondientes las aclaraciones oportunas y, si es preciso, la subsanación de los defectos; pudiendo llegar, en función del riesgo que supongan estos incumplimientos, a la adopción de medidas de retirada, recuperación o prohibición de la comercialización de los productos en cuestión. Dichos incumplimientos normativos pueden suponer también la propuesta de incoación de expedientes sancionadores a los agentes económicos responsables.

Durante el año 2023, las comunidades autónomas han llevado a cabo campañas regionales de vigilancia del mercado sobre ocho áreas de productos, en el marco de las cuales han examinado 266 productos diferentes. Las campañas desarrolladas en este marco puramente autonómico han sido las siguientes:

Producto inspeccionado	Nº de productos analizados	% de productos no conformes
Aparatos a gas	4	50%
Ascensores	14	43%
Equipos de baja tensión	3	0%
Equipos sometidos a normativa de compatibilidad electromagnética	2	0%
Máquinas	22	86%
Plantas de fabricación de hormigón	158	50%
Productos de la construcción	58	48%
Transformadores de alta tensión	5	40%

4.3 Desarrollo de actuaciones de vigilancia del mercado como consecuencia de denuncias o accidentes

Otro de los trabajos de vigilancia del mercado que llevan a cabo las comunidades autónomas son los derivados de denuncias procedentes de distintos organismos (como el Ministerio de Industria y Turismo, los órganos competentes de otras comunidades autónomas, la Comisión Europea u otros Estados miembros), asociaciones o empresas, así como notificaciones relacionadas con productos que se han visto envueltos en algún accidente (generalmente máquinas), las cuales investigan y, en multitud de ocasiones, les llevan a iniciar procedimientos de vigilancia del mercado.

Durante 2023, las comunidades autónomas han realizado un total de 75 actuaciones de vigilancia del mercado como consecuencia de denuncias, comunicaciones y accidentes.

A continuación, se recoge una tabla con el tipo de productos incluidos en este apartado:

Producto inspeccionado	Nº de modelos analizados	% de productos no conformes
Calderas de gas	2	100%
Equipos a presión transportables	1	100%
Equipos de baja tensión	11	100%
Equipos de protección individual	2	100%
Equipos sometidos a normativa de compatibilidad electromagnética	13	77%
Fabricación de hormigones en planta	6	100%
Máquinas	35	94%
Productos de la construcción	5	100%
Vehículos cisterna (ADR)	1	100%
Vehículos de dos o tres ruedas y cuadriciclos	2	100%

4.4 Colaboración en la tramitación de expedientes de equipos de protección individual rechazados en frontera por el Servicio de Inspección SOIVRE (S. I. SOIVRE)

Al margen de las actuaciones anteriores, las comunidades autónomas también colaboran con el Servicio de Inspección SOIVRE (S. I. SOIVRE) en el seguimiento de determinados productos que han sido sometidos a controles en fronteras y a los que se ha permitido entrar en el país a la espera del resultado de algún ensayo que finalmente resulta ser desfavorable. En esos casos, los órganos competentes de las comunidades autónomas donde están almacenados los productos se aseguran de que estos son puestos en conformidad o retirados del mercado e investigan si partidas similares de esos productos han entrado en el mercado español en el pasado para actuar en consecuencia.

Durante 2023, las comunidades autónomas han gestionado 18 de estos casos.

10.6 Actividades de control Servicio de Inspección SOIVRE 2023

1 ¿Qué es el Servicio de Inspección SOIVRE?
2 Estructura
3 ¿Cuál es el ámbito competencial?
4 Algunos datos generales sobre el control
5 Controles en el ámbito del Reglamento (UE) 2019/1020 sobre vigilancia de mercado
6 Control ROHS y RAEE de aparatos eléctricos y electrónicos de importación
7 Control de seguridad de los productos industriales de importación
8 ¿Cómo se realiza el control?
9 Datos de control de seguridad productos industriales
10 Controles documentales adelantados en DOCUCICE
11 Colaboración entre autoridades
12 Expedientes de no conformidad
13 Motivos de no conformidad
14 El origen de las importaciones
15 Conclusión

1 ¿Qué es el Servicio de Inspección SOIVRE?

El Servicio de Inspección SOIVRE (en adelante Servicio de Inspección SOIVRE (S. I. SOIVRE)) de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio (en adelante DTs/DPs), es un servicio de inspección fronteriza **multidisciplinar**, adscrito a la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, y coordinado en lo relativo a sus funciones por la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior (en adelante SGICATCE), que tiene encomendadas tareas de **control de diversa índole,** recogidas en el Real Decreto 1456/2005, **a mercancías objeto de comercio exterior, en las aduanas españolas**.

2 Estructura

El Servicio de Inspección SOIVRE (S. I. SOIVRE) cuenta con una red territorial de 31 centros integrados en las DTs/DPs coordinados por la SGICATCE, y presta su servicio en las Instalaciones Fronterizas de Control de Mercancías, en **138 puntos de inspección** situados en las principales aduanas españolas.

Dispone de una red de 17 laboratorios propios, coordinados en sus actividades analíticas por el Centro Analítico de Inspección y Control de Calidad de Comercio Exterior, que actúa como **Laboratorio Central. Estos laboratorios tienen implantado sistemas de calidad en base a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 y están acreditados por ENAC para gran parte de sus ensayos**.

En estos laboratorios se realizan diversos ensayos químicos o mecánicos a los productos industriales objeto de control. Entre otros, se realizan los siguientes ensayos: residuos de dimetil fumarato, ftalatos, aminas aromáticas procedentes de colorantes azoicos, cromo (VI), ensayos de seguridad en calzado de protección según norma UNE-EN ISO 20346 y norma UNE-EN ISO 20345; seguridad en calzado infantil según norma UNE 59300, bisfenol A, formaldehído, ftalatos, metales pesados, seguridad en juguetes según norma UNE-EN 71-1, seguridad en juguetes norma EN 62115, seguridad eléctrica, aminas aromáticas primarias, mezcla binaria de fibras textiles cuantificación, identificación de fibras textiles, seguridad en textiles norma UNE 40902, testeos de cumplimento de ROHS y análisis cuantitativo de metales pesados en aparatos eléctricos.

Además, el Servicio de Inspección SOIVRE (S. I. SOIVRE) cuenta con el apoyo de otros laboratorios de la administración. En el caso de los productos industriales, estos son el Centro Nacional de Medios de Protección (CNMP) perteneciente al Ministerio de Trabajo y Economía Social, y el Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) del Ministerio de Consumo.

Completa los ensayos para cubrir los controles de los productos de su ámbito competencial con laboratorios externos igualmente acreditados UNE-EN ISO/IEC 17025, en las técnicas analíticas y matrices correspondientes.

3 ¿Cuál es el ámbito competencial?

El Servicio de Inspección SOIVRE (S. I. SOIVRE) durante en 2023 realizó las siguientes tareas de control e inspección:

- Control de la **calidad comercial** de algunos productos agroalimentarios objeto de comercio exterior (Orden PRE/3026/2003).
- Control de **productos de agricultura ecológica** importados de terceros países (Orden ECC/1936/2014).
- Control de **seguridad de algunos productos industriales** importados de terceros países (Real Decreto 330/2008).
- Control **ROHS/RAEE** de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores importados de terceros países (Real Decreto 993/2022).
- Control de las especies protegidas sujetas al Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (**CITES**).

4 Algunos datos generales sobre el control

En los últimos cinco años, en el **total de las áreas de control descritas (excluido CITES)**, se han presentado a control más de 7 millones de partidas de mercancías, por un peso neto de más de 30 millones de toneladas, siendo predominantes los productos alimentarios objeto de control de calidad comercial.

TOTAL ÁREAS DE CONTROL DE 2019 A 2023		
Área	**Partidas presentadas a control**	**Peso neto (Kg)**
Calidad Comercial	4.028.020	24.683.396.793
Seguridad Industrial	2.450.725	4.434.138.439
ROSH/ RAEE (sólo 2023)	572.384	1.211.160.335
Agricultura Ecológica	18.819	528.390.313
Total	**7.069.948**	**30.857.085.880**

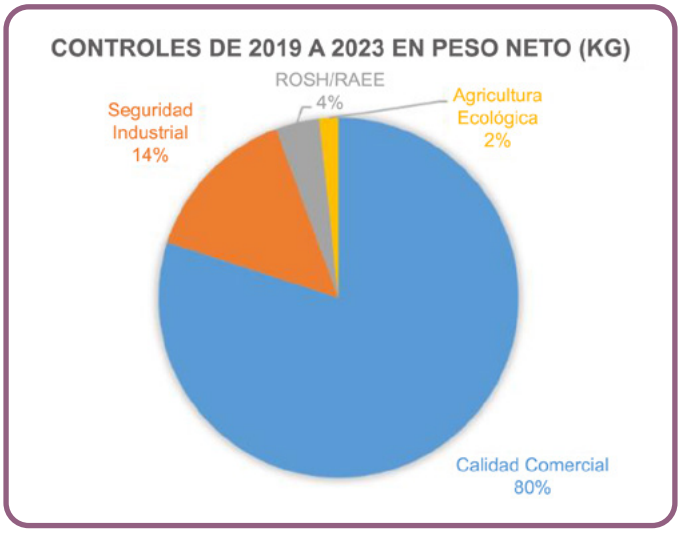

5 Controles en el ámbito del Reglamento (UE) 2019/1020 sobre vigilancia de mercado

Bajo el paraguas del Reglamento (UE) 2019/1020 sobre vigilancia de mercado, se encuadran los controles de seguridad a la importación de productos industriales incluidos en el anexo del RD 330/2008, tanto de los sectores armonizados a los que aplica la legislación específica correspondiente, así como de los no armonizados a los que aplica el Real Decreto 1801/2003 sobre seguridad general de los productos.

Además, en el marco del Reglamento (UE) 2019/1020 se le encomendó al Servicio de Inspección SOIVRE (S. I. SOIVRE) nuevos controles, en concreto la comprobación del cumplimiento del Real Decreto 219/2013 sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, de forma previa a la importación; así como la comprobación en los mismos del cumplimiento de las obligaciones establecida en Real Decreto 110/2015 en lo relativo al Registro Integrado Industrial con la finalidad de una adecuada gestión de sus residuos **(RAEE)**, así como y el cumplimiento de estas últimas obligaciones para las baterías, pilas y acumuladores objeto de importación (Real Decreto 106/2008). Para la realización de estos controles se publicó el Real Decreto 993/2022, de 29 de noviembre, por el que se adoptan medidas de control para la importación de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores procedentes de terceros países.

Recientemente se ha publicado el Real Decreto 517/2024[64], que otorga la competencia del **control de seguridad de las aeronaves no tripuladas** (drones) al Servicio de Inspección SOIVRE (S. I. SOIVRE), modificando el anexo del Real Decreto 330/2008. Y **que comenzará a realizarse a mediados de septiembre** de 2024.

64 Real Decreto 517/2024, de 4 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico para la utilización civil de sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS), y se modifican diversas normas reglamentarias en materia de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos; demostraciones aéreas civiles; lucha contra incendios y búsqueda y salvamento y requisitos en materia de aeronavegabilidad y licencias para otras actividades aeronáuticas; matriculación de aeronaves civiles; compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos; Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea; y notificación de sucesos de la aviación civil.

6 Control ROHS y RAEE de aparatos eléctricos y electrónicos de importación

Como novedad, en enero de 2023, y en aplicación del Real Decreto 993/2022 por el que se adoptan medidas de control para la importación de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores procedentes de terceros países, comenzaron estos controles que se gestionan mediante el primer proyecto PUE (Punto Único de Entrada Aduanero) de la Unión Europea, a modo de una verdadera Ventanilla Única Aduanera.

Con sólo año y medio de control se han apreciado notablemente los frutos del mismo. Así, en los relativo a la verificación del cumplimiento con las obligaciones del registro RII-RAEE y RII-PYA, de aproximadamente 1.000 operadores activos registrados en el RII-RAEE antes de la divulgación de la publicación del Real Decreto 993/2022, se han **pasado a más de 10.000 operadores registrados un año y medio** después de comenzar el control. **El beneficio** es inmediato para aquellas empresas que costeaban por sí solas el reciclado de los aparatos, mientras que había free riders que estaban compitiendo deslealmente en el mercado contra ellas. Todavía queda camino por recorrer, pero la tendencia es muy buena. Por otro lado, en cuanto al control Rohs se va apreciando un mayor conocimiento de las empresas de sus obligaciones y un aumento del cumplimiento a medida que se avanza en el control.

7 Control de seguridad de los productos industriales de importación

Desde 2008, el Servicio de Inspección SOIVRE (S. I. SOIVRE) realiza, de forma previa a la importación, el control preceptivo en materia de seguridad y etiquetado para los productos del Anexo I del Real Decreto 330/2008 por el que se adoptan medidas de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos. La aduana no permite realizar la importación sin el correspondiente documento de control de seguridad emitido por el Servicio de Inspección SOIVRE (S. I. SOIVRE).

Los grupos de productos controlados son:

- Textiles de consumo (RD 1801/2003; Reglamento 1007/2011; Real Decreto 928/1987).
- Calzado de consumo (RD 1801/2003; Real Decreto 1718/1995).
- Equipos de protección individual (EPIs); (Reglamento 2016/425).
- Juguetes (Real Decreto 1205/2011).
- Pequeño material eléctrico, destinado a utilizarse por un usuario común dentro de unos límites de tensión determinados (Real Decreto 187/2016).
- Maderas uso previsible en Construcción (Reglamento (UE) nº 305/2011).
- Muebles (RD 1801/2003).

Junto al control de seguridad se verifica el correcto etiquetado de los productos, incluida la veracidad del marcado de la composición de textiles.

En todos estos ámbitos el control de seguridad a la importación se ha demostrado como una herramienta eficaz para impedir la entrada en el mercado de mercancías que no cumplen con los requisitos y que comprometerían la seguridad de los consumidores, así como sus intereses económicos y que compiten de manera desleal con otras mercancías puestas en el mercado y que sí los cumplen.

8 ¿Cómo se realiza el control?

De entre el total de mercancías presentadas a control, se realiza una selección de las mercancías que van a ser controladas de forma documental y/o física, con o sin toma de muestras para ensayos de laboratorio. Esta selección, se realiza aplicando un análisis de riesgos automático integrado en las herramientas informáticas de gestión, definido y actualizado de forma permanente según criterios seleccionados desde la SGICATCE. El objetivo es lograr un control dirigido a los productos de mayor riesgo de incumplimiento, al tiempo que se minimizan las perturbaciones en la normal circulación de mercancías y se optimizan los recursos técnicos y administrativos.

Para aquellas mercancías que no se realiza control físico o documental por el análisis de riesgo se emite un certificado con resultado de conformidad y tipo de control “sin control” a efectos de despacho aduanero, para agilizar las gestiones.

9 Datos de control de seguridad productos industriales

En los últimos 5 años se han presentado a control **2.450.724 partidas**, por un valor aproximado de **31 mil millones de euros**.

PARTIDAS PRESENTADAS A CONTROL						
GRUPO DE PRODUCTOS	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**	**2023**	**Total**
Calzado	122.336	111.910	161.588	172.106	184.075	752.015
Juguetes	40.572	33.213	60.386	58.453	60.525	253.149
Maderas	5.766	4.852	5.147	5.749	5.568	27.082
Muebles	40.963	42.066	54.896	50.625	54.761	243.311
Pequeño material eléctrico	12.186	13.106	22.143	19.358	20.466	87.259
Textiles	197.981	166.490	222.136	246.399	254.902	1.087.908
Total	**419.804**	**371.637**	**526.296**	**552.690**	**580.297**	**2.450.724**

En 2023, se presentaron a control un total de **580.297 partidas** (552.690 en 2022) por un peso neto de **896.380 Toneladas** (987.371 Tm en 2022) y por un valor de **6,7 mil millones de euros** (7,8 mil millones de euros en 2022). El desglose por grupo de productos puede verse en el cuadro siguiente.

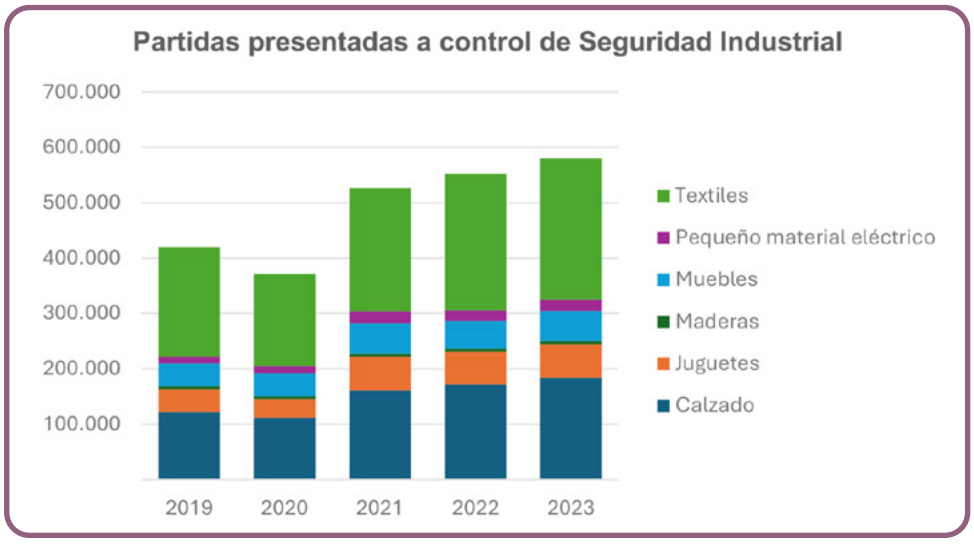

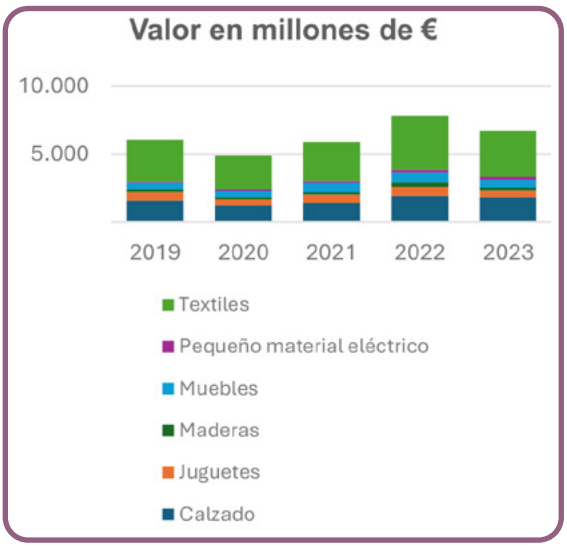

De las **580.297** partidas presentadas a control en el año **2023**, un **9%** (52.767 partidas) **tuvieron algún tipo de control** (físico y/o documental), afianzando el nivel de actividad logrado en 2022 respecto a años anteriores. Para estas mercancías controladas se realizaron **1.581 ensayos de laboratorio.**

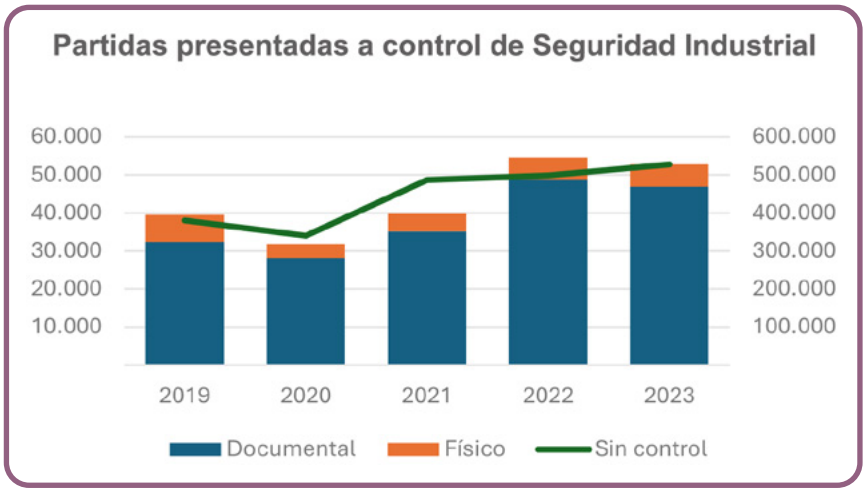

En cuanto a los **resultados de control:** de todas las partidas presentadas en el año 2023, un total de **439.025 partidas fueron aceptadas para su importación y 1.059 rechazadas al despacho a libre práctica, lo que supone el 2% del total de mercancía controlada, por un valor de 5.742.110 euros y 1.095.314 kg de peso neto.** De éstas mercancías rechazadas **por detectar diversos incumplimientos**, 209 habían sido sometidas a ensayos.

10 Controles documentales adelantados en DOCUCICE

El Servicio de Inspección SOIVRE (S. I. SOIVRE) cambia el concepto de los controles en frontera admitiendo que se presente la documentación técnica por adelantado, de forma voluntaria, dejando en el repositorio DOCUCICE esta documentación ligada a una referencia con el resultado del control documental archivado. De modo que este resultado es válido para toda la vida de la referencia, y no volverá a realizarse este control, salvo cambios en las normas aplicable en los productos, o caducidad de los informes de ensayo o las certificaciones técnicas de los productos. Este resultado en el control ROHS se usa en el análisis de riesgo inteligente, para emitir un resultado conforme por el llamado circuito corto, sin tener que pasar por el inspector.

La solicitud de alta se puede hacer a través de la web DOCUCICE EXTERNO:
https://comerciomig2.serviciosmin.gob.es/WebEstacice/

En DOCUCICE hay subidas y valoradas **15.467 referencias diferentes de 272 importadores**, de los que 13.551 son de ROHS, 1.594 de seguridad, y 322 de ambos. Están en trámite de incorporar un total de 781 referencias de importadores. Fueron rechazadas 7.367 altas, por incumplir (Algunas por errores de forma) y 14.291 fueron aceptadas. Y 1.176 referencias estaban subidas antes de abrir DOCUCICE externo.

11 Colaboración entre autoridades

Tal y como establece el Reglamento (UE) 2019/1020, se mantiene una intensa colaboración y coordinación de actuaciones con las autoridades competentes en el control en el mercado interior: Ministerio de Consumo, otros Departamentos del Ministerio de Industria y con las Autoridades competentes de las CC. AA., así como con el Departamento de Aduanas.

12 Expedientes de no conformidad

Existen diferentes categorías de expedientes de no conformidad, según la no conformidad detectada sea o no subsanable y el grado de peligrosidad que confiere al producto.

Se emitieron 216 no conformidades técnicas por abandonos de expedientes por los operadores.

Si la no conformidad no es subsanable, se prohíbe la importación de la mercancía (629 expedientes en 2023). En los casos en que la no conformidad es subsanable y ofrece un mayor grado de peligrosidad, sólo se permite la subsanación en recinto aduanero (214 expedientes en 2023), en este caso sólo se realiza la importación cuando la mercancía ya se ha puesto en conformidad, lo que ha sido comprobado por el Servicio de Inspección SOIVRE (S. I. SOIVRE).

En los casos en que la no conformidad no hace peligroso el producto, se permite la importación y la puesta en conformidad en los almacenes de los importadores (918 expedientes en 2023). En este caso las autoridades competentes de consumo o industria de las CC. AA. son quienes verifican la puesta en conformidad antes de la comercialización del producto.

Cuando el Servicio de Inspección SOIVRE detecta que algún producto, aun cumpliendo los requisitos de seguridad y etiquetado exigibles a la entrada, no cumplen con los exigibles en el punto de venta, comunica este hecho a las autoridades de vigilancia de las CC. AA. a través del INC (18 expedientes en 2023).

Año	Partidas controladas documentalmente y/o físicamente	Rehúso definitivo	Comunicación informativa	No conformidad subsanable peligrosa	No conformidad subsanable no peligrosa	Total expedientes de no conformidad	% de las NC respecto de las inspeccionadas
2019	39.568	522	30	182	1.157	1.891	5%
2020	31.809	321	5	72	671	1.069	3%
2021	39.759	603	9	137	797	1.546	4%
2022	50.624	700	15	161	966	1.842	4%
2023	52.767	629	18	214	918	1.779	3,6%
TOTAL	**214.527**	**2.775**	**77**	**766**	**4.509**	**8.127**	**4%**

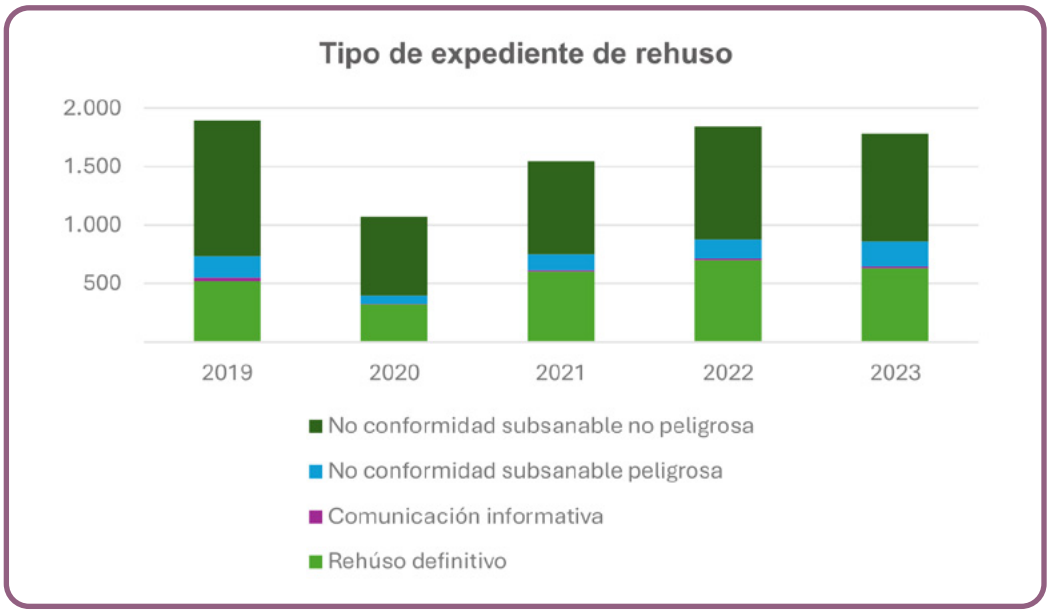

El **3,4%** de las partidas controladas documentalmente y/o físicamente en 2023 (1.779 partidas) tienen **algún tipo de no conformidad,** siendo el **96,6% mercancía conforme**. **Por productos** en 2023, la mayor parte de las no conformidades se producen en juguetes (9% de los controlados presentaron alguna no conformidad), seguido de PME (5%), muebles (3%), textiles (3%), calzado (2%) y maderas (0,3%).

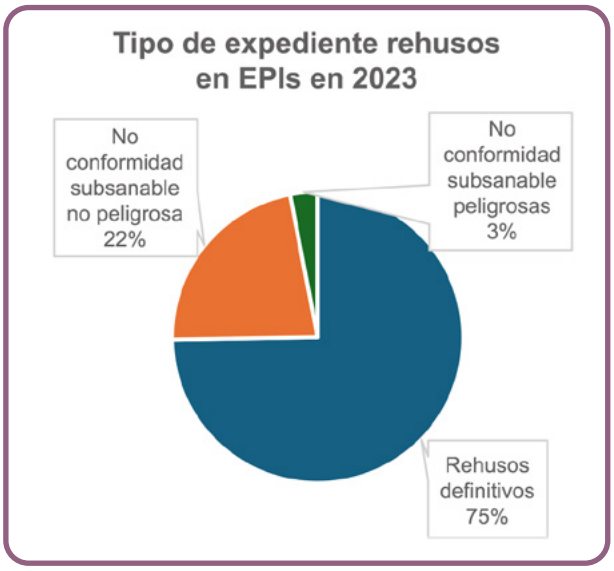

A esta información hay que añadir la de las alertas SOIVRE emitidas en 2023 para mercancías para las que se tomó muestra prospectiva, sin detención de mercancías y que posteriormente se demostró que era mercancía NO conforme en los ensayos de laboratorio. En ese caso se lanza una Alerta SOIVRE comunicada a las autoridades de Consumo o Industria de mercado interior. El Total de Alerta SOIVRE ascendió 83 que se distribuyen según se indica en el siguiente cuadro.

Producto	Nº de Alertas SOIVRE
Calzado	17
Juguetes	13
Muebles	6
Pequeño material eléctrico	5
Textiles	42
TOTAL	**83**

En total los resultados de los controles arrojan los siguientes datos:

Producto	Partidas controladas documentalmente y/o físicamente	Partidas no conformes	% de las NC respecto de las inspeccionadas
Calzado	16.698	362+17=379	2%
Juguetes	5.876	515+17=532	9%
Maderas	658	2+0= 2	0%
Muebles	5.595	149+6= 155	3%
Pequeño material eléctrico	1.086	51+5= 56	5%
Textiles	22.854	700+ 42=742	3%
TOTAL	**52.767**	**1.779+83= 1.862**	**3,5%**

Si separamos las partidas de equipos de protección individual (EPIs) del global de textil y calzado de consumo, en 2023 se han controlado **385 partidas de EPIS** física y documentalmente, de las cuales **99** tienen **algún tipo de no conformidad,** siendo el **74% mercancía conforme**.

13 Motivos de no conformidad

Los **principales motivos de no conformidad** en 2023 fueron la falta de documentación técnica que avalara la seguridad de los productos, seguido por incumplimientos en el etiquetado y marcado de los productos, seguidos por defectos de construcción que motivan incumplimientos de los requisitos esenciales de los productos. No es desdeñable la cantidad de incumplimientos debidos a la presentación de documentos no veraces.

14 El origen de las importaciones

En 2023, el 46% de los productos importados presentados a control procedieron de China, el 11% de Vietnam, el 10% de Bangladesh, el 6% de la UE, el 5% de la India, el 3% de Marruecos, el 3% de Pakistán, el 3% de Indonesia, y el resto de otros orígenes.

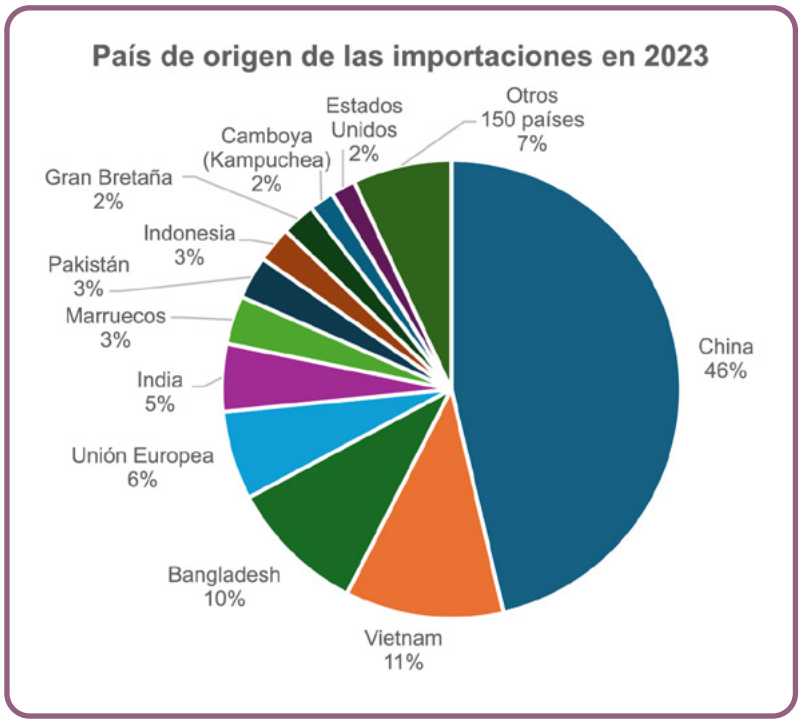

15 Conclusión

Los logros conseguidos por la vigilancia de mercado, en cualquiera de sus ámbitos, por cualquiera de las autoridades implicadas, **siempre van mucho más allá de los resultados de no conformidades detectadas**. El hecho cierto es que, no solo mejoran los productos que han sido controlados, sino que la mejora se extiende al global de las mercancías que se presentan a la importación (en este caso). El mero hecho de existir una posibilidad de control, conciencia especialmente a los interesados de la necesidad de verificar cuáles son sus obligaciones para cumplirlas.

Tras 15 años de control de seguridad de los productos industriales del Servicio de Inspección SOIVRE (S. I. SOIVRE) en la importación, sobre mercancías incluidas en el anexo del RD 330/2008, se siguen encontrando los beneficios ya remarcados en informes anteriores: El principal es una mayor concienciación de los importadores respecto a sus obligaciones en relación a sus responsabilidades sobre la seguridad de los productos, sobre el cumplimiento de la obligación de recopilar o asegurarse de que se emita la documentación técnica requerida y que esta sea veraz. Se observa también un mejor marcado de las mercancías, y mejoras en la categorización y diseño de los productos.

En consecuencia, se logra una mejora de la seguridad y calidad de los productos importados **y en definitiva un aumento de la seguridad de los productos que se ponen a disposición de los consumidores.** Todas estas mejoras traen beneficios colaterales, pues se suelen relacionar con una mejora de la seguridad de los productos exportados y aumento de la competitividad de las empresas españolas en el exterior.

En 2023, fue el año de la puesta en marcha de ESTACICE PUE integrado en el PUE[65] para la gestión del control de ROHS (PUE ROHS) y el control de seguridad (PUE COM). Lo que permite conseguir mejorar los tiempos de gestión.

Por otro lado, en 2024 se comienza a aplicar el Reglamento de seguridad general de los productos (Reglamneto (UE) 2022/988). Este será un punto de inflexión para mejorar el control en los productos importados por paquetería, frutos de las ventas on line desde prestadores de servicios en línea (market place) o venta en línea directamente por empresas fabricantes. Y de forma adicional para mejorar la concienciación de los operadores con sus obligaciones respecto a la seguridad de los productos[66].

65 Recomendamos la lectura al respecto del artículo publicado en este informe anual.

66 Se aconseja la lectura del artículo al respecto que se incluye en este informe anual.

10.7 Subdirección general de gestión aduanera. Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). Campaña 2023

El Reglamento 952/2013[67], del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión, contiene las disposiciones y procedimientos generales aplicables a las mercancías introducidas en el territorio aduanero de la Unión o que salgan del mismo, siendo sus normas de desarrollo el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447[68] de la Comisión de 24 de noviembre y el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446[69] de la Comisión, de 28 de julio de 2015.

Dicho reglamento señala que la misión de las autoridades aduaneras consiste en supervisar el comercio internacional de la Unión, contribuyendo a un comercio justo y abierto, y a la ejecución de la política comercial común y de las restantes políticas comunes de la Unión relacionadas con el comercio, así como a la seguridad global de la cadena de suministros. En particular corresponde a las autoridades Aduaneras garantizar la seguridad y protección de la Unión y de sus residentes, y la protección del medio ambiente, actuando, cuando proceda, en estrecha cooperación con otras autoridades manteniendo un equilibrio adecuado entre los controles aduaneros y la facilitación del comercio legítimo.

En España los controles aduaneros son competencia de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y dentro de ella, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

Tales controles aduaneros podrán consistir, en particular, en examinar las mercancías, tomar muestras, verificar la exactitud e integridad de la información facilitada en una declaración o notificación y la existencia, autenticidad, exactitud y validez de los documentos, revisar la contabilidad de los operadores económicos y otros registros, inspeccionar los medios de transporte y las mercancías y equipajes que transporten las personas facturados o como bulto de mano, y realizar investigaciones oficiales y otros actos similares.

De acuerdo con la legislación específica aplicable a los productos que se introducen o salen del territorio aduanero de la Unión, los controles se llevan a cabo al momento de su presentación en la aduana o en el momento en que las mercancías se vinculan a un régimen aduanero mediante la presentación por medios electrónicos de una declaración aduanera. Los regímenes aduaneros podrán ser el de despacho a libre práctica, regímenes especiales (tránsito, depósito, destino especial o perfeccionamiento) o de exportación[70].

En el caso de la introducción de mercancías en el mercado de la Unión, el régimen aduanero a aplicar será el despacho a libre práctica, tal y como establece el artículo 201 del CAU.

Las autoridades aduaneras llevan a cabo controles aduaneros conforme con el artículo 46 del Código Aduanero de la Unión de forma aleatoria o mediante perfiles de riesgo para garantizar el cumplimiento de legislación específica a la entrada y salida de mercancías de la Unión. En materia de prohibiciones y restricciones por razones de moralidad, orden o seguridad públicos, protección de la salud y de la vida de las personas, animales o plantas, protección de medio ambiente, las mercancías introducidas en el territorio aduanero se hallarán bajo vigilancia aduanera y podrán someterse a controles por partes de las Autoridades Aduaneras.

67 https://www.boe.es/doue/2013/269/L00001-00101.pdf
68 https://www.boe.es/doue/2015/343/L00558-00893.pdf
69 https://www.boe.es/doue/2015/343/L00001-00557.pdf
70 https://www.boe.es/doue/2015/343/L00001-00557.pdf

En función de los perfiles de riesgo, la declaración aduanera puede verse sometida a distintos tipos de control o circuitos:

CIRCUITO VERDE:

Comprobación o levante automático.

CIRCUITO NARANJA:

Comprobación documental de la declaración aduanera y de los certificados, documentos o licencias que lo acompañan.

CIRCUITO AMARILLO:

Comprobación de la existencia y validez de determinado certificado de Inspección Fronteriza o autorización necesaria para el despacho y que, hasta el momento de la admisión no ha sido transmitido a la Aduana por el Organismo emisor correspondiente. Este circuito no identifica el tipo de control que vayan a realizar dichos Servicios de Inspección.

CIRCUITO ROJO:

Comprobación documental de la declaración aduanera y de los certificados, documentos o licencias que lo acompañan, así como física de la mercancía.

Una vez efectuados los controles y previo pago o garantía de la pertinente deuda aduanera y/o fiscal a que está sujeta la mercancía declarada, ésta obtendrá el levante, permitiéndose por tanto su introducción en el territorio.

El Reglamento (CE) 765/2008 así como el Reglamento (UE) 2019/1020, éste último en su artículo 25 señala **la realización de controles en base a los perfiles de riesgos establecidos.** Así a tal efecto, se pueden diferenciar tres categorías de filtros o perfiles:

- **FILTROS OBJETIVOS:** Se establecen en función de criterios objetivos como son la normativa comunitaria y nacional que exige que para el despacho de determinadas mercancías se soliciten autorizaciones tales como certificados de sanidad, veterinario, licencias de comercio etc. Estos filtros direccionan los documentos hacia un circuito naranja y amarillo (examen de los documentos).

- **FILTROS SUBJETIVOS:** Se establecen sobe la base de información obtenida de las investigaciones efectuadas, de alertas comunitarias o de denuncias. Los filtros subjetivos hacen que los documentos sean direccionados normalmente a circuito rojo.

- **FILTROS ALEATORIOS:** Se establecen criterios de aleatoriedad, que permiten que declaraciones no afectadas por filtros objetivos o subjetivos por no contener los parámetros riesgo se direccionan a circuitos rojos o naranjas.

Durante el periodo 2023 los filtros establecidos para mercancías afectadas por el Reglamento (UE) 2019/1020 fueron para sustancias que reducen la capa de ozono, gases refrigerantes, gases fluorados, neumáticos, dializadores, Mercurio y retrocargadoras.

La estructura del sistema de análisis de riesgos que utiliza la Administración Aduanera española se basa en los siguientes criterios:

a) Captura de información a través de las bases de datos nacionales y en bases de datos internacionales.

b) Análisis de la información disponible y elaboración de los criterios de selección.

c) Aplicación de los criterios seleccionados en las diferente Aduanas.

d) Evaluación de los resultados obtenidos.

Este sistema de análisis de riesgos se realiza a nivel central en cuanto a su elaboración o diseño y su ejecución se hace de forma descentralizada aplicándose a las distintas fases de la gestión aduanera.

Además de la mecánica habitual desde la Subdirección General de Operaciones de la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera se realizan distintas Operaciones especificas con el objetivo de combatir el tráfico ilícito de mercancías. En concreto, en lo que se refiere a las mercancías afectadas por el Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos, durante el periodo 2023 se han llevado a cabo las siguientes operaciones:

Operación DEMETER IX

La Operación DEMÉTER IX se trataba de una operación mundial de vigilancia y control cuyo objetivo era reprimir el movimiento transfronterizo ilegal de desechos peligrosos y su eliminación y el comercio ilegal de sustancias que agotan la capa de ozono (ODS *Ozone Depleting Substances*) y otros gases que contribuyen al calentamiento global. La fase operativa fue del 1 al 31 de octubre de 2023, en la cual se intensificaron los controles sobre cargamentos, principalmente marítimos (contenedores) de desechos peligrosos y ODS y sobre los movimientos realizados por vía aérea y terrestre.

Para el desarrollo de esta Operación se contó con el apoyo del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico a través de la Subdirección General de Aire Limpio y Sostenibilidad Industrial, de la Subdirección General de Economía Circular y de la Oficina Española de Cambio Climático.

En el ámbito de esta operación, la Aduana española ha inspeccionado ocho contenedores sospechosos de transportar residuos plásticos, tres contenedores fueron despachados a libre práctica ya que la inspección visual fue negativa y se tomaron muestras de los otros cinco contenedores que se enviaron al laboratorio de Aduanas para su análisis; siendo los resultados de dichos análisis negativos, por lo que los contenedores fueron liberados.

Operación PANGEA XVI

Los principales objetivos de la operación internacional PANGEA XVI fueron combatir y prevenir el contrabando y el tráfico ilícito de productos farmacéuticos y dispositivos médicos, realizados fundamentalmente por correo postal/Courier. El término “tráfico de productos farmacéuticos ilícitos” abarca prácticas tales como la falsificación, el contrabando de productos legítimos y la evasión fiscal, productos que han sido alterados, desviados, falsificados, mal almacenados o que ha vencido su fecha de caducidad. La operación se desarrolló del 3 al 10 de octubre de 2023 y para el desarrollo de esta Operación se contó con el apoyo de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS).

Se incautaron 1.841 unidades que se referían principalmente a productos para la disfunción eréctil y en su mayoría con origen India.

Operación SHIELD I

El objetivo general de esta operación fue hacer frente al tráfico ilícito de sustancias hormonales, suplementos alimenticios y medicamentos para la disfunción eréctil. El término tráfico ilícito de medicamentos abarca prácticas tales como la falsificación, el contrabando de productos legítimos, desviados de los cauces legales, o no autorizados es decir sin la prescripción médica correspondiente. Para el desarrollo de esta Operación se contó con el apoyo de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS).

La fase operativa se llevó a cabo del 18 al 29 de septiembre de 2023 realizándose 2.127 incautaciones de diversos medicamentos principalmente productos para la disfunción eréctil y hormonas, la gran mayoría con origen India y China.

Operación STOP III

La Operación STOP III se realizó del 4 al 15 de diciembre de 2023 con el fin de interceptar e incautar medicamentos falsificados o de mala calidad y cualquier otro producto de consumo cotidiano que pudiera infringir los derechos de propiedad intelectual (DPI) a través del comercio electrónico. En esta operación se incautaron un total de 7.103 unidades que incluían tanto ropa y complementos falsificados como medicamentos para la disfunción eréctil.

Operación LUDUS IV

La operación LUDUS IV tenía como uno de sus principales objetivos trazar el impacto que el tráfico ilícito de juguetes, fundamentalmente falsificados y no homologados, y por tanto peligrosos, produce en la economía y en la seguridad infantil, siendo los riesgos más comunes la exposición a sustancias químicas, lesiones, estrangulamiento, asfixia, descargas eléctricas, daños auditivos y riesgos de incendio.

El marco temporal de la operación fue del 1 de noviembre de 2023 al 31 de enero de 2024 y durante el mismo se intensificaron los controles a realizar por todos los recintos aduaneros españoles contando con la colaboración del Servicio de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior (SOIVRE) perteneciente al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

Se retiraron un total de 1.428.931 unidades de este tipo de mercancía, siendo los mayores riesgos de incumplimiento detectados la ausencia del marcado CE, el marcado con la indicación CE (China Export) llevando a la confusión con el verdadero marcado CE, así como certificados falsos.

Operación SPARE OFF

La Operación SPARE OFF se realizó desde el 1 de noviembre al 15 de diciembre de 2023 con el fin de detectar y combatir el comercio ilícito (físico y online) de falsificaciones de repuestos de automóvil y se contó con la colaboración de la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. En esta operación no se comunicó por los recintos ninguna incautación.

10.8 La Autoridad de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETELECO) y su contribución a la Vigilancia de Mercado. Año 2023

1 Introducción y Marco Legal.
2 Plan Sectorial para la Vigilancia del Mercado de los Equipos de Telecomunicación 2022-2026.
3 Campañas de Vigilancia de Mercado en 2023.
4 Campaña permanente sobre Inhibidores de frecuencias.

1 Introducción y Marco Legal

La vigilancia del mercado de equipos de telecomunicación constituye una potestad pública otorgada a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETELECO), según lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

Los equipos de telecomunicación se definen reglamentariamente como cualquier aparato o instalación fija que se utilice para la transmisión, emisión o recepción a distancia de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

A raíz de esta definición, y dada su condición de equipos electrónicos y radioeléctricos, las siguientes directivas europeas específicas del sector, les son de aplicación:

- Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos (Directiva RED).
- Directiva 2014/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de compatibilidad electromagnética (Directiva EMCD).
- Directiva 2014/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión (Directiva LVD).

El Derecho de la Unión Europea ha establecido unos requisitos que pretenden proteger, entre otros, la salud de los consumidores y el dominio público radioeléctrico. Ello se ha establecido sin perjuicio de la aplicación de otra legislación sectorial u horizontal cuya competencia no ostenta SETELECO.

2 Plan Sectorial para la Vigilancia del Mercado de los Equipos de Telecomunicación 2022-2026

El Plan Sectorial para la Vigilancia del Mercado de Equipos de Telecomunicación 2022-2026 elaborado por SETELECO, representa una panorámica de la estrategia nacional sectorial de vigilancia del mercado para productos de telecomunicaciones, requerida por el Reglamento (UE) nº 2019/1020, con el fin de garantizar un enfoque coherente, global e integrado para la vigilancia del mercado en España y la aplicación coordinada de la legislación de armonización de la Unión Europea dentro del territorio nacional, incluido el control en las fronteras.

En este plan se recogen, entre otros, los siguientes aspectos que han sido aplicados en las campañas llevadas a cabo en 2023:

- Áreas horizontales identificadas como prioridades: Objetivos, Programas y Proyectos específicos.
- Niveles de control afrontados.
- Campañas de Vigilancia de Mercado.

El texto completo del Plan sectorial es accesible en el siguiente enlace: https://avancedigital.mineco.gob.es/equipos-telecomunicacion/Paginas/plan-sectorial-vigilancia-mercado.aspx

3 Campañas de Vigilancia de Mercado en 2023

Durante el ejercicio 2023, se realizaron campañas de inspección focalizadas en tipologías de equipos de telecomunicación que son de especial interés debido a ciertos criterios establecidos por SETELECO. Los criterios para determinar la naturaleza de equipos a someter a inspección fueron, entre otros, los siguientes:

- El riesgo constatado o previsible de producción de interferencias perjudiciales.
- El riesgo constatado o previsible sobre la salud y la seguridad de las personas y los animales domésticos, y la protección de los bienes.
- El volumen de consumidores al que previsiblemente puede llegar el equipo.
- Los equipos incluidos en el ámbito de aplicación de legislaciones actualizadas.
- Las denuncias o casos de presunto incumplimiento de equipos, de los que se tuvo constancia.
- El tipo de usuario y su grado de conocimiento de las telecomunicaciones, así como la facilidad de adquisición, por medios presenciales, telefónicos o telemáticos.

En el año 2023 se han llevado a cabo las siguientes campañas de vigilancia de mercado por parte de SETELECO:

Repetidores de telefonía móvil

Los equipos conocidos como repetidores, reemisores o amplificadores de telefonía móvil (GSM, 3G, 4G, LTE, 5G), que se comercializan con el fin de mejorar la cobertura de los servicios de telefonía y datos móviles en interiores o en lugares distantes, son estaciones radioeléctricas que operan en bandas de frecuencias licenciadas, por tanto, no son de uso libre, y para su instalación y utilización se deben cumplir ciertos requisitos.

En el año 2022 se comenzó una campaña para difundir y comprobar el cumplimiento de los requisitos de información sobre restricciones de uso y puesta en servicio de este tipo de equipos.

Durante el año 2023, se ha realizado una campaña más extensa, con la recogida de muestras del mercado y realización de ensayos técnicos. El resultado ha sido que el 100% de los equipos inspeccionados han presentado incumplimientos, bien de carácter formal o relacionados con requisitos esenciales. Como consecuencia, el 85% de los equipos inspeccionados han sido retirados del mercado.

El informe completo, con los resultados de la campaña puede encontrarse en el siguiente enlace:
https://avancedigital.mineco.gob.es/equipos-telecomunicacion/Paginas/Vigilancia_de_Mercado.aspx

Equipos de domótica (dispositivos para la conexión y automatización del hogar)

En 2023 se ha concluido la campaña de inspección de este tipo de equipos, mediante la realización de ensayos técnicos a una selección de modelos enchufes inteligentes, sensores, bombillas conectables, cámaras Wifi y pasarelas de gestión, de uso en el hogar.

Las principales conclusiones de la campaña han sido las siguientes:

- El 87% de los equipos de domótica inspeccionados han presentado no conformidades respecto a los requisitos formales.
- El 33% de los equipos no han sido conformes con alguno de los requisitos esenciales aplicables.

El informe abreviado de la campaña puede encontrarse en el siguiente enlace:
https://avancedigital.mineco.gob.es/equipos-telecomunicacion/Paginas/Vigilancia_de_Mercado.aspx

Teléfonos móviles y sus requisitos de localización con el sistema Galileo

En 2023 se realizó una campaña documental, para comprobar que los teléfonos móviles puestos el mercado español declaran su conformidad con el reglamento[71] para garantizar la localización del llamante en comunicaciones de emergencia, a través del sistema de posicionamiento por satélite Galileo.

Se concluyó que el 85% de los equipos inspeccionados declaraban conformidad con dicha normativa.

El informe abreviado de la campaña puede encontrarse en el siguiente enlace:
https://avancedigital.mineco.gob.es/equipos-telecomunicacion/Paginas/Vigilancia_de_Mercado.aspx

71 REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/320 DE LA COMISIÓN de 12 de diciembre de 2018 que complementa la Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los requisitos esenciales contemplados en el artículo 3, apartado 3, letra g), de dicha Directiva a fin de garantizar la localización del llamante en las comunicaciones de emergencia a partir de dispositivos móviles.

4 Campaña permanente sobre Inhibidores de frecuencias

Los equipos inhibidores de frecuencia son dispositivos capaces de crear interferencias a las comunicaciones por radiofrecuencia, impidiendo el funcionamiento de diferentes tipos de redes y servicios de telecomunicaciones, entre los que se encuentran: la telefonía y datos móviles (5G, 4G, 3G, etc.), comunicaciones inalámbricas (Wi-Fi, Bluetooth, etc.), radiodifusión (TV y radio), navegación y geolocalización (GPS, Galileo).

Los inhibidores de frecuencia pueden afectar al correcto funcionamiento de servicios críticos para la ciudadanía como son: comunicación de ambulancias, bomberos y fuerzas y cuerpos de seguridad, torres de control de puertos y aeropuertos, llamadas móviles de emergencia, etc.

Desde el 29 de junio de 2022, el artículo 106.9 de la Ley 11/2022 de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, tipifica como infracción muy grave la importación, comercialización, publicidad, cesión de forma gratuita u onerosa, instalación, tenencia, puesta en servicio o uso de cualquier equipo con funcionalidades para la generación intencionada de interferencias a equipos, redes o servicios de telecomunicaciones, salvo cuando estas actividades estén amparadas por la excepción prevista en el artículo 82.4.

Por estos motivos, se ha establecido una campaña permanente de vigilancia de mercado de este tipo de equipos, que se lleva a cabo de manera anual.

Durante el año 2023, se han realizado diferentes actuaciones de inspección para la retirada del mercado de equipos inhibidores de frecuencia, habiéndose realizado la retirada de más de 70 equipos del mercado, para impedir su comercialización.

Acceso a la nota informativa oficial sobre inhibidores de frecuencia:
https://avancedigital.mineco.gob.es/equipos-telecomunicacion/Paginas/Inhibidores_de_Frecuencia.aspx

11 Actuaciones anuales propias del Observatorio

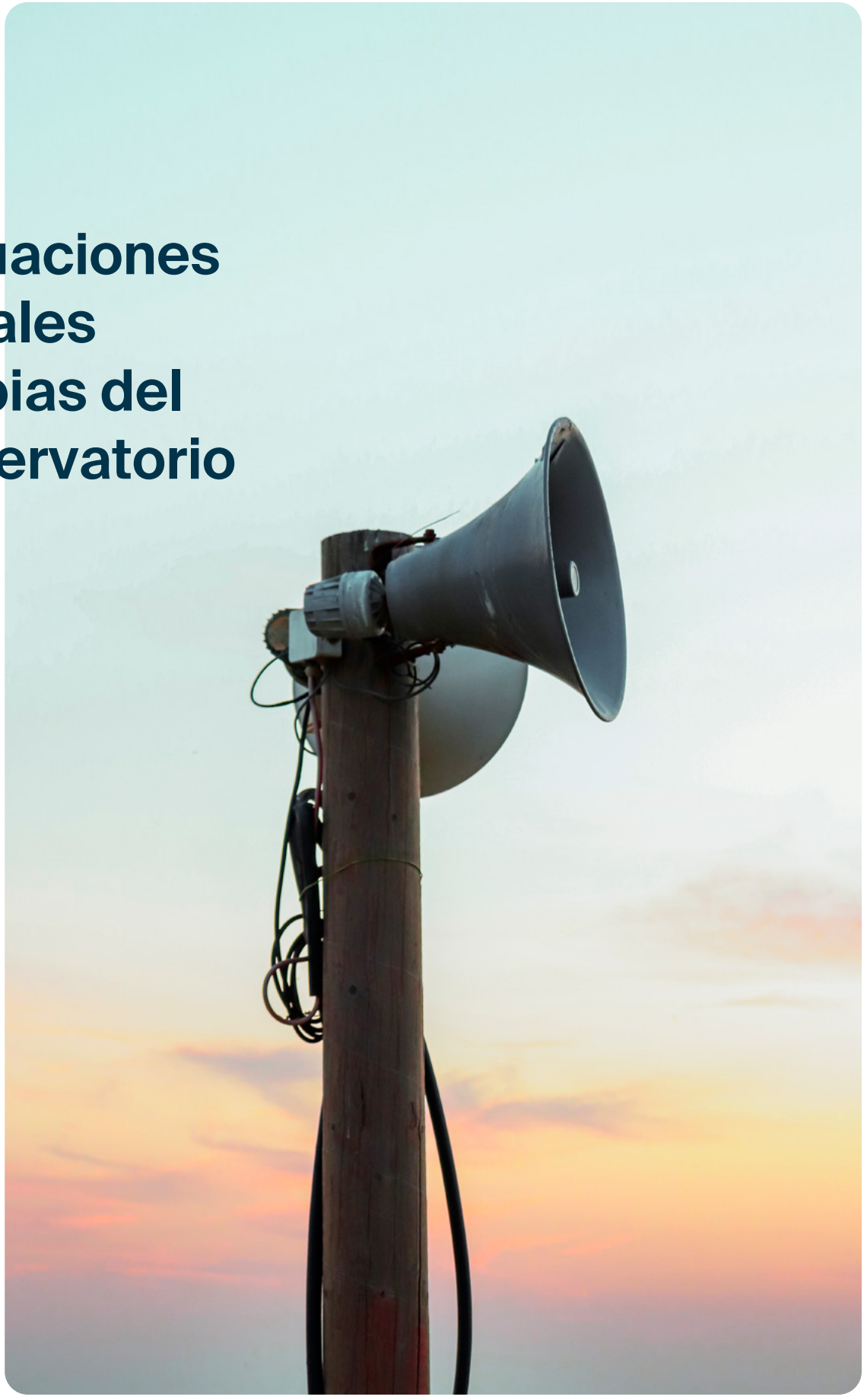

11.1 Actuaciones en materia de comunicación y difusión

En 2024 UNE desarrolló una intensa actividad de comunicación sobre el Observatorio de Vigilancia del Mercado (OVM), siguiendo la línea de los últimos años, con el objetivo de visibilizar en la sociedad y en el tejido productivo español la importancia del cumplimiento de las normas técnicas y la legislación, así como fortalecer la colaboración público-privada en este ámbito.

Las distintas acciones de comunicación han girado en torno a la publicación del tercer informe anual sobre el OVM, al que se le ha dado amplia difusión a través de la totalidad de los canales propios de UNE y medios de comunicación. Asimismo, destaca el evento sobre el Reglamento de Seguridad General de los Productos (RSGP) celebrado en noviembre de 2024, en el que participaron el Director General de Consumo y representantes del OVM, entre otros.

Para la difusión de los diferentes contenidos se han utilizado diversos canales de comunicación, tanto medios propios como medios de comunicación. Dentro de los primeros, se ha actualizado la página web sobre el Observatorio de Vigilancia de Mercado, que recopila toda la información sobre el OVM y actúa como un centro de conocimiento sobre su actividad. Además, se han publicado contenidos en la web, redes sociales y en la revista de UNE.

En las revistas de UNE de febrero y diciembre se publicaron reportajes especiales para dar difusión a estos dos hitos anuales: la publicación del informe anual 2023 del OVM y el evento sobre la entrada en vigor de del nuevo reglamento europeo sobre seguridad general de los productos. Ambos artículos fueron escritos por Isabel Linares, Secretaría del OVM de UNE, contando con tribuna y vídeo de Alfredo Berges, Presidente de UNE y del OVM, así como veinte testimonios de miembros del OVM, representativos de las AA. PP, productos para la infancia y el ocio, productos industriales de uso profesional y productos industriales de consumo doméstico.

A continuación, se destacan las actuaciones en materia de difusión más relevantes:

Resumen ejecutivo

Detalle de las acciones por meses

FEBRERO 2024

Comunicación del tercer informe anual del Observatorio de Vigilancia de Mercado:

- Publicación del informe en la página web de UNE une.org.
- Noticia principal web.
- Actualización de la página web Observatorio Vigilancia Mercado de UNE.
- Nota de prensa: UNE publica su tercer informe anual de vigilancia de mercado
- Envío del informe a los miembros de UNE a través del boletín “Información mensual de UNE”, firmado por el Director General de UNE, D. Javier García.
- Reportaje especial en la Revista UNE de febrero (Nº 66): El Observatorio de Vigilancia de Mercado presenta su Informe 2023:
  - Artículo escrito por Dña. Isabel Linares, Secretaria del OVM de UNE.
  - Con tribuna del Presidente de UNE, D. Alfredo Berges.
  - Con vídeo del Presidente de UNE, D. Alfredo Berges.
  - Con 10 testimonios de miembros del OVM:

    Administraciones Públicas: Dña. Belén Alonso (S.I. SOIVRE); D. Jorge Iñesta (CAM) y D. Iñaki Vitón (DG Consumo).

    Productos para la infancia y el ocio: Dña. Cristina Miró (AEFJ).

    Productos industriales de uso profesional: D. Óscar Querol (AFME), Dña. Marta San Román (AFEC) y D. Alejandro Saenger (FACEL).

    Productos industriales de consumo doméstico: D. Jose Luis Díez (ASEFAPI), D. Alberto Zapatero (APPLiA ESPAÑA) y Dña. Pilar Espina (ADELMA).
- Noticia intranet del informe en la página web de UNE une.org.
- Difusión en RRSS UNE (LinkedIn y Twitter):
  - 4 Post en LinkedIn (publicación del informe con hilo de agradecimiento a los miembros del OMV).
  - 4 Post en X (publicación del informe con hilo de agradecimiento a los miembros del OMV).
- Envío del informe al nuevo Director General de Consumo, D. Daniel Arribas, acompañado de una carta firmada por el presidente de UNE, D. Alfredo Berges.
- El Ministerio de Industria y Turismo destaca el OVM en su página web (Sección Calidad y Seguridad Industrial / Vigilancia del Mercado).
- Mensajes de agradecimiento al Ministerio de Industria y Turismo en las RR.SS. de UNE: LK y X.

MARZO 2024

- Difusión del Informe como contenido de la Revista UNE de febrero en LinkedIn y X.
- Envío de ejemplares impresos del informe en inglés en su versión previa a la Feria *Light and Building* (Frankfurt), en la que participó el Presidente de UNE, D. Alfredo Berges.
- Noticia en el newsletter mensual de marzo de CEN y CENELEC “On The Spot”.
- Noticia web de CEN y CENELEC.
- Entrega del informe en la reunión del Presidente y Director General de UNE, D. Alfredo Berges y D. Javier García, con el Director General de Estrategia Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria y Turismo, D. Jordi García Brustenga.
- Visita del Presidente y del Director General de UNE, D. Alfredo Berges y D. Javier García, a la Secretaria de Estado de Industria, Dña. Rebeca Torró, en la que se informó, entre otros asuntos, del informe anual.

ABRIL 2024

- Envío del informe anual a la Secretaria de Estado de Industria, Dña. Rebeca Torró, acompañado de una carta del Presidente de UNE, D. Alfredo Berges.
- Artículo de Dña. Isabel Linares sobre el tercer informe anual del OVM en la revista Forum Calidad.

MAYO 2024

- Publicaciones en LinkedIn y X sobre el artículo de Dña. Isabel Linares en la revista Forum Calidad.

JUNIO 2024

Envío del Informe Anual 2023 del OVM en formato digital, acompañado de una carta firmada por el Presidente de UNE, D. Alfredo Berges:

- Presidenta del Congreso de los Diputados: Dña. Francina Armengol.
- Presidente del Senado: D. Pedro Rollán.
- Presidentes de las siguientes Comisiones del Congreso:
  - Comisión de Industria y Turismo.
  - Comisión de Derechos Sociales y Consumo.
  - Comisión de Economía, Comercio y Transformación Digital.
  - Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico.

- Presidentes de las siguientes Comisiones del Senado:
  - Industria y Turismo.
  - Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.
  - Economía, Comercio y Empresa.
  - Despoblación y Reto Demográfico.

Envío del Informe Anual 2023 del OVM en formato impreso, acompañado de una carta firmada por el Presidente de UNE, D. Alfredo Berges:

- Presidenta del Congreso de los Diputados: Dña. Francina Armengol.
- Presidentes del Senado: D. Pedro Rollán.
- Presidentes de las siguientes Comisiones del Congreso:
  - Comisión de Industria y Turismo.
  - Comisión de Derechos Sociales y Consumo.
  - Comisión de Economía, Comercio y Transformación Digital.
  - Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico.
- Presidentes de las siguientes Comisiones del Senado:
  - Industria y Turismo.
  - Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.
  - Economía, Comercio y Empresa.
  - Despoblación y Reto Demográfico.

Envío del Informe Anual 2023 del OVM en formato digital, acompañado de una carta firmada por el Presidente de UNE, D. Alfredo Berges:

- Miembros de las siguientes Comisiones del Congreso:
  - Comisión de Industria y Turismo.
  - Comisión de Derechos Sociales y Consumo.
  - Comisión de Economía, Comercio y Transformación Digital.
  - Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico.
- Miembros de las siguientes Comisiones del Senado:
  - Industria y Turismo.
  - Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.
  - Economía, Comercio y Empresa.
  - Despoblación y Reto Demográfico.

Envío de Carta de D. Alfredo Berges, informando sobre el Informe Anual, a la Secretaria de Estado de Comercio, Dña. María Amparo López Senovilla.

JULIO 2024

- Reimpresión del informe anual 2023 del OVM en español.

SEPTIEMBRE 2024

Envío del Informe Anual 2023 del OVM en formato digital, versión inglés, acompañado de una carta firmada por el presidente de UNE, D. Alfredo Berges:

- DG-GROW.
- Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor- PE.
- Comisión Europea.

Envío del Informe Anual 2023 del OVM en formato digital versión inglés a CEN CENELEC.

Envío del Informe Anual 2023 del OVM en formato digital:

- Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio.
- A Comunidades Autónomas (Consejerías de Presidencia).
- Agentes de la distribución (FECE, ANGED, ASEDAS, ACES, FIAB, ADIME).
- Tribuna de D. Alfredo Berges en Expansión Jurídico y difusión en RR.SS.

NOVIEMBRE 2024

Celebración del Encuentro UNE "Seguridad General de los Productos (RSGP). Entrada en vigor del Reglamento (UE) 2023/988 el 21 de noviembre en la sede de UNE.

- Difusión en medios propios y de comunicación.
- Envío de cinco e-mailing: convocatoria y agradecimiento con el vídeo y presentaciones.
- Aforo completo en el evento.
- Creación de dos landing page sobre el evento en la web de UNE: previa y post.
- Noticias web: previa y post.
- Difusión en RRSS UNE (LinkedIn y X):
  - 4 post en LinkedIn.
  - 4 post en X.
- Actualización del microsite sobre el OVM en la web de UNE.
- 1 Vídeo.
- 1 noticia en revista UNE.

DICIEMBRE 2024

Tema de portada en la Revista UNE de diciembre (Nº 75): Normas para garantizar la seguridad de los consumidores europeos

- Artículo escrito por Dña. Isabel Linares, Secretaría del Observatorio de Vigilancia de Mercado de UNE.
- Con tribuna del Presidente de UNE, D. Alfredo Berges.
- Con vídeo de Dña. Isabel Linares.
- Con 10 testimonios de miembros del OVM:
  - Daniel Arribas. Director general de Consumo. Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.
  - Javier García. Director general de UNE y vicepresidente de ISO.
  - José Ignacio Vitón. Coordinador de Área en la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo. Responsable de la Oficina de Enlace Única del Reglamento (UE) 2019/1020 de Vigilancia del Mercado.
  - Penélope González. Subdirectora general de Consumo de la Comunidad de Madrid.
  - Marta Alzás de la Fuente. Subdirectora general de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica al Comercio Exterior del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.
  - Cristina Miró. Directora técnica de la Asociación Española de Juguetes (AEFJ).
  - Ricardo Pomatta. Director técnico de la Asociación Española de Fabricantes de Iluminación (ANFALUM).
  - Cecilia Salamanca. Responsable del Departamento Técnico de la Asociación de Fabricantes de Equipos de Climatización (AFEC).
  - Vicente Sales. Subdirector del Instituto Tecnológico Metalmecánico, Mueble, Madera, Embalaje y Afines (AIDIMME).
  - Alfredo Gosálvez. Secretario general de la Federación Española de Comerciantes de Electrodomésticos (FECE).
- Difusión en RR.SS. del reportaje de la revista:
  - 2 Post en LinkedIn.
  - 2 Post en X.
- Actualización del contenido en el microsite sobre el OVM en la web de UNE.

11.2 Reuniones y eventos celebrados durante el ejercicio 2024

En el ejercicio 2024, el Observatorio de Vigilancia de Mercado de UNE ha continuado velando por sus actuaciones y cumpliendo los principios de objetividad, independencia e imparcialidad. Este Observatorio se ha consolidado como un modelo de éxito de colaboración público-privada en materia de vigilancia de mercado, y continúa avanzando y cumpliendo con su finalidad.

UNE tiene habilitado un espacio específico en su web (Observatorio Vigilancia Mercado de UNE) que recoge la información de este Observatorio desde su creación, y se posiciona como un centro de conocimiento en este ámbito. La actividad del Observatorio ha conllevado la celebración de varias reuniones y encuentros entre las Autoridades competentes en materia de vigilancia de mercado y las Organizaciones empresariales miembros de UNE, así como la celebración del Evento relativo a la entrada en vigor del Reglamento (UE) sobre Seguridad General de los Productos. Algunos detalles de las reuniones y eventos celebrados durante el año 2023 se relacionan a continuación:

ENERO 2024

- Reunión 1/2024 Grupo Ad Hoc (22 de enero). Propuesta de actuaciones para el ejercicio 2024 y su seguimiento.

FEBRERO 2024

- Reportaje especial en la Revista UNE de febrero (Nº 66): El Observatorio de Vigilancia de Mercado presenta su Informe 2023. Artículo de la Secretaría del OVM junto con la tribuna del Presidente de UNE, D. Alfredo Berges, y acompañado con 10 testimonios de miembros del OVM:
  - Administraciones Públicas: Dña. Belén Alonso (S.I. SOIVRE); D. Jorge Iñesta (CAM) y D. Iñaki Vitón (DG Consumo).
  - Productos para la infancia y el ocio: Dña. Cristina Miró (AEFJ).
  - Productos industriales de uso profesional: D. Óscar Querol (AFME), Dña. Marta San Román (AFEC) y D. Alejandro Saenger (FACEL).
  - Productos industriales de consumo doméstico: D. Jose Luis Díez (ASEFAPI), D. Alberto Zapatero (APPLiA ESPAÑA) y Dña. Pilar Espina (ADELMA).
- Contactos y reuniones de UNE con el sector de la distribución.
- Publicación del Informe Anual 2023 de Vigilancia de Mercado.

MARZO 2024

- Identificación de los contactos a nivel nacional para la difusión del Informe Anual 2023 del OVM a Presidentes del Congreso y del Senado, a los Presidentes de las diferentes Comisiones del Congreso y del Senado y a sus correspondientes miembros, y resto de contactos.
- Identificación de los contactos a nivel europeo para la difusión del *Annual Report* 2023 OVM.
- Distribución del *Annual Report* 2023 OVM (versión previa) en la Feria *Light and Building* por parte del Presidente de UNE, D. Alfredo Berges.

ABRIL 2024

- Artículo en la Revista Forum Calidad de abril sobre el OVM: “El Observatorio de Vigilancia de Mercado de UNE publica por tercer año consecutivo su Informe Anual”
- Reunión 2/2024 Grupo Ad Hoc (11 de abril). Seguimiento de acciones.
- Contactos y reuniones de UNE con el sector de la distribución.

MAYO 2024

- Reunión Plenaria 1/2024 del OVM (8 de mayo). Se aprueba en el Pleno el plan de actuaciones del OVM y el plan de comunicación para el ejercicio 2024. Como novedad se incluye el Evento a llevar a cabo para finales de año sobre la entrada en vigor del Reglamento (UE) sobre Seguridad General de los Productos. Seguimiento de acciones.
- Publicación del *Annual Report* 2023 OVM (versión final).

JUNIO 2024

- Gestionar y coordinar las diferentes acciones para el evento relativo a la entrada en vigor del Reglamento (UE) sobre Seguridad General de los Productos.
- Elaboración de cartas para el envío del Informe Anual 2023 del OVM a Presidencias del Congreso y del Senado y a los miembros de las comisiones identificadas como relevantes en materia de vigilancia de mercado.
- Difusión a nivel europeo del *Annual Report* 2023 OVM, preparación de cartas para su envío.

JULIO 2024

- Reunión 3/2024 Grupo Ad Hoc (2 de julio). Se desarrolla la propuesta para el programa del evento relativo a la entrada en vigor del Reglamento (UE) sobre Seguridad General de los Productos. Seguimiento del resto de actuaciones
- Webinario con el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) (16 de julio) “El Observatorio de Vigilancia de Mercado, un modelo de éxito de colaboración público-privada”.

SEPTIEMBRE 2024

- Webinario con ANCE Estándares (MEX) “El Observatorio de Vigilancia de Mercado, un modelo de éxito de colaboración público-privada”.
- Elaboración y maquetación del Borrador de Informe Anual 2024 del OVM.

OCTUBRE 2024

- Reunión 4/2024 Grupo Ad Hoc (8 de octubre):
  - Aprobación de la propuesta del Informe Anual 2024 del Observatorio para su presentación a Plenario.
  - Se ultima la propuesta del programa para el evento relativo a la entrada en vigor del Reglamento (UE) sobre Seguridad General de los Productos. Seguimiento de acciones.

NOVIEMBRE 2024

- Encuentro UNE relativo a la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2023/988 sobre Seguridad General de los Productos (21 de noviembre), celebrado en el Foro de UNE.
- Reunión Plenaria 2/2024 del OVM (25 de noviembre).
  - Aprobación del Informe Anual 2024 del Observatorio para su publicación.
  - Plan de publicación del Informe Anual 2024 del Observatorio.

DICIEMBRE 2024

Reportaje especial en la Revista UNE de diciembre (Nº 75): Normas para garantizar la seguridad de los consumidores europeos. Artículo y vídeo de la Secretaría del OVM junto con la tribuna del Presidente de UNE y Presidente del OVM, D. Alfredo Berges, y acompañado con el testimonio del Director General de UNE y Vicepresidente de ISO, D. Javier García, junto con 9 testimonios de los miembros del OVM:

- Administraciones Públicas:
  - D. Daniel Arribas. Director general de Consumo. Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.
  - D. José Ignacio Vitón. Coordinador de Área en la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo. Responsable de la Oficina de Enlace Única del Reglamento (UE) 2019/1020 de Vigilancia del Mercado.
  - Dña. Marta Alzás de la Fuente. Subdirectora general de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica al Comercio Exterior del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.
  - Dña. Penélope González. Subdirectora general de Consumo de la Comunidad de Madrid.
- Organizaciones empresariales:
  - Dña. Cristina Miró. Directora técnica de la Asociación Española de Juguetes (AEFJ).
  - D. Ricardo Pomatta. Director técnico de la Asociación Española de Fabricantes de Iluminación (ANFALUM).
  - Dña. Cecilia Salamanca. Responsable del Departamento Técnico de la Asociación de Fabricantes de Equipos de Climatización (AFEC).
  - D. Vicente Sales. Subdirector del Instituto Tecnológico Metalmecánico, Mueble, Madera, Embalaje y Afines (AIDIMME).
  - D. Alfredo Gosálvez. Secretario general de la Federación Española de Comerciantes de Electrodomésticos (FECE).

12 Acrónimos

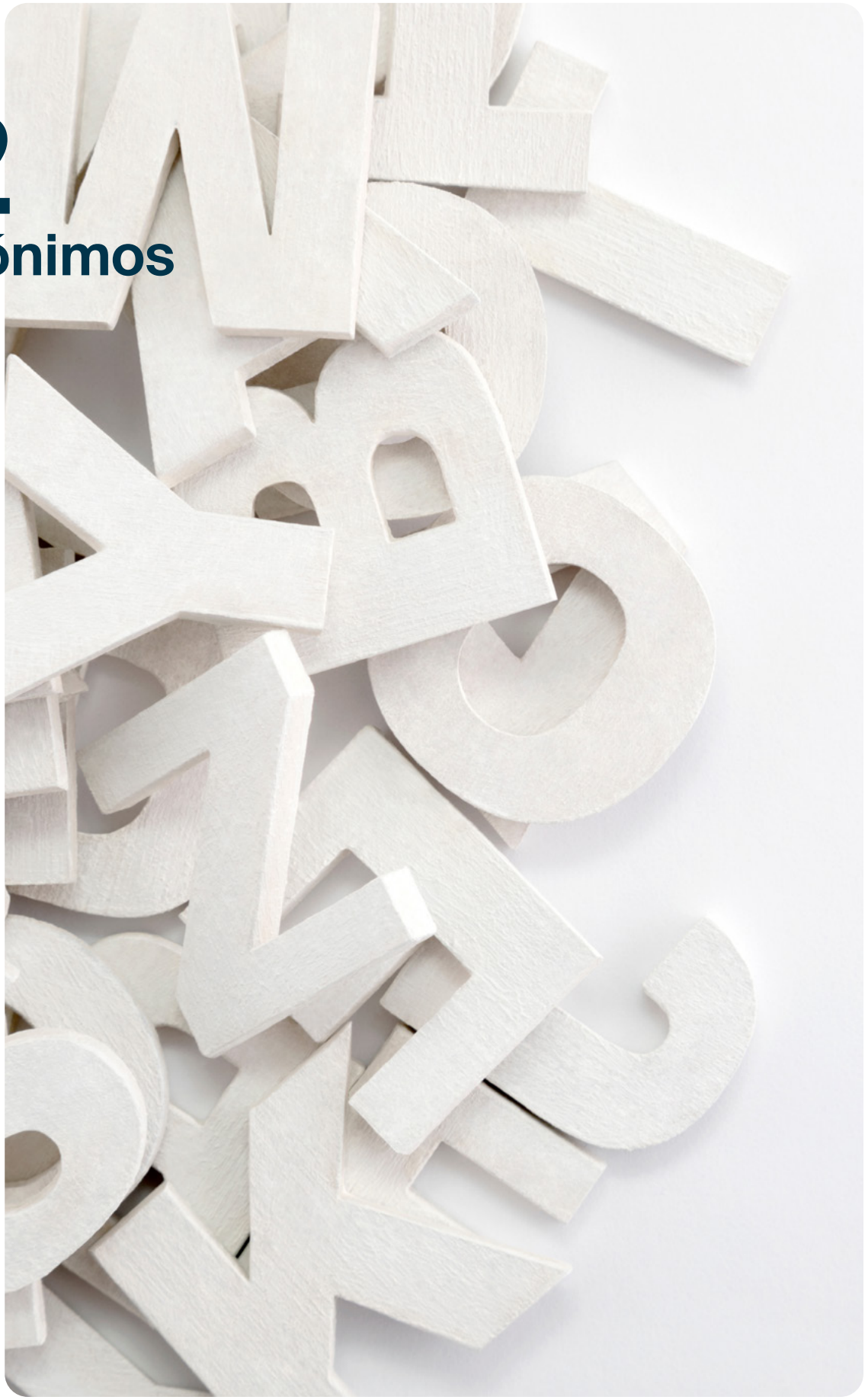

ADCOs	Grupos de cooperación administrativa previstos en el Reglamento (UE) 2019/2010
ADELMA	Asociación de Empresas de Detergentes y de Productos de Limpieza, Mantenimiento y Afines
AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AECE	Asociación de Empresas de Carretillas Elevadoras
AEE	Aparatos eléctricos y electrónicos
AEFECC	Asociación Española de Fabricantes de Estufas, Chimeneas y Cocinas
AEFJ	Asociación Española de Fabricantes de Juguetes
AEFYT	Asociacion de Empresas del Frio y sus Tecnologias
AEMPS	Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios
AENOR	AENOR Internacional, S.A.U.
AFBEL	Asociación de Fabricantes de Bienes de Equipo Eléctricos
AFEC	Asociación de Fabricantes de Equipos de Climatización
AFME	Asociación de Fabricantes de Material Eléctrico
AGRIVAL	Asociación Nacional de Fabricantes de Grifería y Valvulería
AIDIMME	Instituto Técnológico Metalmecánico, Mueble, Madera, Embalaje y Afines
AIJU	Instituto Tecnológico de Producto Infantil y Ocio
ANAIP	Asociación Española de Industriales de Plásticos
ANDIMAT	Asociación Nacional de Fabricantes de Materiales Aislantes
ANEFHOP	Asociación Nacional de Fabricantes de Hormigón Preparado
ANFACA	Asociación Nacional de Fabricantes de Conductos para Aire Acondicionado y Ventilación
ANFALUM	Asociación Española de Fabricantes de Iluminación
ANFAPA	Asociación de fabricantes de morteros y SATE
ANFEL	Asociación de los Fabricantes Españoles de Electrodomésticos
ANGED	Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución
ANMOPYC	Asociación Española de Fabricantes Exportadores de Maquinaria para Construcción, Obras Públicas y Minería
APPLiA ESPAÑA	Asociación Española de Fabricantes e Importadores de Electrodomésticos
APPLUS+	LGAI Technological Center S.A.
ASEFAPI	Asociación Española de Fabricantes de Pinturas y Tintas de Imprimir
ASEFAVE	Asociación Española de Fabricantes de Fachadas Ligeras y Ventanas
ATEDY	Asociación Española de Fabricantes de Construcción, Obras Públicas y Minería
ASPREMETAL	Asociación de Empresarios del Metal
CAM	Comunidad de Madrid

CALSIDER	Calidad Siderúrgica
CAU	Código Aduanero de la Unión
CC. AA.	Comunidades autónomas
CE	Comisión Europea
CEIS	Centro de Ensayos, Innovación y Servicios
CEM	Centro Español de Metrología
CEPCO	Confederación Española de Asociaciones de Fabricantes de de Productos de Construcción
CICC	Centro de Investigación y Control de la Calidad
CITES	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
CNMP	Centro Nacional de Medios de Protección
CONAIF	Confederación Nacional de Asociaciones de Empresas Instaladoras y Mantenedoras de Energía y Fluidos
DGC	Dirección General de Consumo
DGPYME	Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa
DOCUCICE	La aplicación DOCUCICE-AE es la herramienta que el Servicio de Inspección SOIVRE pone a disposición de los interesados para solicitar que la documentación técnica correspondiente a una referencia de producto concreta sea estudiada por el inspector (adelantando el control documental) y sea registrada en el repositorio
DSA	Digital Services Act
EE. MM.	Estados miembros
EEPLIANT	Energy Efficiency Compliant Products
EFCTC	Comité Técnico Europeo de Fluorocarbonos
ENAC	Entidad Nacional de Acreditación
EPIS	Equipos de protección individual
EPREL	Registro Europeo de Productos para el Etiquetado Energético
ESTACICE	Plataforma informática desarrollada para la gestión de los controles de seguridad en frontera
ETIRA	European Toner & Inkjet Remanufacturers Association
F2I2	Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial
FACEL	Asociación Española de Fabricantes de Cables y Conductores Eléctricos y de Fibra Óptica
FECE	Federación Española de Comerciantes de Electrodomésticos
FEDAOC	Federación Española de Asociaciones de Organismos de Control
FEGECA	Asociación de Fabricantes de Generadores y Emisores de Calor
FEM-AEM	Federación Europea de Manutención
FGP-LOEMCO	Laboratorio Oficial Para Ensayos De Materiales De Construcción
ICSMS	Sistema Europeo de Información y registro de vigilancia de mercado
JRC	Joint Research Centre
LCOE	Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia

MENVIME	Marco Estratégico para la Vigilancia de Mercado en España
MINTUR	Ministerio de Industria y Turismo
MITECO-SGEFE	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico / Subdirección General de Eficiencia Energética
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OEU	Oficina de Enlace Única
OFICEMEN	Agrupación de Fabricantes de Cemento de España
OVM	Observatorio de Vigilancia de Mercado
PNIEC	Plan Nacional Integrado de Energía y Clima
PPAA	Pilas, acumuladores y baterías
PRYSMA	Prysma Productos y Materiales S.L.U
PUE ROSH	Punto Único de Entrada ROHS
ReCAIB	Responsabilidad y Compromiso Ambiental en la Industria de Bolsas de Plástico
RII	Registros Integrados Industriales
RITE	Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios
RSGP	Reglamento (EU) relativo a la Seguridad General de los Productos
SEPRONA	Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil
SEOPAN	Asociacion de Empresas Constructoras y Concesionarias de Infraestructuras
SERCOBE	Asociación Nacional de Fabricantes de Bienes de Equipo
SETELECO	Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales
SGICATCE	Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior
SOIVRE	Servicio de Inspección SOIVRE
TECNALIA	Centro de investigación y Desarrollo tecnológico
TECNIFUEGO	Asociación Española de Sociedades de Protección contra Incendios
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
UE	Unión Europea
UNE	Asociación Española de Normalización
VUA	Ventanilla Única Aduanera

13 Documentos de referencia

13.1 Legislación y reglamentación

- Reglamento (UE) 2023/988 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023 relativo a la seguridad general de los productos.
- Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) nº 765/2008 y (UE) nº 305/2011.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1121 de la Comisión de 8 de julio de 2021 por el que se especifican los detalles de los datos estadísticos que deben presentar los Estados miembros sobre los controles de los productos que entran en el mercado de la Unión en relación con la seguridad y conformidad de los productos.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2248 de la Comisión de 16 de diciembre de 2021 por el que se especifican los detalles de la interfaz electrónica entre los sistemas aduaneros nacionales y el sistema de información y comunicación para la vigilancia del mercado, así como los datos que deben transmitirse a través de dicha interfaz.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1267 de la Comisión de 20 de julio de 2022 por el que se especifican los procedimientos para la designación de las instalaciones de ensayo de la Unión a efectos de la vigilancia del mercado y la verificación de la conformidad de los productos con arreglo al Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Real Decreto 330/2008, de 29 de febrero, por el que se adoptan medidas de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos.

11.3 Directrices y recomendaciones

- Marco Estratégico de Consumo de la Conferencia Sectorial de Consumo (2022-2025).
- Marco Estratégico Nacional General para la vigilancia del Mercado 2022-2025.
- Guía azul sobre la aplicación de la normativa europea relativa a los productos
- Buenas prácticas de vigilancia del mercado.
- Orientaciones sobre la aplicación del artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/1020, relativo a las actividades conjuntas para incentivar el cumplimiento.
- Datos que deben ser introducidos en ICSMS en relación a investigaciones de productos comercializados y productos que entren en el mercado de la Unión cuyo despacho a libre práctica se haya suspendido.
- Denegación del despacho a libre práctica. Información de productos peligrosos/no conformes en ICSMS y en los sistemas aduaneros.

Composición del Observatorio de Vigilancia de Mercado de UNE

ANAIP
Asociación Española de
Industriales de Plásticos

andimat

anfalum

AIDIMME
Instituto Tecnológico

CEPCO

ANEFHOP

GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO

CEM
CENTRO ESPAÑOL
DE METROLOGÍA

F2I2
FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO
DE LA INNOVACIÓN INDUSTRIAL

oficemen

conaif

LOEMCO
Laboratorio Oficial para Ensayo
de Materiales de Construcción

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO
Y AGENDA 2030

AENOR
Confía

AFBEL

AEFECC
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE ESTUFAS,
CHIMENEAS Y COCINAS PARA COMBUSTIBLES SÓLIDOS

ANFAPA
Asociación de Fabricantes
de Morteros y SATE
+35 años

AEFYT
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE FRÍO
Y SUS TECNOLOGÍAS

ETIRA.org
European Toner and Inkjet Remanufacturers Association

Aece

Applus+

FEDAOC
FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES Y ORGANISMOS DE CONTROL

CEISLAB

SOIVRE
Servicio de Inspección
SOIVRE

prysma

GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ESTADO
DE DIGITALIZACIÓN E
INTELIGENCIA ARTIFICIAL
SECRETARÍA DE ESTADO
DE TELECOMUNICACIONES
E INFRAESTRUCTURAS
DIGITALES

UNE
Normalización
Española

UNE

Observatorio
Vigilancia Mercado

Calle de Génova, 6,
28004 Madrid. España

une.org